CURDOS
el año
53:1754
1755

No. 30.

28 — 4

106

52

U.S.A.

C.52

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayuntam.to de 3 de Febrero de 1753

En la Villa de Exea de los Cavalleros a tres dias del mes de Febrero de mil settos. Cincuenta y tres años, los S.S. D.n Fran.co Ferrer Rexidor perpetuo por su Mag.d Decano de dha Villa, y Como tal exerciente la Rel. Jurisdiccion de ella, D.n Lucas Dominguez, D.n Carlos Bueno, D.n Mig.l Lopez Salinas, y D.n Antonio de Viesa, Cavalleros Rex.s y Sindico Pror. Gral. que al presente Componen este Ayuntam.to, por ausencia de los S.S. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Fran.co Alaman, y Lope Caballeros Rex.s de la misma, se Juntaron en ella tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de Su Mag.d (Dios le g.de) bien y utilidad de esta Republica y sus Vecinos, y en este estado por parte de D.n Pedro Latorre se presentó el titulo de then.te Corregr. de esta villa, que es del thenor sig.te = El Lic.do D.n Pedro Chacon Abog.do de los Re.s Con.s Alcalde mayor, y Corregr. Interino por S. M. de estas Cinco villas, y su Partido &.a = Por quanto S. M. (D.s le g.e) mediante Rel. provision de los S.S. de su Re.l y supremo Cons.o con fecha de trece del Corr.te mes de enero, se á servido nombrarme en Corregr. politico Interino de estas Cinco villas que son esta de Sos, Exea, Tauste, Uncastillo, y Sadaba, por fallecim.to del Marq.s de Cavaseliche, interin, y hasta tanto que se elige persona que lo sirva en propiedad, con todos los onores, prerrogativas, facultades, sueldo, salarios, y emolum.tos

Nombram.to de then.te de corregr.

que corresponden a dho Oficio, y Empleo de tal corre
gidor (Que de ser assi, Como de aver tomado la pose
sion, en esta Capital el infrascripto Ess.no da fee) p.r
tanto, y usando de la regalia, drô, y facultad, que como
tal Correg.r interino, tengo, y me Compete de nombrar
y poner thenientes en dhas villas para la recta, y buen
Administracion de Justicia en ausencia mia, para en
el interin, y hasta que S. M. pone, y nombra Correg.or en pro
piedad; teniendo assi mismo entera satisfaccion, y confi
anza, y atendiendo â los meritos, y suficiencia de D.n
Pedro Latorre theniente actual de dha villa de Exea
que administrara rectam.te Justicia, y Cumplira de su
parte Con todo â lo que estuviere oblig.do, ê venido en ele
girle, y nombrarle, como en virtud del presente le
eliro, y nombro en tal then.te de Correg.r de la expre
sada villa de Exea para en el interim, y hasta tanto
que como dho es nombra, y elige S. M. Correg.or en pro
piedad, para que en ausencia mia sirva, y exerza el
referido oficio segun, y de la manera que lo han hecho
y devido hacer sus antecesores, y ordeno, y mando a la
Justicia, Rex.s Ayuntam.to y demas personas de la referi
da villa de Exea, que presentandose p.r parte del ex
presado D.n Pedro Latorre en dho Ayuntam.to y prestan
do este primero, y ante todas Cosas el Juram.to acostum
brado, le admitan â la posesion de el referido oficio, y
la hayan, y tengan p.r tal theniente de Correg.or de la
expresada villa durante el referido tiempo, y le concu
rran con todos los salarios, drôs, y emolumentos, y le
guarden, y hagan guardar todas las esenciones, prerroga
tivas, y franquezas, que p.r razon de dho oficio, y empleo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de tal theniente de Correg.or le corresponden, y deve gozar en la misma forma que se â hecho, y devido hacer con sus antecesores. Y todo lo cumplan baxo la pena de cien ducados moneda provincial aplicados a disposicion de los referidos S.res del Rl. y Supremo Consejo. Dado en la villa de Sos a veinte dias de el mes de enero de mil sett.os cinc.ta y tres años Lic.do D.n Pedro Chacon = Por mandado de su merced Juan Fran.co de Les, ss.no = Y visto, y entendido, dho Nombram.to por los referidos SS. unanimes y conformes mandaron se le diesse el mas puntual y exacto cumplim.to, y en su execucion, se haga comparecer a dho D.n Pedro Latorre, y que prestando este el Juram.to necesario de haverse bien, y fielm.te en dho empleo de then.te de Correg.r se le de la posesion de el, y se le asista con todos los utiles, salarios, y emolum.tos y esenciones, que todos los demas sus antecesores an gozado; y en su virtud se hizo comparecer a dho D.n Pedro Latorre, quien presto su Juram.to que hizo en forma en manos de dho S.r D.n Fran.co Ferrer ofreciendo haverse bien, y fielm.te en dho su empleo de then.te Correg.r y de administrar Justicia en los Casos que la pidieren y en su virtud, le pusieron en la verdadera actual corporal, pacifica, y quieta posesion de dho empleo todo en conformidad de lo mandado por el referido

Posesion del empleo de then.te de Correg.r

Vino de Primicia Colado 121 Niet.

Prensado 10 Niet.

despacho de Nombram.to Assi mismo dho S.r D.n Carlos Bueno propuso que en Cumplim.to de la Comision que se le tiene dada para sacar el vino del Truxal de primicia, avia asistido en comp.a de mi el Ess.no y aviendo sacado dho vino, resulto haver de colado Ciento veinte y un Nietros, y de prensado diez Nietros segun relacion que hizo a su M.d el administrador de dhos efectos de Primicia; por lo qual dhos S.s le repitieron muchas gracias y por este assi lo acordaron y firmaron dhos S.s de que doy fee

Fran.co Ferrer D.n Lucas Dominguez D.n Carlos Bueno
D.n Miguel Salinas Antonio de Viesa Procurador General

Ante mi
Ygnacio Galindo Secr.o

Ayuntam.to de 25 de Febrero de 1753

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil sett.os Cincuenta y tres años los S.s D.n Pedro Latorre Thent.e Corregr. D.n Fran.co Ferrer, D.n Jacinto de Ribas, D.n Lucas Dominguez D.n Carlos Bueno, y D.n Mig.l Lopez Salinas, y D.n Ant.o de Viesa Cavalleros Rer.s y sindico Pror Gral que al presente con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

ponen este Ayuntam.to por ausencia del S.or D.n Fran.co Alaman, y Lope Cavallero Rex.r de la misma, se juntaron en el a tratar y Conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios le g.de) bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos, y en este estado dho S.or Thent.e Correg.r propuso que respecto de aver recivido una vereda despachada por el S.r Alcalde Mayor y Correg.r Interino de este Partido para que se practicasse la plantacion de Arboles que manda su Mag.d hacer en cada un año; a fin de dar el mas exacto cumplim.to, era de parecer, que en atencion a que muchos Jornaleros, y Pobres se hallan sin posibles y medios, para comprar, y componer sus respectivos Cinco arboles, a causa de no hallarsen aparentes en esta villa, y que se les an de seguir los mas considerables perjuicios, y la referida plantacion no tendra, ni surtira el efecto deseado; y que en atencion assi mismo a averse experimentado que las plantaciones que se an hecho en los años anteced.tes an sido infructuosas, ya porque los arboles no son de la satisfaccion que se requiere, y ya porque la tierra en que se an plantado es de condicion, y fuera de proposito por averse notado que de las muchas especies de arboles que se an plantado, solam.te an tomado, y producido los arboles llamados holmos negros, que aunque pocos son los que unicam.te existen vivos; a causa de que esta especie no

que se haga la plantacion de arboles

Que se traigan olmos negros para la plantacion por ser los unicos que prueban bien en esta tierra y comission para ello al Sr. thente

se encuentra con facilidad, en los cercanias de esta villa, y solamte. dos leguas mas abaxo de Zaragª. se practiquen todas las diligencias posibles afin de que dha plantacion se execute con la mayor satisfaccion y esmero, y que dhos arboles se traigan de donde se encuentren, por ser los unicos que pruevan en esta tierra, y que para ello se de Comission, a uno de dhos SS. que tuvieren por combente. para que fiados todos de su celo y aplicacion execute lo que tuviere por combente. para el logro de la mejor plantacion, y que se tome para su gasto lo que fuere necesario; en vista de lo qual dhos SS. unanimes, y conformes resolvieron, y determinaron que teniendo presentes las ocasiones en que se â dado comission a dho Sr. thente. Corregr. que a desempeñado con la mayor eficacia, y celo en lo que se a ofrecido, y teniendo presente assi mismo el celo que demuestra con los demas SS. en dha plantacion, se de comission a dho Sr. thente. Corregr. para que afin de que esta se execute a satisfaccion de todos, practique lo que tuviere por combente. assi en la solicitud de dhos arboles, como en su plantio, ofreciendo dhos SS. su aplicacion, y eficacia en su mayor logro; y en su virtud dho Sr. thente. Corregr. con accion de gracias por la eleccion, admitio dha Comission, y ofrecio practicar en razon de lo referido, todo aquello que fuere conducente para la mayor satisfaccion de la plantacion, y de llevar Cuenta formal de qto. se gastare assi en el logro de los arboles, como en su Conduccion, y plantio = Y assimismo resolvieron dhos SS. que en atencion a las muchas, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

repetidas quexas, que se han dado por varios vezinos sobre no poderse encontrar, para algunos acasos a des-hora acontecidos el aguardiente necesario â causa de no aver Persona alguna obligada a su abasto, no obstante de aver muchas, que de Dia, y por su conveniencia lo ven-den por la menuda, todo lo qual resulta en grave perjuicio del Comun; y que maiores, se pueden experimentar de los incidentes, y acasos, que pueden occurrir, por no aver este abasto, ni Persona obligada â ello, que por tanto, y a fin de pre-caver dhos perjuicios, y proveher de remedio, se publica-vando, que el que quisiere arrendar, y obligarse a abas-tecer esta Villa del aguardiente necessario, vendiendo-lo por la menuda, y dexando facultades a los demas vezinos, para que lo vendan, por la gruessa, a quien quisiere, acuda a las casas de dhô Ayuntam.to para el dia Quatro del Mes de Marzo primero veniente a las onze de la mañana en donde se admitiran las posturas corresp.tes y se tranzara a candela encendida a favor del que mas Beneficio hiciere, y que el tanto de Arri-endo, que de dhô abasto de Aguardiente se lograsse se destine para ayuda de pagar la R.l contribucion al mayor Beneficio de Todos los Vezinos, sin que dhô caudal se pueda divertir en otros fines algunos

que se arri-ende el aguar-diente y su tan-to se destine p.a la contribuc.n

y por este assi lo acordaron, resolbieron, y firmaron dhos señores de que doi fee.

Dn. Pedro Latorre — Franco. Ferrer — Dn. Lucas Dominguez

Dn. Jacinto de Ribas — Dn. Miguel Salinas

Dn. Carlos Bueno

Antonio de Biessa Procurador General

Ante mi

Ygnacio Galindo

Ayuntamto. de 4 de Marzo de 1753.

En la villa de Exea de los Cavalleros á quatro Dias de el mes de Marzo del Año de mil, settetos. Cinqta. y tres los señores Dn. Pedro Lattorre Thente. corrgr. de dha. Villa Dn. Franco. Ferrer, Dn. Lucas Dominguez, Dn. Carlos Bueno, Dn. Miguel Lopez, Salinas, y Dn. Antonio de Biessa, Cavalleros Regidores y Sindico Prôr. Genl. que al presente componen este Ayuntamto., por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas, y Dn. Franco. Alaman, y Lope, Cavalleros Regidor. de la misma, se juntaron en el á tratar, y conferir las cosas, pertenecites. al servicio de su Magd. (Dios le gde.) bien, y utilidad de esta Republica, y sus vezinos. y en este estado, y respecto de ser el prete. Dia el asignado, para la tranza, y remate del arriendo del Aguardiente, para el abasto de esta villa, se pareció, por parte de Vicente Lahora

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

dicendo, se obligaria a abastecer esta villa de Aguardiente arrendando su abasto por tiempo de un Año, dando veinte libras Jaq.s por razon de arriendo, y quedaria la libra del aguardiente, por diez dineros, y la mistela por un sueldo, en vista de lo qual dhos SS: admitieron la referida postura, y mandaron a Mig.l Santos Corredor la publicasse por si hubiere, quien quisiere mejorarla, lo practicasse en el preciso termino de una hora, y aviendose publicado dha postura por Mig.l Santos corredor de que doi fee

Arriendo del aguardiente a favor de Fran.co Licer p.r la menuda

Pareció Fran.co Licer Mercader, y vezino de la misma diciendo, arrendaria dho abasto de el aguardiente por tiempo de un Año, dando veinte libras, por razon de Arriendo la libra de aguardiente, por ocho dineros, y la de Mistela por catorze, permitiendo, que los demas vezinos lo puedan vender por gruesso, y en ningun caso por la menuda y de dar, y vender el aguar.te al vezino a toda hora que lo pidiere, en cuia consequen.a dhos SS: admitieron dha Postura, y mandaron a dho Corredor la publicasse y que se encendiesse candela, por si hubiere quien quisiere mejorarla apercibiendo con ella de remate, la que apagada, quedaria arrendado dho abasto en el que mas Beneficio hiciere. Y aviendose encendido en su

virtud dhâ Candela, durante ella, no hubó Persona alguna, que lo mejorasse, y se apagó naturalmente, y sin violencia y mandaron dhôs SS: quedasse arrendado el referido abasto del Aguardiente, afavor del expre.do Fran.co Licer con la obligacion de aver de dar veinte libras Jaq.s por razon de arriendo, la libra del aguardiente por ocho dineros al vezino, que lo pidiere en qualquiera ocasion, y tiempo assi de dia, como de noche bajo la pena de cinco Rea.s y la libra de mistela por catorze dineros permitiendo â todo vezino vender por Gruesso el aguardiente, y en ningun caso por la menuda, baxo la pena de treinta Rea.s haziendolo saver â todos los vezinos por vando publico, para su inteligencia, cuia tranza, y todo lo referido, se hizó saver al expre.do Fran.co Licer para la suya, y assimismo mandaron dhôs SS: que dhâs veinte libras del arriendo se aplicassen, y destinassen, para en parte de pago de la R.l contribucion, y alibio de los vezinos y en Igual forma resolbieron dhôs SS: que en atencion a que dentro de el pr.te mes de Marzo se ha de hacer la presentacion de Sabazequia en la Villa de Viota segun lo estipulado en la sentencia arbitral hecha por ambas villas, y los Exc.mos SS: Condes de Aranda para el Regimen, y Buen Govierno del agua, que discurre desde el Puente de S.n Roman por el Arva de Luessia, y Cuidar de los Dias, que dhâ agua toca â esta villa, passase dhô S.r D.n Mig.l Salinas Reg.a assistido

Comission al S.r Salinas para el nombram.to de Sabacequia en Viota

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de mi el infraes.to secretario ala presentacion de dhô Savazequia enla referida villa de Viota, y que a dhô señor, seleden por el mayordomo deste Ayunta.to veinte Reales, para su Gasto

Dn. Pedro Latorre — Franco. Ferrer — Dn. Lucas Dominguez

Dn. Carlos Bueno — Dn. Miguel Salinas

Antonio de Viesa Procurador General

Ante mi

Ygnacio Gallindo

Ayuntamiento de 8 de Marzo de 1753

En la Villa de Exea de los Cavalleros â ocho dias de el Mes de Marzo de mil sett.os cinquenta, y tres años los señores Dn. Pedro Lattorre then.te de Corregidor Dn. Fran.co Ferrer, Dn. Jacinto de Ribas, Dn. Lucas Dominguez, Dn. Carlos Bueno, Dn. Fran.co Alaman, y Lope Dn. Miguel Lopez Salinas, y Dn. Antonio de Biessa Cavalleros Regidores, y Sindico Pror. General, que al presente componen este Ayuntam.to se Juntaron en el â tratar, y conferir, las cosas

pertenecientes al servicio de S.M. (Dios le gde) bien y utilidad de esta Republica, y sus Vezinos. y en este estado por dho señor Thente Corregr. se propuso, que en virtud de la comision, que por el Ayuntamto. celebrado, bajo el Dia veinte, y cinco de febrero, proxime passado, se le dió para solicitar los Arboles llamados Olmos negros, para el plantio que se ha de hacer en este presente Mes, por ser la especie que mejor ha provado de los Arboles, que en las plantaciones antecedentes, se han practicado, avia solicitado quinientos Arboles de dha especie, y de los que se crian en el soto de Santa Engracia de la Ciudad de Zaragoza, Catorze leguas distante de esta villa, por no aver en otro paraje alguno mas proximos, y que aviendo concertado dhos Arboles, incluso el importe de arrancarlos, avia costado cada uno veinte, y quatro dineros, y Dos carros, para conducirlos â esta villa, que se occuparon quatro Dias, razonado cada uno por dia â ocho reales plata, que importan dhos dos carros por los quatro Dias sesenta, y quatro reales plata, siendo el total de dhos quinientos Arboles â veinte, y quatro dineros cada uno, el de trescientos, setenta, y cinco reales, que juntas dhas dos partidas hazen la de quarenta, y tres libras, diez, y ocho sueldos, y en su virtud, los demas señores le repitieron muchas gracias, por el desempeño de su comission y resolvieron unanimes, y conformes, que dhos Arboles se plantassen con toda brebedad, y su importe se tomase de los Alimentos de esta villa para su satisfaccion, y por este, assi lo acordaron, y firmaron de que doi fee.

Dn. Pedro Latorre — Franco. Ferrer — Dn. Lucas Domingues

Jacinto de Ribas

Sr. Carlos Bueno

Dn. Miguel Salinas — Dn. Fran.co Alamany Lope

Antonio de Viesa Procurador General

Ante mi
Ignacio Galindo

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayunt.to de 26 de Abril de 1753

En la Villa de Exea de los Cavalleros â Veinte, y te, y seis dias de el Mes de Abril de mil, sett.os cinquenta y tres años los señores D.n Pedro Lattorre then.te Corrg.r D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Ferrer, D.n Lucas Dominguez D.n Carlos bueno, y D.n Fran.co Alaman, y Lope, Cavalleros Regidores, que componen este Ayunta.to por Ausencia de los señores D.n Miguel Lopez Salinas, Cavallero Regidor de la misma, y D.n Antonio de Biessa, sindico Pror General de la misma, se Juntaron en el â tratar, y conferir, las cosas pertenecientes al servicio de S.M. (Dios le g.e) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vezinos, y en este estado por dho señor then.te Corregidor se propuso, que en atencion, â ser tan Extrema la necesidad de agua, que se padece, por la que por instantes se secan los simementeros, cuia necesidad, no se ha podido socorrer, no obstante varias Rogativas, y Procesiones Generales, que se han hecho con N.o Patron y Señor San Juan Bautista, theniendo presente que multiplicados los Intercessores, se suele conseguir la Gracia que se pide, era de parecer, que nueva, é, incesablemente se hiziesen Rogatibas publicas, y privadas, y que â una con nuestro Patron Sn Juan Bautista, se sacasen otras santas Imagenes para que sirvan de Intercesoras, aplacando la divina Justicia en conseguirnos el beneficio de la Agua, tan preciso, y necesario, y que para este fin, se passase recado con la Mayor Brebedad al Rev.do Capitulo Eccl.co paraque con su acreditada direccion, y prudencia, determine las referidas Rogatibas, segun, y en la forma que tubiere por conveniente, para la mayor Devocion, y Veneracion, dexandolo todo al Cuidado, y Celo de dho Cap.lo

que como tan interessado en la pretension, y afectuoso
ala Patria, y bien comun, aplicarà toda su eficacia, y esmero
para el Logro, y consequcion de el fin tan deseado, ofreciendo
le dho Ayuntam.to toda su aplicacion, favor, e, interesses de la
villa, con cuio dictamen, se conformaron los demas señores
y unanimes, y conformes resolvieron, que los señores D.n Fran.co
Ferrer, y D.n Carlos Bueno, passen con dho recado, con la mayor
brebedad, encargando â dho capitulo la misma en su determi
nacion, â que dhos señores se ofrecieron prontos; Y assimis
mo determinaron, y resolvieron, se traiga el Agua de
S.n Gregorio hostiense para la vendicion de los terminos
en el Dia de S.a Cruz = Y assimismo propuso dho señor
then.te Correg.r que como facultativo, que era para el nom
bramiento de Predicador en la festividad del Nacimiento de
Nuestro Patron San Juan Bautista, avia nombrado, y nom
braba en tal Orador al Rev.do P.e Guardian del Como.to de
Capuchinos de esta villa, de quien no dudaba su desempeño
pero que lo ponia en noticia de dhos señores para su aprova
cion, quienes en su virtud le dieron muchas gracias por
tan acertada eleccion, y unanimes resolvieron, que por mi
el infraescripto secretario, se le pase recado para su admisi=
on, o, en su negatiba providenciar lo mas conveniente
y por este, assi lo acordaron, y firmaron dhos señores de que
doi fee

D.n Pedro Latorre — Fran.co Ferrer — D.n Lucas Domingo
D. Jacinto de Ribas
D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman

Ante mi
Ygnacio Galindo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayuntam.to de 28 de Abril de 1753.

En la Villa de Exea de los Cavalleros â veinte, y ocho Dias de el Mes de Abril de mil, sett.os cin.ta y tres años los señores D.n Pedro Lattorre then.te Correg.r, D.n Fran.co Ferrer, D.n Lucas Dominguez, D.n Carlos Bueno, y D.n Fran.co Alaman, y Lope, Cavalleros Regidores de dha Villa que al presente componen este Ayunta.to por ausencia de los señores, D.n Jacinto de Ribas, D.n Miguel Lopez Salinas y D.n Antonio de Biessa, Cavalleros Regidores, y Sindico Prôr General de la misma, se Juntaron en este, â tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de S.M. (Dios le g.de) bien, y utilidad de esta Republica, y de sus vezinos y en este estado, por dhos señores D.n Fran.co Ferrer y D.n Carlos Bueno, se propuso, que en cumpli.to de lo que se les tiene encargado, por el Ayunta.to antecedente, avian passado al Reve.do Capitulo Ecclesia.co de esta Villa, que se celebró en la Yglesia Parroq.l de el Salvador, y en su Sacristia y que aviendo puesto recado, se les avia hecho el cortejo, y recivimi.to devido, y aconstumbrado, y aviendo los introducido en dha Sachristia en donde se celebraba dho Capitulo, y dadoles el Lugar corresp.te propusieron, lo que en virtud de su Comision tubieron por conveniente con arreglo â lo que se les avia encargado, y que en su virtud dho Capitulo les avia respondido, que con dos Capitulares avisarian â dho Ayunta.to la determinacion en virtud de su propuesto, y estando celebrando este Ayunta.to con Noticia de que dhos Capitulares venian â dar la respuesta, por parte de

dho Capitulo se les Cortejó, y recivió devidamente
y como se ha practicado, y aviendoles dado el asiento
y lugar corresp.te Dixeron, que en virtud de lo que
dhos señores Dn. Fran.co Ferrer, y Dn. Carlos Bueno
avian propuesto â su Capitulo, este avia determinado
y resuelto lo siguiente: que el Dia veinte, y nueve de los
corrientes, dhas las completas baxaran â Sn. Salvador
la Residencia de Sa. Maria con Nuestro Patron San Juan
y con assistencia de las comunidades, ira el Capitulo pro
cesionalmente â Na. señora de la Oliba, se sacara su santa
Imagen baxo el Palio, y se vajara por barrio huesca, y
media villa â Sn. Salvador, quedaranse en Veneracion
y los dias de Sn. Felipe, y Santiago, y Santa Cruz, se llevaran
â sus respectivas procesiones; el dia de Sa. Cruz dhas las
completas, se sacara el santo Christo de Ardeviles, acom
pañado de las dos Sas. Imagenes en Procesion General
por todo el Pueblo, y quedaran en Sn. Salvador en venera=
cion hasta el savado doce de Mayo, en que despues de Com=
pletas, se cantara el Miserere solemne, como en semana
santa, se colocará en su capilla el Sto. Xpto, y se continuara
procesionalmente, dexando â Na. Sa. en su Hermita, cantan=
dole la salve, y â No. Patron tambien en Sta. Maria, en
cada Procesion se dira la Letania Mayor ad petendam
plubiam = Para el Sto. Xpto de Ardibiles, se dispondra Palio
y ambos Palios llevaran los señores, que el Ayunta.to disponga
y ambas Andas = En cada un Dia desde las cinco, hasta
las ocho, se diran seis Missas en el Altar Mayor de media â
media hora por turno = Tocarase desde las ocho hasta
la media, ala Missa conventual, que se dira despues de
Prima, y tercia, y Luego sexta, y Nona, y â Continuacion una
una Missa = Por la tarde en cada un Dia, se tocara
â Visperas desde las tres hasta la media se canta=
ran, y despues las completas = Alas cinco se tocarà
â Maitines media hora, y despues Laudes = Se tocara
ala Salve, y cantada esta se dira la Corona

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Y visto, y oido todo por dhos señores, unanimes, y conformes resolvieron, y dixeron se tomarian las providencias mas convenientes paraque todo se executase, segun, y conforme lo avia determinado dho Capitulo, dandole repetidas Gracias por lo mucho que se interesaba en la solicitud de el beneficio de el Agua, â Esmeros de su devocion, y aplicacion, y en su Virtud se despidieron dhos dos señores Racioneros, que lo fueron Dn. Antº. Clemente, y Dn. Antº Navarro, y se les hizó el mismo Cortejo y acompañamto. en la despidida, que en la entrada. y â su continuacion dhos señores determinaron, que â fin de que la procesion, que se ha de hacer mañana dia Veinte, y nueve con Nº. Sº. de la Oliba, y Nº. Patr. Sn. Juan, se haga con la Veneracion culto, y concurso, que se requiere, se publique vando haciendolo saver al Pueblo, para la assistencia de todos los vezinos a la Procesion con hachas, los que tubieren posibilidad para ello; que se pase recado â ambas comunidades, paraque concurran en igual forma, y se les haga saver, las horas que han de concurrir a la Iglesia de Sn. Salvador, â hacer Oracion â las referidas imagenes en el tiempo, y Dias, que estubieren en Veneracion, con todo lo demas, que se previene de parte de arriba; y assimismo, que se passe recado â Miguel Ayessa Cerero, paraque tenga velas prevenidas, y que â fin de que â dhas Sres. Ymages. no les falte culto en ninguna hora de el Dia, resolvieron dhos señores assistir dos de media â media hora desde las doce hasta las dos, en cada un Dia de los que estubieren en Veneracion = y que assi mismo todas las Visperas de dias de fiesta, se publique vando, paraque ninguna persona trabaja, ni pueda trabajar en dhos dias de fiesta bajo

la pena de diez Reales; y que ninguno, pueda Jug
ni Juegue, publica, ni privadamente â Pelota, Naipes, ni
otro Juego alguno en todo el tiempo, que duraren las
Rogativas bajo la misma Pena; y por este assi lo acordaro
y firmaron dhos señores de que doi fee.

Dn Pedro Latorre — Franco Ferrer — Dn Lucas Dominguez

Dn Carlos Bueno — Dn Franco Alaman

Ante mi

Ignacio Galindo

Ayuntamto de 13 de Mayo de 1753.

En la Villa de Exea de los cavalleros â trece
dias de el Mes de Mayo de mil setts cinqta, y tres años
los SS Dn Franco Ferrer Regidor Perpetuo por SM: y
Decano de dha Villa, exerciente la Rl Jurisdicion de ella
por Ausencia de el Sr Dn Pedro Lattorre thente Corregr
de la misma = Dn Jacinto de Rivas = Dn Lucas Dominguez
Dn Antonio de Biessa Cavalleros Regidores, y Sindico Prôr
General, que al presente componen este Ayuntato por ausen
cia de los SS Dn Carlos Bueno, e, indisposicion de el Sr Dn
Franco Alaman, y Lope todos cavalleros Regres de dha villa
se Juntaron en el â tratar, y conferir las cosas pertenects
al servicio de SM (Dios Ygde) bien, y Utilidad de esta Re
publica, de sus Vecinos. Y en este estado, se pareció en dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayunta.to por parte de Fran.co Navarro, y Miguel Perez labradores, y vezinos de dha Villa con un Memorial diciendo, que como obligados, que son á abastecer las carnicerias de la misma de todas carnes, y la de cordero desde el dia catorze de los Corrientes, hasta el Catorze de Julio, les era inposible dar el cumplim.to que desean á causa de haver sido tan fatal, y corta la cria de Corderos en este presente Año, por su Esterilidad, y falta de Agua; siendo general la mala cria de corderos, y que por ello si los suplicantes no se prevenian con tiempo para hacer el abasto de ellos, para el consumo de esta Villa se hallarian defraudados, y la Villa sin abasto á causa de que como ha sido Genl la corta cria de corderos los tirarian de otras Partes, como todo era notorio á dhos SS. y concluyeron suplicando, se les prorrogasse el termino para poder matar cordero de satisfaccion, y se les señalasse numero determinado para el consumo en este presente año. Y visto el referido Memorial por dhos SS, teniendo presente ser cierta su Narratiba, unanimes acordaron, y resolvieron, que dhos suplicantes se abasteciessen de doscientos corderos, para el consumo de esta Villa que se empezaran á picar el primero de Junio, sin q esta providencia sirva de exemplar en lo succesibo. y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee

Fran.co Ferrer — D.n Luis Dominguez

Jacinto de Ribas

Antonio de Vera Procurador General

Ante mi

Ygnacio Galindo

Ayuntam.to de 20 de Mayo de 1753

En la Villa de Exea de los Cavalleros á veinte dias del Mes de Mayo de Mil Set.s cinq.to y tres años los SS. D.n Fran.co Ferrer Regidor perpetuo por S. M. y Decano de esta Villa exerciente la R.l Jurisdiccion de ella, por Ausencia del S.r D.n Pedro Lastorre then.te corregidor de la misma D.n Jacinto de Ribas, D.n Lucas Dominguez, y D.n Fran.co Alaman, y Lope Cavalleros Regidores, que al presente componen dho Ayun.to por ausencia de los SS. D.n Carlos Bueno, D.n Mig.l Lopez Salinas, y D.n Antonio de Biessa Cavalleros reg.s y sindico prôr de la misma Villa, se Juntaron en el á tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios le g.de) bien, y utilidad de esta Republica, y de sus Vecinos, y en este estado, por dho señor Presidente se propuso, que respecto de haver llegado las Bullas de la predicacion para este presente Año a la una de la tarde del dia de Ayer diez, y nuebe de los corrib.s y que en su virtud se havia celebrado su llegada y practicado todo lo demas acostumbrado en semejantes actos era de dictamen se tomassen para el reparto de los Vecinos de esta Villa hasta mil y quinientas Bullas de las que se nombren depositarios, para su distribucion, y cobranza de su producto, con cuio dictamen se conformaron los demas SS. Y assimismo se propuso, que en atencion de haver recivido una carta de el Ayuntam.to de la Villa de Sos a fin de que por las cinco Villas de este Reyno se celebrasse Junta en la de Sos para tratar sobre suplicar, que su correg.to se hiziesse de Letras, y segregac.n que la Villa de Luna, y sus Aldeas han hecho de este partido, señalando para ello el Dia Quatro de el Mes de Junio proximo, y en su Virtud unanimes, y conformes resolvieron dhos SS, se responda al expresado

Sobre Bullas de la predicacion del año de 53 se tomaron 1500

Sobre pretension de que el corregim.to sea de Letras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayunta.to diciendo, que en atencion, â no poderse celebrar Junta alguna Gral, sin decreto, y Licencia de el R.l Acuerdo para ello, no passarian â resolberla, sin este requisito, tan esencial, y aun en este caso no Procedia celebrarse la dha Junta en dha Villa de Sos, por no haver practica de ello, y assimismo resolvieron dhos SS: que en atencion â finar el arriendo del Azeite, para el abasto de esta Villa en el Vltimo dia de dho Mes de Junio, se fixen Carteles señalando el dia diez, y siete del mismo, por si huviere quien quisiere arrendarlo, o haver postura, acudiesse a las casas de Ayun.to a las tres de la tarde = Y assimismo resolvieron dhos SS: q.e respecto de hallarse el señor Dn Pedro Latorre then.te de corregidor en la Ciudad de Zarag.a teniendo presente la Estacion tan fatal de el Año, â fin de que en esta Villa, no falte el abasto tan preciso de el pan, se le escriba carta por dho Ayuntam.to dandole sus Veces, y Voces, para q.e se interesse con los SS: conservadores empeñandoles, â que alarguen aquella porcion de dinero, que mas largamente pudieren, para impedir la extraccion de el trigo de esta Villa, y abastecerla, para en lo Sucesibo, no dudando de su eficacia, y aplica.n el conseguirlo, y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS de que doy fee.

Sobre arriendo del aceite

Sobre que se solicite de los SS. conservadores alarguen alguna cantidad para comprar trigo y comision al S.r Thente

Fran.co Ferrer — Dn Lucas Dominguez

Jacinto de Rivas — Dn Fran.co Alaman

Ante mi Ignacio Galindo

Ayuntam.to de 24 de Mayo de 1753

En la Villa de Exea de los cavalleros â Veinte y quatro dias de el Mes de Mayo de el Año mil Setecientos, Cinquenta, y tres; los SS: Dn. Fran.co Ferrer Reg.r pptuo por S. Mag.d exerciente la R.l Jurisdic.n de dha Villa, por Ausencia de el Señor Dn. Pedro Lattorre then.te correg.r de ella. Dn. Lucas Dominguez, Dn. Fran.co Alaman, y Lope, y Dn. Antonio de Biessa cavalleros Regi.s y Sindico Prôr Grâl, que al presente componen este Ajuntam.to por Ausencia de los SS: Dn. Jacinto de Ribas, Dn. Carlos Bueno, y Dn. Mig.l Lopez Salinas, Cavall.s Reg.s de la misma, se juntaron en el â tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. R.l Mag.d (Dios leg.e) bien, y utilida de esta Republica, y sus Vecinos, y en este estado, por dho Señor Presidente se propuso, haver recivido de el Ayuntamiento de la Villa de Sos, una carta su fecha Veinte de los corrientes, por la q.e expressa, que haviendo obtenido Decreto de los SS: de el R.l Acuerdo, â fin de hacer Junta Grâl de las cinco Villas, para tratar, sobre que su corregm.to se haga de Letras, y segregacion, que la de Luna, y sus Aldeas, han hecho de este Partido, havia determinado dho Ayunta.to q.e la referida Junta se celebrasse en dha Villa de Sos en el dia quatro de el Mes de Junio proximo, cuyo decreto de el R.l Acuerdo se havia hecho saver â dhos SS. mediante R.l provision y notifica.n que les hizo el Secretario de dho Ayunta.to Joachin Sarria, dexando copia de ella, en vista de lo qual dhos SS: unanimes, y conformes resolvieron, que respecto de hallarse en la ciudad de Zaragoza el Señor Dn. Pedro Lattorre then.te correg.r â fin de que cada Villa goze de sus Privilegios, y Regalias que en algun tanto perderian de concurrir a la de Sos â celebrar dha Junta, fuera de practica

Sobre Junta en los Bañales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Satisfechos de que como tan celoso, mirara por los de esta Villa, se le remita dha copia original con las instrucciones, y noticias, q.e se puedan adquirir para introducir recurso en el R.l Acuerdo suplicando embarazar la dha Junta en la Villa de Sos, practicando para ello todas las diligencias, q.e tubiere por convenientes, gastando todo lo necesario en su prosecucion llevando cuenta formal de todo, y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS: de que doy fee.

Fran.co Ferrer D.n Lucas Dominguez D.n Fran.co Alaman

Antonio de Biesa Procurador General

Ante mi

Ygnacio Galindo

Ayunta.to de 11 de Junio de 1753

En la Villa de Exea de los Cavalleros â onze dias de el Mes de Junio de el Año mil Set.s cinq.ta y tres = Los SS D.n Pedro Lattorre then.te de correg.r = D.n Fran.co Ferrer = D.n Lucas Dominguez = D.n Fran.co Alaman, y Lope = D.n Mig.l Lopez Salinas, = y D.n Antonio de Biessa, Cavalleros Regidores, y Sindico Pror Gral de dha Villa q.e al presente componen su Ayunta.to por Ausencia de los SS D.n Jacinto de Ribas y D.n Carlos Bueno, cavalleros Regid.s de la misma, se juntaron en el â tratar

y conferir las cosas pertenecientes á Su Mag.d Dios
legde, bien, y utilidad de la Republica, y sus vecinos, y
en este estado, por dho S.r Then.te Correg.r se propuso
que en atencion, ala comission, que dho Ayuntami.to
le dió por su carta, para introducir el recurso en el
R.l Acuerdo, para suplicar, se anullase la Junta, y
concurso de las cinco villas ala de Sos en virtud de
el decreto, q.e esta obtuvo para ello, avia practicado
las diligencias, mas convenientes, y celebrado algu
nas Juntas para su logro, y en su virtud introduci
do dho recurso, dando pedimento en el R.l Acuerdo á
nombre de las villas de Tauste, Uncastillo, y la presente
unidas para dho fin, alegando, practica de no haver con
currido en ocasion alguna ala villa de Sos á celebrar
se Juntas por las cinco, y otras razones, convincentes
ala sinrazon de aquella, y el R.l Acuerdo teniendo pre
sente la razon, y Justicia, q.e á estas assiste, avia acor
dado, y mandado, que la Junta projectada por la villa de
Sos se celebrase en el Santuario de N.ra S.a de los Baña
les, como hasta de presente se havia practicado y que
para ello concurriessen las cinco villas, librando el des
pacho necesario para ello, que era el q.e dho Señ.r Then.te Co
rreg.a presentava á dhos SS, para q.e en su virtud provi
denciassen, se notificasse á las villas en el contenidas, y en
su consequencia dhos SS. le repitieron m.s gra.s por
la eficacia, y desvelo, con q.e se ha havido en defensa de los
Privilegios, y Regalias de esta villa, y unanimes, y conformes
resolvieron se insiera á continuacion de este copia p.a
concuerda de dha R.l provision, la q.e se haga saver ala
demas villas, pasando para ello Joseph Basilio Casano
ba Ess.no y q.e con el mismo se escriba á sus respectivos
Ayuntam.tos, q.e á fin de dar cumplim.to alo mandado p.r
el R.l Acuerdo, celebrar dha Junta en el referido Santu
ario, guardando entre las villas la buena fee, armonia, y
amistad, q.e siempre han observado, si les pareciere
conveniente concurrir, para el dia diez, y ocho de los

Carta a las Avillas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

corrientes lo practicassen por medio de uno de sus respectivos capitulares apoderados, resolviendo entre todos el Secrº de su satisfaccion, por cuio testimonio hubiesse de passar la resolucion de dha Junta, y teniendo presente dhos SS. que el dho Ess.no se ha de ocupar tres dias en las notificaciones de dha R.l Provision en satisfaccion de su trabajo, y dros se le assista con treinta, y dos R.s plata = Y assimismo por dho Señor the.te correg.r se propuso, que en atencion ala comission, q.e dho Ayuntam.to le tiene dada, para solicitar de los SS. conservadores de Censalistas de esta villa alguna cantidad considerable de dinero, para el abasto de el trigo impediendo su saca de esta villa, lo avia executado con el mayor desvelo, y aplica.n, valiendose de los medios, y diligencias mas eficaces, para su logro, y que no obstante algunas contrariedades, q.e entre dhos SS. se havian suscitado, avia procurado vencer las dificultades, q.e occurrieron, y en su virtud logrado, q.e el Administrador de Propios de esta villa entregasse para dho fin, mil ciento, quareinta libras y quatro sueldos Jaqueses de cuia expression en nombre de dhos SS. le repitio muchas gra.s dando el libramiento correspondiente para ello el q.e en igual forma hizo presente â dhos SS. quienes en igual forma agradecieron a dho SS. thente. corregidor la fineza, repitiendole mil gracias, por su desvelo, y solicitud en el desempeño de sus comissiones, desempeñandolas con la mayor eficacia, y en su consequencia, unanimes, y conformes, resolvieron se impida la extraccion de Granos de esta villa, publicando vando para ello, apenando a los contraventores con el mayor rigor, y que la cantidad librada, se emplee en comprar el trigo, que se ofreciere de venta, para el comun abasto de este Pueblo = Y assimismo resolvieron, y por dho Señor the.te corregidor

se propuso, q.e en atencion â haversele dado noticia q.e en los Montes de esta Villa, se hacian algunos estragos por algunas personas de los Lugares Vecinos en el modo de Leñar, cortando de Pie algunos Arboles en grave perjuicio, y sin tener facultades para ello, â fin de proceder a la Justificacion, y severa Providencia para su remedio, siendo como es de la Obligacion de los Cavalleros Reg.s Celar sobre la conservacion de lo Propios, y montes de la Villa, era de dictamen, q.e un Cavallero Regidor assistido de Personas de su confianza, passasse â Reconocer dhos Montes, invigilando, por si hubiere, quien hiciere daño en ellos, cortando, ô arrancando Arboles de pie, para, con su Denuncia, y declaracion proveher lo mas conveniente, gastando para ello, lo q.e sea necesario, con cuio dictamen se conformaron los demas SS. y unanimes Resolvieron, q.e dho señor D.n Lucas Dominguez, como tan celoso de el bien comun, passase â executar dho reconocimiento en la forma propuesta dandole para ello comission en forma, y q.e esta providencia se practiq.e todos los Messes por cada cavallero Reg.r alternatibamente, para embarazar los Perjuicios, q.e se pueden seguir, por omission, y descuido, y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de q.e doy fee.

D.n Pedro Latorre — Fran.co Ferrer — D.n Lucas Dominguez

D.n Fran.co Alamany Lope — D.n Miguel Salinas

Antonio de Viera Procurador General

Ante mi
Ignacio Galindo secro.

fee de averse escrito la carta a las 4 villas

Doy fee yo el Ess.no que en cumplim.to de lo acordado por el Ayuntam.to antecedente se a escrito a las villas de Jos. Sadaba, un castillo y fauste en los mismos terminos que por dho Ayuntam.to está acordado.

Galindo secro.

Ayunta.to de 17 de Junio de 1753

En la villa de Exea de los cavalleros â diez, y siete dias de el Mes de Junio de mil, sett.os cinquenta, y tres años. los SS. D.n Pedro Lattorre, then.te de corregidor D.n Fran.co Ferrer D.n Lucas Dominguez, D.n Fran.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Alaman, y Lope, Dn. Migl. Lopez Salinas, y Dn. Antº. de Biessa, cavalleros Regidores, y Sindico Prôr. Geral de dha villa, qe. al presente componen este Ayuntamto. por ausencia de los SS: Dn. Jacinto de Ribas, y Dn. Carlos Bueno cavalleros Regs. de la misma; se Juntaron en el, â tratar y conferir, las cosas pertentes. al servicio de S. Mag: (Dios lego) bien, y vtilidad de esta Republica, y sus vecinos; y en este estado por dho Sor. Dn. Lucas Dominguez se propuso que en virtud de la Comission que por el Ayuntamto. de once de los Corrtes. se le comunico para el reconocimto. de los montes de esta Villa, lo avia executado con ocho hombres de su satisfaccion, y que en su virtud avia resultado, que aviendo estado en la Vuga o entre terminos del Reyno de Navarra, y esta villa por si se encontrase alguno haciendo daño, y que aviendo estado dos dias, no se encontro persona alguna, y que al tercero dia avia pasado a Val de cueba en la Bardena termº. de esta villa, y en el encontrô una Galera con sus dos mulas cargada de Coscoros, y Savinas, cuyo Dueño dixo era de la Villa de Mallen aunque despues se â savido del Lugar de Novillas, y que aviendo dexado custodiadas dhas Mulas con dos hombres, su dueño valiendose de la ocasion de estar dormidos, hizo fuga con ellas, y en su virtud avia ocupado dha galera para conducirla a esta villa, y que a poco

rato se avia encontrado otra Galera con tres Mulas y un cavallo cargada de leña de pino, y ocho cortados de pie en dho termino, cuyo dueño dixo ser de la villa de Tauste, todo lo que se aprehendio en igual forma y que en el mismo termino, y a poco rato se avia encontrado otra galera con un par de Mulas cargada de leña de pino, y tres cortados de pie, cuyo dueño dixo ser de Mora termino de Cortes en el Reyno de Navarra, cuyas Mulas, y Galera assi mismo aprehendio, y todo con quatro astrales, o achas, cinco ajadones, y algunas sogas que avia, lo conduxo a esta villa dexando en el Messon las tres galeras, cinco Mulas y un cavallo, encargando su Custodia y alimentos a Fran.co Samper Messonero, y en la Casa de la Villa los demas trastos aprehensos, y que en el pedazo de Monte que dho S.r D.n Lucas avia reconocido encontro ser excesivo el daño que en el havia de pinos cortados de pie, y que no aviendolo podido reconocer todo, los hombres de su Compañia, le avian informado, ser mayor el daño que en el havia, todo lo qual ponia en consideracion de dhos S.S. en cumplim.to de su comission para que en su vista providenciassen, y acordassen lo que tuvieren por comben.te para corregir dhos excesos, y que en el gasto que se avia ocasionado en el alimento de dhos hombres en dhos tres dias se avian empleado treinta y un R.s y medio = En vista de lo qual dhos S.S. repitieron muchas gracias a dho S.r D.n Lucas Dominguez por su desvelo, y apli

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

cacion, y unanimes, y conformes resolvieron, que respecto à avertenido presentes las Rs. ordenes de su Magd. sobre plantio de Arboles, conservacion de Montes, y penas en ellas establecidas, se remita su providencia a Justicia con arreglo a dhas Rs. ordenes; y que alos ocho hombres ocupados en dho Reconocimto. se les satisfagan sus Jornales considerados por tres dias. y dho Sr. Thente. Corregr. en vista de lo referido requirio ami el Secro. sacase testimonio ala letra de este Ayuntamto. para tomar la provid. mas combente. y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Franco. Ferrer — Dn. Lucas Dominguez

Dn. Franco. Alamany Lopez — Dn. Miguel Salinas

Antonio de Ulloa Procurador General

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntam.to de 21 de Junio de 1753.

En la Villa de Exea de los Cavalleros â Veinte, y un dias de el Mes de Junio de mil Sett.os cinq.ta y tres añ.s los SS. Dn. Pedro Lattorre then.te Corregidor, Dn. Fran.co Ferrer, Dn. Lucas Dominguez, Dn. Fran.co Alaman, y Lope, Dn. Mig.l Lopez Salinas, y Dn. Antonio de Biessa, Cavall.s Reg.s y Sindico Prôr Grâl de dha Villa, q.e al presente componen dho Ayuntam.to por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas y Dn. Carlos Bueno Cavall.s Regidores de la misma; se Juntaron en el â tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios leg.e) bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos, y en este estado, por dho Sen.r then.te Corregidor se propuso, q.e respecto de haver llegado â su noticia, q.e el Ayuntam.to de la Villa de Sos, avia introducido recurso en el R.l Acuerdo sobre, q.e el presente havia convocado, y emplazado sin facultades algunas a las demas Villas, para q.e concurriessen al Santuario de nrâ S.a de los Bañales dia diez, y ocho de los corrientes, para celebrar la Junta projectada por dho Ayunta.to de la Villa de Sos, sobre, q.e el correg.to de este partido se hiciesse de Letras y segregacion que de el han hecho la Villa de Luna, y sus Aldeas, todo en conformidad de lo mandado por el R.l Acuerdo, mediante su R.l Provision, ganada â instancia de las Villas de Tauste, Sadaba, y la presente, â fin de q.e dha Junta se celebrasse en el referido santuario con arreglo a la Practica observada en su virtud por las cinco villas, y que para, hacer ver, y constar al R.l Acuerdo, ô a quien conviniere, q.e la convocatoria, ô emplazamiento, de este Ayunta.to hizo a los de las quatro Villas, para q.e se celebrasse dha Junta en conformidad de dha R.l Provision, no fuê imperativo, sino consiliatibo, pues en la carta combocatoria, se les prevenia concurriessen â dho santuario â celebrar dha Junta en el dia diez, y ocho de los corrit.es si les pareciere conveniente por medio de sus capitulares Apoderados como assi lo resolvió este Ayunta.to por el celebrado en el dia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

ocho de los corrientes, q.e por tanto era de parecer, y dictamen se sacasse testimonio de dha Resolucion, y diligencia puesta â continuacion de dho Ajunta.to y q.e con copia de dha carta se remita al Pror de este Ayuntam.to para q.e en vista de todo, pida en el Re.l Acuerdo, lo q.e tubiere p.r convent.e â fin de vindicar, y hacer constante la Yngenuidad, y Justo modo de proceder, con q.e se ha havido este Ayunta.to en el manejo, y direccion de sus determinaciones; en vista de lo qual dhos Ss. unanimes, y conformes Resolvieron se ponga en execucion, y practique lo propuesto por dho Señor th.te coreg.r requiriendo en su virtud â mi el Infraescripto Ess.no sacase testimonio de dha resolucion, sobre la determinacion de carta combocatoria, inserta en el copia fe faciente de ella = Y assimismo resolbieron dhos Señores que respecto de ser el presente Dia el asignado para la tranza, y remate del Arriendo del Azeyte, para el Abasto de esta Villa, se encendiessen tres candelas, paraque el que quisiere hacer postura durante ellas lo practicasse, y en su virtud se encendió la primer candela, durante la qual pareció Mig.l Rosel actual Arrendador diciendo arrendaria dho Azeyte, y Abasto por tiempo de Seis Messes, que daran principio en el primero de Julio, y finaran en el Ultimo de Deciembre de este presente Año, que daria la libra tres Messes por catorze dineros, y los otros tres por diez, y seis con la condicion de que el forastero, que vendiere Azeyte lo haya de vender publicam.te y tres dineros menos por libra y con todos los demas pactos, y condiciones, q.e constan de la Escritura antecedente, y aparecen por el Ayuntam.to celebrado bajo el Dia diez, y siete de Deciembre de el Año proxime pasado, y que constando haver rebaje en el precio de el azeite por grueso, ofrece rebajarlo por menudo â

Tranza de Azeite a favor de Mig.l Rosel

conocim.to de dhos señores segun el rebaje, cuia Postura fue admitida por dhos Señores, y mandaron se publicase, y encendiesse segunda Candela, lo que se executô assi, y durante ella no hubo quien la mejorase, por lo q.e mandaron encender tercera, y que con ella se rematasse, lo que en igual forma se executô, pero no resultô mejora alguna por lo que se apagô dha candela naturalmente, y sin violencia, quedando tranzado, y rematado dho Arriendo a favor del Expressado Mig.l Rosel segun, y en la forma, q.e ha hecho la Postura, y con los mismos Pactos, y condiciones q.e resultan de la Escritura antecedente. Y assimismo resolbieron dhos SS. q.e en atencion â que el Puente que hay en la Zequia de facemon junto al de S.n Lazaro q.e sirve para el transito, y carretera de camino de Zarq.a y Tauste se halla destruido, y por ser de Hecho con Maderos, y tierra expuesto â m.s desgracias de cavallerias, como algunas han sucedido, q.e por tanto, y â fin de embarazar los Inconvenientes, q.e pueden resultar en razon de lo sobre dho, y para que en cada vn Año no sea necesario hacer Puentes como se ha practicado, ya por haverse los llevado varias avenidas del Rio, ya por destruirse los maderos de q.e se componian, q.e se haga vno de Piedra picada, que sea permanente, y que no cause perjuicios gastando para ello todo lo necesario = Y assimismo, y respeto de que mediante la sequedad, que se padece se ha secado la Agua de la fuente de Santa Maria, y por consiguiente la de el abrebador, que servia para las Cavallerias, q.e no tienen al presente otra q.e vna poca, que hay revalsada, y corrompida en la Arba y que con facilidad se puede hacer vn abrebador, q.e que tengan Agua las Cavallerias, q.e nace en la fuente del Baño que por tanto, y mirando al bien publico resolbieron dhos SS. se hiciosse de nuebo dho abrebador, y gastasse lo que fuere necesario, y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy fee.

que se haga de piedra el puente de la acequia de facemon

que se haga vna abrevador

D.n Pedro Latorre — Fran.co Ferrer — D.n Luis Domingues

D.n Fran.co Llaman y Lopez — D.n Miguel Galindo

Antonio de Viessa Sindico Arm.o

Ante mi

Ignacio Galindo

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayuntam.to de 24 de Junio de 1753

En la Villa de Erea de los Cavalleros a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil sett.os Cincuenta y tres años los ss. d.n Pedro Latorre then.te Correg.r d.n Fran.co Ferrer, d.n Lucas Dominguez d.n Fran.co Alaman y Lope d.n Miguel Lopez Salinas, y d.n Antt.o de Viesa Cavalleros Rexid.s y sindico Pror Gral que componen este Ayuntam.to por ausencia de los ss. d.n Jacinto de Ribas, y d.n Carlos Bueno Cavalleros Rex.s de la misma, se Juntaron en el a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios le g.de) bien, y utilidad de esta Republica y sus vecinos, y en este estado, por dho s.r then.te Correg.r se propuso que respecto de ser el presente dia, el asignado por el Rl. Acuerdo, mediante su Carta orden, para conferir, y dar la Cuaresma de esta villa para el año que viene de Cincuenta y quatro, teniendo presentes las prendas religiosas, y circunstancias doctrinales que concurren en el R.do P.re Fr.i Diego Yllera Religioso del Comb.to de S.n Fran.co de esta Villa, de quien se puede prometer el desempeño, si a dhos ss. pareciere combeniente que se le confiera dha Cuaresma, parece ser acrehedor a ella; en vista de lo qual dhos ss. unanimes y conformes resolvieron se le de, y confiera dha Cuaresma a dho P.re Yllera; y que para su ad

Se dio la quaresma del año de 54 al P.re Yllera

mision, o negativa, se le pase recado por el presente Secro poniendo a continuacion de este por fee y diligencia su respuesta. y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Franco. Ferrer — Dn. Lucas Dominguez

Dn. Franco. Alamany Lope — Dn. Miguel Salinas

Antonio de Hessa Procurador

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntamto. de las 20 Personas para la conduccion de sirvtes

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y cinco dias del mes de Junio de mil settos. Cincuenta y tres, y en las Salas Altas donde se acostumbran celebrar los Ayuntamtos. y Juntas Grales para las conducciones de sirvientes, y otras Cosas pertenecientes al servicio de su Magd. (Dios le gde.) bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos, para fin y efecto de proceder a la Junta, conduccion o despidida del Dr. Dn. Juan Antto. Martinez, y el Dr. Dn. Diego Cupillar Medicos, de Felix Iniguez Maestro Cirujano, por aver cumplido sus respectivos trienios en conformidad y con arreglo a lo mandado por los SS. del Rl. Acuerdo, que previene que en el dia de Sn. Juan de Junio se hayan de conducir, o despidir los sirvientes que huviesen cumplido sus respectivos trienios, se Juntaron e intervinieron las Personas sigtes. Primte. los SS. Dn. Pedro Latorre Thente. Corregr.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dr. Franco Ferrer, el Dr. Dn Juan Antonio Navarro Vicario de la Yglesia del Salvador, Dr. Jph Sobradiel Vicario de la de Stª Maria, Dr. Felix Fuentes Racionero de aquella, Dr. Lucas Dominguez, Dr. Franco Alaman y Lope, Dr. Miguel Loper Salinas, Cavallero Regr. Dr. Antonio de Viesca Sindico Pbro, Dr. Pedro Aguero, Franco Antto Coscor, Dr. Salvador Gonzalez, Marcos Sarria Dr. Phelipe Ferrer, Miguel Ayena, Jph Gomez Baltha sar Esler, Ramon Navarro, Joseph Recar, Martin Bonnel, Franco Lacasia, Antonio Abad, Ramon Bo leo, Juan Arias, Jph Navarro, Miguel Perez, Chri; tobal Sarria, Juan Palacio, y Juan Recar, todas Personas de la primera distincion de esta Villa y llamadas para proceder a dhas Conducciones y estando assi congregados; dho Sr Thente Corre gidor propuso, que respecto a que dhos dos Medicos y Cirujano an concluido el termino de sus respec tivas Conducciones, a fin de proceder a conducir los nuevamte ó a su despidida con arreglo a dha Real orden, se pasase a votar, y dar Cada uno su dictamen para la nueva eleccion, o exclusion, en vista de lo qual, todos unanimes y conformes determi naron y resolvieron, que de nuevo se conduzcan dhos dos Medicos por el referido tiempo de tres años con los mismos pactos, y condiciones contenidas en sus capi tulaciones respectivas antecedentes; y que en igual

forma se conduzca de nuevo a felix Yniguez Cirujano por los mismos tres años y con los mismos pactos y condiciones expresadas en su Capitulacion a excepcion de que respecto a su acreditada havilidad, acierto en sus curaciones, asistencia alos enfermos, y cumplimto de su obligacion, se le aumenta por razon de su conduta, para que pueda mantenerse con decencia; tres almudes de trigo por cada fanega de las que actualmte se le pagan de forma, que la Cavesa de Casa que antes pagaba dos fanegas de trigo por su conduta haya de pagar dos y seis almudes, o diez Rs pta considerado el trigo a treinta y dos Rs pta considerado un quinquenio, y los que pagaban una fanega. paguen en adelante una y tres almudes, o cinco Rs pta en igual forma = Y assi mismo resolvio y determino dha Junta que afin de poner a todos los sirvientes en un año conducidos, para quitar dudas en lo succesivo, se eligan, y conduzcan de nuevo a Antonio Alfor Maestro Albeitar por los mismos tres años. y con los mismos cargos pactos y condiciones que se expresan en su capitulacion antecedente; como tambien a Alberto Viescas, y Andres Zaforas, Boticarios, con los mismos pactos, cargos y conducciones que en las suyas respectivas aparece, con la obligacion en los vecinos de haverles de pagar a estos dos sus condutas respectivas, y con la livertad y accion de conducirse con cualquiera de ambos; otorgando todos sus Capitulaciones respectivas, con dhos cargos, pactos y condiciones; Y respecto de aver comparecido el expresado felix Yniguez, y hechole saver la conduccion nueva

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

con el aumento de su conduta referido, la acepto, y en su virtud repitio muchas gracias, a quien dha Junta propuso, que si con los cargos, pactos, y condiciones expresados de parte de arriba quisiesse conducirse para siempre, y perpetuarsse en su conduccion, lo solicitaria, el Ayuntamto. de esta villa a quien la Junta dio para ello todo su poder, introduciendo su recurso en el Rl. Acuerdo, respecto de no haver facultades algunas para practicarlo sin su licencia, y permiso, respecto a lo que de contrario tiene mandado, a lo que dho Iñiguez consintio y dixo, se conduciria para siempre en los terminos propuestos de parte de arriba, con los pactos, cargos, y condiciones de su antecedente capitulacion y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SSdeq doy fee

Dn. Pedro Latorre — Franco. Ferrer — Dr. Juan Domingo Navarro Vico. — Dn. Joseph Sobradiel vico. — Dn. Lucas Domenguez — Dn. Fran. Alamano — Dn. Miguel Salinas — Antonio de Viera Procurador — Franco. Antt. Coscona — D. Salvador Gonzalez — Dn. Pedro de Aguero — Franco. Navarro — Marco Sarria — Juan Alias — Joseph Navarro — Miguel Perez — Juan Palacio — Christobal Saria — Juan de Recax — Phelipe Ferrer — Miguel de Ayessa — Josef Gomez — Balthasar Erles = Ramon Navarro — Joseph Racax — Fracico Jacassas — Antonio Abad — Ramon Bolea

Ante mi
Ignacio Galindo

Ayuntam.to de 25 de Julio de 1753.

En la villa de Exea de los cavalleros â veinticin
dias de el Mes de Julio de el Año mil setecientos cinq.
y tres, y en las Salas altas donde se acostumbran cele
brar los Ayuntam.tos los SS. Dn. Pedro Latorre Then.te Correg.
Dn. Fran.co Ferrer. Dn. Lucas Dominguez Dn. Fran.co Ala
man y Lope Dn. Mig.l Lopez Salinas, y Dn. Ant.o de Biesso
cavalleros Reg.res y Sindico Procurador Gen.l, que al presen
te componen este Ayuntam.to se Juntaron en el, por Ausen
cia de los Señores Dn. Jacinto de Ribas, y Dn. Carlos Bueno
cavalleros Regidores de la misma, â tratar, y conferir
las cosas pertenecientes â Su Mag.d (Dios Ge.de) bien
y utilidad de esta Republica, y sus vecinos, y en este Esta
do, por dho Señor Then.te Correg.or que respecto de haver
recivido en el presente dia de oy una vereda despacha
da por el S.or Alcalde Mayor de este Partido, por la que
se previene, haver resuelto el Rey, que el transporte, y co
mercio de los frutos, y manifacturas de este Reyno de
Aragon; pueda hacerse en el libremente de unos â otros
Pueblos, y pasarlos â Castilla con igual libertad, sin obliga
cion de sacar Guia alguna, ni afianzar responsiba de el
Paradero de los frutos, y Generos, ha que hasta ora se
ha precisado a los conductores Excluyendo de esta Ra
zon, y resolucion, la seda en Rama, por deverse conti
nuar en ambos frutos las reglas, que privativamente
tienen, y q.e para su cumplimiento, ê Inteligencia de
este Ayunta.to se publicasse ê insiriesse copia en sus libros
en vista de lo qual dhos SS. unanimes, y conformes reso
vieron se ponga en Execucion lo mandado de parte de
arriva; Y assimismo por dho Señor Then.te Correg.or se
propuso haver recivido otra vereda despachado por
dho S.or Alc.de Ma.or â fin de que se investigue, y sepa
los granos, que en este presente Año se han cojido en
esta villa, en poder de quien paran, y con q.e titulo
y dhos Señores en igual forma resolbieron, y q.e se ejecu
te quanto por la misma se manda, remitiendo
testim.o de ello por todo el Mes de Agosto = Y assimismo
por dho Señor Then.te Correg.or se propuso haver recivido

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

El Liz.do Dn. Pedro Chacon Abogado de los Rs. consejos Alcalde Mayor por su Mag.d y corregidor Ynterino de este partido de cinco villas &a. = Hago saver alas Justicias, y Ayuntam.tos delas villas, y Lugares de este dho partido al Marjen anotados, como por el Correo Ordinario he recivido una Carta Orden de el Señor Marques de la Fresneda, Yntendente, y Super Yntendente de Rentas Reales de este Reyno, cuyo thenor es el siguiente = Muy Señor mio los Señores directores de rentas grâles con fecha de siete de el corriente, y por el aviso, que entreinta de Junio les ha comunicado el Ex.mo Señor Marques de la Ensenada me dicen ha resuelto el Rey, que el transporte, y comercio delos frutos, y manifacturas de este Reyno de Aragon, pueda hacerse en el libremente de unos â otros Pueblos, y pasarlos â Castilla con igual libertad, sin obligacion de sacar Guia alguna, ni afianzar responsiba de el paradero delos frutos, y generos, â que asta aora se ha precisado alos conductores, excluyendo de esta resolucion la seda en rama, y Lanas, por deverse continuar en ambos frutos las reglas, que privativamente tienen loque participo â Vm.d paraque disponiendo se publique esta resolucion en essa villa, y haciendola saver alos Pueblos de su Partido llegue â noticia detodos, y se cumpla loque S. Mag.d manda dandome Vm.d aviso, de quedar en practicarlo assi. Dios gde. â Vm.d m.s a.s Zaragoza diez de Julio de 1753 = B. L. M. de V.d su mayor servidor el Marques de la Fresneda = S.or Dn. Pedro Chacon. Y paraque la preinserta Real resolucion de S. Mag.d tenga su devido, y puntual

cumplim.to he venido en librar la presente, por la que ordeno, y mando â dhas Justicias, y Ayuntamientos, que luego, que la recivieren la manden publicar, mediante vando publico, â fin de que llegue â Noticia de todos, y la registren en el Libro de Acuerdos, y resoluciones para su puntual Noticia, y observancia, y cumplimiento, y de el recivo de esta, pondran fee â su continuacion y al veredero por su trabajo le daran lo acostumbrado: Dada en la Villa de Sos â veinte, y quatro dias de el Mes de Julio de mil setecientos cinquenta, y tres años = Liz.do Chacon = por Man.do de su Mer.d Juan Fran.co de Les S.n =

Concuerda con su original esta Copia de que doy fee

Ygnacio Galindo Ess.no

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Otra Vereda despachada por Dn. Manuel de Goyoniche Thesorero de la Santa Cruzada, para q. hasta el dia Quince del Mes de Agosto se remita â su poder el importe de las bullas de la predicacion de el Año de Cinqta. y dos; y en su virtud unanimes, y conformes resolvieron se haga saver a los Bulleros, q. con la mayor brebedad recojan el Ymporte de las bullas de sus repartos, y que se publique Vando, apercibiendo a los q. las devieren con Costas = Y assi mismo resolvieron dhos. Sores. que en atencion â ser el presente tiempo el precisso, y necessario para el nombramiento de Guardias de las Viñas, se nombrassen, como con efecto se nombraron para su Custodia a los siguientes = Para Trillar = Joseph Sanz, e Ysidoro Viñao Para Remolinos Miguel Viñau, Juan Arienz, y francisco Garces = Para Luchan = A Antonio Les, y Mathias de Lena = Para facemon a Joseph Arian, y Juan Orcada chaned = Para el Gancho = A Felix Lacima, y assi nombrados, dhos SS resolbieron, q. antes de Exercer sus empleos de tales Guardas presten el Juram.to necesario en manos de dho SS Then.te Correg.or de haversen bien, y fielmente en el, y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy fe.

Nombramto. de Guardias para las viñas

Dn. Pedro Latorre — Franco. Ferrer — Dn. Lucas Gomez

Dn. Franco. Alaman — Dn. Miguel Salinas

Antonio de Vissa Procurador General

Ante mi
Ygnacio Galindo

Ayuntamiento de 10 de Agosto de 1753.

En la Villa de Exea de los Cavalleros â diez dias del Mes de Agosto del Año mil Setecientos cinquenta, y tres Los SS. Dn. Pedro Lattorre theniente corregr. Dn. Franco. Ferrer, Dn. Lucas Dominguez Dn. Franco. Alaman, y Lope, Dn. Migl. Lopez de Salinas, y Dn. Antº. de Biessa, Cavalleros Regidores, y Sindico Prôr. General de dha Villa, que al presente componen este Ayuntamto. por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas, y Dn. Carlos Bueno, cavalleros Regidores de la misma, se Juntaron en el â tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. Mag. (Dios le gde.) bien, y utilidad de esta Republica, y sus vecinos y en este Estado por dho Sor. thente. corregor. se propuso, que en atencion â haverse recivido una Bereda despachada por el Sor. Alle. mayor. de este Partido con un Exemplar impreso, que contiene las Instrucciones correspondientes para el manejo, y conservacion de Positos dirijido por el Sor. Marqs. del Campo de Villar Superintendente Gral. de ellos inserta en dha vereda una carta de dho Sor. Superintendente, por la que dispensa a los Pueblos donde no haya havido cosecha, de la recoleccion de los Positos, que en ellos respectivamente hubiere, renovando las obligaciones, y fianzas de las porciones de trigo, que respectibe se hubiessen tomado y otras cosas, que en dho Despacho Vereda se contienen, en vista de lo qual unanimes, y conformes dhos SS resolvieron se insiera en el presente libro de acuerdos copia concordada de dha Vereda, para su inteligencia, y cumplimiento, y que se cumpla guarde, y execute todo quanto por dha Instruccion se previene, y que respecto â que en esta Villa se halla distribuido entre los Labradores el Posito de el trigo del Canonigo Mandura, y qe. su recoleccion es impracticable, por no haverse levantado cosecha de

que se revaliden las obligaciones del trigo del posito del Canonigo

Grano alguno, y por ello estar los Labradores imposibilitados á su restitucion, hasta, que no se levante la cosecha de el año, que viene de cinquenta, y quatro, unanimes, y conformes resolvieron dhos Ss: se haga saver por Vando publico á todos los Labradores, que hubiessen tomado trigo de dho Posito, acudan ante el infrascripto Secretario á renobar las obligaciones que tienen otorgadas de las porciones de trigo, que respectivamente hubiessen tomado afianzando devolverlo al Granero de dho Posito con sus creces correspondientes, y á razon de ocho Almudes de trigo por cada Cahiz los quatro, que havian de satisfacer en este presente año, y los quatro en el que viene, levantada que sea su cosecha, con apercibimto que el que en el termino de ocho Dias de la Publicacion no hubiesse revalidado la obligacion en la forma sobredha sera executado hasta restablecer al posito la porcion de trigo, que hubiese tomado con sus creces correspondientes, y se les exigiran las costas, que en su virtud se causaren

que el Magisterio de Gramatica sede a oposicion, y que se fixen Carteles

Y assimismo por dho Sor Thente corregor se propuso, que en atencion de haverse recivido una carta de Dn Ramon Clemente residente en la ciudad de Zarag.a mediante la qual desista de la Preceptoria, y Magisterio de Gramatica, que estaba á su Cargo por haversele conferido el Beneficio Sachristia de la Yglesia Parrochial de Santa Maria de esta villa, á fin de proceder á su Provision con el mad.o arreglo determinassen dhos Ss: lo mas conveniente, quieres en su virtud teniendo presente el bien comun, y que la llave, y basa de la buena crianza, Educacion, y Ciencia depende de la aplicacion, Practica, y buena Doctrina de los Maestros en sus discipulos, para que assunto de tan grave entidad, é importancia tubiesse efecto, y pusiesse en la mad.a satisfaccion unanimes, y conformes resolvieron dhos Ss: que dha Preceptoria se confiera en oposicion al mas habil, y que se fixen Carteles en las ciudades de Zaragoza, Huesca, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Calatayud, y la presente Villa, por si hubiese algun que quisiere acudir â oponerse señalando para ello el dia treinta de los corrientes, y q.e p.a el examen de dha oposicion se passe recado al S.or Vicario de S.n Salvador, por si assistido con otro Racionero de su satisfaccion quisiere practicar dho examen, y assistir â dha opposicion, para caminar con el mad.or azierto en la eleccion = Y assimismo resolbieron dhos SS. que en atencion, â que â D.n Simon Gonzalez, como Sachristan q.e fuê de dha Yglesia de S.ta Maria se entregaron las halaxas de Plata, y Jocalias de su sachristia, que afianzô D.n Salvador Gonzalez, que por tanto tomada que sea la Possesion de dha sachristia, por el expresado D.n Ramon Clemente ô su Prôr se inventarien denuebo, teniendo presente dho inventario, para la existencia de las halaxas, que en el se contienen, las que se entreguen al mismo D.n Ramon Clemente ô su Prôr, afianzandolas en forma, para lo que daban, y dieron dhos SS. comission en forma â dho S.or D.n Fran.co Alaman, y Lope, assistido de el infra escripto Secrô, quien acceptô dha comission y a su cumplim.to se obligô, y ofreciô pronto; Y assimismo dieron comission igualmente â dho S.or D.n Fran.co Alaman, y el mismo la acceptô para hacer inventario en igual forma de las halajas de Plata, y Jocalias, de la Yglesia Parroq.l de el Salvador, y assi inventariadas devidamente se entreguen â D.n Ramon Alegre Sachristan de la misma, afianzando este su custodia como de drô se requiere de modo que queden asegu-

que se imbentarien las Jocalias de ambas sachristias y comission al S.r Alaman

radas a satisfaccion y por este asi lo acordaron, y
firmaron dhos SS. de que doy fee
Dn. Pedro Latorre Franco. Ferrer Dn. Lucas Dominguez
Dn. Franco. Alaman Dn. Miguel Salinas
Antonio de Viesa Procurador General

Ante mi
Ygnacio Galindo

Ayuntamto. de 20 de Agosto de 1753

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte dias del Mes de Agosto de mil settos. Cincta. y tres años los SS. Dn. Pedro Latorre thente. Corregr. Dn. Franco. Ferrer, Dn. Lucas Dominguez, Dn. Franco. Alaman y Lope y Dn. Antonio de Viesa Cavalleros Rexs. y Sindico Prôr que al presente Componen este Ayuntamto. por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas, Dn. Carlos Bueno, y Dn. Miguel Lopez Salinas Cavalleros Rexs. de la misma se Juntaron en el a tratar, y Conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Magd. Dios le gde. bien, y utilidad de esta Republica y sus Vecinos, y en este estado por dho Sr. thente. Corregr. se propuso, que en atencion a ser publica la miseria, y afliccion en que se halla este Pueblo por la falta universal de Cosechas de todos efectos, y que las pagas de Rs. contribucion, sal. y Bullas, oprimen a sus vecinos pues se hallan sin medios, ni posibles algunos a que recurrir, no solo para

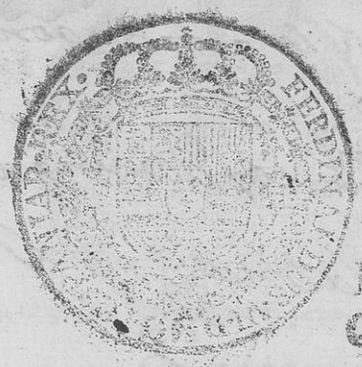

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

que se represente al Sr. Intendte. sobre la contribucion

Comission para que se solicite el alivio de la contribucion al Sr. Thente.

la satisfaccion de los Rs. devitos, sino para subenir sus graves necesidades, era de parecer se representase al Sr. Intendte. de este Reyno, haciendole presente a su Sria. las afliciones y necesidades de esta Villa en atencion alo referido, suplicandole tome la provida. de su agrado afin de que el Recaudador de este Partido no apremie a sus vecinos para la satisfaccion de la Rl. Contribucion, y que para facilitar su logro se destine Persona de toda satisfaccion que passe ala Ciudad de Zaragoza a su solicitud, y oida dha. propuesta por dhos. Señores unanimes y conformes se conformaron con ella, y en su virtud resolvieron, que dho. Sr. Thente. corregr. passe a la solicitud de tan importante encargo pues se à experimentado el desempeño en las comissiones que se le an confiado con el mayor celo, y aplicacion, para lo que le daban y dieron todas sus facultades y Comission, y que afin de que con la mayor realidad pueda informar a dho. Sr. Intendte. se mesuren los efectos de primicia para que se venga en conocimto. de el tanto de Granos que en este presente año se an cogido, poniendolo todo por testimonio, como tambien exponiendo en el los que se

cogieron en el año pasado: de que se infiera su cosecha y que sacando dho testimonio el presente ess.no lo entregue a dho S.r Then.te de Corregr. Y assimismo resolvieron dhos SS. que en atencion a que la Primicia se halla con una porcion considerable de vino de dos años se prueben las cubas en que se halla para dar mas pronta salida al que tuviere riesgo de perderse, avisando para ello al Administrador de ella, para que de su resulta de cuenta, y providenciar lo mas conven.te Y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee.

que se prueven los vinos de primicia

D.n Pedro Latorre — Fran.co Ferrer — D.n Lucas Dominguez

D.n Fran.co Alamany Lope — Antonio de Viesa Procurador

Ante mi

Ygnacio Galindo

Ayuntam.to de 24 de Agosto de 1753

En la Villa de Erea de los Cavalleros a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil sett.os Cinc.ta y tres años los SS. D.n Pedro Latorre then.te Correg.r D.n Fran.co Ferrer, D.n Lucas Dominguez, D.n Fran.co Alaman y Lope y D.n Antonio de Viesa Cavalleros Rex.s y Sindico Pror. que componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas, D.n Carlos Bueno, y D.n Miguel Lopez Salinas Cavalleros Rex.s de la misma, se Juntaron en el a tratar y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios le g.de) bien, y utilidad de esta Republica y sus Vecinos. Y en este estado, por dho S.r Then.te



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Comisión al S.r Alamar para que con poderes del Ayuntam.to pase a los Bañales a celebrar la Junta con concurso de las villas

Correg.r se propuso: Que respecto de aver obtenido decreto, y Res.l Provisión de los S.res del Res.l Acuerdo por la que manda que las Cinco Villas concurran al Santuario de Nra S.ra de los Bañales a celebrar la Junta proyectada por la de Sos en el dia primero de el mes de Setiembre proximo sin recurso alguno, y para dar Cumplim.to a lo mandado por dha Res.l Provisión, era preciso se diputase, y destinase un Concapitular y Cavallero Regidor de este Ayuntam.to que con poderes de este concurra en su nombre adho Santuario a celebrar dha Junta, era de parecer se diputase, y dieron los poderes correspond.tes para dho fin a dho S.r D.r Fran.co Alamar y Lope teniendo presente su eficacia, y desempeño en d.hos asuntos, se le an comunicado, y encargado. Con Cuyo dictamen se conformaron los demas Señores, y unanimes y conformes resolvieron, como tambien dho S.r D.r Miguel Salinas a cuyo tiempo llegó que el expresado S.r D.r Fran.co Alamar pase a dho Santuario a fin de celebrar la referida Junta, para lo que daban i dieron todas sus facultades veces, y voces, otorgandole como le otorgaron poder en forma para ello, qual de dho se requiere para que en dha Junta trate, confiera, y comunique

todos aquellos puntos que se propusieren, acepte, e im
pugne todo aquello que bien visto le fuere, y le pa
reciere combeniente, y resuelba y determine en su
virtud lo que fuere mas conforme, y lo contrario
impugne y proteste, pidiendo los testimonios com
benientes. Y en su consecuencia dho Sr. Dn. Franco.
Alaman con accion de gracias por tan onrrosa
eleccion, acepto, y admitio dha comission, y pode
res, y en su virtud ofrecio pasar a dho Santua
rio en el termino, y dia que se le previene, para
conferir con los apoderados de Jauste, y Uncastillo
entre si, aquellas cosas concernientes a los puntos
que motiva dha Junta, y demas que en ella se
suscitasen; Y assimismo resolvieron dhos SS. que para
ello se tome y gaste lo necesario. En igual forma
comparecio dho Sr. Dn. Franco. Ferrer propuso que
en cumplimto. de la Comission que por el Ayuntamto.
antecedente se le dio para la mesuracion de pa
nes de primicia, la avia practicado con asistencia
del presente Essno. y avia resultado aver los efectos si
gtes= Trigo= veinte y un caices y una anega= Ordio= quatro
caices siete anegas, y quatro almudes= Centeno= un caiz
Abena= un caiz y siete anegas, y lino ocho manas, y trein
ta manoxos= y en su virtud dhos SS. le dieron las gra
cias, y unanimes y conformes resolvieron que de dhos
efectos se paguen los Cargos ordinarios hasta don
de lleguen, y por este assi lo acordaron y firmaron doy fee

precio del trigo 48 rs
ordio 36 rs
avena 24 rs

Mesuracion de efectos primiciales
Trigo
216 ℔
Ordio
167 ℔ 4 as.
Centeno
16 ℔
Abena
167 ℔
lino
8 manas

Dn. Pedro Latorre — Franco. Ferrer — Dn. Tulio Eprunguez
Dn. Franco. Alamany Lope — D. Ming. Salinas
Antonio de Vivas Procurador — Antemi
Ignacio Galindo

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayuntam.to de 3 de Sep.re de 1753.

En la Villa de Exea de los Cavalleros á tres Dias del Mes de Sep.re de el Año mil Seteci.tos Cinq.ta y tres los SS. Dn. Pedro Lattorre, Then.te Correg.r Dn. Fran.co Ferrer, Dn. Lucas Dominguez, Dn. Fran.co Alaman, y Lope, Dn. Mig.l Lopez Salinas, y Dn. Ant.o de Biessa cavalleros Reg.res y Sindico Pror., que componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas, y Dn. Carlos Bueno Cavalleros Reg.res de la misma, se juntaron en el á tratar, y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de S. Mag.d (Dios le g.de) bien, y utilidad de esta Republica, y sus vecinos, y en este estado por dho Sor. Dn. Fran.co Alaman se propuso, que en cumplim.to y desempeño de la comision, que por el Ayuntam.to antecedente se le comunicó, havia pasado al Santuario de nra. Señora de los Bañales á fin, y efecto de celebrar la Junta, segun, y como por el R.l Acuerdo se manda, y que haviendo llevado el abasto necesario para el tiempo que se havia de mantener, estando a la ocasion en dho Santuario Dn. Joseph Bardaxi, Reg.r de la Villa de Uncastillo, y Diputado por su Ayuntam.to para la celebridad de dha Junta, luego, que vió dha Provision, havia mandado retirarla diciendo, que á su casa, nadie llevava que comer, y era sonrojarlo, y que á sus instancias le havia sido preciso ceder, haviendose mostrado tan galante en el tiempo, que los Diputados havian asistido en dho Santuario, que todo el Gasto havia corrido de su Cuenta sin consentir otra cosa por cuio exceso, dho Sor. Dn. Fran.co Alaman en nombre del expresado Ayuntam.to su principal, le havia dado repetidas gracias y que haviendose procedido á dha Junta, el Dia

Informe del S.r Alaman sobre la resolucion de la Junta

primero delos corrientes, bastante tarde por dar lugar â ver si concurria el Diputado dela Villa de Sos, y cumplir al mismo tiempo con lo prevenido por el R.l Acuerdo y visto, no haverlo executado se celebrô dha Junta al Dia siguiente por los Diputados delas Quatro Villas, segun y en la forma, que resulta por el testimonio delo en ella acontecido, resuelto, y determinado, y haviendose leydo dho Testimonio en dho Ayuntam.to por mi el infra escripto Ess.no cerciorados de su contenido, unanimes, y conformes dieron repetidas gracias â dho S.or D.n Fran.co Alaman por la eficacia, y Desvelo, conque desempeña las comisiones, que el Ayuntam.to le confia y mandaron, y resolvieron, que dho Testimonio se insiera â continuacion deeste, para lo succesibo = Y assimismo dho S.or D.n Fran.co Alaman dijo, que en cumplim.to dela comision, que dho Ayunta.to por el celebrado en el diez de Agosto, para hacer los inventarios delas Localias, y halaxas de Plata delas Yglesias del Salvador, y S.ta Maria de esta Villa los havia practicado con intervencion, y assistencia del presente Ess.no en cuias Notas, y Poder paran haviendosen constituido fianzas Depositarias, en el Inventario de S.ta Maria Theresa Monente viuda de Diego Clemente, y de el de S.n Salvador Matheo Barrera, en cuia virtud dhos Señores le repitieron yguales gracias por su aplicacion = Y assimismo, y en este estado, mediante Recado de aviso de dhos SS. parecieron el D.r D.n Juan Domingo Navarro Vicario dela Yglesia Parrochial del Salvador y D.n Ant.o Navarro Racionero dela misma, como examinadores nombrados, para la oposicion de Magisterio de Gramatica desta Villa, por vacante de D.n Ramon Clemente, y haviendose dado cuenta de dos Memoriales dados por Jph Marco Natural dela Villa de Luesia, y Pedro Ximenez dela de Gallur, oppositores unicos â dho Magisterio, se procedio

Informe del S.r Alaman sobre los Imbentarios de las Localias

Nombram.to de Maestro de Gramatica



FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

â su examen, y oposicion con intervencion, y assistencia de varias, y distintas personas, idoneas, inteligentes, y distinguidas del Pueblo, y haviendo dhos SS examinadores examinado con igualdad, y segun su acreditada Justificacion â dhos dos opositores, finado el examen, teniendo presentes las circunstancias, idoneidad, y aptitud de ambos, por mas habil, idoneo, y suficiente declararon al dho Pedro Ximenez natural de dha Villa de Gallur, como consta de la certificacion, que dieron dhos examinadores, la que dhos SS mandaron se insiriesse â continuacion de este Ayuntamto en vista de lo qual unanimes, y conformes resolvieron, y determinaron nombrar y nombraron en tal Maestro de Gramatica de esta Villa al expresado Pedro Ximenez, â quien se le assista con todos los utiles, Gajes, salarios, y emolumentos acostumbrados, y se le haga saver este nombramto por el presente Essno para su inteligencia, y que de principio, â su exercicio, dando dhos SS, como dieron repetidas Gracias a los expresados señores examinadores por su trabajo, y esmero en solicitar el bien comun, y por este asi lo acordaron, y firmaron de que doy fee

Dn Pedro Latorre — Franco Ferrer — Dn Juan Dominguez

Dn Franco Alaman y Lope — Dn Miguel Salinas

Antonio de Viessa Sindico Pror

Ante mi

Ygnacio Galindo secro

Se hizo saver a Pedro Ximenez esta resolucion dho dia, en qto a su Parte toca

Galindo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Casa, y Santuario de nra Sra de los Bañales, termino de la Villa de Uncastillo, una de las Cinco distinguidas Ydalgas de el Reyno de Aragon a primero dia del Mes de Sepre de Mil Setecientos Cinquenta y tres años, en virtud de lo mandado pr los Muy Illres SS, del Real Acuerdo de el presente Reyno, pr su auto de Diez de Mayo mas cerca pasado, y de este año, en que a pedimto de la Illre Villa de Sos, una de las mencionadas Cinco de Aragon, suplicó a dho Real Acuerdo Convocacion de las demas Villas, a la dha de Sos, a fin de tratar la solicitud de q el Corregimto de Capa, y Espada de las referidas Cinco Villas, fuesse de Letras, pr considerar dha pretension pr util, y conveniente al comun de todas; como que la Villa de Luna y sus Aldeas, q se han segregado de este dho Partido, se reintegrassen en El; y abiendose tenido por inconveniente q se celebrasse en la dha Villa de Sos, la mencionada Junta, pr las Illres Villas de Tauste, Uncastillo, y Exea, pr oponerse lo referido a las Regalias, y preeminencias de las mismas, se recurrio pr Estas a dho Real Acuerdo, pr invertirse el loable antiguo, è inmemorial estilo a suplicar, como en efecto se suplicó, se celebrasse aquella, o en la Villa de Biota, o en el Santuario, y Casa de nra Sra de los Bañales, Puestos acostumbrados, y con las circunstancias de no haber preferencia en ninguna de Ellas en particular pr la coequalidad, q mutuamte se han reconocido en todos tiempos, y siempre, q se han tratado asumptos pertenecientes al comun de todas

Cinco, y su Partido, y sin embargo de lo pedido p.r la dha Ill.re Villa de Sos, en vista de lo posterior expuesto p.r las tres dhas, se dignó dho Real Acuerdo providenciar p.r su auto de primero de Junio de este año, se celebre la Junta q.e solicitan, concurriendo las Cinco Villas en la Casa, y Santuario de nra S.ra de los Bañales que estas Juntas las han executado en otras ocasiones, y sin perjuicio del dro, q.e para lo contrario pueda tener la de Sos, a la q.e se le reserva su dro a salbo, como a las demas, para q.e usen de el, segun, y como les convenga: Y no abiendo la dha de Sos cumplido con dho probehido, no obstante de habersele notificado, y pasado el termino prefixado en dho auto, se hizo nuebo Recurso a dho Real Acuerdo p.r las nominadas tres Villas, acusando la Rebeldia a la de Sos, y pidiendo que el Real Acuerdo prefixasse dia para la Celebracion de la Junta; Y por su auto de Diez y siete de Agosto mas cerca pasado, providencio = señalasse para la Celebracion de la Junta, q.e dize este pedim.to el dia primero de el Mes de Sep.re proximo, y lo cumplan las Villas sin mas Recurso, por q.e se tomara severa providencia contra la que diere lugar para estorvar esta providencia. Y en cumplim.to de la mas puntual, y ciega obed.a, tan debida a la Superioridad, en q.e siempre se han esmerado, y distinguido las Ill.res Villas de Uncastillo, Sadaba, Exea, y Tauste. Estas p.r medio de sus Diputados, han concurrido en el dia de hoy arriba calendado, que es el prefixado p.r dho Real Acuerdo, al Puesto designado, a fin de tratar de el expresado fin, y empezandose a celebrar dha Junta segun, y conforme lo han acostumbrado, observando el Ceremonial, y Religioso Estilo antiguo, y moderno, y sin preferencia en ninguna de Ellas, y conservando la coequalidad que mutuam.te se reconozen, al ponerse el sol de este dho dia, q.e serian como a las seis horas, y media de la tarde, hasta cuya hora

se estubo esperando al Diputado de la Villa de Sn
por si venia, y q.e no haber concurrido (que de ser asi
siendo, Juan Josep Ur.te de Sn.d (Dios g.e) y del Ayun
tam.to y Juzgado de la Villa de Oncastillo, y nombra
do de conformidad q.e los quatro Diputados de las Vi
llas q.e abajo se nombraran, Doy fee) Y en ella unier
vinieron, y se hallaron presentes, los siguientes: Por la
dha M.te Villa de Ayerbe de los Caballeros = D.n Fran.co
Roman, y Lope, Caballero Regidor de la misma, y Di
putado nombrado para intervenir en ella, constituido
mediante poder otorgado q.e su Ayuntam.to en la dha Villa
de Ayerbe, en ella, a Veinte dias del Mes de Agosto de
Mil setecientos cinquenta y tres años, y q.e Ignacio
Galindo Notario Real, Vecino de la misma testifica
Por la dha M.te Villa de Sadaba = D.n Lucas Ortin,
Caballero Regidor de la misma, y Diputado nombra
do para intervenir en ella, constituido mediante po
der otorgado q.e su Ayuntam.to en la dha Villa de Sadaba
a Veinte y seis dias de dho Mes de Agosto y año de
Mil setecientos cinquenta y tres, y q.e Manuel Ra
gon Notario Real, Vecino de dha Villa, testificado =
Por la M.te Villa de Ayerbe = D.n Miguel Pagenas Ve
niente de Corregidor de ella, y Diputado nombrado q.e
su Ayuntam.to constituido mediante poder hecho en dha
Villa de Ayerbe, a treinta y un dias de dho Mes de
Agosto, y año de Mil setecientos cinquenta y tres, y
por Joseph Ystarregui, y Serman, Notario Real, Vecino
de dha Villa, testificado = Y q.e la dha M.te Villa
de Oncastillo, D.n Juan Joseph de Bardaxi, y Blanca
Caballero Regidor de su Ayuntam.to y Diputado nom
brado q.e el mismo, constituido mediante poder hecho
en dha Villa, a Veinte y Nueve dias del dho Mes
de Agosto, y año de Mil setecientos cinquenta y tres.
y por el pres.te Esc.no recivido y testificado; habiendo en
dhos respectivos poderes, el legitimo, y bastante, respectiva
mente, reparo, q.e yo dho Notario, y Esc.no
legitimante me ha constado, y consta, (De que doy fee)



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Y p.r haber sido la dha Ill.re Villa de Uncastillo, la q.e suscitó, que dho Corregim.to de Capa, y Espada, fuesse de letras; Unanimes los Diputados arriba nombrados, le permitieron al dho D. Juan Joseph de Bardaxí, Diputado de aquellas, hiciesse la Propuesta en la presente Junta, reservandose, como se reservaron los dhos Diputados particularm.te en nrê de sus Principales el poder proponer siempre que p.r qualquiera de ellas ocurriere juntarse, assi en este dho Paraje, como en qualquiera otro, y fuere necesario para tratar de cosas pertenecientes al comun de dhas Cinco Villas, p.r la igualdad, q.e en semejantes Casos, todas tienen, p.r tenerlo assi reconocido. Y en este estado p.r el dho D. Juan Joseph de Bardaxí fue propuesto en dha Junta, que abiendo tenido presente la notoria, eroica piedad, y amor Paternal de S. M.d (Dios leg.e) a sus Basallos, como el componerse las dhas Cinco Villas de Aragon de un reducido numero de Vecinos, y los Propios de ellas, y señaladam.te de las mas, de muy cortas utilidades, a proporcion de sus excesibas, y respectibas Cargas de Censos q.e contra si tienen, y tener algunas de ellas los Propios executados p.r las muchas Pensiones que deben a sus Acrehedores Censalistas, y hasta los Bienes de los Particulares Vecinos, como le sucede a la dha Villa de Uncastillo, y p.r el Real Fisco de la Inquisicion de este Reyno, lo estan, p.r no sufragar el producto de los Propios, para lo que se debia a dho Real Fisco; se vieron precisados sus Vecinos, a concordar el contribuirle de sus

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

propios Bienes, p. oviar el q. se les tranzassen, y rematassen, como sucedió a los Vecinos de la Villa de Ayerbe, y actualmte. haber escrito el Receptor de dha Sta. Inquisicion a la dha de Uncastillo, que sino le satisface ochocientas libras Jaqs. moneda de este Reyno, que se le estan debiendo de Pensiones devengadas, havivaran las diligencias de la execucion pendiente, y por otras muchas urgencias, en q. dha Villa se halla, y q. igualmte. le consta, que las demas Villas tienen sino los mismos motibos, q. la dha de Uncastillo, otros muy semejantes, y q. si se lograsse que el dho Corregimto. fuesse de letras, le quedaria a cada una de las cinco Villas en cada un año, cerca de Doscientas libras Jaqs. de beneficio, con el que redimirian muchos de las vejaciones, q. experimentan, p. el alibio que resultaba de no contribuir con el sueldo al Corregidor de Capa, y Espada, y q. pudiendo se practicar el Real servicio p. el Corregidor de letras, como se ha practicado por espacio de mas de ocho, o diez años continuos hasta de presente en este dho Partido, y ser unicas estas las q. con menos numero de Vecinos contribuyen a ambos sueldos y haber exemplares, q. en años pasados han logrado otros Partidos de este Reyno, el mismo fin, que estas Villas pretenden, y esto concurriendo al pago de dhos sueldos muchos lugares, y la Capital de el Partido; todo lo referido le ha motibado a la dha Villa de Uncastillo a la expresada solicitud, y tener presente que hera en beneficio comun de todas, y q. dho. Sor. Mio (Legl.) no se dignasse conceder esta pretension, se solicite

que supuesto que redunda el mismo alivio, y bene
ficio al comun de las mismas, y aun tal vez mas,
que contribuyan los demas Pueblos de el Partido
al pago de dhos Sueldos, que en nada aora con
tribuyen p.r practicar el Real servicio en ellos
el Cavallero Corregidor, y su Alcalde mayor en
su Caso; Que Por tanto, premediten Vss, con
su seria reflexion, y mucha prudencia, si lo
tienen por conveniente, y resuelvan lo q.e fuere
de su agrado, como si la segregacion de la dha Vi
lla de Luna, y sus Aldeas, la consideran p.r utili
dad publica al comun de las mismas, y si se debe
ra solicitar p.r estas Villas dha Reintegracion,
no teniendo otro fin la dha Villa de Uncastillo
para todo quanto lleba propuesto que un constan
te deseo del acierto, y bien publico de todas. = Y en
este Estado, y p.r ser hora incomoda, y p.r si acaso
p.r algun incidente podria aun venir dentro del
dia señalado el Diputado de la Villa de Sos,
se cesó en la presente Junta para continuarla
en el dia de mañana, dos de dho Mes de Septiem
bre, en el que se resolvera sobre el todo de la
Propuesta antecedente, y se hara esta de nuebo.
Y continuandola en el referido dia dos de los co
rrientes, y no abiendo concurrido, ni comparecido
a ella el Diputado de la Villa de Sos (De que
Yo dho Ess.no doy fee) como tambien de haberse he
cho, y leido p.r mi la referida Propuesta, en
los mismos terminos, q.e se deja adaptada, en
terados los dhos quatro Diputados de las referi
das Villas: Dixeron, y fueron, de parecer, a saber
los dhos señores D.n Juan Joseph Bardaxi, y D.n
Fran.co Alaman Diputados de las Villas de Un
castillo, y Exea, q.e se solicite, y entable pretension
en la Real Camara de S.M.d (q.e Dios g.e) o, en donde
convenga para que el Corregim.to vacante de este

Partido, q̃ hasta aquí, ha sido, y es de Capa, y Espada, se haga de letras, y q.do S.M.d le haya provisto antes de interponerse dha Suplica, se solicite lo mismo en lo succesibo; Y los dhos D.n Miguel Argenao, y D.n Lucas Ortiz Diputados de las Villas de Tauste, y Sadaba q̃ no heran de parecer que dho Corregim.to sea de letras, sino de Capa, y Espada; Y en q.to a que contribuyan los restantes Pueblos de dho Partido, que no lo hacen aora, al pago del Sueldo de Corregidor, y Alcalde mayor; Unanimes resolvieron, se solicite q̃ dhos Pueblos concurran respectivam.te al pago de dhos Sueldos, p.r tenerlo p.r util, y conveniente al comun de todas, y q̃ esto sea a expensas de las respectibas Conservaciones de las Villas, dandoles Cuenta de ello, y p.r su negatiba, se soliciten para ello, los recursos convenientes; Y en q.to al ultimo punto sobre la segregacion de la Villa de Luna, y sus Aldeas de este dho Partido; unanimes resolvieron dhos quatro señores Diputados, no tienen por conveniente p.r aora el seguir este recurso, mientras no se experimenten perjuicios considerables p.r causa de dha segregacion. Y assi bien unanimes resolvieron que p.r mi dho Ess.no se extraigan las copias correspondientes p.r Concuerda de este Acuerdo, y Resolucion, y entreguen a las dhas Villas, para q̃ cada una respective la inserte en sus libros de Acuerdo de este presente año, y la de Uncastillo el original, a fin de que en este, y todos tiempos conste de todo, y sirvan de acuerdo general de lo determinado en esta Junta: Y assimismo unanimes resolvieron los quatro señores Diputados, que p.r quanto en esta Junta no hay resolucion caval, y cumplida sobre el objeto principal de ella, en orden a si el corregim.to de Capa, y espada se solicite sea de Letras, que se continue el recurso introducido en el real Acuerdo de este Reyno, para q̃ se le precise a la dha Villa de Sos concurra a la referida Junta para evitar la discordia antecedente, a la que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

ha dado lugar p.r su morosidad de no haber asis
tido a esta Junta, con señalam.to de nuebo dia
o, como mas fuere del agrado de dho Real Acuerdo=
Y que el orden con q.e van nombradas de parte de
arriba las Villas, en ningun Caso, se entienda por
preferencia aora, ni en tiempo alguno, respecto
de considerarse todas iguales. Y finalm.te resol
vieron con la misma uniformidad de Votos, q.e
a continuacion del Despacho, y Real Probision
ultimam.te ganado a instancia de las tres Villas
p.r el pres.te Ess.no se ponga una copia concorda
da de el acto de esta Junta, y Resoluciones, que
en Ella se contienen para los fines que conven
ga. Assi lo determinaron, y firmaron dhos seño
res Diputados, y Yo el Ess.no en fee de Ello = D.n
Juan Joseph de Bardaxi = D.n Fran.co Alaman =
D.n Miguel Argenao = D.n Lucas Ortiz = Ante mi
Juan Frex =

Concuerda este traslado con el original Acuerdo
y Resolucion de la Junta, q.e han celebrado los Di
putados arriba nombrados en el dia de hoy en la
Casa, y Santuario de nra S.ra de los Bañales, con
el que bien, y fielmente comprobe, q.e p.r aora para en
mi poder, a que me refiero. Y para que de Ello cons
te en donde convenga, a Requirim.to de los SS D.n
Juan Joseph de Bardaxi, D.n Fran.co Alaman, D.n
Miguel German, y D.n Lucas Ortiz Yo Juan Frex
Ess.no sobredho doy la pres.te copia p.r concuerda, q.e
signo, y firmo en la dha Casa y Santuario de nra S.ra
de los Bañales, a dos dias del mes de Sep.re de Mil seteci
entos cinquenta y tres años. = Valga el enm.do = Frex

En testim.o de verdad
Juan Frex

Certificamos los abajo firmados Como Examinadores nombrados para el Ill.e Ayuntam.to de la Villa de Exea de los Cavalleros para la Oposicion y Examen de los Pretendientes al Magisterio de Gramatica de la misma, q. de los dos que han Concurrido al examen publico llamados Pedro Gimenez, y Joseph Marco, el mas habil, y mas puntual en noticias, y elegancia Gramatical, es Pedro Ximenez. Assi lo Juzgamos en Conciencia, y Justicia. Y por la Verdad lo firmamos en la expresada Villa y Casa de Ayuntam.to a 30 de Agosto de 1753.

D.r Juan Domingo Navarro Vic.o Exam.r Mos. Antonio Navarro Nac.o

Ayuntam.to de 18 de Sep.re de 1753

En la villa de Exea de los Cavalleros á diez y ocho dias del Mes de Setiembre de mil setecientos cinq.ta y tres años los Señores D.n Lucas Dominguez, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miquel Salinas, y D.n Antonio de Biessa, Cavalleros Reg.res y Pror Sindico General, y dho señor D.n Lucas Dominguez Exerciente la R.l Jurisdiccion de dha Villa, por ausencias de los SS. D.n Pedro Latorre Then.te correg.r y de D.n Fran.co Ferrer Reg.r Decano, los quales dhos Señores componen al presente este Ayuntam.to por ausencia de los referidos, SS D.n Pedro Latore, y D.n Fran.co Ferrer, D.n Carlos Bueno, y Jubilacion del S.or D.n Jacinto de Ribas, cavalleros Regidores de la misma, se Juntaron en el á tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios le g.de) bien, y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos, y en este estado por dho señor D.n Lucas Dominguez se expuso, que en el presente dia havia recivido una carta con un despacho de vereda de D.n Fern.do de Padilla Juez de Residencia de este partido, que el thenor, de uno, y otro es el siguiente

Copia de carta sobre Residencia.

Señores Justicia, y Regim.to de las Villas de Sadaba, Exea de los Cavalleros, y Tauste = El Rey (Dios le g.de) se ha dignado conferirme la residencia de essas Villas lo comunico á V.M.s para su inteligencia, y de que celebro esta oportunidad por si me ofrece la honra q.e deseo de complacerles. Dios prospere a V.M.s como apetece su mas afecto servidor, q.e besa sus manos D.n Fern.do de Padilla, y espinosa = Sos 16 de Sep.re de 1753. = Lizen.do D.n Fernando de Padilla, y espinosa, Abog.do de los R.s consejos, y del colegio de la Corte, y en virtud de R.l comision, Juez de Residencia, con reasumpcion executada de la Jurisdicion ordinaria, y correg.r de las cinco villas de este Reyno de Aragon

Copia de Despacho de vereda.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

y demas Pueblos de su Partido, y assimismo de la
Alc.de mad.r dellas, que de ser assi el presente Ess.no
da fee = Por el presente mando ô exorto, y requi
en nombre de Su Mag.d â todas las Justicias assi o
dinarias como Pedaneas delas Villas, y lugares de
Partido delas cinco de este Reyno de Aragon cont
nidos en la Vereda Puesta al Pie de este despach
rubricada del referido Ess.no de esta comission, que
incontin.ti que les sea hecho saver este orden, ô e
orto, manden copiar, y autorizar por el Ess.no pu
ô fiel de fechos el bando, ô Edicto, que â este acompa
y fecho lo mande publicar, y fixar en la parte acos
brada, para q.e todos tengan noticia, por conven
assi al R.l servicio, y buena administracion de Jus
cia, y de lo contrario omisso, ô denegado, se proceder
a lo que haya lugar, y para q.e conste para su efectiv
pronto cumplim.to se ponga razon al pie de est
despacho de haver executado lo en el prevenido
y de el Estipendio que daran segun la respectiba costu
bre al conductor de dhos Instrum.tos que debolberan or
ginales, sin hacerlo detener mas que lo preciso a lo
saca dela citada copia, bajo la pena de responsabil
dad alos perjuicios, que se ocasionen, y satisfaccion
del importe dela detencion al referido conductor
Dado en la Villa de Sos â diez, y seis de sep.
de mil setecientos cinq.ta y tres años = Liz.do Dn. Fer
de Padilla, y Espinosa = Por su man.do Mig.l Turrubia
Prosigue ano Cortes = la qual copia de Edicto, havia sido fixa
de orden de dho S.r Dn. Lucas en cumplim.to del citad
despacho de Vereda en el lugar acostumbrado, despues de
haverse publicado en la forma ordinaria; y por dhos S
visto, y entendido todo lo referido Unanimes resolvi
ron, se escriba carta â dhos SS Then.te de Correg.or

y Reg.res ausentes, para q.e se restituyan â esta Villa a fin de que estâ completo este Ayuntam.to para acordar lo que convenga en orden â dha Residencia; Y assimismo, que se haga saver esta resolucion â el Señor D.n Jacinto de Ribas Reg.r Jubilado para q.e concurra â dho fin, para todo lo q.e y que conste en todo tiempo, se ponga al pie de esta resolucion fee y diligencia por el presente Ess.no substituto de haverse escrito dha carta, y hechose saver al referido S.r D.n Jacinto: Assi lo acordaron Y firmaron dhos S.s de q. Y el Ess.no Infrascrito doy fee.

Gn Lucas Dominguez — D.n Fran.co Alamanz — D.n Ruiz Salinas

Antonio de Vieira Sindico Procurador

Ante mi

Joseph Basilio Casanoba

Fe, y diligencia de haverse escrito la Carta, y hechose saver a D.n Jacinto de Ribas la resolucion de arriba

Yo el mismo Ess.no doy fee, que en conformidad de lo resuelto en el Ayuntam.to que antecede se ha escrito Carta â los SS. D.n Pedro Lattorre, y D.n Carlos Bueno que se hallan en la Ciudad de Zarag.a y despachadose con Propio en el mismo Dia, en la q.e se les hace saver la residencia para el regreso â esta Villa con la brobedad posible; y assimismo doy fee, haver hecho saver al Señor D.n Jacinto de Ribas Reg.r en su Persona la misma resolucion de arriba para la concurrencia â este Ayuntam.to para acordar unanimes lo conveniente en orden â dha residencia, y para q.e conste en cumplim.to de lo mandado por la citada resolucion lo puse por diligencia.

Joseph Basilio Casanoba



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayuntam.to de 20 de Setbre de 753

En la Villa de Orea de los Cavalleros a veinte dias del mes de Setiembre de mil sett.os Cinq.ta y tres años los S.res Dn Franco Ferrer Regidor perpetuo por su Mag.d y exerciente la Real Jurisdiccion de dha Villa por ausencia del S.r Dn Pedro Latorre theniente de Corregd.r de ella, Dn Lucas Dominguez, Dn Franco Alaman y Lope, Dn Miguel Lopez de Salinas, y Dn Antonio de Viera Cavalleros Regd.r y Sindico Pror Gral que al presente componen el Ayuntam.to de dha Villa por ausencia de los S.res Dn Jacinto de Ribas, y Dn Carlos Bueno Cavalleros Regd.r de la misma, se juntaron en este atratar y conferir las Cosas pertenec.tes al servicio de su Mag.d Dios le g.de de bien y utilidad de esta Republica y sus Vecinos, y en este estado por dho S.r Dn Franco Ferrer se propuso que respecto de averse recivido una vez da con un exemplar Impreso por el qual el Rey Nro Señor se à dignado Conceder moratoria General a todos los labradores, hasta fin de Agosto del año de mil sett.os cincuenta y quatro para el pago de los arrendam.tos de tierras, y qualesquiere otros devitos, cuya Real orden se publico en el dia diez y siete de los corrientes, la hacia saver a dhos S.res para su inteligencia quienes en su vista unanimes y conformes resolvieron se siniera dho impreso a continuacion de este por el que assi lo acordaron y firmaron de que doy fee

sobre la moratoria de los labradores

Dn Pedro Latorre — Franco Ferrer

Dn Franco Alaman — Dn Miguel Salinas

Ante mi

Ignacio Galindo

✠

DON FERNANDO,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeruſalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, è Intendentes, Aſsiſtente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualeſquier Jueces, Juſticias, Miniſtros, y Perſonas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nueſtros Reynos de Sevilla, Cordova, Granada, y Jaèn, y demàs Provincias de Andalucìa alta, y baxa, Provincias de Leon, Burgos, Eſtremadura, Mancha baxa, Toledo, Partidos de Zamora, Palencia, Valladolid, y Reyno de Aragon, à quien lo contenido en eſta nueſtra Carta toca, ò tocar pueda, aſsi Realengos, como de Señorìo, y Abadengo, y à cada uno, y qualquier de vos en vueſtros Lugares, Diſtritos, y Juriſdicciones; ſalud, y gracia: Sabed, que tenieddo preſente la general falta de Coſecha, que ſe ha experimentado en la mayor parte de el Reyno, y en eſpecial en eſſas Provincias, y la impoſsibilidad que tendràn los Labradores de pagar las penſiones capituladas à los Dueños de los Terrazgos, y à ſus Acreedores particulares, y que de dar lugar à los Apremios ſe aumentarà ſu atraſſo, y no tendràn con que mantenerſe, ni Granos para la Sementera pro-

xima, à que serà consiguiente la necesidad, con perjuicio de ellos, y de lo universal de el Estado; conviniendo dar providencia, que en lo posible pueda remediar la urgencia que se padece, y que se conserve la Labranza, que tanto importa su subsistencia à la Causa pùblica, y Reales Haberes; siendo, como es, la principal obligacion de el nuestro Consejo atender por el beneficio de nuestros Vassallos, y con mayor razon en caso semejante como el actual, satisfaciendo à una Real Orden, sobre particular instancia de la Villa de Huescas, para que expusiesse su parecer, en punto de la Escapera que solicitaba, à cuyo tiempo, y à nombre de varios Pueblos, ya se havian hecho iguales recursos en Consulta de veinte y uno de Agosto proximo passado, puso en la Real inteligencia de N. R. P. quanto à su zelo por el bien del Reyno le pareciò conveniente; y haviendonos conformado con el dictamen del nuestro Consejo: Nos hemos dignado conceder, como por este Despacho damos, y concedemos à los Labradores de essos nominados Reynos, Provincias, y Partidos, Moratoria general hasta fin de Agosto del año de mil setecientos cincuenta y quatro, para el pago de los Arrendamientos de Tierras, y qualesquiera otros debitos contraìdos por particulares obligaciones, con las restricciones, y declaraciones siguientes: ¶ Que esta Moratoria no se entienda con aquellos Labradores, à quienes justificassen sus Acreedores haver cogido, ò tener Trigo sobrante para su manutencion, labores, sementera, y poder commodamente pagarles, y que aun en este caso quede al arbitrio regulado de las Justicias el conceder à dichos Labradores Moratoria por la mitad de las rentas, y otras deudas, inclinandose siempre al beneficio de los Labradores por lo que importa su conservacion, y atendidas las circunstancias, y necesidad de los Acreedo-

dores : ¶ Que tampoco se entienda con los Labradores, que aunque no tenga lo necessario en especie de Trigo para dichos fines, se hallen con Ganados, Negociaciones, ò otros Comercios, que sirvan à su principal subsistencia, y con que poder pagar à sus Acreedores; siendo tambien del cargo de estos el probar estos extremos : ¶ Que esta Moratoria no se entienda en quanto à las deudas de los salarios, y soldadas devengadas, y que devengaren los Jornaleros, y Sirvientes de la Labor, y Ganados : ¶ Que tampoco se entienda, ni aproveche à los Labradores, que cessaren, y no continuaren la Labranza en este año : ¶ Que gocen de esta Moratoria, no solo los Labradores principales, sino es tambien los Peujaleros, y Pelentrines, que à lo menos en la proxima Sementera labraren, y sembraren la mitad de Tierras que en la antecedente : ¶ Que si los Deudores, por la esterilidad, ò por otro motivo que contengan sus particulares obligaciones, tuvieren que decir por razon de remision en el todo, ò parte de sus pensiones, lo puedan hacer en donde, y como les convenga, y deban hacerlo : ¶ Que passada la Moratoria, los deudores de Granos hayan de pagar à sus Acreedores lo que por razon de sus obligaciones estuvieren debiendo, dexando à su arbitrio pagarlos en especie de Granos, ò en dinero, con tal, que si la paga la hicieren en dinero, sea al precio que hayan tenido los Granos en el dia en que se han debido hacer las pagas (no pudiendo exceder del de la tassa de la Ley) y si pagassen en especie de Granos, haya de ser en la cantidad, y medida que corresponda al valor, y precio que hayan tenido en el dia, ò tiempo expressado : (no excediendo tampoco del de la tassa, como queda dicho) de forma, que los Acreedores no experimenten otro daño, que el de haver carecido (durante esta Moratoria) del importe

de sus Creditos, y el no haver vendido en el presente año los Granos de sus Rentas, ò Creditos al mayor precio, que corren en las Provincias donde se ha excedido de la tassa, ni los Deudores de otra conveniencia, que la de no haver sido precisados à pagar (durante ella) lo que debian por sus obligaciones, y el aprovecharse al presente de las ventajas que logren de los pocos Granos que hayan recogido, reservando N. R. P. para en adelante (segun lo que el tiempo manifestare à la proximidad de la futura Cosecha) providenciar lo que corresponda en punto à los plazos que convendrà dar, para que los Labradores puedan commodamente ir satisfaciendo sus debitos, y pensiones atrassadas, sin perjuicio de las corrientes, à fin de evitar, que por la concurrencia de dos, ò mas pensiones à un tiempo, las consequencias de esta Moratoria les sean de tanto perjuicio como el no havarlas concedido: Por tanto os mandamos à todos, y cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, como và expressado, que luego que la recibais, ò con ella fueredes requeridos, veais la resolucion de N. R. P. tomada à la citada Consulta del nuestro Consejo de veinte y uno de Agosto proximo passado, de que queda hecha mencion, y la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara, sin la contravenir, permitir, ni dar lugar se contravenga en manera alguna: Y à vos los referidos Intendentes, Corregidores, y Justicias del Reyno, os hacemos especial encargo para que por vuestra parte coadjubeis, y zeleis la puntual observancia de ello, no solo para que los Labradores no sean molestados, ni vejados, sino tambien para que sus Acreedores no toquen, ni sufran mayores perjuicios, ù dilaciones en la paga de sus respectivos Creditos, y no se convier-

tan

tan las piadosas intenciones de N. R. P. en el arbitrio que se dexa à las Justicias en satisfaccion de sus propias inclinaciones, ò en beneficio de sus Parientes, ò Aliados, dando para su practica, y execucion las ordenes, y providencias que se requieran: y unos, y otros en lo que os toca lo cumplireis, pena de la nuestra merced, y de que se castigarà con la mayor severidad à qualquiera Juez, que por su omision, descuido, ò negligencia lo contravenga, por convenir assi à nuestro Real servicio, Causa pùblica, y ser nuestra voluntad, como que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado del infrascripto nuestro Secretario, Escrivano de Crmara mas antiguo, y de Govierno del nuestro Consejo, se le dè la misma fè, y credito, que à su original. Dada en Madrid à trece de Septiembre de mil setecientos cincuenta y tres. Diego, Obispo de Cartagena. Don Sancho Inclàn. Don Pedro de Castilla Cavallero. Don Manuel de Montoya y Zàrate. Don Joseph Bermudez. Yo Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hice escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Regìstrada. Don Lucas Garay, Theniente de Chancillèr Mayor, Don Lucas Garay. *Es Copia de la Real Provision original, de que certifico,* D. Joseph Antonio de Yarza = Excelentìsimo Señor. De orden del Consejo remito à V. Exc. el Exemplar adjunto de la Real Provision que se ha servido expedir, concediendo Moratoria general à los Labradores en la forma que en èl se contiene, para que haciendolo V. Exc. presente en el Acuerdo, disponga su cumplimiento, y publicacion en todo esse Reyno: Y para que V. Exc. lo execute, assi se lo participo de orden del Consejo, de cuyo recibo se servirà V. Exc. darme aviso para ponerlo en su noticia. Dios guarde à V. Exc. muchos años. Madrid, y Septiem-

tiembre 22. de 1753. Don Juan de Peñuelas = Excelentissimo Señor Marquès de Castelàr.

AUTO. *ZARAGOZA 27. DE SETIEMBRE DE 1753.*
Acuerdo general.

SEÑORES.
Regente.
Santayana.
Salvador.
Perales.
Villava.
Crespo.

OBedecese el Real Orden, que expressa la Carta antecedente, se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que por èl se manda; se impriman los Exemplares correspondientes, y se comuniquen con toda brevedad à los Corregidores de este Reyno, para que los distribuyan por Vereda à todos los Pueblos de sus respectivos Partidos, à fin de que se publique en dichos Pueblos, y se cumpla imediatamente quanto en dicha Real Orden se manda: Y registrado en los Libros del Real Acuerdo, se archive.

Concuerda este Traslado con su Original, à que me refiero; de que certifico en Zaragoza à seis de Octubre de mil setecientos cincuenta y tres años.

D. Joseph Sebastian y Ortiz.

Publicacion de este Impreso

En la Villa de Erea de los Cavalleros a diez y siete dias del mes de Octubre del año mil settos cincta y tres, se publico por bando publico y lugares acostumbrados por Miguel Santos Corredor la presente Moratoria y exemplar impreso, de que yo el Essno doy fee

Ignacio Galindo Essno

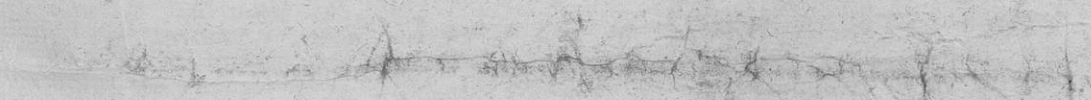



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayuntam.to de 2 de Octubre de 1753.

En la Villa de Exea de los Cavalleros á dos Dias del Mes de Octubre de mil, Setecientos cinquenta y tres años los SS. Dn. Pedro Latorre Thente. Corregor. de dha Villa, Dn. Franco. Ferrer, Dn. Lucas Dominguez Dn. Franco. Alaman, y Lope, y Dn. Migl. Lopez Salinas Regores. y Dn. Ant.o de Biessa Pror. Sindico Gral. maior parte de los que compenen el Ayuntam.to de aquella por Jubilacion del Sor. Dn. Jacinto de Ribas, y ausencia de el Sor. Dn. Carlos Bueno Regores. estando congregados en la forma de tal en las Casas de aquel á conferir las cosas de S. Magd. (Dios lega), ó pertenecientes á su Rl. Servicio, y al bien, y Utilidad de esta Republica dixeron, que en Atencion á que Miguel Rosel Arrendador del Abasto del Aceite duce de esta Villa pareció en este Ayuntam.to bajo el doce de setiembre proximo con un Memorial, diciendo, que mediante haver arrendado dho Abasto, por seis Meses, que feneceran á fin de Deciembre de este año dando la libra en los tres Meses, por catorze dineros y los otros tres á Sueldo, y ofrecido hacer rebaje en caso, de que el Aceite, se rebajesse, á conocim.to de este Ayuntam.to como aparecia de la Escritura de Arriendo, y que en atencion a la sequedad tan notoria y gral., por la que havia peligrado la Oliba, y porque havia motibado á que el precio del Aceite se subiese mucho, y aun de este modo no se hallase con el dinero pues haviendo hecho varias diligencias para comprar la del Abasto con la maior conveniencia, no la havia podido encontrar, menos, que á siete libras

Pa. el Aumento en cada libra de Aceite de la tienda. dos dineros

Jaq.s el Quintal, como resultaba del Testimonio, que presentô, con el Gravamen, ô aumento sobre el dho precio de dos R.s por la conduccion, otros gastos, y el de los gastos ordinarios, motivos, porque no podia cumplir sino es con notable perdida de su Persona, y bienes, recayendo hasta sobre los perjuicios, que hasta de presente havia tenido en cuia Consideracion concluyô suplicando, q.e consideradas dhas Circunstancias, y atendido â que ya q.e havia ofrecido moderar el precio de su Arriendo â conocim.to de este Ayuntam.to si se rebajasse, confiava en la correspondencia del mismo, que por iguales terminos le beneficiaria ya que no en la Utilidad en el detrimento; y en vista de dho Memorial, y Testimonio, se le mandô hiziesse constar por otros el precio a que pasaba el Azeite en Zarag.a Huesca, y Balbastro y en su cumplim.to havia parecido en este Ayuntam.to bajo el Veinte, y seis del mismo con otro memorial, y presentacion de tres Testimonios del precio a que pasaba por entonces en aquellas ciudades, que lo eran â saver es en la de Zarag.a al de Veinte R.s por arroba, en la de Huesca, y su peso R.s al de diez, y nueve, y medio, y en la de Balbastro â siete libras, y quatro sueldos por quintal. y pidiô que en su vista se dignasse aumentar el precio este Ayuntam.to quien en vista de todo, y para mejor proveher havia remitido dhos Memoriales, y Testimonios en Assesoria al Lizd.o Dn. Pedro Chacon Abog.do de los R.s Consejos, Assesor de este Partido, y con su dictamen en su razon havia provehido este Ayuntam.to Auto bajo el Veinte, y ocho de los mismos â continuacion de dhos Documentos, mandando, que por via de equidad por aora, y sin que sirva de exemplar

atendidas las circunstancias del Año se aumente el precio, por el tiempo, que le resta a dho Arrendador al conocim.to prudente de este Ayuntam.to atendiendo al beneficio del publico, y á que dho Arrendador no pierda tanto, como podia, por todo el tiempo en que lo arrendó, para cuio fin se celebrasse Acta, ó acuerdo y se pusiese en los libros de el con atendencia a las razones referidas, como todo lo referido mas por extenso resultaba de dhos, Memoriales, Documentos, y diligencias, á que se refirieron; y en vista de todo dhos señores vnanimes, con dho Sindico Pror resolvieron, que dho Arrendador por aora venda cada vna libra de Azeyte á razon de diez, y ocho dineros, pues cotejado el precio, á que por dhos testimonios, resulta se vende en dhas Ciudades, por arrobas, solamente le queda en cada vna de portes, como veinte, y quatro dineros y mandaron, que á mayor abundam.to y para que en todo tiempo conste se ponga en el Archivo de esta Villa el expediente en que se comprenden los Memoriales, testimonios, y diligencias arriba referidas, y lo firmaron dhos Señores de que doy fee.

Dn Pedro Latorre — Franco Ferrer — Dn Lucas Dominguez

Dn Fran.co Alaman — Dn Miguel Salinas

Antonio de Viesa Sindico Pror

Ante mi

Ayuntam.to de 7 de octubre de 1753 — Joseph Basilio Casanova

En la Villa de Ecija de los Cavalleros á siete dias del mes de octubre de mill sett.s cinquenta y tres años Los SS. D. Fran.co Ferrer Rex.or Decano y como tal exerz.te la R.l Jurisd.on de dha Villa por aus.a del señor Don Pedro Latorre thon.e de Corre.or D. Lucas Dominguez D. Fran.co Alaman y Lopez, D. Mig.l Lopez de Salinas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Regidores, y D. Ant.º de Viesa Prov.r Sindico Gral, ma-
ior parte de los que componen este Ayuntam.to
por Jubilazion del Señor D. Jacinto de Chibar y
aus.a del Señor D. Carlos Bueno Rex.es Congregados
en las Casas de Ayuntam.to a conferir las cosas
pertenez.tes al beneficio de esta Republica p.a re-
zieron Fran.co Navarro, Christobal Sarria, Ant.o
Casanoba y otros Labradores de esta Villa y su-
plicaron a este Ayuntam.to que por hallarse
las Vbas aparentes, bastante sazonadas
y adelantadas para su recoleccion por lo seco
y caloroso del tiempo se sirviese si parezia
a este Ayuntam.to providenziar lo conven-
te para que se soltase y apregonase la Vin-
demia p.a el dia que le pareziese, y oido p.r
dhos SS. Nombraron a Juan de Sarria y
Fabian Ant.o Navarro y Juez Labradores
p.a el reconozim.to de las Vbas y su estado, e in-
continenti hizieron comparezer a los
referidos p.a dho fin quienes dixeron cum-
plirian con lo q. se les mandase y compareze-
rian a hazer relazion del estado del fruto
y lo firmaron dhos SS. de q. doi fee=

Fran.co Ferrer — Jn. Luis Dominguez — Dn. Fran.co Llamas

Dn. Miguel Salinas — Antonio de Viesa Sindico Prov.r

Ante mi

Joseph Basilio Casanoba

P.a q. se vivieren las Vbas p.a su Vindemia

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayuntam.to de 24 de Octubre de 1753

En la Villa de Erca de los Cavalleros a veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos cincuenta y tres años los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te Correg.r, D.n Fran.co Ferrer, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, y D.n Antonio de Viessa Cavalleros Rexidores y Sindico Pror Gral que al presente Componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.S. D.n Jacinto de Ribas, D.n Carlos Bueno, ê Indisposicion del S.r D.n Lucas Dominguez Cavalleros Rex.s de la misma, se Juntaron en este a tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de Su Mag.d Dios le g.de bien y utilidad de esta Republica, y sus vecinos y en este estado por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso que en virtud y desempeño de la Comision que este Ayuntam.to le avia dado con sus poderes Correspond.tes para pasar ala Ciudad de Zarag.a, a representar y hacer presente al S.r Intendente de este Reyno, la suma miseria y afliccion en que se halla constituido este Pueblo por la falta de Cosecha de granos que se â experimentado por sus Labradores, solicitando por este medio el alivio de Contribucion relevando a esta villa por algun tiempo de ella; lo avia executado practicando a este fin las diligencias que con dictamen de Abog.do tuvo por combenientes, y que en su razon, represento a Su Sria por un memorial q.to en razon de lo sobre dho le parecio mas conforme para el logro de dha pretension; que a esta

sobre contribucion y comision del S.r Then.te

representacion fue respondido por su Sria, aver remi
tido ala Corte algunas representaciones hechas por
distintos Pueblos por la misma Causa y razon que se
hacia por esta villa, a Causa de notener facultades
des para relevarles de la Contribucion, que pidia
y que por la misma razon no podia executarlo con
este Pueblo, q en vista de todo dho Sr. Thente. de Cor
regidor tiró segundo memorial pidiendo a dho Sr.
Intendente, hiciese presente a su Magd. la miseria
y pobreza de esta villa por la falta de Cosecha
que de todos granos se á experimentado en este año
la que acreditaban los testimonios que en su razon
y del tanto de cosechas de los años pasado y present
presentaba, y que interim su Magd. deliveraba
sobre este expediente mandase que el Recaudador
de este Partido no apremiasse por tiempo de un mes
a esta villa, para hacer en este tiempo el esfuerzo
posible para el gasto de Contribucion, y en su vir
tud mando su Sria que dho Recaudador no apremia
se a esta villa en el tiempo de un mes, cuyo memorial
y decreto en su razon hacia presente a dhos SS, y que
considerando dho Sr. Thente. de Corregr. que la pretension
en razon de lo sobre dho avia de tener algunas dila
ciones, y que por este tribunal talvez no se lograria
con acuerdo de Personas practicas avia resuelto tirar
una representacion al Exmo. Sr. Marqs. de la Ensenada
haciendole presente lo mismo que contienen las represen
taciones sobre dhas, y que antes de remitirla, se escri
viese al Agente de esta villa la pretension, y si en su
virtud le parecia combeniente remitirla a manos de su
Exa. en derechura, o a las suyas para su entrega, como
con efecto avia escrito, de cuya Carta esperaba respuesta

Que el Recaudador no apremie a esta villa por un mes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

aviendo dexado encomendada dha representacion para remitirla con el aviso del Agente, y visto que en el interim nada podia hacer, le avia parecido preciso retirarse como lo executo aviendo llegado a esta villa ayer dia veinte y tres afin de noticiar lo referido a dhos SS. como tambien que sobre la Instancia, y expediente que siguen las villas con la de Sos sobre defenssa de sus privilegios avia dado pedimto. en el Rl. Acuerdo pidiendo se le diesse testimonio en relacion y certificado de lo contenido en dho expediente, lo que se concedio, y que aviendola sacado, lo avia remitido al referido Agente para que en defenssa de estas Villas le diesse su Curso, y destino.

Sobre la Instancia de las villas con la de Sos

Que sobre el expediente de las Notas de Gil de la Corona que se hallan en el archivo de esta villa, avia dado pedimto. en igual forma, presentando el testimonio de reparos y defectos que en ellas se encontraron, y que en su razon el Rl. Acuerdo por su auto difinitivo avia mandado que dho Ayuntamto. pusiese en su archivo dhas notas con testimonio ala letra de los reparos y defectos con que se hallan para que conste en todo tiempo, y en ninguno se le haga Cargo ala Villa de los que tienen dhas notas en la actualidad. Como todo Constaba de la Certificacion que pidio, y se le dio de dho auto que hacia presente a dhos SS. quienes en vista de todo dieron repetidas gracias a dho Sr. Thente. de Corregr. por la eficacia y esmero con que a desempeñado su co

Sobre las notas de Gil de la Corona y su determinacion

mision, y unanimes y conformes resolvieron que
dhos Instrum.tos se pongan a Continuacion de este
Ayuntam.to que el memorial decretado por el S.r In
tendente sobre espera de un mes para el pago de
contribucion se remita a D.n Ant.o Monter de Recau
dador de este Partido para su resguardo, y que se
execute q.to por el R.l Acuerdo se manda sobre
las notas de Gil de la Corona. Y por este assi
lo acordaron y firmaron dhos S.s de que doy fee

D.n Pedro Latorre — Fran.co Ferrer — D.n Fran.co Llamas

D.n Miguel Salinas — Antonio de Vieyra Sindico Pro.r

Ante mi
Ygnacio Galindo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dn. Joseph Sebastian y Ortiz Secrio. del Rey nro. Sr. y de Govno. dela Audiencia que reside en la Ciud. de Zaragª.

Certifico: Que ante los SS. del Rl. Acuerdo se hizo la representacion, qe. su tenor, y el del auto en su razon probeido es como se sigue = Exmo. señor = señor: Haviendo Agustin Gil dela Corona Ess.no, qe. fue de esta villa, y aora domiciliado en esa Ciud. entregado pr. mano de Joseph Basilio Casanoba Escribano de dha villa, à este Ayuntamto., las Notas, y Protocolos, qe. de orden de VE. se le mandaron entregar; al tiempo de su en-

Represon./

trega se han hallado los repa-
ros, q.e constan p.r el testimonio
adjunto; Y deseando este Ayunta-
miento la mayor satisfaccion
en sus operaciones, sin perjui-
cio de tercero, y q.e en lo venide-
ro no pueda hacersele cargo p.r
dhos defectos, los expone à V.E.
para que se sirba tomar la pro-
bidencia correspondiente, y q.e
fuere de su mayor agrado = Nro.
Señor prospere à V.E. m.s a.s en
su mayor Grandeza. Exea de
los Caballeros, y Setiembre tre-
ce de mil setecientos cincuenta
y tres = Ex.mo S.r señor: El Ayun-
tamiento de la Villa de Exea
de los Caballeros, y en su nre.
D.n Pedro Latorre = D.n Fran.co Fe-
rrer = D.n Lucas Dominguez =
D.n Fran.co Alaman = D.n Migu-
el Salinas = Antonio de Viera

Prōr. General = Por su manda-
do: Ignacio Galindo Secretario =
Zaragoza y octubre nueve de
mil setecientos cincuenta y tres:
Acuerdo General = El Ayuntamiento
dela villa de Exea, pon-
ga en su Archivo las Notas, y
Protocolos, q.e há remitido Agus-
tin Gil dela Corona, con testi-
monio á la letra delos defec-
tos, y reparos con q.e se ha-
llan, para q.e conste en todo tiem-
po, y en ninguno se le haga
cargo á la villa delos q.e tie-
nen dhos Protocolos, y No-
tas en la actualidad = está
rubricado. Y para que cons-
te donde combenga, doy la
presente en la Ciudad de
Zaragoza á veinte de octu-

Auto.
S.S.
Sta. Jana
Garzes
Salbador
Villaba
Crespo

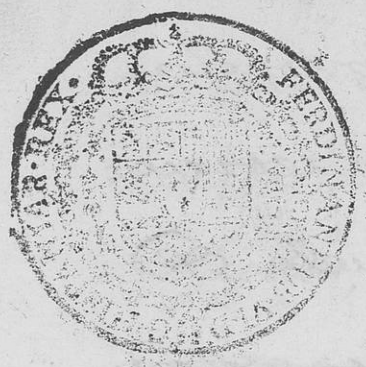

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

bre de mil setecientos cincuenta y tres años.

Dn. Joseph Sebastian Ortiz

Al.e S.or

Muy S.or mio; Haviendo dudado la
Villa de Uncastillo, desde q.e tiempo
se me devia contribuyr con el sueldo
de correg.or de este Partido; si desde
el dia del fallecim.to de mi Antezesor,
ô desde el dia en q.e tome posesion; y
juntam.te si me devia correr el sueldo
de Al.e Mayor; con estas dudas recu-
rrio sin mi noticia dha Villa â la Real
Camara de Castilla, quien en quatro
del q.e rige declaro se me contribuya
con el sueldo por entero de correg.or
desde el dia en q.e tome posesion, y
por todo el tiempo q.e sirbiese el
Corregim.to Interino q.e se me tenia
conferido, cesando en el entretanto
el sueldo de Al.e Mayor; Lo q.e par-
tizipo â V.S. para su inteligencia
y cumplim.to; y mando se una esta
â los libros de su acuerdo para
que conste: y mediante q.e desde
dho dia hasta el presente, ô por mejor

dezir a principios de Sep.re del presen
te año se hallan devengados dos ter-
cios, y no me tiene V.S. entregado
sino es uno, de q. tiene Rezibo el Ad-
ministrador de Propios (aunq. con
fecha anterior) dispondra se me sa-
tisfaga, y Recojera dho Rezibo para
darlo con la fecha q. corresponde
y expresar en su contexto el dia de
mi posesion, q. no tiene aquel.

Nro Señor guarde
a V.S. m.s a.s Sos, y Agosto 25 de
1753.

B. L. M.no de V.S. su afecto serv.or

Pedro Chacón

Ill.e S.r Jus.a y Ayuntam.to de la Villa de Exea

Ill.e Señor:

Muy S.r mio: En vista della de V.S. de Este, remito el rezibo adjunto con todas las prevenciones que me pide, y claridad correspondiente para que no ayga la menor duda. Tenia dho a V.S. anteriorm.te se hazia preciso recojer el rezibo dado a Don Jus.o Jph Bentura para ponerlo, con la fha desde el dia de mi posesion, y sin embargo tomando en quenta aquella cantidad, y descontados los seis dias que menciona el dho adjunto rezibo me deve V.S. ochenta, y siete libras nuebe sueldos, y cinco dineros; con cuyo motibo partizipo a V.S. me manda el Real Consejo continuar en mi Alcaldia Mayor en propiedad dada por Su Mag.d (Dios le guarde) de Estas cinco Villas y su Partido, y a D.n Melchor de Cascajares, sin perjuicio, y on reserba

de lo q decidiese el Illmo. Sr. Gober-
nador de Castilla sobre la consulta
q se tiene hecha sobre qual de dhos
Titulos de Correg.s Interinos deue su-
sistir, se le ha dado posesion de tal,
la q asi mismo partizipo à V.S. para
su inteligencia, y mando se una esta
à los libros de su Acuerdo para que
conste, como se executo en la ante-
cedente q tenia escrito sobre el pri-
mero asumpto, y lo resuelto por
S.M. y S.S. de su Real Camara, sobre
la percepcion de mis sueldos, à la
presentacion de la Villa de Uncas-
tillo. Nro. Sr. G.e à V.S. m.s a.s Sos. y
Nobiembre 3 de 1753.

B. L. M.no de V.S. su afecto servidor

Pedro Chacon

Ill.e S.r Jus.a y Ayuntam.to de la Villa de Exea.

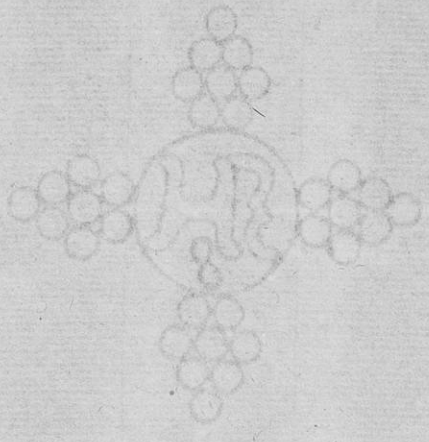

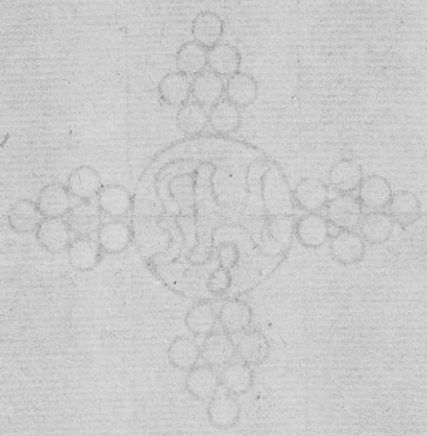

Ayuntamto. de 31 de Octubre de 1753

En la Villa de Exea de los Cavalleros a treinta y un dias del mes de Octubre de mil settos. cincuenta y tres años los SS. dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr. dn. franco. Ferrer, dn. Lucas Dominguez, dn. franco. Alaman y Lope, dn. Miguel Lopez de Salinas, y dn. Antto. de Viella Cavalleros Rexs. y Sindico Pror. Gral. que al presente componen este Ayuntamto. por ausencia de los SS. dn. Jacinto de Ribas, y dn. Carlos Bueno Rexidr. de la misma, se Juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de Su Magd. Dios le gde. bien y utilidad de esta Republica y sus Vecinos, y en este estado por dho. Sor. dn. Miguel Salinas se propuso que en virtud de la Comission que este Ayuntamto. le dio para concurrir a la Villa de Sos sobre las resultas de la residencia que a esta Villa avia tomado el Sr. dn. Fernando de Padilla y Espinosa Juez de ella, responder a los Cargos que huviere y satisfacer las dietas, costas, y gastos que an ocurrido como tambien lo que a dho. Sr. Juez huviere pertenecido por razon del salario de Corregr. en los dias de la referida resida. lo avia practicado todo en su virtud, solicitando el mayor beneficio de esta Villa; y que aviendosele hecho saver la sentencia pronunciada en el expedte. contra dhos. Cavalleros Rexs. y demas Ministros que an dado la resida. de esta Villa, resulta que todos en el tiempo de su comprehension an cumplido exactamte. con sus respectivos empleos, y Cargos, por lo que no havia resultado alguno contra su Justo, y buen modo de proceder, como consta del testimo. de dha. senta. dado por dn. Miguel Torrubiano Cortes Esno. de dha. resida. vaxo el dia veinte y cinco de los corrientes que presentaba a dhos. señores y que en igual formaba presentaba otro testimonio dado por el mismo Esno. en dho. dia de la sentencia pronunciada

bre resi
ncia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

en el expediente de resid.a de dho S.or Then.te de Corregr.
por la que resulta averse le hecho Cargo de no haver man
dado dar al Alcaide de estas Carceles libro de entradas y
salidas de los Presos, no haver mandado dar mandam.tos
de soltura de ellos, ni haver hecho fixar en parte publica
el arancel de los dr.os que deve percivir, y en su virtud con
denado en cien mr.s de multa, declarandole en lo demas p
bueno, y Justificado ministro, con todo lo demas que de dho te
tim.o resultaba; que en atencion de lo sobre dho, avia
satisfecho dho S.r D.n Miguel Salinas al expresado Señor Juez
de resid.a todo lo que a esta Villa avia pertenecido, y corres
pondido, y constaba por los recivos que assi mismo hacia
presentes a dhos S.S. quienes en vista de todo dieron repetidas
gracias a dho S.r D.n Miguel por su celo, y eficacia con que
a desempeñado su comission, mirando por la estimacion
del Ayuntam.to, y unanimes, y conformes resolvieron que to
dos los papeles, e Instrumentos de esta residencia se unan
a los de la pasada tomada por el S.r D.n Ant.o de Andres Gon
zalez, y se archiven para su Custodia. Y assi mismo
resolvieron dhos S.S. se haga nuevo Catastro, donde consten
las Haciendas de los Vecinos para la mayor Justificacion
el reparto de la Rel. Contribucion, respecto de hacer muchos
dias no se a hecho Catastro, y estar en el confundidas
las haciendas por los transpasos que de ellas a havido,
que a fin de hacerlo con el mayor acierto se publique un
do para que en el termino de quince dias todos los vecinos
concurran a la Casa de la Villa a manifestar los sitios que
tuvieren. Y assi mismo resolvieron dhos S.S. que en atencion

que se haga catastro para el reparto de contribucion, y se manifiesten las haciendas

e se ha
n rogati
s por la
usidad de
gua

a ser tan extrema la necesidad de agua que se padece y que por este motivo no se puede segar, ni prometer cosecha, afin de aplacar la divina Justicia, se hagan rogatibas los nueve dias acostumbrados, y que si en este tiempo no lluve, se saque en procesion de rogativa a Nuestro Patron Sn. Juan Bautista, y se coloque en beneracion en la Parroqa. de Sn. Salvador. y por este assi lo acordaron y firmaron dhos. Sres. de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Juan Ferrer

Dn. Franco. Alaman — Dn. Migl. Salinas

Ante mi
Ignacio Galindo

Ayuntamto. de 9 de Nobre. de 1753

En la Villa de Erea de los Cavalleros a nueve dias del mes de Nobre. de mil settos. Cinta. y tres años los SS. Dn. Juan Melchor de Carcarares Governador, y Corregr. Interino de este Partido de cinco Villas, Dn. Franco. Ferrer Dn. Jacinto de Ribas, Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, y Dn. Antto. de Viesta Cavalleros Rexidores, y Sindico Pror. Gral. que al presente componen este Ayuntamto. por ausencia del Sr. Dn. Lucas Dominguez Cavallero Rexr. de la misma se Juntaron en este a tratar y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Magd. Dios le gde. bien, y utilidad de esta Republica y sus vecinos, y en este estado por dho. Sor. Corregr. se propuso, que en atencion de aver merecido ala Piedad de el Rey Nro. Sor. le nombrasse en tal Gobernador, y Corregr. de estas Cinco Villas, y su Partido, aunque sin meritos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

propios mas que su Rl. Clemencia como constaba del despacho que hacia presente a dhos SS. para su intelig.a y de aver tomado en su virtud la posesion de su empleo en la villa de Sos, de que en igual forma constaba a dhos SS. lo hacia presente para que assi en este exercicio, como en qualquiera otro tuvieran entendido el deseo, y voluntad de servirles, ofreciendolo al arvitrio de dhos SS. quienes cerciorados de su contenido, le repitieron muchas gracias por su generosidad, y expresiones deseandole toda prosperidad en su Govierno el que se prometian muy adequado mediante su celo, y Christianas prendas, = y unanimes y conformes resolvieron que dho despacho se copie a la letra para estimacion de este Ayuntam.to é Inteligencia en lo succesivo, cuyo titulo ala letra es el sig.te

Titulo de Gobernador y corregr. Interino

D.n Fernando por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba de Corcega de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c.a Por q.to combiene a Nro Rl. servicio y ala buena administracion de Justicia nombrar persona que sirva la Jurisdiccion Rl. ordinaria de las cinco villas del Reyno de Aragon mediante hallarse vacante el Govierno de ellas, en el Interim que por Nra Rl. Persona se elige sugeto que la sirva en propiedad, hemos

tenido por bien de nombrar para el efecto referido á
Dn. Melchor de Cascarares y Erla varon de Barcabo
y para que tenga cumplimto. se acordó dar esta nues
tra Carta por la qual y mediante hallarse vacante
el Govierno de dhas cinco villas nombramos al citado
Dn. Melchor de Cascarares y Erla para que sirva
la referida Jurisdiccion Real ordinaria en el
Interim que por Nra Rl. Persona se elige sugeto que
la sirva en propiedad. Y mandamos a los Ayuntamtos.
y Reridores de dhas cinco villas que siendoles pre
sentada esta nra Carta hayan, y tengan al referi
do Dn. Melchor de Cascarares por tal Governador
y corregr. Interino de ellas sin ponerle en ello escu
sa, ni dilacion alguna, antes bien le acudiran, y
haran se le acuda con todos los salarios Gages, y emo
lumtos. que como a tal Governador, y Corregr. Interi
no le corresponden, que assi es nuestra voluntad
dada en Madrid a veintiuno de Octubre de mil sete
cientos cincta. y tres = Dº. Obo de Carta = Dn. Pedro Migl. Sa
maniego = Dn. Migl. Ric y Erca = Dn. Franco. Cepeda = Dn.
Joseph Bermudez = Yo Dn. Joseph Antto. de Amaya Srio.
del Rey nro. Sr. y su Essno. de Camara. la hice escrivir
por su mandº. con acuerdo de los de su consejo = Por el
Srio. Peñuelas = Rexda. Lucas de Garay = drs. doce rs. de pta.
ria. = Thente. de Chcer. mr. Lucas de Garay = drs. quarenta
rs. de pta. na. = V. A. nombra pr. Governador, y Corregr. in
terino de las cinco villas de Aragon a Dn. Melchor de Cascarares
y Herla en la conformd. que se expresa Govno. Sas. Corregida
y por este assi lo acordaron y firmaron de que doy fee

Dn. Juan Melr. de Cascarares — Franco. Ferrer — Dn. Jacinto de Ribas
Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Alamany Lope
Dn. Miguel Salinas

Ante mi
Ygnacio Galindo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayuntam.to de 17 de Nobre. de 1753

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y siete dias del mes de Nobre. de Mil sett.os Cinc.ta y tres años, los S.S. D.n Juan Melchor de Cascarares Gobernador y Correg.r Interino de este Partido de Cinco Villas, D.n Fran.co Ferrer, D.n Jacinto de Ribas, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas Cavalleros Rexid.s y D.n Antt.o de Viesca Sind.o Pror. Gral, que al presente componen este Ayuntam.to, por ausencia del S.r D.n Lucas Dominguez, Rexidor de la misma, se Juntaron en el a tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d, Dios leg.de, bien, y utilidad de esta Republica y sus vecinos. y en este estado por dho S.r Correg.r se propuso que en atencion de haver tomado en la Villa de Sos su posesion de tal Gobernador, y corregidor Interino que le dio su Ayuntam.to, sin perjuicio, y con reserva de lo que decidiese el Ill.mo S.or Gobernador del consexo de Castilla, sobre la consulta que se le hizo, sobre qual de los titulos de Corregidores Interinos devia subsistir; por Carta de diez de los corrientes, se avia servido su Ill.ma a visar a dho S.r Correg.r daba cuenta a la villa de Sos, para que de cumplim.to al titulo de Correg.r Interino despachado a su favor, y que D.n Pedro Chacon continue sin novedad en el exercicio de Alcalde mal. cuya carta a la letra es la sig.te = Recivo la Carta de Vm de 3 del corr.te y enterado de su Contesto, devo decir a Vm que con esta fecha escrivo lo combeniente a la villa de Sos

Carta del S.r Gobernador del consexo

para que dé cumplim.to al titulo de Corregr. Interino des-
pachado a favor de Vm, y que Dn. Pedro Chacon continue
sin novedad en el exercicio de Alcalde mayor. Dios Gue
a Vm m.s a.s Madrid 10 de Noviembre de 1753. B.o Ob.o de
Cartagena = Sr. Dn. Juan Melchor de Cascarares = Cuya car-
ta la ponia en noticia de dhos Sres. y copiada en el pre-
sente para su Intelig.a y que en su virtud, y de las fa-
cultades y regalias que como tal Gobernador y Corregr. In-
terino tenia para nombrar thentes. que administren Justi-
cia, teniendo presentes los meritos, circunstancias, y su-
ficiencia de dho Sr. Dn. Carlos Bueno, le avia nombrado
en tal thente. de Corregr. de esta villa, cuyo nombram.to
a la letra es como se sigue = Dn. Juan Melchor de Cascara-
res Baron de Barcabo, Gobernador, y Corregr. Interino
de este Partido de Cinco Villas &a. Por quanto su Mag.d
Dios le g.de mediante R.l Probision de los S.s de su Rl. y Supre-
mo Consejo con fecha de veintiuno de Octubre de este corrte.
año se ha servido nombrarme en Gobernador, y Corregr. In-
terino de estas Cinco Villas que son esta de Exea de los
Cavalleros, Sos, Fauste, Uncastillo, y Sadaba interim y hasta
tanto que su M.d elige Persona que lo sirva en propiedad
con todos los honores prerrogatibas, facultades, sueldo, sa-
larios, y emolumentos que corresponden a dho exercicio
de tal Corregr. cuya posesion tome en dha villa de Sos
como Cavera de las demas, por tanto usando de la regalia
drô y facultad que como tal Corregr. y Gobernador tengo
y me compete de nombrar, y poner thentes. en dhas villas
para la recta y buena administracion de Justicia en ausen-
cia mia hasta que su Mag.d pone, y nombra corregr. en pro-
piedad, teniendo como tengo entera satisfaccion, y confianza
y atendiendo los meritos y suficiencia de Dn. Carlos Bueno Re-
sidor perpetuo por su Mag.d de esta dha villa, que administrara

titulo de thente. de Corregidor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

rectamte. Justicia, y cumplira por su parte con todo alo que estuviere obligado; he venido en elegirle, y nombrarle, como en virtud del presente le elixo, y nombro en tal thente. de Corregr. de esta Villa de Erea de los Cavalleros para en el interim, y hasta tanto que su Mayd. elige, y nombra Persona que sirva dho empleo de Corregr. en propiedad, para que en ausencia mia sirva, y exerza el referido oficio, segun y en la forma que lo an hecho, y devido hacer sus antecesores y ordeno, y mando ala Justicia, Rexidores, y Ayuntamto. y demas Personas de esta dha villa que presentandose el expresado Dn. Carlos Bueno con este en dho Ayuntamto. y prestando primero, y ante todas cosas el Juramto. acostumbrado le admitan ala possesion del referido oficio, y le hayan, y tengan por tal thente. de corregr. de esta villa durante el referido tiempo, y le concurran con todos los salarios, drôs, y emolumentos, y le guarden, y hagan guardar todas las essenciones, prerrogatibas, y franquezas, que por razon de dho oficio, y empleo de tal thente. de corregr. le comprehenden, y deve gozar en la misma forma que se â hecho, y devido hacer con sus antecesores. Y todo lo cumplan baxo la pena de cien ducados moneda provincial aplicados a disposicion de los referidos señores del Rl. y supremo consejo de Castilla. dado en la villa de Erea de los Cavalleros a diez y seis dias del mes de Nobre. de mil setecientos cincuenta y tres = Dn. Juan Melchor de Cascaras Por mandado de su mrd = Ignacio Galindo Essno. = cuyo nombramto. dho Sr. Corregr. dixo lo ponia en noticia de dhos Ss. satisfecho de que estarian muy complacidos de dha elec

cion por las Circunstancias de dho S.r D.n Carlos y por
ser concapitular; y en su virtud dhos S.S. cerciorados
de todo lo sobre dho, unanimes, y conformes digeron
tenian, y reputaban avian tenido y reputado a dho S.r
D.n Melchor por tal Gobernador y Correg.r Interino de
estas cinco villas y le repetian muchas gracias por la
satisfaccion que en su razon queria darles con la sobre
dha Carta del S.r Gobernador del consejo, como tam
bien por la tan acertada eleccion en nombrar por
su then.te a dho S.r D.n Carlos Bueno a quien dieron
mil enhorabuenas, y ofrecio dho S.r este empleo a los
referidos S.S. a su arvitrio suplicandoles, le corrigiesen
en los defectos que por su ignorancia incurriese en el
y en su consecuencia todos conformes resolvieron se
le dê la possesion en cumplim.to de lo mandado por
el sobre dho nombram.to prestando el Juram.to acostum
brado, en cuya virtud dho S.r Correg.r le tomo y recivio
por Dios Nrô S.r y a una señal de cruz en forma de drô
y dho S.r D.n Carlos Bueno su then.te lo hizo como se re
quiere, ofreciendo haverse bien fiel, y legalmente
en dho su oficio, y en su virtud le dio la possesion de
el sentando y poniendolo en el asiento de la presidencia
donde se sientan los que tales y semejantes empleos obtienen
y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de que
doy fee = el emendado = haverse bien, fiel, y legalmente
no dañe.

Possesion de then.te de Correg.r

D.n Juan Melchor de Cascajares — Fran.co Ferrer

D.n Fran.co Alaman — D.n Carlos Bueno — D.n Ant.o Salinas

Antonio de Vissa Sindico Pror

Ante mi
Ygnacio Galindo Secrô

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayuntam.to de 6 de Deciembre de 1753.

En la Villa de Exea de los Cavalleros â seis dias del Mes de Dezre. del año mil setecientos cinqta. y tres Los Señores. Dn. Juan Melchor de Cascaxares, Governador, y Corregr. Ynterino de este Partido de cinco Villas, Dn. Franco. Ferrer, Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman, y Lope, Dn. Migl. Lopez de Salinas, y Dn. Antº. de Biessa Prôr. Sindico Grâl, que al presente componen este Ayuntamto. pr. ausencia de los Señores Dn. Jacinto de Ribas, y Dn. Lucas Dominguez, Regidores de la misma se Juntaron en el â tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de Su Magd. (Dios lega. bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos; Y en este estado

Sobre arriendo de aceite

pr. dho Sor. Corregr. se propuso, que respecto de Ser el tiempo presente el preciso, y necesario pa. fijar Carteles sobre el Arriendo del Azeyte pa. el abasto de esta Villa en atencion â finar el actual Arriendo en el Ultimo dia de los corrientes era de dictamen se fijassen en la forma acostumbrada, y se soliciten los medios posibles en el mayor beneficio, y conveniencia de los Vecinos con cuio dictamen se conformaron los demas Señores, y unanimes, y conformes resolbieron se fijen dhos carteles en los lugares ppcos. y acostumbrados

Propuesta del Sindico Prôr sobre que se solicite medio para dar trigo a los labradores para sembrar

señalando el Dia ocho de los corrientes pa. admitir las Posturas, que se hicieren en dho Arriendo = Y assimismo pr. el expresado Sindico Prôr Grâl se propuso que en atencion de haver representado muchos Vecinos la Miseria, y afliccion, en que se hallan, â causa de hallarse sin trigo pa. poder sembrar siendoles preciso avandonar las tierras, y Labores en que tanto se perjudica el bien comun, como assi constaba â dhos SS. lo ponia en su

alta consideracion, pª que con su acreditado Celo ala Patria, y sus Vecinos les providenciasse algun alivio en su tan extrema Necesidad, solicitandoles alguna porcion de trigo pª su simentera. Y atendida dha propuesta pr dhos señores constandoles ser cierta su narrativa discurrieron y excogitaron algunos medios, que tuvieron pr convenientes y en su virtud unanimes, y conformes resolvieron, qe dho Sindico Prôr Grâl en nombre del Ayuntamto y en razon de lo qe representa en Compª de mi el Secretario pase al Capitulo Eclesiastico del Salvador, y en el haga la propuesta referida, aumentando â su pretension la suplica de dhos señores, â fin de que como tan interesado, y Celoso dho Capitulo, en qe los Labradores redimen sus necesidades, sembrando sus Guebras les contribuya con el dinero, que pudiere, pª poder comprar una porcion de trigo, y repartirlo â los Labradores que mas necesidad tuvieren, y fueren de mejor Correspondiencia, obligando y afianzando la satisfaccion de la Cantidad, que alargare dho Capitulo â su arbitrio = Cuya Comision aceptô dho Sindico Prôr, y gustoso se constituyô en su desempeño, con la brebedad posible = Y assimismo resolvieron dhos señores se fixen Carteles pª el que quisiere hacer el paño pª los Pobres, acuda â las Casas de Ayuntamto en el mismo dia ocho de los Corrientes, y se dara su construccion alqe hiciere mas beneficio, y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos Señores de qe doy fee

Comision al Sindico Prôr para representar al Capto

que se fixen carteles para el arriendo del aceite y paño de Pobres

Dn Juan Jose V. de Cascaxares — Franco Ferrer — Dn Carlos Bueno

Dn Miguel Salinas

Antonio de Vicua Sindico Prôr

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Fee de haversen fijado los carteles. Doy fee yo el Ess.no que en Cumplim.to de lo acordado p.r el Ayuntam.to antecedte. se han fijado en los lugares publicos, y acostumbrados de esta Villa dos Carteles sobre el Arriendo del Azeyte, y construccion del Paño de Pobres, en conformidad de lo q.e por el mismo se previene, y p.a que conste lo pongo p.r diligencia.

Galindo

Ayuntam.to de 13 de Deci.re de 1753.

En la Villa de Loxa de los Cavalleros á trece Dias del Mes de Dez.re de mil setecte.s cinq.ta y tres. El S.or D.n Juan Melchor de Cascajares, Governador y correg.or Ynterino de este partido de cinco Villas D.n Fran.co Ferrer, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Mig.l Lopez Salinas, Cavall.s Reg.rs y D.n Ant.o de Biessa Sindico Pror. Gral, que al presente componen este Ayuntam.to p.r ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez Cavall.s Reg.rs de la misma, se Juntaron en el á tratar, y conferir las cosas pertenecientes á á su Mag.d (Dios leg.e) bien, y utilidad de esta republica, y sus vecinos, y en este estado, se comunicó aviso de que dos señores Racioneros venian con recado de su Capitulo eccles.co y en su virtud haviendoseles recivido politicam.te, y en la forma acostumbrada se sentaron en su correspon.te Lugar, q.e es el inmediatam.te posterior al de dho S.or D.n Fran.co Ferrer; y en el estado p.r dhos SS. Racioneros, q.e lo fueron D.n Fern.do Aran, y D.n Ant.o Navarro, se Dixo, q.e en virtud de

Respuesta del Capitulo al Ayuntam.to sobre la Propuesta del Sindico Pror.

una propuesta, q.e dho S.or Dn Antonio de Biessa como tal Sindico Prôr, y en nombre del Ayuntam.to havia hecho â su Capitulo, p.a que coadjubasse en el beneficio de los Labradores de este Pueblo, contribuyendo con alguna porcion de Dinero, p.a comprar trigo, y repartirseles, p.a su Simentera, en su respuesta les havia diputado, y destinado dho Capitulo, p.a que en su nombre expressasse â dho Ayuntam.to el Sentim.to que tenia de las circunstancias precisas, con q.e se halla el mismo Capitulo no se proporcionen con su piadoso Deseo, y celo de contribuir con dinero p.a un fin tan Christiano, y provecho al bien comun, pues se halla con algunas urgencias, â que acudir con el Dinero, q.e se halla; y que en igual forma, q.e en otras occasiones lo havia executado dho Capitulo lo practicaria gustoso en la presente, si tubiera posibilidad p.a ello; Y atendida dha respuesta dho S.or Correg.r repitiò mil gr.as â los referidos SS Racioneros, como comisionados por su Capitulo, por las expresiones q.e este Ayuntam.to le merece, no dudando de su liberalidad el logro de la pretension, si los posibles lo permitieran, quedando acreditados en su lugar sus afectuosos deseos, con lo qual se despidieron dhos S.res Racioneros, y con la misma urbanidad, q.e â su recibim.to se les acompañò en su despidida = Y en su consequen.a p.r dho S.or Correg.r se propuso, se soliciten otros medios p.a el beneficio de los Labradores, y ayuda â su Simentera, con cuyo dictamen se conformaron dhos SS y cada uno p.r su parte ofreciò esmerarse en su consequcion, y deponer los medios mas eficaces p.a ella = Y assimismo y respecto de ser el presente dia el asignado p.a admitir las Posturas, que se hicieren sobre el Arriendo del Azeyte p.a el Abasto de esta Villa, y p.a las que se hicieren sobre la construccion del Paño de los Pobres, resolbieron dhos SS se saque al publico pregon dho Arriendo p.r si hubiere, quien quisiere hacer postura en el, como con efecto se pregonò p.r Mig.l Santos Corredor, y durante los pregones, pareciò Mig.l Rosel Actual Arrendador

Postura en el arriendo de aceite

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

diciendo arrendaria de nuebo dho Abasto pr. tiempo de seis Meses con los mismos pactos del antecedente dando la libra de Azeyte tres Meses, pr. veinte, y dos dineros y otros tres pr. veinte, y quatro, cuia postura pr. ser la unica le fue admitida, y pr. no ser beneficiosa se mandó suspender, y prorrogar la tranza, y remate de dho Arriendo pa. el dia diez, y siete de los Corrientes, cuya Postura, y prorroga se publicó pr. dho Corredor = Y assimismo parecio Jph Perez Pelayre diciendo haria el paño de los Pobres pa. el dia de Reyes á razon de quatro Rs. pr. vara, y que daria tres de franco en beneficio de dhos Pobres, y visto pr. dhos SS. qe. dha Postura es beneficiosa, y que dho Perez es unico Postor quedó á su favor la construccion de dho Paño en la forma propuesta pr. el mismo, y pr. este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de que doy fee.

Prorroga del arriendo del aceite

paño de Pobres a favor de Jph Perez Pelaire

Dn. Juan Mel. de Cascaxares — Franco. Ferrer — Dn. Carlos Bu[illegible]

Dn. Miguel Salinas

Antonio de Viera Sindico

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

60

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Ayuntam.to de 10 de Henero de 1754

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez dias del Mes de Henero de mil sett.os Cinc.ta y quatro años, los S.S. D.n Juan Melchor de Cascarares Gobernador, y Correg.r Interino de estas Cinco Villas, D.n Lucas Dominguez, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez Salinas y D.n Antonio de Viessa Cavalleros Rexid.s y Sindico Pror Gral que al presente Componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.S. D.n Fran.co Ferrer, y D.n Jacinto de Ribas Rex.s de la misma, se Juntaron en este a tratar, y conferir las Cosas pertenec.tes al servicio de Su Mag.d Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica y sus Vecinos, y en este estado, por dho S.or Correg.r se propuso que respecto a que en el dia presente no se halla en la Plaza pan para el abasto de los mismos Vecinos, como hasta de ahora lo â havido, providenciassen dhos S.S. sobre ello afin de que no falte dho abasto, mirando siempre el mayor beneficio, y utilidad de los Vecinos, y que en lo succesivo no falte el trigo necesario para ello y en su vista dhos S.S. unanimes y conformes resolvieron que para facilitar dho abasto a menos perjuicio de los Vecinos, se deshaga el trigo que para dho fin estâ prevenidando seis libras y media de pan por Cada un real, y respecto de que en las Villas de Castilliscar, y un castillo se hallan sessenta Caices de trigo prevenidos para dho abasto, dieron Comission a dho S.r D.n Miguel Salinas, para que

los haga conducir y amasar afin de experimentar el ma
yor beneficio que en lo succesivo se podra hacer a los
vecinos, en atencion de aversen comprado de Antonio
la cumba a quareinta y nueve Rs y medio por caiz, llevan
do quenta formal del que se deshace a razon de las
seis libras y media por Real, para que considerado el
util, y lo que queda de mas, se considere igualmte. al ve
cino el mayor beneficio en el aumento del pan, tenien
do presentes las seis libras y media por Real, y los quarein
ta y nueve Rs. y medio por caiz, a cuyo precio se a compra
do por aver hecho constar dho la cumba, el perjuicio que
por razon de portes, y granerare se le a seguido. y para
que con brevedad se facilite el abasto dhos SS. unanimes, y
conformes nombraron por panadero a Diego Araguez, pa
ra que se entienda con dho Sr. Dn. Migl. Salinas y venda el
pan que acordare, dando fianza de su responsavilidad
quien se ofrecio pronto a su cumplimto. gratificandole pr.
su trabaxo, un sueldo por cada caiz que venda. Y assimis
mo resolvieron dhos SS. que en atencion a que este Ayuntamto.
se halla sin dinero, ni posibles algunos assi para comprar
el sobre dho trigo como otras partidas que en esta villa
se hallan existentes, y que en su virtud no se puede em
barazar su extraccion al que pidiere el dinero de la
partida conque se hallare, a causa de que el dinero que
libro la conservacion para comprar trigo, se halla
ya empleado, y no puede sufragar si para poco tiempo,
se passe recado de urbanidad a Dna. Jacinta Ximenez
frontin como Administradora que es de los Propios
de esta villa, apronte y haga efectivo el dinero que
del levantamto. y resulta de las cuentas que à presenta
do al Ayuntamto. de dhos efectos, queda a beneficio de
la villa, para subenir con el la urgencia presente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

en comprar el trigo que ocurriere, sin permitir su extraccion para que no falte el abasto del pan, supuesto que el trigo se halla en la villa, recogiendo recivo de Juan Sardin como Administrador de dha panaderia. y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS de que doy fee

Dn Juan Melr de Cascaxares — Dn Luças Dominguez

Dn Carlos Bueno — Dn Franco Alaman — Dn Miguel Salinas

Antonio de Viesa Sindico Pro

Ante mi

Ignacio Galindo secro

Ayuntamto de 16 de Henero de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a diez y seis dias del mes de Henero de mil settos Cincta y quatro años los SS. Dn Pedro Latorre thente de Corregr Dn Lucas Dominguez Dn Carlos Bueno, Dn Franco Alaman y Lope, Dn Miguel Lopez Salinas, y Dn Antto de Viesa Cavalleros Reridos y Sindico Prôr Gral que al presente componen este Ayuntamto por ausencia de los SS. Dn Franco Ferrer, y Dn Jacinto de Ribas Cavalleros Reridos de la misma se Juntaron en este â tratar y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de Su Magd Dios le gde bien, y utilidad de esta Republica y sus Vecinos. Y en este estado, por dho Sr

then.te de Correg.r se propuso, que en atencion a que el trigo con que se halla esta Villa para el abasto de sus Panaderias no puede sufragar para el tiempo necesario y que por el Ayuntam.to antecedente está resuelto, se den seis libras y media de pan por cada un Real, y que concediendo permiso y facultad a los Vecinos para que puedan amasar pan a razon de las seis libras y media por real habra muchos que lo quieran practicar, y que el tiempo que los vecinos vendan pan, se escusara la Administracion de panaderia de hacerlo, y tendra de reserva su trigo, era de parecer se publique bando para que todos los Vecinos que quisieren amasar pan para venderlo puedan executar dando las seis libras y media por un real. con cuyo dictamen se conformaron los demas S.S. y unanimes y conformes assi lo resolvieron, Y assi mismo determinaron que respecto a que el Ill.mo S.or Arzobispo se halla con una porcion de trigo en estas Abadias, y que con su mayordomo está combenido de que pasados los dias de Navidad del año proxime pasado, se comenzaria a deshacer y venderlo en la administracion de estas panaderias, y satisfacer su Importe a razon de quarenta y ocho Rea.s por Caiz, cuyo ajuste y combenio tenia hecho dho Mayordomo con el Pre. fr.i Antonio Aranda Administrador de dhas Abadias; se deshiciesse desde hoy en adelante dho trigo en estas panaderias, para la satisfaccion de su Importe = Y assimismo dhos S.S. unanimes y conformes resolvieron que en atencion a que la S.ra Condesa de Torresecas se halla con una porcion de trigo en Añessa, y que está expuesto a que se extraiga con brevedad, que por tanto, con la misma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

se embie a buscarlo a dha torre, y que desde ella se con
duzcan al molino de tauste por estar proximo à el
y que se passe recado a Mon Antto Calaorra como Prôr
de dha Sra que siempre y qdo quiera recivir el importe
de todo el trigo que tuviere existente a razon de qua
reinta y ocho Rs por Caiz con poder para ello, se le
entregara, para que dha Sra no padezca perjuicio al
guno. Y assi mismo resolvieron dhos SS. que en atencion
a que se an dado algunas quexas sobre que el pan que se
amassa està mal cocido, y corto, se passe recado por mi
el Esno a todos los Horneros, y se les requiera que baxo
la pena de treinta Reas cuezan el pan como se deve
y lo dexen de forma que no se padezca perjuicio alguno
y que en cada un dia den cuenta a la Justicia de todos
los panaderos y vecinos que masen pan para vender que huvieren cocido pan en sus Hornos, y
que Diego Araguez tenga razon de forma que pueda dar la
de la marca que cada masadera tuviere en su pan, y
se le haga saver para su Intelig.a Y assi mismo resolvie
ron dhos SS. se haga saver al Mayordomo de alimentos, apron
te las cuentas de dhos efectos desde el dia en que se reside
ciaron las antecedtes. y por este assi lo acordaron y firmaron de
que doy fee. el sobre puesto: Y vecinos que masen pan para vender, valga

Dn Pedro La torre — Dn Lucas Dominguez

Dn Carlos Bueno — Dn Fran.co Alamar

Dn Miguel Salinas — Antonio de Vasa Sindico Por

Ante mi

Ygnacio Galindo secro

Notif.n a Mos Antt.o Calaorra } Y luego yo dho Ess.no notifique la resoluci
on anteced.te a Mos.n Antonio Calaorra como Pror de la S.ra
Condesa de Torresecas, quien cerciorado de su contenido, dixo
se daba por notificado y que no podia recivir el dinero que
se le decia por aver tenido orden de dha S.ra para no entre
gar porcion alguna de trigo del que dha resolucion expre
sa, hasta nueva orden, y que en su virtud no podia con
sentir la entrega de dho trigo, ni recivir su importe, esto
respondio, y dixo de que doy fee

Galindo Secro

Notif.n a los quatro Horneros } en dho dia se hizo saver a los quatro Hor
neros de esta villa la resolucion del Ayuntam.to ante
cedente, en quanto a su parte toca de que doy fee

Galindo Secro

Ayuntam.to de 19 de Henero de 1754

En la villa de Erea de los Cavalleros a diez y nueve dias del
mes de Henero de mil sett.os cinc.ta y quatro años, los S.s D.n
Pedro la Torre Thent.e de Correg.r D.n Lucas Dominguez, D.n Car
los Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Mig.l Lopez de Salinas
y D.n Antt.o de Viesa Cavalleros Rezid.s y Sindico Pror Gral que
al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.s
D.n Fran.co Ferrer, y D.n Jacinto de Ribas Rezid.s de la misma, se
Juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes
al servicio de su Mag.d (Dios le g.de) bien y utilidad de esta
Republica y sus vecinos, y en este estado, por dho S.r Thent.e de
Correg.r se propuso que respecto a que se hallan en algunos
vecinos de esta villa, algunas partidas de trigo y que no se

Nota del Vino que â producido el Arrusal de Primicia de este año de 1754. y de l que se deve entregar por Cargos ordinarios, y Salarios, por estos al respecto de 398 por cada Cantaro, es en la forma Sig.te

63

Cargos		Nietros Vino
Sacristan S.n Sbr.l	+	5
Sacristan S.ta Maria	+	5
Camp.o S.n Sbr.l	+	5
Camp.o S.ta Maria	+	5
		#20

Salarios			
Joseph Serrano p.r	14 l: 398	+	5 . 10
Joseph Somo p.r	11 l: 798	+	4 . 1
M.o Ramon Clemente	12 l 12 d	+	4 . 8
Dom.o Lema	9 l: 2 d	+	3 . 4
Fran.co Palacios	5 l 12 d	+	2
D.n Pedro Aguero Arr.do de Arrusal	5 l = 9	+	1 . 12
p.r la Cuaresma d. S.n Fran.co	30 l. 9	+	10 . 11
M.o en una cuba de 8 N.s en casa de Fran.co Ximenez			4
M.o Prensado en d.ha Cuba			4
			#59 . 5

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

save que Cantidad sea a fin de que conste, y que esten aseguradas las partidas de trigo que huviere, era de parecer se reconociessen todas las Casas de aquellos vecinos, que se presumiere tenerlas, y se imbentariassen en poder de los mismos obligandose responder de el trigo que cada uno tuviere, y que para este fin se diesse comission en forma a dos Cavalleros Rerid.s para que acompañados de Mi el Ess.no, se practique dho registro; en vista de lo qual dhos S.S. unanimes, y Conformes resolvieron y determinaron se practicasse dho registro en la forma propuesta de parte de arriba para lo que dieron comission en forma a dhos S.S. D.n Carlos Bueno, y D.n fran.co Alaman para que asistidos del presente Ess.no y Ministro, se execute como lo tengan por Comben.te satisfechos de su eficacia, y Celo. Y assi mismo parecio dho S.r D.n fran.co ferrer diciendo que en virtud de la comission que se le tiene dada para sacar el truxal de Primicia lo avia practicado, y resulta haver salido, y colado dho truxal Cincuenta y cinco Nietros y cinco Cantaros, y de prensa quatro nietros, que al todo Componen Cincuenta y nueve Nietros y cinco Cantaros; de los que se an satisfecho y pagado de Cargos ordinarios, y salarios, como tambien la Charidad de la Cuaresma que se à de predicar en este presente año, que al todo componen Cincuenta y un Nietros y cinco Cantaros de vino, y quedan a favor de la primicia y en una Cuba en Casa de fran.co Ximenez, ocho Nietros, que es el total que a producido el referido truxal de primicia aviendose regulado cada Cantaro de vino para el pago de dhos

Cargos, y salarios, a tres sueldos y ocho dineros. en vista de lo qual dhos SS. dieron muchas gracias a dho Sor. Dn. Franco. Ferrer en desempeño de su Comission, y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Fran. Ferrer — Dn. Lucas Dominguez

Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Alaman — Dn. Miguel Salinas

Antonio de Viesa Sindico Por

Ante mi

Ygnacio Galindo secro

Ayuntamto. de 22 de Henero de 1754

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y dos dias del mes de Henero de mil settos. Cincta. y quatro años los SS. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr. Dn. Lucas Dominguez, Dn. Carlos Bueno Dn. Franco. Alaman, y Lope, Dn. Migl. Lopez de Salinas, y Dn. Antonio de Viesa Cavalleros Rexidos. y Sindico Pror. Gral. que al presente componen este Ayuntamto. por ausencia de los SS. Dn. Franco. Ferrer y Dn. Jacinto de Ribas Cavalls. Rexidos. de la misma se Juntaron en este a tratar y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de Su Magd. (Dios le gde.) bien y utilidad de esta Republica, y sus vecinos, y en este estado. Por dho Sr. Thente. de Corregr. se propuso que respecto de haverse Justificado que los que deshacen el pan para el abasto de las panaderias de esta Villa dando seis libras y media por un Real, pueden dar Cincuenta y dos Rs. y medio por cada Cair, para satisfacer el trigo los gastos de su Conduccion y granerage y un sueldo al panadero por venderlo era de dictamen que a todos los que en esta forma quisieren deshacer dho trigo para el abasto de las panaderias, se les entregue

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.

con Cuenta y razon, y que respecto de que la direccion de las panaderias si a de Correr por la del Ayuntamto a de ser de la mayor molestia, y que Cada dia es necesario Celebrarlo, era igualmte de parecer, que satisfecho de el Celo que al publico a manifestado en todas ocasiones dho Sr. Dr. Miguel Salinas, de su economia, y aplicacion, se le diese Comision Cumplida y amplia para que corra con el manexo y disposicion de todo el trigo con que se halla la administracion de dha panaderia, dando a los Panaderos las ordenes que tuviese por combenientes y nombrando los mayordomos de su agrado. Con cuyo dictamen se conformaron los demas Sres en todo y por todo, y suplicaron a dho Sr. Dr. Miguel Salinas se hiciese Cargo y admitiese dha Comision en razon de lo referido, ofreciendole su asistencia en qtas ocasiones la pidiese, en vista de lo qual dho Sr. Dr. Miguel. admitio, y acepto dha comision, y prometio desempeñarla con toda su eficacia y aplicacion, y que de su resulta daria cuenta a dhos Sres, y por este asi lo acordaron y firmaron de que doy fee.

D. Pedro Latorre — Dr. Hugo Dominguez — Dr. Carlos Bueno

Dr. Fran.co Alamano — D. Miguel Salinas

Antonio de Silva Sindico Pro.r

Ante mi

Ignacio Galindo Secro

fee de la Presentacion de Sabacequia en Tauste

Certifico yo el Infrascripto Ess.no que en el dia veinteyseis del presente mes de Henero, y año de cincuenta y quatro passé de orden de los S.S. que componen este Ayuntam.to ala Villa de Tauste ala presentacion de Sava cequia, y pareci ante el S.r Lic.do D.n Pedro Chacon Alcalde Mayor de este Partido, resid.te en dha Villa, y propuse, que en atenci on alo prevenido en la sentencia arvitral dada por la Sereni ssima S.ra Reyna D.na Maria, y lo estipulado, y pactado en los con cordatos que esta Villa tiene hechos con la de Tauste sobre el Re gimen, y Govierno del agua que discurre del Arba de Luesia y Azud de Arasias por el partidero, dentro del termino, y tiem po prevenido en dhos concordatos, presentaba como con efecto pre sente en Sabacequia de esta Villa a Jph Garasa labrador y ver.o de ella a quien su m.d tomo, y recivio Juram.to por Dios Nro S.r y a una señal de cruz en forma de dr.o en virtud del qual ofre cio haverse bien, y fielm.te en el oficio, y empleo de tal Sabacequia siendo presentes por testigos Jph Estaregui, y Geman Ess.no, y Jph Casado, resid.tes en dha villa de Tauste, y para que conste lo pongo por fee, y dilig.a

Ante mi
Ygnacio Galindo Secr.o

Ayuntam.to de 3 de Febrero de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a tres dias del mes de febrero de mil sett.os Cinc.ta y quatro años los S.S. D.n Pe dro Latorre Then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Fer rer, y D.n Mig.l Lopez Salinas, y D.n Antt.o de Viessa Caballe ros Resid.s y Sindico Pr.or Gral que al presente compon en este Ayuntam.to por ausencia de los S.S. D.n Jacinto de Ribas, D.n Lucas Dominguez, y D.n Fran.co Alaman y Lop.z Cavalleros Resid.s de la misma, se Juntaron en este a tratar y Conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios le g.de) bien, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

utilidad de esta Republica, y sus Vecinos, Y en este estado por dho Sr. Thente. de Corregr. se propuso que por mano de Mos, Antonio Calaorra, a recivido un memorial decretado por el Sr. Intendte. de este Reyno dado por la Sra. Condesa de Torresecas en que expone, que respecto de haver obtenido decreto de su Sria. para poder conducir de esta Villa ala Ciudad de Zarag.a, sesenta Caices de trigo que dha Sra. tenia de su rexa, y renta ~~tenia~~ en esta dha Villa, de los que necesitaba para el abasto, y manutencion de su familia, esto no obstante no le â permitido este Ayuntamto. y Justicia sacar de dho trigo mas que treinta Caices, aviendose quedado esta Villa con la restante Cantidad, y que siendole preciso a dha Sra. Dña. Ipha de Rozas para la manutencion de su Casa siguiendosele el perjuicio de averlo de comprar en dha Ciudad a sesenta Rs. pta. concluyo suplicando a dho Sr. Intendte. se sirviesse mandar a dha Justicia, y Ayuntamto. que permitan la saca de dho trigo, o se le pague al precio de los sesenta Rs. por ser de su rexa, y renta. Cuyo decreto en su razon es el sigte. Zarag.a 30 de Enero de 1754 = La Justicia de Exea de los Cavalleros cumpliendo lo mandado en mi decreto a favor de esta parte no le embarazara, saque los treinta Caices de trigo que restan, y necesita para el abasto de su familia, y en caso de qe. dha Justicia quiera usar de ellos, declarasse dever pagar los expresados treinta Caices de trigo a la Supte. de contado al precio que conste corriere en esta Ciudad, pa. Certn. del

fiel de su Almudi, a cuyo fin, sp.re q.e se le pida al citado fiel la men.da Cert.n se la dara arreglada al precio q.e en ellas se huviere vendido el trigo = Mfresneda = y a continuacion de dho memorial se halla una certificacion dada por fran.co Canudo Medidor, y Semanero de dho Almudi en que declara que el precio a que se paga en dho Almudi el trigo bueno, y puro es el de sessenta y cuatro Rs. p.ta en vista de cuyo memorial, decreto, y certificacion, dhos SS. unanimes, y conformes resolvieron, se insiera original a continuacion de este, y que respecto a que por el Ayuntam.to celebrado en el dia diez y seis de Enero proxime pasado, se resolvio, que la porcion de trigo con que dha S.ra condessa de torresecas se halla en esta Villa, la necesita dho Ayuntam.to para el Abasto de sus panaderias, a fin de que no se extraiga, y la villa quede sin recurso, se passase recado a Moss Antt.o Calaorra como Pror de dha S.ra que siempre y q.do quisiesse recivir el importe de todo el trigo que tuviere existente a razon de quarenta, y ocho Rs. por Caiz, con poder bastante para ello, se le entregara para que dha S.ra no padezca perjuicio alguno y que con la mayor brevedad, se fuesse a buscar dho trigo a la torre de Añessa donde se halla, y que desde ella se lleve al molino de Tauste por estar mas proximo; y que en virtud de dha resolucion, se extrageron de dha torre el referido trigo que eran treinta Caices en poder de Martin Borruel, y se an desecho para el abasto de las panaderias de esta Villa: y assi mismo se hizo saver dha resolucion al expresado Moss Calaorra en q.to a la percepcion de su Importe. Y en atencion a que lo expuesto por dha S.ra en el nominado su memorial no está conforme con los hechos, pues expresa en el que el trigo que tiene en esta Villa bes procedido de su renta y rexa, siendo cierto que en la hacienda que dha S.ra

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

tiene en esta villa, nada administra, ni tiene de rexa si solo de renta, como se puede hacer constar por las escrituras de arriendo de dha hacienda; y porque dha Sra supone no haversele permitido sacar de esta villa mas que treinta Caices del trigo del que tenia en esta villa quedandose esta con la restante Cantidad hasta los sesenta que relaciona siendo constante, que por tres ocasiones le â permitido la Justicia de esta villa a dha Sra extraer, como en su virtud a extraido settenta y un Caices de trigo; y que los treinta quedaron para la administracion de estas panaderias, por Combenio que Dn Jph Aznar Pror de dha Sra hizo con el Cavallero Corregr de este Partido, porque le permitiesse sacar como sacô en virtud de el, otros treinta Caices, a cuya extraccion se negô por necesitarlos para los vecinos, y combinô a ello, por que quedassen dhos treinta caices de trigo para este abasto referido, regulado a quarenta y ocho Rs pta respecto que dho trigo no tiene gasto, ni porte alguno; que por tanto, el precio de dhos treinta Caices de trigo, quede depositado a disposicion de dha Sra, ô su Pror, regulado a los quarenta y ocho Rs que es la tassa, y que de esta resolucion se saque testimo a la letra, y se le entregue a dho Mos. Antto Calaorra por averlo pidido, satisfaciendo sus dros, ê importe y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy

Dn Pedro Latorre — Jph Franco Ferrer — Dn Carlos Bueno

Dn Miguel Salinas — Antonio de Vivar Sindico Por

Ante mi

Ygnacio Galindo secro

Ayuntam.to de 10 de febrero de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a diez dias del mes de febrero de mil settos. Cinct.a y quatro años, los SS. Dn. Pedro Latorre Ther.te de Correg.r Dn. Fran.co Ferrer Dn. Carlos Bueno, Dn. Fran.co Alamar y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas Cavalleros Rexid.s y Dn. Antt.o de Viesa Sindico Pror. que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas, y Dn. Lucas Dominguez Rexid.s de la misma, se juntaron en este a tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de Su Mag.d Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica y sus vecinos y en este estado, por dho Sr. Ther.te de Correg.r se propuso que respecto de que las Cuentas de la Rl. contribucion estan sin pasarse a Antt.o Velilla su Cobrador, y estarse para hacer el reparto de la que a esta Villa se a repartido en este presente año, se le tomen sus Cuentas en la forma acostumbrada, con cuyo dictamen se conformaron los demas SS. y unanimes resolvieron se tomen dhas Cuentas, y que para hacer el presente reparto de contribucion, se publique vando para que todos los vecinos en el termino de ocho dias manifiesten sus Ganados, y bienes muebles con apercivim.to de tenerles presentes para dho reparto los que manifestaron en el año pasado, y de el quarto doblado para poder hacer en igual forma el reparto de las trescientas diez y seis fanegas de sal que esta villa tiene acopiadas para este presente año. Y assimismo resolvieron dhos SS. que se tomen a Fran.co Antt.o Cos con Mayordomo de los Alimentos de esta Villa las Cuentas de estos efectos desde el dia catorce de setiembre del año pasado de cincuenta y tres hasta fin de dho año, respecto de que hasta este dia las tiene dadas para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

la residencia que tomo a estas Villas Dn. fernando Padilla de espinosa Juez de Resid.a de ella a que dio principio en el mismo dia catorce. Y assimismo acordaron y resolvieron dhos SS. que en atencion de aver recivido una Carta orden del Rl. Acuerdo con una copia de memorial dado a S.M. por la Villa de Sos en defensa de sus privilegios, para que en el termino de ocho dias informe este Ayuntam.to al Rl. Acuerdo sobre los Capitulos de dho Memorial, lo que tuviere por comben.te dho Sr. Dn. Fran.co Alaman como tan Celoso de los privilegios de esta villa en su defensa, y noticioso de ellos, assistido de mi el Secro registre el archivo, y extraiga de sus Papeles aquellas noticias que le parecieren combe.ntes y conducentes a dho Informe, esperando de su aplicacion lo alargara con el Mayor desempeño sacando airoso a este Ayuntam.to en el Rl. Acuerdo para todo lo qual daban y dieron a dho Sr. Dn. Fran.co Alaman toda su Comission poder, y facultad, en desempeño de la qual se ofrecio hacer de su parte q.to le sea posible en defensa de las regalias de las Villas, y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Fran.co Ferrer

Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alaman, y Lope

Dn. Miguel Salinas

Antonio de Viessa Sinodico Pdor.

Ante mi

Ignacio Galindo secro.

Ayuntamto. de 20 de febrero de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a veinte dias del mes de febrero de mil setecientos Cincuenta y quatro años los SS. Dn. Juan Melchor de Cascarares Gobernador, y Corregor. Interino de estas cinco Villas, Dn. Franco. Ferrer, Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, y Dn. Antonio de Viessa Cavalleros Rexidos. y Sindico Pror. Gral. que al presente Componen este Ayuntamto. por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas, y Dn. Lucas Dominguez Cavalleros Rexidos. de la misma, se Juntaron en este a tratar y Conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Magd. Dios le gde.) bien, y utilidad de esta Republica, y sus vecinos, y en este estado por dho. Sr. Corregor. se propuso, que respecto, de que para hacer los repartos de Contribucion y Sal entre los vecinos de esta Villa, era preciso nombrar dos labradores peritos que precedido su Juramto. asistan a dhos. repartos, para que no se haga injusticia à vecino alguno, era de dictamen que atendidas las Circunstancias y aptitud de Migl. Perez, y Marcos Sarria labradores, y vecinos de la misma, y que en otras ocasiones an concurrido a hacer dhos. repartos, se le nombren en tales peritos quienes precedido su Juramto. asistan a los referidos que se an de hacer, y para ello digan, y expongan lo que tuvieren por Combenta. para la mayor Justificacion, y que para contador se nombrase en igual forma por Contador con cuyo dictamen se conformaron los demas SS. y unanimes y conformes resolvieron se ponga en execucion. Y asimismo por dho. Sr. Corregor. se propuso que respecto a la miseria del tiempo que se experimenta por la falta de agua y que no se manifiestan señales para el alivio, era de dictamen se implorase el ausilio divino por medio de rogatibas; y en igual forma se conformaron los demas SS. y unanimes, y conformes resolvieron, se pase recado al Co

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

pitulo Eccl.º de esta villa por medio de su R.do vicario para que como tan interesado, coadyube con su acostumbrada eficacia a pidir el beneficio del agua, determinando aquellas rogatibas que tuviere por combent.es y que para este fin pase recado dho S.r D.n Fran.co Alamar, con comission del Ayuntam.to a que se ofrecio pronto. Y assimismo dho S.r Corregr. propuso, que por el Correo de este dia â recivido por mano de Mos.r Manuel Saiz Racionero, un memorial de la S.ra D.na Ypha de Rozas, y Droumond, dado al S.r Intend.te de este Reyno, en que expresa que en atencion de averse mandado por su Sria ala Justicia de esta villa, que treinta Caices de trigo que a dha S.ra se le tenian embargados de su renta se le entregassen, o pagassen al precio que pasasse en el almudi de la Ciudad de Zarag.a por serle preciso comprarlos para la manutencion de su Casa y simentero, y aviendose remitido con el decreto de su Sria la declaracion del fiel de dho Almudi de como pasaba a sessenta y quatro R.s p.ta la Justicia de dha villa (que tiene ya consumida en sus Panaderias dha Cantidad) se niega a pagarlo a mas de quarenta y ocho R.s alegando para esto algunos combenios con D.n Ant.o Aznar Capellan de dha S.ra y que respecto de que eran supuestos concluyo suplicando a dho S.r Intendente mande con el pronto apercivim.to que requiere el asunto, se le paguen dhos treinta Caices de trigo, al precio que le â de costar en dho almudi &. cuyo decreto es el sig.te = Zaragoza 11 de feb.º de 1754: Passe al S.or Asesor para con su Acuerdo probeher. Mfremeda = Zaragoza 20 de febrero de 1754. La

Justicia, y Ayuntam.to de la Villa de Erea cumpliendo con mi decreto de 30 de Henero antes pagara a esta Parte los treinta Caices de trigo al respecto de sesenta y quatro Rs. de plata cada uno, bien entendido, q.e del citado precio, se ha de rebasar lo q.e Justamente se considere por raz.n de portes. Lo que cumpla dha Justicia, y Ayuntam.to de que en su defecto se procedera alo que haya lugar = M. fresneda = en vista de cuyo memorial dhos S.S. unanimes y conformes resolvieron se remita original, con testimonio ala letra de lo resuelto por este Ayuntam.to en el celebrado baxo el dia Tres de los Corr.tes al S.r Alcalde Mayor y Assesor de este Partido, para con su dictamen en assesoria, tomar la provid.a que combeniere sobre lo determinado por dho S.r Intend.te para cuyo fin se tire la representacion, y consulta que fuere necesaria, con atendencia a todos los hechos. y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de que doy fee.

D.n Juan Mel.r de Cascaxares — Fran.co Ferrer — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alaman — D.n Miguel Salinas

Antonio de Viesa Sindico Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo secro

Ayuntam.to de 27 de Febrero de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a veinte siete dias del mes de febrero de mil setecientos Cincuenta y quatro años los S.S. D.n Juan Melchor de Cascaxares Gobernador, y Correg.r Interino de estas Cinco Villas, D.n Fran.co Ferrer, D.n Lucas Dominguez, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, y D.n

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Antonio de Viesca Cavallero Regid.r y Sindico Pror Grâl que al presente Componen este Ayuntam.to por ausencia del S.r Dn Jacinto de Ribas Cavallero Regidor de la misma Jenera estado se Juntaron a tratar y Conferir las Cosas pertene cientes al Servicio de Su Mag.d Dios le g.de bien, y utili dad de esta Republica y sus Vecinos, y en su virtud por dho S.r Corregd.r se propuso, que respecto aque yo dho Esc.no tenia que hacer saver, y notificar a dho Ayuntam.to, una Re Provision de los S.res del Real consexo de Hacienda, proce dise a su notificacion, y en su cumplim.to notifique è hice sa ver a dho Ayuntam.to la del Provision del thenor siguiente

Provision

Dn Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Gra nada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla de Jerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, y Jaen, Se ñor de Vizcaya, y de Molina &.ta Nuestro Intendente General del Reyno de Aragon, Salud, y gracia Saved, que ante los del nuestro Consexo de Hacienda, y Sala de Justicia pleito pasa y está pendiente entre Dn Juan Antonio Albala Yñigo nuestro Fiscal en el por el derecho de nuestra Real Hacienda, y Dn Joseph Antonio Portugues Cavallero del orden de Santiago de la una parte, con el Concejo, Justicia y Regim.to de la Villa de Ezea de los Cavalleros, aque salio tambien el Con cexo General, Universidad, singulares Personas, y havitadores deella de la otra: Sobre la pertenencia de los derechos de Herbaxe de mil Bacas, y dos mil obexas, en el termino llamado la Bardena, Ca cería, y otras Servidumbres en el qual pasto los del dho nuestro

Conseo, se dio Cierto auto de vista en diez y seis de Octubre de mil setecientos y quareinta y dos, de que Suplico la parte de dha Villa, y aviendose alegado por unas, y otras partes su derecho, y quedado Concluso para revista, en veinte de Mayo del año pasado de mil setecientos quareinta y Cinco, en este estado por el nuestro fiscal, se nos pidio fuesemos servidos mandar que por retardado el de los Citados autos, se hiciese saver alas partes, Cuya pretension vista por los del dho nuestro Conseo en decreto de este dia, fue acordado expedir la presente, Por la qual os mandamos, que luego que la recibais, o con ella fueseis requerido: Hagais que por Escribano, y en forma que de ello de fee, se notifique, y haga saver por retardado el estado de los autos de que en esta nuestra Carta se hace mencion alanominada Villa de Crea de los Caballeros estando Junta en su Ayuntamiento, y no pudiendo Juntarse, à uno, o, dos de sus Regidores, y Procurador Sindico General, y al Concexo General, Universidad, Singulares Personas, Vecinos, y habitadores de ella, estando Juntos en Concejo General, que para este efecto, y no otro, hagan, Citandolos, y emplazandolos para que en el termino de quince dias primeros siguientes a el enque se les haga notorio comparezcan ante los del dho nuestro Conseo de Hacienda, y Sala de Justicia por medio de Procuradores conocidos con sus respectivos poderes bastantes para que en sus nombres informen ante los del dho nuestro Conseo lo que a su derecho convenga con apercivimiento que pasado el declarado termino, y no lo haciendo por su ausencia, y rebeldia, se harian, y notificaran los autos, y demas diligencias que en este asunto se ofrecan en los estrados del dho nuestro conseo, y les pararia el mismo perjuicio que si a dha Villa, y Concejo General respectivamente estando Juntos se hiciesen, y notificaran hasta la sentencia de revista, y tasacion de Costas si las hubiese. Y practicadas que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

sean las mencionadas notificaciones, y emplazamientos todo ello, original Junto con esta nuestra Carta, lo remitireis por el Correo ordinario de esa Ciudad al dho nuestro Consexo por mano del nominado Dn. Juan Antonio Albala Yñigo nuestro fiscal en el para que use de ellas en los relacionados autos como combenga al derecho de nuestra Real Hacienda. Lo qual cumplais, y egecuteis, y hagais cumplir, y executar por combenir asi a nuestro Real servicio. Y mandamos pena de la nuestra merced y de veinte mil maravedis para la nuestra Camara, y gastos de Justicia de por mitad á qualquier nuestro escrivano la notifique aquien convenga y de ello de el Correspondiente testimonio. Dada en Madrid a veinte y tres dias del mes de febrero año de mil setecientos cincuenta y quatro. Dn. Diego Bustillo = Dn. Manuel de Hermosilla = Dn. Antonio de Aperregue = Dn. Juan de Castillo de la comba Yo Dn. Ramon Bernia Srio de Camara del Rey Nro Sor. la hice escrivir por su mandado con Acuerdo de los de su consexo de Hazda. = Rexda. Diego de la fuente. Por el Chanzer. Mor. Diego de la fuente = Justicia de oficio = Para que el Intendente de Aragon execute lo que se manda a pedimto. de el Sr. fiscal = Corregida = Y a continuacion de dha Rl. Provision se halla un auto del thenor sigte. = En la Ciudad de Zaragoza a veinte y siete de febrero de mil settectos. cincuenta y quatro años. el Sr. Marques de la fresneda Intte. y Suppte. General del Exercito, y rentas Reales de este Reyno en vista del Rl. despacho que antecede de Su Magd. y señores del Rl. Consexo de Hacienda (obedeciendolo con el devido respeto) mandó, se guarde y observe en todo, y por

todo. y que para su Cumplim.to y hacerlo saver al Ayuntam.to de la Villa de Erea y demas a quienes se previene, y sea necesario, se remita por el Correo ordinario al Alcalde Mar. de cinco villas D.n Pedro Chacon quien, executadas por qualquier Ess.no Rel. a esta Continuacion las notificaciones, y emplazamientos prevenidos en dho Rel. Despacho lo devuelba todo a manos de su Sria. para remitirlo a las del Señor D.n Juan Antonio de Albala Iñigo fiscal de dho Rel. Consejo segun y como en aquel se manda: y por este auto assi lo proveyo, y firmo de que certifico= el Marques de la fresneda= Vicente Castillo Larroy= en vista de Cuya Rel. Provision dhos SS. unanimes y conformes resolvieron que respecto a que este R.do Capitulo es uno de los acrehedores mas Interesados, en el logro de la determinacion favorable en la Causa de que arriba se hace mencion, para proseguir en la buena union y armonia con que siempre an corrido ambas comunidades, se pase recado a dho Capitulo haciendole noticioso de esta providencia por si quisiere unirse con este Ayuntam.to contribuyendo con sus poderosos empeños para el feliz exito, destinando si le pareciere un Capitular que fuere de su agrado para que conferenciando, con este Ayuntam.to sobre este expediente se resuelva, y acuerde lo mas comben.te y que para este fin pase dho S.r D.n Fran.co Alamar asistido de mi el Secr.o a dar el referido recado a dho Capitulo, lo que le suplicaron, y le dieron todas sus veces, voces, y facultades, y comission en forma a que se ofrecio pronto. y que assi mismo se escriva a la conservacion para que como tan interesada tenga noticia de todo lo referido, e influya para el buen exito y prosecucion de la Causa. Y assi mismo resolvieron dhos SS. que respecto a que Jph Berdor no a dado la fianza que le esta mandado dar del importe del papel sellado que se le entrego, y que se halla sin bienes algunos para asegurar la responsavilidad, que portanto se tome la razon del que se le entrego, por mi dho Ess.no y que acompañado del Alguacil de este Juzgado passase

que se pase recado al Capitulo Eccl.o p.r el S.r Alaman

que se escriva a la conservacion

que se ocupe el papel sellado a Berdor p.r no averlo afianzado y se le entregue a Licer

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

a Casa del mismo Berdor, y le ocupe todo el papel sellado que en su poder tuviere, con el importe del que huviere vendido, y derandole su recivo en forma se le entregue todo à fran.co Naudin Licer Persona abonada y con bienes para la indemnidad de dho papel. y obligacion de este Ayuntam.to obligandose a su satisfaccion a continuacion del presente Ayuntam.to por el que assi lo acordaron y firmaron de que doy fee

D.n Juan Mel.r de Cascarares — Fran.co Ferrer

D.n Lucas Dominguez

D.n Miguel Salinas

Antonio de Viesa Sco Pdor

Ante mi

Ignacio Galindo

Ayuntam.to de 2 de Marzo de 1754

En la Villa de Exea de los Cavalleros a dos dias del mes de Marzo de mil setecientos Cincuenta y quatro años los S.s D.n Juan Melchor de Cascarares Gobernador, y Corregor Interino de estas Cinco Villas, D.n Fran.co Ferrer D.n Lucas Dominguez, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, y D.n Ant.o de Viesa Cavalleros Reg.s y Sindico Pror Gral que al presente Componen este Ayuntam.to por ausencia del S.r D.n Jacinto de Ribas Cavallero Rexidor, Juvilado de la misma, se Juntaron en este a tratar, y Conferir las Cosas pertenecientes al Servicio

de Su Mag.d Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica y sus Vecinos. Y en este estado por dho S.r D.n Fran.co Alaman se propuso, que en Cumplim.to de la Comission que por el Ayuntam.to anteced.te se le tiene conferida para pasar recado al Capitulo Eccl.o de esta Villa en conformidad de lo resuelto, y acordado por el mismo, lo avia executado assistido de mi el Secr.o exponiendo q.to le parecio combent.e en razon de lo referido, y que le avia sido respondido, por dho Capitulo, o su Presidente en su n.re, que lo consideraria q.to se le avia propuesto con seria reflexion, como el asunto lo pidia y que la resolucion, la comunicaria por medio de sus Comisionados a este Ayuntam.to y en este estado se dio recado de que dhos Comisionados tenian que proponer, y aviendoseles recivido con el Cortexo acostumbrado, y dadoles sus correspond.tes asientos, propusieron en n.re de su Principal Capitulo Eccl.o los SS. D.n Pablo Emilio, y D.n Ant.o Nabarro Racioneros, que sobre lo que dho S.r D.n Fran.co Alaman avia propuesto a su Principal en Consideracion del sequito de la Causa de Bardena, avia diputado dho Capitulo a los SS. D.n Martin Vescos, y D.n Jph Burgaleta sus Racioneros Concapitulares para que estos comunicassen, y confiriessen con dho Ayuntam.to todo q.to fuese necesario para la prosecucion de dha Causa quienes concurririan siempre que por el Ayuntam.to se les llamasse, y en su virtud se despidieron dhos Comisionados y acto Continuo, se paso recado a dhos SS. D.n Martin Vescos, y D.n Jph Burgaleta, en razon de lo referido, quienes concurrieron en este Ayuntam.to y con quienes y como tales diputados, comunico, y trato lo sig.te que aviendo se hecho saver al Ayuntam.to y concep Gral una Rel. Provision ganada a Instancia del S.r fiscal de la Sala del Consexo de Hacienda citando por retardados los autos que con S. M. se â seguido sobre pasceri as de mil bacas, y dos mil oberas en la Bardena de esta villa

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Cacerias, y otras servidumbres para que en el termino de quince dias compareciessen ambos Cuerpos por si o sus legitimos Prores a deducir, y alegar en dha Causa lo combente a su dro. y que afin de Cumplir con lo que en dha Provision se manda, y respecto de que no puede haver Pror en Madrid, que esté instruido del dro de la Villa y su Justicia por el mucho tiempo que hace que los autos se hallan sobrescidos, se avia propuesto a dho Concejo Gral y Ayuntamto ser preciso nombrar Persona de satisfaccion y Confianza que con poderes amplios de los dos Cuerpos pasase a la Corte de Madrid a la prosecucion de la Causa, instruyendo a los Prores que substituyere con facultad para ello, de los dros que a la Villa, y sus Vecinos le Competen sobre los dros que se litigan, y que teniendo presentes las prendas y Circunstancias que concurrian en el Sr. Dn. Antto. Clemente Racionero de este Rdo. Capitulo, unanimes, y conformes todas las Personas que componian dho Concejo Gral en nombre de este y dhos SS. Rexidos en el de su Ayuntamto. le avian elegido, y nombrado por su diputado para que con poderes amplios de ambos Cuerpos pasasse dho Sr. Racionero a la Corte al seguimto. de dha Instancia, quien con la mayor humildad dixo que por ser hijo de la Patria, y no despreciar las honrras que en su razon se le hacian admitia y aceptaba los poderes, con la precisa condicion de que dho su Capitulo Eclo. combiniesse en ello, y le diesse su Consentimto. pues de otro modo no podia aceptarlos. Y que en atencion a que sobre algunos puntos, que frecuentemente

pueden ocurrir sobre dho expediente, es preciso conferir con dhos SS. diputados, para evitar molestias de Juntarsen en Ayuntam.to todos. avian resuelto, y determinado, se diese Comission como dieron alos SS. Correg.r, d.n Miguel Salinas y d.n Antonio de Viesa para que como mas practicos, y cerciorados del asunto comuniquen, y confieran, deliveren, y determinen con dhos SS. diputados todo q.to tuvieren por conben.te para cuyo fin dhos Ayuntam.to y Concejo Gral dieron a dhos SS. todas sus veces, voces, y facultades de forma que en adelante no sea necesario Juntarsen con frecuencia para la resolucion de algunas cosas en caso que no fueren muy graves; y en su virtud dhos SS. Diputados apreciaron el discurso, y eleccion, y digeron estaban prontos a concurrir sobre esta depend.a quando, y en donde dhos SS. comisionados dispusieren, y determinaren. Y en su consecuencia dho S.r Correg.r propuso que supuesto que los SS. Conservadores se explicaban tan propicios é interesados en que con el mayor empeño se siga esta Instancia, era de dictamen, que Persona de satisfaccion pasase ala Ciudad de Zarag.a a conferir y tratar con aquellos todo q.to condugese ala prosecucion de la Instancia, y sus expensas noticiandoles sobre lo practicado hasta de presente, con cuyo dictamen se conformaron todos los referidos SS. y unanimes y conformes resolvieron, que respecto a que dho S.r d.n Antt.o Clemente está nombrado, y comisionado para pasar a Madrid ala prosecucion de dha Causa, que para que directam.te se instruya de dhos SS. conservadores, en los puntos principales con las noticias que tienen, que el mismo pase, y se le entregue lo que necesitare

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Y assi mismo resolbieron dhos SS. que respecto de ser el presente mes de Marzo el prefinido para pasar á la Villa de Biota al nombram.to de Sabacequia, en conformidad del Privilexio de Aguas y practica hasta de presente obserbada, pase dho S.or D.n Carlos Bueno acompañado del Infrasto Sec.rio a hacer el referido nombram.to de Sabacequia en Fran.co Palacio, alias el Taustano, dandole comission en forma para ello. Y en atencion á que Joseph Cay, Juez de aguas que ha sido hasta de presente, no lo puede practicar en adelante por su adelantada edad, unanimes y Conformes nombraron en tal Juez de Aguas á Martin de Baquero Labrador y Vecino de esta dha Villa sugeto practico é intelig.te en este Empleo, quien acceptandolo y Jurando de haberse bien y fielmente en él, lo exerza de oy en adelante, y se le asista con el salario que los demas antecesores suyos han percivido y acostumbrado percivir. Y assi mismo por dho S.or Correg.dor se propuso que respecto de ser preciso dar el Sermon del Nacim.to de nro Patron S.n Juan Bautista a Persona habil que lo desempeñe, teniendo el P.e F. Diego Illera Predicador en este Conb.to de S.n Fran.co la aptitud y circunstancias para el desempeño le nombraba por tal Orador, de cuya eleccion dhos S.res le dieron las gracias p.r su acierto y unanimes y conformes eligieron y nombraron en Predicador del Sermon de la degollaz.on del mismo S.to al P.e F. Miguel Sanchez Religioso de nuestro P.e S.n Fran.co en el de Huesca por ser sugeto de la mayor graduaz.on, y que desempeñara el asumpto. Y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee

Fran.co Ferrer

D.n Juan Mel.r de Cascarares

D.n Lucas Dominguez

D.n Miguel Salinas

Antonio de Vaiza Pco Pdor

Ante mi

Ignacio Galindo

Ayuntam.to de 27 de 1754

En la Villa de Erca de los Cavalleros a veinte y siete dias del mes de Marzo de mil sett.os Cinc.tos y quatro años Los SS. D.n Pedro La Torre then.te de Correg.dor, D.n Fran.co Ferrer, D.n Lucas Dominguez D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, y D.n Antt.o de Biessa Caballeros Regidores, y Sindico Pror. gral que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia del S.or D.n Jacinto de Ribas Regidor Jubilado de la misma se juntaron en el á tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de Su Mag.d (Dios leg.de) bien y utilidad de esta Repp.ca y sus Vecinos y en este Estado por dho S.or theniente de Correg.dor se propuso, que en atencion á que el P.e F. Diego Illera desempeña la predicaz.on de su Cuaresma con universal aprobaz.on y gusto siendo correspond.te el fruto de su doctrina, era de dictamen que el mismo Predicador continuase en predicar los sermones de la Quaresma imediata del año 1755., con cuyo dictamen se conformaron los demas SS. y unanimes y conformes, assi lo resolbieron y determinaron. Y assi mismo se propuso, que en atencion de haber llegado la Bulla de la predicacion de este presente año, se proceda a su publicaz.on y se tomen las que pareciere necesarias p.a los Vecinos de esta Villa, con cuyo dictamen se conformaron dhos SS., y resolbieron se publique en la forma acostumbrada y que se tomen mil Bullas para dhos Vecinos, y se asista á los Buleros con los veinte R.s determinados por la Concordia para su gasto y que dhas Bullas se repartan y entreguen para su despacho á Joseph Cay, Fran.co Ximenez menor, y Fran.co Coscon y haviendo estos Comparecido se les entregaron en la forma sig.te = A dho Cay 410 = Al referido Ximenez 459., y al expresado Coscon 131. y por este assi lo acordaron y firmaron, de que doy fee. D.n Pedro La torre Fran.co Ferrer

Sobre Bullas se tomaron 1000 B.s

D.n Lucas Dominguez D.n Miguel Salinas

Antonio de Biessa Sro. Pdor.

Ante mi

Ignacio Galindo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diligencia de haver pasado á la Villa de Biota al nombram.to de Sabacequia.

Doy fee yo el Ess.no que en cumplim.to de lo acordado y resuelto por el Ayuntam.to de dos de Marzo de este pres.te año: el S.or D.n Carlos Bueno, asistido de mi el Ess.no pasó á la Villa de Biota ~~á la pre~~ para hacer la presentacion y nombram.to de Sabacequia del Agua que discurre por el Arba de la Hermita de S.n Roman, en conformidad del privilegio y concordato en su razon. Y estando juntos y congregados en las casas de Ayuntam.to de dha Villa el Alcalde Regidores y Sindico Pror, yo dho Ess.no les ley y notifiqué dho Real Privilegio y Concordato en quanto al goce de la referida agua, segun se ha practicado, de que quedaron cerciorados, y assi mismo, á requerim.to de dho S.or D.n Carlos Bueno les notifiqué, é hice saber igualm.te un pacto de dha Concordia mediante el qual ambas villas de Exea y Biota reciprocam.te tienen derecho á pasturar los ganados del Exea en las Yerbas de los terminos de la de Biota, y estos las de aquellos libremente, y sin pena alguna, cuyo derecho bulgarm.te se llama Alera, de que se dieron por notificados, y en su conseq.cia dho S.or D.n Carlos Bueno, dentro del termino prefinido por dha Concordia les presentó por Sabacequia de dha agua á Fran.co Palacio, Vecino de esta Villa, á quien dho Alcalde de Biota, tomó y recivió juram.to por Dios nro S.or y á una Señal de Cruz en forma de dro, y el referido lo hizo como se requiere, y en su virtud ofrecio haberse bien y fielmente en el cumplim.to de su oblig.on. Todo lo qual se executo en dha Villa de Biota á 28. dias del mes de Marzo de este presente año, y para que conste lo pongo por dilig.cia

Ignacio Galindo

Ayuntam.to de 18. de Abril del año 1754.

En la Villa de Exea de los Caballeros á diez y ocho dias del mes de Abril de el año mil setecientos cinquenta y quatro; los S.res D.n Juan Melchor de Cascajares, Govern.dor y Correg.dor Interino, D.n Fran.co Ferrer, D.n Lucas Dominguez D.n Mig.l Lopez de Salinas, y D.n Antonio de Biessa Caball.s Regid.res y sindico Pror gen.al que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Carlos Bueno, y D.n Fran.co Alaman y Lope, Caballeros Regid.res de la misma, se juntaron en él á tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios leg.de) bien y utilidad de esta Repp.ca y sus Vecinos, y en este Estado por dho S.or Correg.dor se propuso que en atencion á que esta retrasada la Satisfaccion y Cobranza de la Real Contribuc.on, pues las mesadas de Febrero y Marzo se están debiendo y que por esta razon se puede temer apremie la Tropa Militar, era de dictamen se publique Vando, para q.e todos los Vecinos acudan á pagarla á las Casas de la Villa donde estaran para su cobranza los S.res Regidores y Cobrador, y que para este fin se saque lista de los que la debieren, y se entregue á los Ministros para facilitar su cobranza con cuyo dictamen se conformaron los demas S.res y unanimes y conformes, assi lo resolbieron determinaron, acordaron, y firmaron de que doy fee.

D.n Juan Mel.r de Cascajares — Fran.co Ferrer
D.n Lucas Dominguez — D.n Miguel Salinas
Antonio de Biessa Sco Pror

Ante mi
Ignacio Galindo

Ayuntam.to de 19 de Abril del año 1754

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y nueve dias del mes de Abril de mil sett.os Cinc.ta y quatro años los SS. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r, D.n Fran.co Ferrer

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Dn. Lucas Dominguez, Dn. Miguel Lopez de Salinas, y Dn. Antonio de Viesa Cavalleros Rexidos. y Sindico Pror. Gral. que al presente Componen este Ayuntamto. por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas, Dn. Carlos Bueno, y Dn. Franco. Alaman y Lope Cavalleros Rexidos. de la misma, se Juntaron en este à tratar y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Magd., Dios le gde. bien y utilidad de esta Republica, y sus vecinos; y en este estado por dhos. SS. Dn. Mig. Salinas se propuso haver recivido una Carta del Reyno de Nabarra por la que se le da noticia haver una porcion considerable de trigo de venta en los lugares proximos a esta Villa, y que si se solicitase licencia y permiso del Consejo de dho. Reyno para su extraccion se venderia para el consumo y abasto de estas Panaderias sin que hiciese falta para el de los Pueblos donde dho. trigo se halla, y que dha. venta seria con alguna Combeniencia; y que supuesto que en otros Pueblos y lugares del Reyno no se encuentra porcion alguna de trigo, y que si se solicita dha. licencia y permiso del referido Consejo de Nabarra por persona Condecorada, y de Circunstancias que a este fin passase a la Ciudad de Pamplona, se lograra la venta del que en dho. Reyno se halla, era de dictamen se pasase recado al Sr. Dn. Juan Melchor de Cascarares, Gobernador y corregr. Interino de estas

Cinco Villas afin de que mediante las acreditadas cir
cunstancias de su Persona, el Caracter de su em
pleo y celo que siempre a demonstrado en el benefi
comon de este Pueblo se interese en franquearle el
mas singular que sera el de pasar a dha Ciudad
a solicitar el referido permiso para la compra y ex
traccion de dho trigo, con cuyo dictamen, se con
formaron los demas SS. y unanimes y conformes co
misionaron para este recado a dhos SS. Dn Lucas Do
minguez, y Dn Miguel Salinas, quienes haceptaron
la comision y se ofrecieron prontos a su cumplimto
y por este assi lo acordaron. y firmaron de que doy fee

Dn Pedro Latorre — Franco Ferrer

Dn Lucas Dominguez — Dn Miguel Salinas
Antonio de Viessa Seo Pdor

Ante mi
Ignacio Galindo

Ayuntamto de 25 de Abril de 1754

En la Villa de Esea de los Cavalleros a veinte y cin
co dias del mes de Abril de mil settos Cincta y quatro an
los SS. Dn Pedro Latorre thente de Corregr. Dn Franco Fer
rer, Dn Lucas Dominguez, Dn Carlos Bueno, Dn Miguel
Lopez de Salinas y Dn Antonio de Viessa Cavalleros
Rexids y Sindico Pror Gral que al presente Componen
este Ayuntamto por Indisposicion de los SS. Dn Jacinto
de Ribas, y Dn Franco Alaman y Lope Rexids de la misma
se Juntaron en este a tratar y Conferir las Cosas perte

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO

necientes al Servicio de su Mag.d Dios le g.de, y bien y utilidad de esta Republica y sus Vecinos, y en este estado, por dho S.r Thn.te de Corregd.r se propuso que respecto de hallarse Juntado el Ayuntam.to, a requerimto. de mi el Esc.no para hacerle saber una Rel. Provision, y pedim.to, dado por Franco. Antto. Corcon Mayordomo, se procediese a dhas notificaciones, y en su virtud yo dho Esc.no hice saber dha provision ganada a pedim.to, de dho r.r Dr. Carlos Bueno para que dho Ayuntam.to y el expresado Corcon le paguen sus salarios embargados; y en su vista dho Ayuntam.to unanimes, y conformes resolvieron y respondieron que respecto a que dhos salarios se hallan embargados en poder de dho Mayordomo, que este liquide sus Cuentas con el expresado r.r Dr. Carlos Bueno y que cumpliendo con lo mandado en virtud de dha Rel. Provision y le satisfaga sus salarios. y asimismo se hizo saber un pedim.to y auto en su razon dado p.r dho Corcon Mayordomo por el que pide que dho Ayuntam.to le satisfaga la cantidad que importan los salarios de dho Dr. Carlos Bueno, y quales quiere otros por tener la satisfecha y pagada a dho Ayuntam.to mediante sus libramtos. aunque no con el titulo de salarios. y por auto en su razon se manda que dho Ayuntam.to dentro del term.o ordinario alegue y exponga lo que tuviese por conven.te y en su vista dho Ayuntamientos unanimes y conformes resolvieron que respecto aque el Ayuntam.to goza de Caso de Corte, y en su virtud no puede

Jusmeterse ala Jurisdiccion ordinaria, se responda decli
nando la, y reservando los dros del Ayuntamto. y por este
assi lo acordaron y firmaron de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Franco. Ferrer
Dn. Lucas Dominguez — Dn. Carlos Bueno
Dn. Miguel Salinas — Antonio de Viessa Sco. Pdor.

Ante mi
Ygnacio Galindo

Ayuntamto. de 26 de Abril de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a veinte y seis dias
del mes de Abril de mil settos. Cincta. y quatro años los SS.
Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr. Dn. Franco. Ferrer Dn. Lu
cas Dominguez Dn. Carlos Bueno, Dn. Miguel Lopez de Sali
nas, y Dn. Antonio de Viessa Cavalleros Rexids. y Sindico
Pror. Gral. que al presente componen este Ayuntamto. por
Indisposicion de los SS. Dn. Jacinto de Ribas y Dn. Franco. Ale
man y Lope Rexids. de la misma se Juntaron en este a tratar
y Conferir las Cosas pertenectes. al servicio de Su Magd. Dios le
gde. bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos. Y en
este estado, por dhos SS. Dn. Lucas Dominguez, y Dn. Miguel
Salinas se propuso que en virtud de la comision que por el
Ayuntamto. de 19 de los Corrtes. se les tiene dada para
con el Cavallero Corregr. afin de que se sirviese pasar
ala Ciudad de Pamplona a solicitar el permisso para
la compra y extraccion de algunas partidas de trigo que
se hallan en el Reyno de Nabarra, lo avian practicado en
conformidad y cumplimto. de dha Comission, y que dho Sr.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Correo. avia respondido con accion de gracias por la elec
cion de su Persona para dho fin, y que por su parte esta
ba pronto a practicar qtas diligs. sean necesarias en bene
ficio de este Pueblo, pero que no podia salir del Partido sin
participarlo primero al Exmo. Sr. Capitan Gral, lo que
executaria por el proximo Correo afin de no dilatar este
recurso, y que la respuesta que obtuviese de su Exa. la
comunicaria al Ayuntamto. para su Intelig.; y en su conse
cuencia dho Sr. Correg. en este dia, à remitido la Carta
de dho Sr. Exmo por la que le concede el permiso para
que pueda pasar a dha Ciudad de Pamplona Reyno de Navarra a solicitar
la compra y extraccion de las partidas de trigo que
adquiriere; y entendidos dhos Srs. de el contexto de dha
Carta unanimes y Conformes resolvieron, que nuevamte.
pasen dhos Srs. Dominguez y Salinas con recado de el
Ayuntamto. a dho Sr. Correg. para que supuesto à obteni
do el permiso que solicitaba en razon de lo referido, pasa
franquear a este Pueblo el favor que se le tiene suplicado
se sirva poner en execucion su deseo, advirtiendole
que este Ayuntamto. le franquea todas sus veces, voces,
facultades y poderes para que en su nombre pueda
practicar los tratos, ventas y compras del trigo que
le parezcan, y bien visto le fuese obtenida que sea la licen
cia del Real Consejo de Navarra para su extracion, y pa
ra practicar en su virtud todo qto le pareciere combente,
y que se le asistira con todas las expensas necesarias

para practicar dho viaxe con la decencia, y estimacion correspondte. a su Persona. y en su virtud dhos SS. Dominguez y Salinas admitieron esta comission y en su desempeño pasaron a dar dho recado al expresado Sr. Corregr. y aviendo vuelto la respuesta, dixeron aver respondido estaba pronto a practicar su viaxe, y solicitar lo referido con el mayor gusto, el que executaria el lunes primero desocupado que tenga su Correo. y Cerciorados dhos SS. unanimes y conformes resolvieron que se tire libramto. contra el Administrador de estas panaderias para que apronte y entregue veinte y quatro pesos afin de que pueda hacer su viaxe, y solicitar en el Consejo de Nabarra dha licencia = Y assi mismo resolvieron que en accion de gracias por aver socorrido su divina Magd. a este Pueblo con agua, se cante una missa a Nro Patron Sr. Juan y que a este fin se pase recado por el Sr. Bueno al Sr. Vicº de Sta. Maria. y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Franco. Ferrer — Dn. Lucas Dominguez

Dn. Carlos Bueno — Dn. Miguel Salinas

Antonio de Viessa Scº Pdor.

Ante mi

Ygnacio Galindo secro.

Ayuntamto. de 29. de Abril de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros, a veinte y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos Cincuenta y quatro años los SS. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr. Dn. Franco. Ferrer Dn. Lucas Dominguez, Dn. Carlos Bueno, y Dn. Antto. de Viessa Cavalleros Resids. y Sindico Pror. Gral. que al presente

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.S. D.n Jacinto de Ribas, D.n Fran.co Alaman y Lope, y D.n Miguel Lopez de Salinas Rexid.s de la misma, se Juntaron en este à tratar y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d Dios le g.de bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos, y en este estado por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso que respecto de averse hecho saver a este Ayuntam.to una Rel. Provision ganada a Instancia de dho S.r D.n Carlos Bueno para que le satisfaga sus salarios, embargados en poder de Fran.co Ant.o Cos con Mayordomo de los alimentos de esta villa, Juntam.te con este, y que el Sindico Pror Gral està emplazado, y mandado proseguir, y continuar la Causa donde dimana dho embargo respecto a que los alimentos, y primicia de esta villa por la sentencia del Inferior tienen acreditadas algunas Cantidades, que portanto requeria y requirio a dho Sindico Pror Gral recurriesse a la Rel. Sala donde existe la Causa, y en ella se muestre parte, è interponga los recursos necesarios para el recobro de dhas Cantidades, pues de lo contrario le protesta todos los perjuicios. y esto afin de que dho S.r Then.te de Correg.r y demas Individuos de este Ayuntam.to no padezcan alguna extorsion en sus bienes, respecto de que en poder del Ayuntam.to no se hallan Caudales algunos conducentes a la satisfaccion de dhos salarios, y que de esta propuesta requirio requirio a mi el infrascripto Ess.no le diesse testimonio para los efectos que le combengan. y en su virtud dhos S.S. D.n Fran.co Ferrer, y D.n Lucas Dominguez dixeron

protestaban, y protestaron dha propuesta y todo q.to dho Sindico Pror Gral practicase en conformidad de lo referido, y dho S.r D.n Carlos Bueno dixo que respecto a que es parte en la Causa que va hecha mencion, en la propuesta nada tiene que decir, y dho Sindico Pror Gral dixo que en q.to al requerim.to que se le tiene hecho para los recursos propuestos, se aconsejara, y tomara dictamen para practicar todo q.to se le aconsejare y propusiere combent.e al bien comun. y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy fee.

D.n Pedro Latorre — Fran.co Lerrer — D.n Lucas Dominguez

D.n Carlos Bueno — Antonio de Viessa Sco Pdor

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 30 de Abril de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a treinta dias del mes de Abril de mil setecientos Cincuenta y quatro años los S.S. D.n Juan Melchor de Cascaxares Correg.r Interino de estas Cinco Villas, D.n Fran.co Lerrer, D.n Lucas Dominguez, D.n Carlos Bueno, D.n Miguel Lopez de Salinas, y D.n Antonio de Viessa Cavalleros Rerid.s y Sindico Pror Gral que al presente componen este Ayuntam.to por Juvilacion de D.n Jacinto de Ribas e indisposicion de D.n Fran.co Alaman y Lope Rerid.s de la misma, se Juntaron en este a tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de S. M. Dios le g.de bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos, y en este estado, p.r dho S.r Correg.r se propuso, que respecto de haverle hablado el Administrador de Primicia de tener esta una cuva de vino prensado y que con los Calores estaba expuesto a perderse; avia hecho algunas diligencias sobre su venta



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

que se venda una cuva de vino prensado que tiene la primicia

y que afin de lograr la mas Combent.te era de dictamen que dho S.r D.r Fran.co Ferrer Corra con ella, y entendiendose con el Administrador lo vendan ala mayor utilidad, con cuyo parecer se conformaron los demas S.S. y el dho S.r Ferrer se Jusmetio a ello con su acostumbrada aplicacion. Y assi mismo resolvieron dhos S.S. que en atencion a lograrse algun beneficio en el tiempo por algunas lluvias mediante la Intercesion de Nro Patron S.n Juan, que en accion de gracias se lleve procesionalm.te ala Hermita de S.ta Cruz en este dia. Y assimismo por dho S.r D.r Miguel Salinas se propuso que respecto de que en el Celebrado baxo el dia veinte y cinco de los Corrientes se hizo saver al Ayuntam.to de esta Villa una Provision de los S.S. de la Rl. Aud.a de este Reyno ganada â Instancia de dho S.r D.r Carlos Bueno afin de que se le pagassen sus salarios embargados; y que en su vista dho Ayuntam.to avia resuelto que respecto aque dhos salarios se embargaron en poder de Fran.co Ant.o Coscon Mayordomo, que este liquidasse sus Cuentas con dho S.r D.r Carlos Bueno y que cumpliendo con lo mandado en virtud de dha Rl. Provision le satisfaga sus salarios, y que afin de que ni a dho S.r D.r Miguel Salinas, ni al Ayuntam.to parase perjuicio alguno en las determinaciones de la superioridad, sobre dha Causa, protestaba y protestô q.tos perjuicios se ocasionen; y por su parte requeria, y requirio a dho Sindico Pror Gral compareciese en dha Causa para su prosecucion, y suplicasse de la sentencia, o auto en ella pronunciada por

que se lleve en procesion a N.ro Patron ala Hermita de S.ta Cruz

An

dhos S.S. de la Rl. Aud.a y que se le diesse testim.o para los fines que le combengan. y en su virtud dho S.r Corregr. dixo que respecto a que en la Causa referida es Juez en q.to a un pedim.to que le dio fran.co Antt.o Coscon mayordomo, no tiene que deliberar. y dho S.r D.n fran.co Ferrer dixo se conformaba con el dictamen de dho S.r Salinas. y dho S.r D.n Lucas Dominguez dixo se conformaba, y conformô con lo que tiene resuelto y determinado en el Ayuntam.to antteced.te y que dho Mayordomo liquide sus Cuentas con dho S.r D.n Carlos Bueno, y le satisfaga sus Salarios. y el referido S.r D.n Carlos Bueno que se conforma con lo resuelto y determinado en el Ayuntam.to anteced.te y que se le de testim.o de los Ayuntam.tos celebrados en los dias 25, 29, y 30. y dho S.r D.n Antt.o de Viessa Sindico Pror. Gral. dixo se aconsexaria y conformaba con lo que tiene dho en el Ayuntam.to anteced.te y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy fee.

D.n Juan Melchor de Cascaxares — Fran.co Ferrer

D.n Lucas Dominguez

D.n Carlos Bueno

D.n Miguel Salinas — Antonio de Viessa Sco Pdor

Ante mi

Ygnacio Galindo

Ayuntam.to de 9 de Mayo de 1754.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Ayuntam.to de 21. de Mayo de 1754.

1

En la Villa de Exea de los Caballeros á veinte y vn dias del mes de Mayo de mil settecientos cinquenta y quatro años. Los SS. D.n Juan Melchor de Cascajares, Corregidor Interino de estas Cinco Villas, D.n Fran.co Ferrer, D.n Lucas Dominguez, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alamar y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, y D.n Antonio de Biessa, Caballeros Regidores, y Sindico Procurador gen.al que al presente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas Regidor de la misma se juntaron en este á tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. Dios leg.de, bien y utilidad de esta Republica y sus Vecinos, y en este Estado por dho S.or Corregidor se propuso, que respecto á que en el dia de ayer veinte de los corr.tes havia llegado a esta Villa de apremio vna partida que se compone de vn Oficial y quatro Soldados para el recobro de la Real Contribucion, y que para este se havian practicado varias diligencias por dhos SS., y su Cobrador Antonio Belilla, mediante repetidos Vandos de Apremio contra los Morosos en su satisfaccion tomasen dhos SS. la providencia que tavieren por conveniente para relebar a este Pueblo de dho Apremio Militar, y, en su virtud unanimes y conformes resolvieron, que en atencion de que dho S.or Corregidor les tenia hecha Ostension de vna carta del S.or Marques de la Fresneda Intendente, y Superintend.te gen.al del Exercito y presente Reyno por la que concedio su Señoria prorroga á esta Villa, hasta el dia quince de los corr.tes, y que haciendo constar haber satisfecho hasta este dia, providenciaria otra hasta el mes de Agosto, á fin de lograr este beneficio habian practicado todas las diligencias que han hallado por convenientes y preci-



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

sas para satisfacer las dos mesadas de Marzo y Abril, haviendo sali
do personalm.te con dho Cobrador por las casas de los Vecinos para su re
cobro, y que no solo no havian logrado este, no obstante varias pri
siones y execuziones que se habian hecho; pero que ni ahun habian
podido recoger para satisfacer el prestamo que se hizo por cierta Per
sona particular para cubrir las mesadas de Henero y Febrero. Por cuya
razon, y con el motibo de haber despoblado esta villa mas de dos cientos
Vecinos mediante informacion que de su desercion se ha hecho, y de ser
assi cierto yo el Ess.no doy fee, temerosos de la extorsion que en los dichos y
otros se ha hecho y hace para el recobro de dha Contribucion, abandonan
do sus Casas y haciendas, comprehendian ser infructuosas qualesquiere
providencias y diligencias que se practicasen, y por mas que dha Parti
da los apremie, es imposible la puedan satisfacer, ya por la tan nume
rosa despoblacion de Vecinos y ya por la extrema necesidad con que es
ta Villa se halla imposibilitada de todo remedio, y en su razon unani
mes y conformes resolvieron dhos SS., que en atencion á lo expuesto de
parte de arriba se represente á dho S.or Intendente, para que usando de
su acreditada Piedad se sirba mandar alzar y levantar, dho Apremio
y que á este fin se saque testimonio y copia por Concuerda de este Ayun
tamiento y se remita á su Señoria con dha representacion y que en
tretanto los Ministros de este Juzgado executen á todos los Vecinos

que debieren la Real Contribucion, y primer tercio de Sal, y proce
dan á la prission de los que no tuvieren Bienes que executar en confor
midad del Vando publicado á este fin, y por este, assi lo acordaron y
firmaron dhos SS. de que doy fee.

Dn. Juan Mel.r de Cascaxares — Franco. Ferrer

Dn. Lucas Dominguez — Dn. Carlos Bueno

Antonio de Viessa Sto. Pdor.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 15 de Junio de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a quince dias del mes de Junio de mil settos. Cincta. y quatro años los SS. Dn. Franco. Ferrer Rexidor perpetuo por S. M. y como Decano exerciente la Rl. Jurisdiccion de dha villa, Dn. Lucas Dominguez, Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman, y Lope Dn. Miguel Lopez de Salinas, y Dn. Antonio de Viessa, Cavalleros Rexidos. y Sindico Pror. Gral. de la misma que al presente componen este Ayuntamto. por Juvilacion del Sr. Dn. Jacinto de Ribas Cavallero Rexidor de la misma. Y en este estado por dho Sr. Dn. Franco. Ferrer se propuso que respecto de haversele requerido por parte de Dn. Pedro Latorre con un despacho del Cavallero Corregr. de estas cinco villas y su Partido por el que le nombra en su Thente. de Corregr. para la presente de Erea, que por tanto se leyese dho despacho de nombramto. y en su cumplimto. ley el de el thenor sigte. = Dn. Joseph del Corral, Exempto de la primera compañia de Rs. Guardias de Corps, y Corregidor perpetuo de las cinco villas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

de Aragon, su Partido y tierras &. Por quanto S.M. (Dios le g.de) me hizo la gracia en diez y siete de Marzo demil setecientos cincuenta y quatro de conferirme el Corregimiento perpetuo delas cinco Villas de Aragon que son, Sos, Exea, Tauste, Un castillo, y Sadaba; su Partido, y tierras; y que este Corregim.to lo exiba con los oficios de Justicia y Jurisdiccion civil y Criminal, y el de Alguacilazgo; y correspondiendome poner un theniente de Corregidor en cada una delas Villas. Por tanto, usando destas facultades, y atendiendo á la mas puntual, recta, y buena administracion de Justicia, nombro á mera, y libre voluntad mia por theniente de Corregidor dela Villa de Exea delos Caballeros á D.n Pedro Latorre, Sugeto benemerito, y que en mi tiene acreditada su inteligencia, aplicacion, y rectitud; para que como tal theniente de Corregidor, exerza la Jurisdiccion en ausencia mia, guardando el thenor, modo, y forma conque otros anteriormente han exercido dho Empleo. Y para cumplimiento de todo, ordeno, y mando al Ayuntamiento dela Villa delxea delos Caballeros, que luego que este mi Despacho fuere presentado, junten el Ayuntamiento en forma y lehido que sea, tomen Juramento al nominado D.n Pedro Latorre theniente de corregidor dela dicha Villa, y le pongan en posesion del dho empleo de theniente de corregidor dela dicha Villa, le obedezcan y respeten como corresponde, y reconozcan por Superior, Cabeza, y Presidente de aquel Ayuntamiento con las facultades que le competen en quanto tambien toca alo Governativo y

le contribuyan con los Salarios, derechos y emolumentos, y le guarden y hagan guardar todas las Exempciones y prerrogativas que como á tal theniente de Corregidor le incunben; y han gozado los Antecesores en dho Empleo. Y del cumplimiento de todo lo mandado se me remitira testimonio, y en defecto y desobediencia en la menor parte de lo contenido, apercivo al Ayuntamiento de dha Villa, ó qualquier Individuo de él, que será castigado con el rigor que permitan las Leyes. Dos y Junio diez, de mil Settecientos, Cinquenta y quatro años = Dn Joseph del Corral = Por mandado de su Sria = Joachin Sarria Secretrio = Y en vista de dho Despacho, los referidos SS. unanimes y conformes resolbieron se diesse la posession al Expresado Dn Pedro Latorre del referido su Empleo de theniente de Corregidor jurando de haberse bien y fielmente en su administracion, y en su virtud dho Sor Dn Franco Ferrer se lo tomó, y el referido lo hizo como se requiere y ofrecio cumplirlo en dha forma y administrar rectamente Justicia al que la tuviere, en cuya consecuencia le dió y puso en la verdadera, real, corporal, pacifica y quieta posession del nominado empleo de thente de Corregidor, sentandole en el asiento y lugar de la presidencia, en la misma forma y modo que se ha practicado con los antecesores suyos, y que se cumpla, guarde y execute todo quanto por dicho despacho se manda; y por este assi lo acordaron y firmaron de que doy fee. y assi mismo resolvieron dhos SS. que la vereda sobre la formacion del Vecindario para la de milicias se insiera a continuacion de este de que doy fee

Franco Ferrer — Dn Lucas Dorienguez — Dn Carlos Bueno

Dn Franco Llaman y Lope — Dn Miguel Salinas

Antonio de Vivar Idico

Dn Pedro Latorre

Ante mi

Ygnacio Galindo secro

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Ignacio Galindo Ess.no de Su Mag.d, del Juzgado y Ayuntam.to de la Villa de Lrea de los Caballeros: Certifico, doy fee y verdadero testimonio, q. habiendo de orden de los Señores que lo componen, y con asistencia de Joseph Basilio Casanoba Ess.no registrado con el mayor cuydado las notas y Protocolos de Agustin Gil de la corona Ess.no Real, domiciliado en la Ciudad de Zaragoza, que comprenden los años de mil setecientos veinte y siete, veinte y ocho, veinte y nueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, y treinta y quatro, en quatro Protocolos, se han encontrado los reparos siguientes = En el año mil setecientos veinte y ocho, resultan testificadas quarenta y una Escrituras en quarenta y tres foxas utiles en el Indice solamente aparecen quarenta Escrituras: no concuerda el Indice con los folios que señala, y desde el veinte y cinco hasta el quarenta y quatro, ambos inclusive se hallan emmendados los numeros de dhos folios, y desde el numero treinta pasa al treinta y dos, aparecen extrahidas doce Escrituras. Segundo Protocolo. En el Año mil setecientos treinta y uno resultan testificadas ciento diez y seis Escrituras, en ciento veinte y ocho foxas utiles, en su Indice resultan ciento diez y siete Escrituras, bien que en este aparece una devendicion de Antonia Casanoba á Joseph Burgaleta, aunque su numero no sale al margen, y en el Protocolo no se halla. Una Escritura de ajuste y convenio que comprehende los folios cinquenta y qua

1728.

1731.

tro, y cinquenta y cinco, se halla sin continuar, no conforma el Indice con los folios que señala, aparecen extrahidas diez y nueve Escritu-

1732. ras = Tercer Protocolo = En el año mil setecientos treinta y dos, se hallan testificadas settenta Escrituras, y la segunda, que es de impo-
sicion, se halla sin continuar, consta de noventa y siete foxas utiles con su Indice correspondiente), aparecen extrahidas ocho Escrituras =

1733. Quarto Protocolo. En el Año mil setecientos treinta y tres, resultan testificadas ciento veinte y una Escrituras, de estas al folio diez y nueve, buelta, se halla una apoca, y en ella se dice no haber tenido efecto. Al folio diez y ocho, buelta, se halla sin continuar una Escritura de vendicion, y al folio veinte y uno, otra de cancelacion. En tre los folios ve inte y quatro, y veinte y cinco, se hallan trey Escrituras de conduccion de Botricario, Medicos, y Albeytar; las tres barreadas, y en ellas se dice no haber tenido efecto. En tre los folios veinte y cinco y veinte y seis se halla una Escritura de Obligacion de Miguel Trallero barreada, y en ella se dice estar equivocada. En el folio veinte y seis, que está en blanco sin primeras lineas se hallan dos firmas, una que dice Juan de Racax otorgo lo dicho. Joseph de Ribas, soy testigo de lo dicho. Al folio ciento veinte y nueve, buelta, se halla una Escritura de obligacion de Joseph y Francisco Cabero Berges, barreada, y en ella se dice. Se cancelo. Despues del folio ciento treinta y siete se halla una hoja en blanco barreada con unas firmas, y en ella se dice. No tuvo efecto. = consta este Protocolo de ciento treinta y seis foxas utiles, y siete no utiles. Desde el folio ciento, pasa al ciento y dos: falta el folio ciento y uno. Y en este, segun se demuestra por el Indice, havia una Escritura de obligar

del Ayuntam.to, y se conoce se ha quitado esta oja, y por consiguiente, aun que aparece en el indice, no se halla en el Protocolo, en el que se halla vna Escritura de obligacion de Antonia Romeo al folio ciento, buelta, la que no aparece en el indice, por lo que no esta conforme con los folios que señala = En este año aparecen extrahidas Catorce Escrituras. = En

1734 el año mil setecientos treinta y quatro resultan testificadas ochenta y seis Escrituras con su indice correspondiente. Consta de cien foxas utiles, aunque, segun estan foliadas, no aparecen mas que noventa y seis y constan extrahidas nueve escrituras = Assi mismo consta que el Proto-

1727 colo del Año mil setecientos veinte y siete se compone de siete Escrituras

1729 en diez fox.s utiles, y el del año de mil setecientos veinte y nueve de cinquenta y vna Escrituras en settenta y quatro foxas utiles, y el del

1730. año mil setecientos treinta consta de sessenta y nueve Escrituras en noventa y cinco foxas utiles, y vna no util, barreada por ambas partes Y para que conste de orden de dho Ayuntam.to doy el presente que signo y firmo en dha Villa de Exea de los Caballeros á dos dias del mes de Julio del año mil settecientos cinquenta y quatro.

En testim.o de Verdad

Ignacio Galindo

A poca de las Notas que contiene el presente testimonio = } He recivido de los Señores theniente de Corregidor, Caballeros Regidores, y Sindico Procurador general que componen el Ayuntamiento de esta Villa las notas y Protocolos que comprehende el

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

antecedente testimonio, segun y en la forma que lo relaciona y en el se contiene por haberme nombrado Comissario de ellas Ilho Ayuntam.to por el celebrado baxo el dia tres de los corrientes, y para que conste, otorgo la presente en la Villa de Rea de los Caballeros á quatro dias del mes de Julio del año mil setecientos Cincuenta y quatro.

Ignacio Galindo Cano

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

D.n Joseph del Corral, Essempto dela primera Compañia de los Reales Guardias de Corps, y Corregidor deestas Cinco Villas de Aragon su Jurisdiccion y Partido &= Hago saber á las Justicias y Ayuntam.tos delas Villas y Lugares deeste dicho Partido, y anotados al margen, como poreste ultimo correo he recivido las ordenes del thenor: Muy S.or mio: Con fecha de nueve de Abril, comunica el S.or Marques dela Ensenada al Ex.mo S.or Marques de Castelar la orden de Su Mag.d del thenor siguiente = Siendo el animo del Rey aumentar el cuerpo de Milicias con la formacion del que pueda establecerse comodam.te en Aragon, Valencia, y Cathaluña, bajo las Reglas en que lo estan las actuales: Y teniendo segura confianza en el acreditado celo, y amor de sus Vasallos, y en el particular esmero de V.a al R.l Servicio para esperar el efecto deeste en la parte que le corresponde: Ha resuelto, se dé principio, comunicandolo V.a á los Governadores, Corregid.res, Jueces inferiores, Ciudades, Villas, y Lugares, con orden de que imediatamente formen y pasen á V.a relaciones puntuales del numero de vecinos en guarissimo por casa y Callegita, segun en castilla, y por las Clases del Estado Eclesiast.co, Noble, de el General, utiles, delos inutiles, ó pobres desolemnidad con resumen delos totales, paraque remitidos por V.a á mi mano estas primeras noticias, pasarlas al Brigadier, é Ynspector Gral del cuerpo de Milicias D.n Fran.co An-

tonio Tineo, á quien prevendrá Ve. á las Justicias, y Cabezas de Partidos reconozcan y subministren quantas fueren, pidiendo para arreglar el establecim.to como encargado privativam.te del con la Authoridad que le concede la ordenanza, de que incluyo trein ta exemplares, advirtiendoles Ve. tambien de la fee y pureza con que deben proceder en materia de tanto escrupulo por los perjuicios que de lo contrario se les seguirian á los mismos Pueblos, y al R.l Servicio, bien entendido, que repara S. M. los que sucedieren, con escarmiento de los que incurran, aun por negligencia, sin que la tenga para discurrir y proponer desde luego al Comisario de Castilla los arbitrios suficientes y al gasto del vestuario y armamento, para que el Inspector pueda imponerse en las situaciones de esse Reyno, y proceda con equidad el numero de Regimiento y Congregacion de Pueblos á cada uno. Y espera el Rey, que atendiendo Ve. como siempre al objeto de su R.l Servicio, se auxiliará, comunicandole quanto fuere conveniente, y util á facilitarlo en esta parte. Nro S.or G.de á Ve. los muchos años que deseo. Madrid nueve de Abril de mil setecientos cincuenta y quatro. = B. L. M. de Ve., su mayor Serv.or = el Marques de la Ensenada = Ex.mo S.or Marques de Castelar = Muy S.or mio: Incluyo á Vm. para su pronto y devido cumplim.to lo que contiene la antecedente, y paso á sus manos un exemplar de sus ordenanzas, para que teniendolas presentes, resuelva las dudas que se

puedan ofrecer, pues deseo que en todo se cumpla la mente de el Rey, y considerando lo embarazados que algunos Pueblos se hallaran en su execucion, remito á VS. Estados impresos, para que a cada una de las Ciudades, Villas, y Lugares de su Partido, como á la Capital Cabeza de el pase uno, y que no tengan mas trabajo que llenar sus casas en guarissimo, lo que con mas claridad podran desocupar con la instruccion adjunta, que igualm.te pasará á cada Pueblo, y recogidos todos los Estados con sus correspondientes testimonios, pasarlo á mis manos, mandando archibar los particulares estados con sus testimonios, para q.e siempre que se necesite alguna comprobacion se pueda averiguar, si las Justicias executaron el vecindario con la exactitud que S. M. lo manda. Al mismo tiempo prevendrá VS. á todos los Pueblos, que siempre que escriban, ó respondan al Inspector D.n Fran.co Antonio Tineo; sea poniendo segunda cubierta al Ex.mo S.or Marques de la Ensenada. Nro S.or g.de á VS. los m.s a.s que deseo. Zaragoza veinte y nueve de Mayo de mil setecientos cinquenta y quatro años = B. L. M. de VS. = su mayor Serv.or = El Marques de Cruyllas = S.or D.n Joseph del Corral = Y para que lo resuelto por S. M. y prevenido en las cartas ordenes de parte de arriba insertas tengan el puntual cumplimiento. Por la presente mando á dhas Justicias y Ayuntam.tos, que tomando copia de ella á la letra, y assi mismo de la instruccion separada que incluyo, y le acompaña para registrarlas en sus libros de Acuerdos, y entregandose del Estado impreso, que entregará el Vereclero, llenen sus Huecos, y arreglen sus respectivos testim.s con la distincion, cla

ridad y pureza, que se manda, valiéndose para ello de Ess.no Real que los instruya, ó de otras Personas de la mayor intelligencia, y expedicion, y los remitan á mi poder, y á esta capital, dentro del preciso termino de ocho dias, contados de el recivo de esta, con apercivim.to de que pasado, y no cumpliendo, se les apremiara por todo rigor de derecho. Y si alguna duda les ocurriesse, no obstante lo prevenido, podrán acudir ante mi para instruirles, y de el recivo de esta instruccion, y Estado impreso que le acompañan, pondrán fee á su continuacion; y al veredero por su trabajo le darán quatro sueldos en cada Villa, y un Real en cada Lugar. Dada en la Villa de Sos, á tres dias del mes de Junio de mil settecientos cinquenta y quatro a.s = D.n Joseph del Corral = Por mandado de su S.ria = Juan Fran.co de Les, Ess.no # Instruccion para llenar el Plan, y co-

1. mo deben formar los testimon.s = En la primera Casa (empezando por la Izquierda) que señala Calles y plazas, se deben poner sus nombres, como al presente se llaman = En la

2 — Segunda, que señala los nombres de las Cabezas de casas, se debe poner los nombres del principal Dueño que las habita, y si huviere dos, ó mas havitadores; bastará con poner el que fuere mas antiguo havitador, ó el que estuviere hecho cargo de toda la casa, debiendo siempre poner en guarissimo los havitan-

3 - - tes que huviere. = En la tercera casa del Estado Ecclesiast.co

deben ponerse todos los Sacerdotes, y los que tuvieren Beneficios,
4.--- y se hallaren prontos á ordenarse in sacris. = En la quarta de
Nobles, e Hijosdalgos deben ponerse los de una y otra clase que se
5. hallen, assi casados como solteros. = En la quinta general, llana,
ó designo servicio, deven ponerse todos, assi casados, como solteros,
exceptuando los Cortantes y sus hijos, los Pregoneros y verdugos con
6. sus hijos y descendientes = En la sexta, de utiles para el servicio, de
ben ponerse todos los que en la casa quinta del Estado gen.al, llano, ó,
designo servicio se hallaren, en la Edad de diez y ocho, hasta los
Quarenta años, exceptuando los arriba nombrados. = En la sep-
7.--- tima (Casa de inutiles, ó Pobres) deben ponerse todos, assi Casados,
8.--- como solteros. = En la Octaba, los que de un Año á esta
parte se hallasen ausentes. = Siempre que se llenare el Plan
se iran aumentando Pliegos, prosiguiendo las rayas, y obserbando
el mismo orden. = Concluhido de hacer el vecindario, y he-
chas sus sumas, ó totales, se deberà levantar testimonio en pa-
pel sellado, y en presencia de los que huvieren intervenido en la
execucion del vecindario, al que precisamente deben asistir el
Cura, Alcalde, Regidores, y Escribano; diciendo, que en cum-
plimiento de la Real orden de S. M. de nueve de Abril, se ha
hecho el vecindario en esta Villa, ó Lugar, y se han hallado. (Se
expresaran todos los totales en letra, siguiendo una clase despues
de otra, y empezando por la izquierda), que son todos los vecinos pre



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

sentes, y que de un año a esta parte faltan en este Lugar, lo que certifican, y dan correspond.te testimonio; Y hecho todo, se pase á manos del Corregidor = Es copia de la instruccion original, á que me refiero, y de que certifico. = Juan Francisco de Les, Ess.no =

Concuerda esta Copia con su original despacho de que doy fee: el emend.o = Como = valga

Galindo

Ayuntam.to de 27 de Junio de 1754

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y siete
dias del mes de Junio de Mill setez.s Zinquenta y
Quatro Los SS. Dn Pedro Latorre Thenie de Corregidor
de dha Villa. D. Fran.co Ferrer, D. Lucas Dominguez,
Dn Carlos Bueno D. Fran.co Alaman y Lope y Dn Antt.o
de Viessa Cavalleros Rex.es Y Sindico Pror Gral
que componen este Ayuntam.to al presente por
Jubilazion del Señor D. Jazinto de Ribas e In
dispos.on del Señor D. Mig.l Salinas Cav.ros Rex.es de la
misma en este Estado hallandose en las Casas
de dho Ayuntam.to en la forma acostumbrada
se parezio en el por parte de Antt.o Alfor Maestro Al
beitar Conduzido en esta Villa con Vn Memorial dizi
endo: Que havia decaido en tanto grado la Conduta
de Albeitar de esta Villa que apenas asta de presente
aun no podia prestar para Vn Estrecho pasamiento
sino fuera por los Empeños que tenia Ya Contraidos
Y en fuerza de esto faltar oy pasadas de trezientas
Cavallerias que se avian muerto, no aviendo que
dado actualm.te sino duzientas Y sesenta, que su
total Importe es el de Diez Y seis Caizes de trigo, Y con
la Ebidenzia, que en lo Venidero sera menos, aviendo
subido en los antezesores en el mayor fallo a treinta
Caizes de trigo, por cuia Consideracion Concluio su
plicando merezer el favor de que se le señalase el este
pendio annual en lo Sucesivo que parezieze mas

Memorial dado por el Albeitar Antt.o Alfor p.a el aum.to de Conduta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Puesto en razon para poder mantenerse al menos con una estrecha dezenzia y visto y oido dho Mem.l por dhos SS. acordaron, que para su determin.on se convoque ó junte la Vecintena ó Junta de Veinte Labradores vezinos de los mas interesados con asistenzia de los dos SS. Vec.os de ambas Parroq.s en conformidad de las ordenes del R.l Acuerdo de este Reyno expedidas p.a semejantes casos, quedando como quedó a cargo de el S.r Sindico Procor Gral el nombrar los que huvieren de concurrir a ella y abisar mid.te el Alguazil para el Veinte y nueve de los corr.tes a las tres de la tarde a las casas de este Ayuntam.to a conferir y determinar sobre dho Memorial con dhos SS. quienes assi lo acordaron y firmaron de que doi fee =

Que se junte la Vecintena a p.a la determ.on del Memorial

D.n Pedro Latorre — Fran.co Ferrer — D.n Lucas Dominguez

D.n Carlos Bueno — Ant.o Fran.co Alaman

Antonio de Vieira Sdico

Ante mi

Joseph Basilio Casanova

Ayuntam.to de 23 de Junio de 1759
y Junta de Vientena

90

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y nueve
dias del mes de Junio de Mill sett.s Cinquenta y
Quatro años Congregados en las Casas de su Ayuntam.to
los SS. Dn Pedro Latorre Thenl de Corrixor de dha
Villa, D. Franco Ferrer, D. Lucas Dominguez D. Carlos
Bueno y D. Antonio de Vissa Cav.s Rex.s y Procor
Sindico Gral q al presente Componen la Mayor
parte de este Ayuntam.to por Jubilon de el S.or Dn
Jazinto de Ribas, Indispos.on de los SS. Dn
Migl Salinas y Dn Franco Alaman y Lope Ca-
valleros Rex.s Y asimismo Congregados los
SS. Dn D. Juan Domo Navarro y Dn Joseph Sobra-
diel Vic.os de ambas Parroq.s Lucas Alias, Migl
Perez, Joseph Lacax, Ramon Navarro, Franco
Lacassa, Antto Lacax, Franco Navarro, Marco
de Liso, Joseph Sagaste, Franco Garzia, Blas
Mulsa, Antto Cassandra, Jph Alaman Menor,
thomas de Mena, thomas Salinas, Antto
Lazaro, Franco Naudin, Eugenio Boli, Antto
Miana, Joseph Rossel, Los quales Componen
la Junta ó Vientina prebenida p.r ordenes
del R.l Acuerdo p.r semejantes Casos como el
presente, y en conformidad de lo por este Ayuntam.to
en el Zelebrado baxo el Veinte y siete de los Corr.tes
sobre aumento de Conduta a Antto Alfor y con-
duzido en esta Villa por este pedida en su
Memorial presentado que por mi el Ss.no



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

fue leido a dhos SS. de Ayuntam.to y Junta
enterados de el Acordaron y Resolbieron
Que desde el San Miguel de Setiembre del
presente año en adelante, e interin los Ve
zinos buelben ó puedan remplazarse
en el numero ó pie de Cavallerias que
havia ó sea bastante p.a una Conduta
competente, se le de por cada Cavalleria
mayor de labor a diez almudes de trigo
si quiere, acordaron a mayor claridad
y por tiempo de dos años contadero
desde el dho dia de S. Miguel en ade
lante se le dé a razon de diez almu
des de trigo por cada cabeza de Cavalle
ria mayor y a cinco almudes por
cada una cabeza de las menores y
Jerriles, y no excediendo el prezio de
el trigo de la tassa, le pagará bien
y podrá pagar qualquier vezino
asi quiere en dinero, dandole cinco
Rs. por cada cabeza mayor, y cinco sueldos
por cada menor y Jerril: Presente
el dho Ant.o Alfor q para ello se le hizo
Comparezer despues de esta resoluzion

aumento de Conduta al Albertan p.r dos años

quien la aceptó en quanto a su parte toca
en todo y por todo. Y assi acordado, lo
firmaron de dhos SS. los que supieron
y Yo el ss.no en fee de todo =
Dn. Pedro Latorre Franco. Ferrer Dr. Juan Domingo Navarro Vico
Lic.do Dn. Joseph Sobradiel Vio. Dn. Lucas Dominguez
Antonio de Viessa Juan Alias Dn. Carlos Bueno
Miguel Perez Antonio Casanova Franco. Navarro
Antonio Racax Joseph Alaman Ramon Navarro
Francisco Lacas Francisco Garcia Thomas
Mena Joseph Racax Francisco Naudin
Antonio Alfor y Grazal Albr.
Antonio
Joseph Basilio Casanova

Ayuntam.to de 3 de Julio de 1754

En la Villa de Erea, de los Cavalleros a tres dias del mes de Julio de mil settos Cinc.ta y quatro años los SS. Dn. Pedro Latorre Then.te de Correg.r Dn. Fran.co Ferrer Dn. Lucas Dominguez, Dn. Carlos Bueno Dn. Fran.co Alaman y Lope, y Dn. Antonio de Viessa Cavalleros Rerid.s y Sindico Pror. Gral. que al presente Componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.res Dn. Jacinto de Ribas, y Dn. Miguel Lopez Salinas Cavalleros Rerid.s de la misma se juntaron en este a tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d Dios le g.de bien, y utilidad de esta republica y sus Vecinos, y en este estado por dho S.r Then.te



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

de Corregr. se propuso, que en atencion de ser precisa la Instancia de esta Villa con la de Viota sobre el dro del agua que esta tiene de los cinco dias con sus noches de la que discurre de Sn. Roman abaxo, respecto de haver se opuesto aquella al privilegio concedido por el Inclito Rey Dn. Alonso y confirmado por sus Succesores, y que la sentencia arvitral dada en su razon padece nulidad por no averse pronunciado en tiempo avil, era de dictamen se recurra ala Rl. Ard.a con dho privilegio original a sacar firma titular de dho dro. y que se prosiga la Instancia con la mayor eficacia, por ser de tanto interes, y util al bien Comun. y que para este fin pase un Comisionado, y concapitular a Zarag.a ala Introduccion de la Causa, y que para su prosecucion se nombre un agente de eficacia y resolucion, gastando todo qto. sea necesario en la Instancia, con cuyo dictamen se Conformaron los demas SS. y unanimes y conformes resolvieron que para la Introduccion de dha Causa pase el Sr. Dn. Lucas Dominguez como tan eficaz en las comisiones que se le an conferido y noticioso de el asunto. para lo qual le daban y dieron comision en forma y todas sus veces, voces, y facultades, asistiendole con todo lo

necesario, y que para la prosecucion de la misma, nombraban, y nombraron en su agente dhos SS. a dn. Antonio de Torres tasador Gral de la Rl. Audª, a quien se escriva pidiendole su aceptacion. Y assi mismo resolvieron dhos SS. que en atencion a que las notas de Agustin Gil de la Corona se hallan en su archivo, mediante decreto del Rl. Acuerdo, y que cada dia se ofrece por los Vecinos mirar algunas escrituras que afin de embarazar el perjuicio, y molestia de congregar las tres llaves con que se cierra el archivo, se entreguen al presente escno. dexando recivo con atendencia a las foxas de que dhas notas se componen, y con arreglo a lo mandado por dho Real Acuerdo, nombrandole como desde ahora le nombraron en comisario de ellas. y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Fran.co Ferrer — Dn. Luis Dorrigaray

Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alaman

Antonio de Viessa Solico

Ante mi

Ignacio Galindo secro.

Ayuntamto. de 9 de Julio de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a nueve dias del mes de Julio de mil settos. Cincta. y quatro años, los SS. dn. Pedro Latorre thente. de Corregr. dn. Fran.co Ferrer, dn. Carlos Bueno, dn. Fran.co Alaman y Lope, dn. Miguel Lopez de Salinas, y dn. Antonio de Viessa Cavalleros Rexidos. y Sindico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Prôr Gral que al presente Componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas, y Dn. Lucas Dominguez Resid.s de la misma, se Juntaron en este a tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d, Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos, y en este estado por dho S.r Thente. de Correg.r se propuso, que Juan Sardin Administrador de la Panaderia de esta Villa avia expuesto que el trigo que está destinado para este abasto, se picaba, y estaba expuesto à perderse para que con la mayor brevedad se providenciase; y lo ponia en noticia de dhos SS. para que resolviessen en su virtud lo que pareciere mas comben.te; y en su vista unanimes y Conformes resolvieron, y determinaron que con la mayor brevedad se haga harina dho trigo, para evitarlo de perdida, y que para este fin se haga saver a todos los Panaderos. y dho S.r Dn. Miguel les libre el que tuviere por Comben.te y que la harina se deposite en el granero que les señalara a peso, al tiempo de su entrega, y q.do la recivan, sera la misma que an entregado, de forma que la misma que entreguen, recivieran para amasarla y panadearla. Y assi mismo resolvieron y determinaron dhos. SS. que el despacho de vereda que se à recivido del Cavallero Correg.r de estas cinco Villas por el que se à hecho saver a este Ayuntam.to el titulo, y Nombram.to de Juez Subdelegado de Rentas Re.s se insiera a continuacion de este la copia de dho despacho para su Inteligencia. Y assi mismo

que se haga arina el trigo destinado para la panaderia

que se insiera a continuacion la copia del titulo de Juez subdelegado de Rentas Re.s en el Cavallero Correg.r



93

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y QVATRO.

En D. Joseph del Corral, Exempto de la primera Compañia de Rs. Guardias de Corps, Corregidor perpetuo por Su Mag.d de estas Cinco Villas, su Jurisdiccion y Partido, y Juez Subdelegado de Rentas reales, en virtud de comission del Ex.mo Marques de la Fresneda Intendente del Ex.to deste Reyno, y Superintend.te gral del &c. = Hago saber a los Administradores de Rs. Aduanas, Thenientes, ó Cabos de Ronda del resguardo de dhas rentas, y demas Ministros, y oficiales dellas, como assi mismo à la Justicia y de las Villas y Lugares anotados al margen, y de la comprehension deste dho Partido: Que por el Correo ordinario he recivido el titulo dettal Subdelegado, cuyo thenor à la letra es como se sigue. = D.n Joseph de Vargas Maldonado Marques de la Fresneda, Vizconde del Fresno, Caballero del orden de S.n tiago, Brigadier de los Exercitos de S.M., Regidor perpetuo de la Ciudad de Segovia, Intendente Gral del Reyno de Aragon, de su Ex.to, el de Navarra, Provincias de Guypuzcoa, y Guadalajara, Superintendente Gral de Rentas Reales, Corregidor de la Ciudad de Zaragoza &c. = Por quanto ha manifestado la experiencia el atraso que suelen padecer las dependencias y peculiares, y del privativo conocim.to desta Inten-

dencia, assi en daño del Real Servicio, como en perjuicio de el comun, y Particulares por la distancia á que se hallan los Pueblos de esta Capital, y crecidos gastos que sufren para solicitar sus instancias y recursos; y conviniendo arreglar providencia que evite estos inconvenientes en lo correspondiente al Partido de las Cinco Villas; usando de las facultades que me estan conferidas. Por ora; doy comision en forma á D.n Joseph del Corral, Corregidor y Governador politico de dho Partido de Cinco Villas, para que en la comprehension de el, pueda conocer en primera instancia, en todas las dependencias, causas, y Negocios conexentes á contribucion, utensilios, alojamientos, forrages, rentas, y demas asumptos peculiares de esta Yntendencia, con los recursos á ella, y obligacion de dar cuenta de todos los Correspondientes á rentas, y demas que contuvieren alguna gravedad, expidiendo á este efecto los decretos, ordenes, y providencias correspondientes; las quales mando á las Justicias, Ayuntam.tos comunes, y particulares del Enunciado partido las observen, cumplan, guarden y executen puntualm.te sin contravenir á ellas, ni permitir se contravenga, con apercivim.to, que se les hará severo cargo. Dado en Zaragoza á tres de Julio de mil setecientos cincuenta y quatro = El Marq.s de la Ensenada = Por Mandado de su Excelencia = Vicente Castillo Larroy = Y para su devido y puntual Cumplim.to por la presente ordeno y mando á esa Justicia, que luego immediatam.te que la reciviere, la haga notorio por an-

te Ess.no R.l si lo hubiere, y en su defecto, por el fiel de fe-
chos de sus respectivos Pueblos, á los Ayuntam.tos Adminis-
tradores de Real Aduanas, Thenientes de Rondas, Cabos y
demas Ministros, y oficiales de Rentas, para su observancia y
cumplimiento, y que en su virtud me dén cuenta de todas las
Aprehensiones y demas negocios, y asumptos pertenecientes á
dicha subdelegacion, bajo las penas de proceder en caso contra-
rio á su castigo por todo lo que huviere lugar en derecho. Y pa-
ra que llegue á noticia de todos, y no se pueda alegar ignoran-
cia, mando assimismo se publique por vando en todos los referi-
dos Pueblos, y se registre en los libros de Acuerdos, y resoluciones
de sus respectivos Ayuntam.tos, y del recivo de esta, notificaz.nes,
publicacion y demas que por ella se encarga, pondràn fee á su con-
tinuacion, y al veredero por su trabajo le daràn lo acostumbrado
Dada en la Villa de Sos, á seys dias del mes de Julio de mill
settecientos cincuenta y quatro años = D.n Joseph del Co-
rral = Por mandado de su Señoria = Juan Fran.co de Les, Ess.no =
Concuerda esta Copia con su original de que doy fee

Ignacio Galindo Cuno



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Bacat

resolvieron y determinaron dhos SS. que respecto de que las aguas de las fuentes se van deteriorando, se practiquen todas las diligencias necesarias para su registro, y averiguacion si dhas aguas tienen algun embarazo, y para ello dieron comision a dho S.r D.n Antt.o de Viesa mediante su empleo de Sindico Pror Gral. á fin de providenciar lo mas combente. Y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee

D.n Pedro Latorre — Fran.co Ferrer — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alaman — D.n Miguel Salinas

Antonio de Viesa Sdico

Ante mi

Ignacio Galindo secro

Ayuntamiento de 26 de Julio de 1754.

En la Villa de Exea de los Caballeros á veinte y seis dias del mes de Julio de mil settecientos cincuenta y quatro años. Los Señores D.n Pedro Latorre theniente de Corregidor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, y D.n Antonio de Viesa Caballeros Regidores y Sindico Pror gen.al, que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez Regidores de la misma; se juntaron en este á tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de Su Mag.d (Dios le g.de) bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos y en este Estado dho S.or theniente de Corregidor propuso habersele hecho saber por parte de D.n Phelipe Ferrer una cedula de Su Mag.d, mediante la qual le nombra en Regidor perpetuo de esta villa por renuncia que en el mismo hizo D.n Fran.co Ferrer su Padre, á fin de que dando cumplim.to á ella, se le diesse la posession de dho Empleo, cuya Real Cedula entregó su merced a mi el Ess.no para que la hiciesse saber á dhos SS.; En cuyo cumplim.to les notifique la del thenor siguiente = D.n Fern.do por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Aragon, de Leon, de las dos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Titulo de Regidor en Dn. Phelipe Ferrer

Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de cerdeña, de cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &a

Por quanto por Cedula de cinco de Mayo proximo pasado fui servido conceder á D.n Juan.to Ferrer facultad para que pudiese pasar el oficio de Regidor de la villa de Ixea, (que exercia) en el mi Reyno de Aragon á su Hijo D.n Phelipe Ferrer: Y aora por parte de este me ha sido hecha relacion, que usando el citado su Padre de la referida facultad ha renunciado á su favor el citado Oficio de Regidor como ha hecho constar por testimonio de quince de Junio proximo pasado, otorgado ante Ignacio Galindo Escr.no: suplicandome, que en su consecuencia sea servido expedir en su cabeza el titulo correspond.te = Por tanto, mi merced es, que aora, y de aqui adelante por el tiempo de mi voluntad sea el mencionado D.n Phelipe Ferrer Regidor de la nunciada Villa de Ixea, En su conformidad, mando al Gobernador, Capitan gen.l al Regente y Audiencia de dho mi Reyno de Aragon, y al concejo Justicia y Regim.to de la expresada villa y demas Personas á quienes toca; que habiendo hecho el dho D.n Phelipe Ferrer el juramento acostumbrado, le dén la posesion del expresado

oficio de Rexidor y le recivan hayan y tengan por tal y le
guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias,
mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preeminenci
as, prerrogativas, é imunidades, que por razon de dho oficio
debe haber y gozar, y le deben ser guardadas, y le recudan y
hagan recudir con el salario, drôs, y emolumentos á el anexos
y pertenecientes sin faltarle cosa alguna, y se le dexen usar
y exercer, caso que por los referidos, ó alguno de ellos á el
no sea admitido; que Yo por la presente le recivo y he por re-
civido al uso y exercicio de él, que assi és mi voluntad. Y que
de este Despacho se tome razon en las Contadurs. gen.les de
Valores, y distribucion de mi Real Hacienda dentro de dos
meses contados desde su fecha, expresando la de Valores haberse
pagado, ó quedar asegurado el derecho de la media annata con
declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad mando,
sea de ningun valor, y no se admita ni tenga cumplim.to esta mer
ced en los tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada en
Buen Retiro á once de Julio de mil settecientos cincuenta
y quatro = Yo el Rey = Yo D.n Andres de Otamendi, Sec.rio del Rey
nro S.or, la hice escrivir por su mandado. = Rex.da = Diego de la Fuente
drôs 484 mrs p.ta m.a = Por el Chanz.er m.or = Diego de la Fuente = D.o
Ob.po de Cart.a = El Marq.s de los Llanos = Colon = Titulo de Rexidor
de la Villa de Exea a D.n Phelipe Ferrer = Refr.ta y Sect.ria seys Ducados
p.ta nueba. = Tomose razon del titulo de S. M, escripto en las tres
foxas con esta, en las Contadurs. gen.les de Valores y distribuz.on de la Real
hac.da. Y la de Valores previene haverse satisfecho al derecho de la media

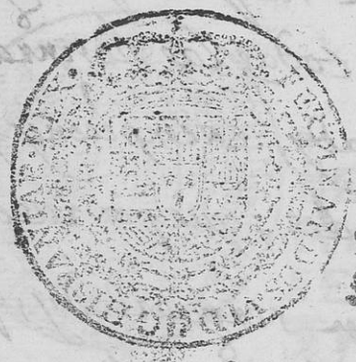

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Annata seys mil y quatrocientos mrs de Von por la razon que en el se expresa como parece a ps. once de la comissaria de Aragon de este año. Madrid diez y siete de Julio de mil settecientos, cincuenta y quatro = Christobal Taboada Ulloa = D. Marn. de Querefazo = seis Rs Von = Dros seis Rs Von = Y en su vista, unanimes y conformes dhos SS. digeron, obedecian y veneraban dha Rl. Cedula con el mayor respeto y veneraz.on debida como a carta de su Rey y Señor; y que en su cumplimto. jurando dho Dn. Phelipe Ferrer de haberse bien y fielmte. en el Emples de Regidor, defender los Privilexios y Estatutos de la villa, guardar secreto en los casos que lo pidieren, y defender el misterio de la purissima Concepcion se le de la posession de él, segun y como en dha Real cedula se manda y haviendolo practicado en dha forma, y manos de su Merced dho Sor. Thente. de Corregdor. jurando en forma debida de derecho le dio la verdadera, real, actual, corporal, pacifica, y quieta posession de el referido oficio de Regidor, sentandole en el asiento y lugar donde le corresponde = Y assi mismo unanimes y conformes resolbieron dhos SS. que en atencion de haber escrito Dn. Antonio de Torres, su Agente, que en el recurso y expediente introducido en el Rl. Acuerdo por este Ayuntamto. sobre que se le librase el producto de los Propios de esta villa para abastecer sus Panaderias; se habia comunicado traslado a los Conservadores de ella, quienes habian respondido tener entregadas a dho Ayuntamto., y para dho fin 1144 Rs 3 ms 13 dis, con mas, paraba en poder de dho Ayun-

cumplimto. y possesion

que se remita al Agente 4 Instruccion en el expedte. sobre trigo pa. responder al traslado de los conservads.

tam.to 1091 ℓ. 15 ℈ 4 dis. producto y remanente de dhos Propios, y que en
tregando estas cantidades a la Conserbaz.on, esta tomaria a su coste
y costas. el Abasto de dhas Panad.s, que en su virtud y a fin de res-
ponder a este Alegato. se remita a dho Agente la instruccion sig.te =

Notta. Instruccion

Lo que el Ayuntam.to de la villa de Exea tiene que exponer al R.l Acuerdo
en respuesta de lo alegado p.r los Conserbad.res de Consalistas, en el Exped.te sobre
conceder a esta villa el producto de sus Propios para el Abasto de sus Panaderi
as, es: Que de las 1091 ℓ 15 ℈ 4. que suponen haber recivido dho Ayuntam.to, carece
de verdad; pues no ha tomado cantidad alguna del sobrante ó remanente de dhos
Propios, que es donde dimana la sobredha cantidad, de la que solam.te ha percivido
la Justicia de esta villa para gastos precisos de ella, y en virtud de ordenes supe
riores 402 ℓ 7 ℈ 5 dis., con mas 300 ℓ. que se entregaron al Liz.do D.n Ant.o Clemente Raz.ro
de la misma, como Apoderado del Concejo gen.al, y Ayuntam.to de ella para pasar a la corte
con licencia del Ill.mo S.or Obispo de Cartagena, Govern.dor del R.l y Supremo Consejo de
Castilla para el seguim.to de la causa pendiente con su Mag.d sobre diferentes de
rechos en la Bardena de la misma, med.te R.l Provission de emplazam.to a dhos Con
cejo y Ayuntam.to de los SS. del R.l Consejo de Hacienda, ganada a Pedim.to de sa
Fiscal, para que se citasse dha causa por retardada. Cuyas 300 ℓ se tomaron de dho
sobrante, y caudal destinado para este fin, por el pacto 19 de la concordia, en el
que para la defensa y seguim.to de dho Exped.te de Bardena, hai señalada 180 ℓ. en
cada un año, y p.r los tres de la referida Concordia, des el 51. en que se otorgó has-
ta el presente 540 ℓ. las que por estar en poder del depositario de la Conserbacion
D.n Christoval Ponte, que no deben sino és en el del Administrador de dhos Pro-
pios en esta villa, en virtud del referido pacto 19. y por ser muy limitado el
termino asignado por dho R.l Consejo al referido Concejo, y Ayuntam.to para recu
rrir al citado Expediente, y alegar en el lo conveniente a su derecho; y a fin de que
no quedassen indefensos por no recurrir en el termino prefijado, se tomaron dhas 300 ℓ
del sobrante de los expresados propios, quedando todo el resto de su producto en po
der de los Administradores de ellos, como consta de sus respectivas relaciones, que se

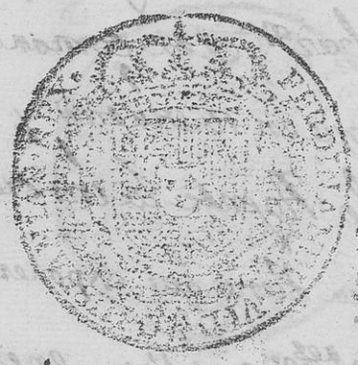

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

remiten para su presentación en Caso necesario; por las que igualm.te apare
ce la existencia de los treinta y ocho Cahices y medio de trigo, que no és
en poder de Sho Ayuntam.to como suponen los mismos Conservadores. Y
sobre las 11483 13 dd. que igualm.te suponen haver librado á esta Villa para
el Abasto de sus Panaderias, solo recivió el Administ.dor de ellas, que és el mismo
que el de Sho Propios, 300 L., las que se hallan en su poder, y en los efectos para
que se libraron; y la restante Cantidad hasta su cumplim.to, no se ha cobrado
de los Panaderos de esta villa, que la debian, como assi consta de la misma
Relacion de Juan Sardin, Administr.dor actual de Sho Propios, y Panaderias.
De todo lo qual se evidencia la poca razon que a Sho Conservad.res asiste, ex-
poniendo siniestros hechos al R.l Acuerdo. Y para que pueda comprehender que
este Ayuntam.to no quiere intrometerse en el manejo de los sobredhos Propios
ni tener accion, ni util alguno en su producto, sino acreditar su justa preten-
sion y recurso al R.l Acuerdo, para que no falte á los vecinos tan preciso abas-
to (el que faltaria, si con tiempo no se dispone, por no encontrarse trigo suffi-
ciente en este Partido, y con mucha dificultad en el Reyno, por no haberse cogi-
do porcion alguna en esta Villa). Desde luego consiente este Ayuntam.to en el
allanam.to que ha hecho la conservac.on de abastecer estas Panaderias á su
coste y costa; y que á este fin perciba todos los Caudales de Sho Propios,
reservandose la Villa el derecho que le compete por los pactos 19. y 25 de
la Concordia en caso que necesitare usar de el; y la accion de que el Admi-
nistr.dor que para este fin pusiese la Conservac.on, haya de darle cuenta for-
mal del precio, á que se compra el trigo para con este medio saber las libras
de pan que se pueden dar á los Vecinos por cada un Real, pues no obstante de que
el trigo que se ha comprado para este abasto en todo este presente año, ha sido á
la tasa con gravey portes y gastos que se le han considerado por razon de portes, y de

vereda

95

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

El Lizdo. D. Pedro Chacon Abgdo. de los Ves. Consejos y Alcalde Mayor por Su Magd. de estas Cinco Villas, su Jurisdiccion y Partido &

Hago saber á las Justs. y Ayuntamtos. de las Villas y Lugares de este dho Partido á la margen anotados, como he recivido del Sor. Marques del Campo del Villar, Secretrio. de Estado del Despacho Universal de gracia y Justicia, y Superintendte. gen.al de todos los Positos de España la Carta orden del thenor sigte. = Sin embargo de lo que repetidamte. tengo mandado por diferentes ordenes, y ultimte. por instruccion sobre el modo y Regimen que deben observar las Personas diputadas para el manejo de los Positos, á fin de conseguir los aumentos, que la confussion ó malicia á impedido en lo antiguo en perjuicio de la causa pca. y particular de los Pobres, que en sus afflicciones no tienen otro amparo. Noticioso de haber alguna omission, y deseando cortar de Rayz los motivos que lo impidan para afianzar el bien comun; Prebengo á V. que vista esta, y por los medios mas prontos, y de menos dispendio comunique aviso, para que dhos Interbentores, cumplan inviolablemte. con quanto se les prefine en la citada instruccon. y por de contado formen la Cuenta gen.al del Estado que tenga cada posito fin del presente mes de Junio, arreglandose al modo y termos. explicados en la referida instruccion y a quantos documentos tengan para q. no quede cosa pendte. assi de granos, como de mrs. de su actual manejo, y los que procedan de panadeos, Autos, ó por qualqr. causa, ó razon que estén debiendo, aunque se presupongan algunas partidas fallidas; para q. especificandose con claridad, y justificandose quanto sea posible pueda remitir y perdonar las q. me parezca, y no he practicado con las q. contenian las cuentas anteriores por esta falta y haberme hecho constar posteriormte. haberse cobrado algunas, advirtiendoles, que si por algun acontecimto. fal-

tasen á su cumplim.to se procedera contra los q.e contrabengan a lo que haya lug.r en dro., por no ser ya tolerable la mas leve omission. Y dha cuenta han de presentar á V. en el tiempo acordado con el importe del maravedi y medio, que corresponde á cada fanega del fondo de las corr.tes con que se maneja el posito, y lo mismo de los mar.s hecha la regulaz.on con sabida, excluyendo solo para esta contribucion las partidas dudosas y antiguas que discurran fallidas, (y no p.a considerarlas en la cuenta, como ba dho), y verificando omission despachara V. a costa de los Interventores hasta que lo cumplan, y segun se bayan presentando se me remitiran, para q.e anticipandose por la Contaduria su vista y reconocim.to, logren la aprobaz.on, assi de estas, como de las precedentes con la brebedad, y Justific.on que apetezco. Por lo corresp.te á los Positos, fundados desde el principio de esta comission hasta el presente mes: dispenso por aora el contingente del marav.i y medio, como tambien las cuentas, con la prolixidad que la de los que estaban establecidos, en cuyo lug.r presentaran testim.s, donde con claridad y distincion se comprenda, la porcion con que se dio principio, y el estado que tiene en este mes, el que ha de venir firmado por las Personas designadas, y del Ess.no, ó fiel de fechos. En quanto á los demas puntos de la citada instruccion y particularm.te el de la reintegracion y fundacion de posito, segun lo permitan las circunstanz.s y tiempo, no los recuerdo á V., contemplandole bien instruhido de lo import.te que es. Y assi espero lo acrediten los efectos, y que hecha la reintegracion, me passe los testim.s corresp.tes p.a los efectos conven.tes y notando omiss.on en los interventores, se despachara á su costa, respecto que el numero de Pueblos, q.e tengo designados a esse Corregim.to p.a este asumpto es bastante excesivo y las obligaz.nes de oficio, á correspond.a, que muchas veces aunque asista el deseo del desempeño p.a poner en el m.r auge los Positos, y se hará impracticable; Me dirá V. con toda ingenuidad los que se podran desmembrar y a cargo de que Correx.res ó Alc.des may.res realengos se podran agregar, para q.e enterado pueda comunicar á estos la orden conveniente, á efecto de que tenga devido cumplim.to lo q.e S. M.

manda, y no dudare seloge muy bien poresteremedio, por aora, y hasta q̃ declare lo que me parezca, arreglado á Instruccion, en quanto alas fundaciones de positos, obras pias, en que por este dicho conoce el Juez Eclesᵗᶜᵒ, no se pedira cuenta, pero se advertira alas Personas que intervinieren en ellas, cuyden mucho de su exito, y que delas que no se ha presentado Copia, segun está mandado para la mas pronta resolucion, la presenten á V. para que remita, a efecto de dar pronto curso á este punto. Dᵒˢ gᵉ á Vmdᵈ Buen retiro, quince de Junio de mil sette cientos cinᵍᵗᵃ y quatro = El Marq.ˢ del campo del Villar = S.ᵒʳ Dᵒʳ Pᵈᵉ del Corral = Y para su mas puntual cumpᵗᵒ, por ausencia y en virtud de este especial encargo del dho S.ᵒʳ Corregᵈᵒʳ por la pte mando á dha Justicia y demas Ayuntamᵗᵒˢ, que haciendola notoria alos Diputᵈᵒˢ de sus respectivos positos, y tomando copia de ella la observen, guarden, y cumplan sin contravencion en manᵃ alguna: Y en su consecuencia, dentro del preciso termᵒ de ocho dias contados del de su recivo, remitan á mi poder las cuentas y testimᵒˢ que en dha Carta orden se previene, con los recivos, recados, y libramᵗᵒˢ, y certificatorios de ellas con arreglo alo prevenido en la instruccion impresa, que se les tiene comunicada sobre el regimen de positos, con apercivimᵗᵒ, de que pasado y no cumpliendo, ó no viniendo aquellas con la formalidad, distincion, y claridad que dha instruccion prescribe: pasara Essᵒ alexpensas delas Justᵃˢ y Diputᵈᵒˢ delos positos Contraventores a formarlas y conducirlas y de que se procederia alo demas que hubiere lugar en Dro = Otrosi: Hago saber alas Justᵃˢ de todos los referidos Pueblos, como por Auto provisto por los SS. de la R.ˡ Sala del crimen de la Audᵃ de este Reyno, en veinte y cinco de Junio proximo pasado de este año, se ha mandado, que el Alcᵈᵉ y sellavero delas Rˡˢ Carcᵉˢ de corte de dha Ciudad, con pretexto ni motivo alg.º de quitar los grillos á los presos que se conducen p.ʳ las Justᵃˢ de este Reyno pidan ni lleven los quatro Rˡ que han llevado, ni otra cantidad alguna, y que en el caso que condugeren presos, y experimentaren contravencion á dha orden, dén cuenta inmediatamᵗᵉ de ello á dha R.ˡ Sala por medio del Fiscal de S.M, para q̃ teniendolo assi entendido



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

dispongan su cumplim.to, y del recivo de esta pondran fee á su continuacion, y al Veredero por su trabajo le daràn lo acostumbrado. Dada en la Villa de Sos á quince dias del mes de Julio de mil settecientos, cinquenta y quatro años = Liz.do Chacon = Por mandado de su merced Juan Fran.co de Les Ess.no =

Concuerda con su original despacho de que doy fee

Ignacio Galindo

haber trahido del Reyno de Nabarra; se han dado y actualm.te se dan seis libras y media de pan por un Real de plata, siendo de buena calidad. Cuyo conocim.to en este caso se reserba dho Ayuntam.to = Que es quanto tiene que exponer esta villa en razon de lo sobredicho, con lo demas que su Pror y Adbog.do adelantaren en vista de los meritos del Expediente &c = Assi mismo resolbieron dhos SS, que en atencion de haber recivido una bereda despachada por el S.or Alcalde Mayor de este Partido, su fecha 15. de los corr.tes, para que en el termino de ocho dias se le remitan las cuentas de el posito de cien cahices de trigo fundado para los Labradores de esta villa que sirbiesse para ayuda de su sementera: Y en atencion de haber hecho constar por testim.o a dho S.or Alc.de Mayor no haberse podido reintegrar dho Posito en el año pasado de 53. por la falta general que huvo de cosecha y en su virtud mandó revalidar las obligaz.nes otorgadas por aquellos, á quienes se repartio dho trigo, como con efecto las revalidaron todas afianzando su reintegracion. Que por tanto se remita testimonio de no estar reintegrado dho Posito, ni de poderse reintegrar en este presente año por ser su cosecha mas escasa que la del pasado, y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee.

vereda sobre que se remitan las cuentas del posito y q.e se remita testim.o de no haverse reintegrado

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman

D.n Miguel Salinas — Antonio de Viuda Sdiz

Phelipe Ferrer

Ante mi

Ygnacio Galindo secr.o



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Ayuntam.to de 29. de Julio de 1754.

En la villa de Exea de los Caballeros, a veinte y nueve dias del mes de Julio de mil settecientos cincuenta y quatro años. Los SS. D.n Pedro Latorre, Then.te de Correg.dor, D.n Lucas Dominguez, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Phelipe Ferrer y D.n Ant.o de Biessa, Caball.ros Regid.res y Sindico Pror. gen.al que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia del S.or D.n Jacinto de Ribas, se juntaron en este á tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. Dios leg.de Bien y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos. Y en este estado, por dho S.or D.n Lucas Dominguez se propuso, que en virtud de la Comission que por este Ayuntam.to se le dió en el celebrado bajo el dia tres de los corr.tes, havia pasado a la Ciudad de Zarag.za y practicado todas las dilig.as que le han sido posibles para la introduccion de la causa, sobre el dro de la Agua de S.n Roman, y que en atencion á que el Adbg.do y Pror. de esta villa no podian arreglar el Alegato para la firma titular, y que menos la decretarian los Señores sin que se transumptassen los Privilegios que se le havian entregado, en cuya vista y para la instruccion de esta villa, sobre dha Agua habian celebrado Junta dhos Pror. y Abog.do resolbiendo en ella la copia de dhos Privilegios, en su virtud los hizo copiar y transumptar por el Liz.do D.n Bern.do Lopez Presbit.ro sugeto havil y practico en el conocim.to de Letras, quien por su trabajo havia pidido quarenta R.s, con cuyos transumptos y copias habia pasado con asistencia de D.n Ant.o de Torres, Agente, á celebrar otra Junta para el arreglo de dha firma titular, y en ella fue resuelto lo sig.te = Que se deve mirar si se encuentra

Da cuenta el S.r Dominguez de su comission y lo que de ella resulta

en el Archivo, el Privilexio que cita la convencion aprobada por el Sr. Rey Dn. Jayme, que es el de los cinco dias de Agua y remitirlo. = Por Actos de tala que se citan en el testimo. dado por Casanoba, se han de sacar separadamte. cada uno en publica forma, como se hallan en la notta, y si huviesse algun otro mas que conduzca tambien se sacará y remitirá todo, señaladamte. si fuere reciente = Se han de prevenir tres testigos que passe cada uno de cincuenta y tres años que no sean vecinos del Xea y tengan noticia de la posession que tiene la Villa de talar las heredades de los vecinos de Biota, que han regado sus heredades con la Agua de los cinco dias, y cinco noches, que discurre por la Arba de Sn. Roman abaxo = Si hay algun Acto ó testimo. de haber cobrado pena tambien, se remitirá, esto es la pena de mil sueldos por no talar # Sin cuyos requisitos, no podia darse Cuenta de la firma, en cuya consecuencia, dho Sor. Dn. Lucas, habia entregado todos los referidos papeles á dho Agente, en conformidad de lo acordado por este Ayuntamto., y encargadole esta dependcia., como tambien la pendiente en el Rl. Acuerdo sobre que se conceda á esta Villa el producto de sus Propios para el Abasto de estas Panaderias, de que se habia comunicado traslado á los Conserbadores, y estos, respondido lo que resulta del Ayuntamto. anteced.te En vista de todo lo qual dhos SS. repitieron ms. gracs. á dho Sor. Dn. Lucas Dominguez por la eficacia, y desvelo con que ha practicado dhas deligas. Y assi mismo, por dho Sor. Thente. de Corregdor. se propuso haber recivido dos Beredas despachadas por el Sor. Alcalde Mayor de este Partido. La una sobre que se le remita testimo. lebantada que sea la presente cosecha, por donde conste con toda distincion y claridad el numero de cahices de trigo, Centeno, ordio, cebada, y demas granos que hubiere producido, y los que se necesitan para el abasto y consumo de este Pueblo, con inclusion del necesario para la siembra, hasta la cosecha del año imediato de cincuenta y cinco, con lo demas prevenido en dha Vereda. Y la segunda,

entrega de los papeles que se entregaron al Sr. Dominguez

Veredas sobre el tanto de granos q. produce la cosecha y sobre censos

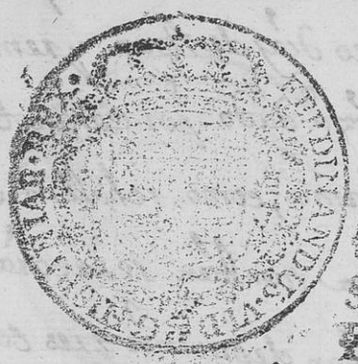

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

con un exemplar impreso por la que se manda que los Pueblos que se hallen grabados de censos con atrasos y sin caudales para su satisfaccion acudan por esta vez al Acuerdo a proponer los Arvitrios que les pareciere menos gravosos para irse desempeñando y pagar por este medio á los Acreedores. Y en su virtud dhos SS. unanimes y conformes resolbieron, que dhas dos veredas y impreso exemplar, se insieran á continuacion de este para su intelig.cia, y cumplim.to, por el que assi lo acordaron y firmaron, de que doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Juan Dominguez

D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman

D.n Miguel Salinas — Phelipe Ferrer

Antonio de Viesca Sdico

Ante mi

Ygnacio Galindo secro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

El Liz.do D.n Pedro Chacon, Adbg.do de los R.s Consejos y Alcalde Mayor por S. M. de este Partido de cinco villas &c. = Hago saber á todas las Justicias y Ayuntam.tos de las villas y Lugares de este dho Partido á la margen anotados, como por este ultimo Correo he recivido dos cartas ordenes del S.or D.n Manuel de Theran, Caballero del Habito de Santiago, Contador del Exercito y presente Reyno de Aragon, y Intendente Interino de él, cuyo thenor es el siguiente. Primera: Muy S.or mio: Habiendo hecho ber la Experiencia lastimosam.te que mas que la misma calamidad de los tiempos grava y aflige al pp.co, la poca atencion y cuydado con que se manejan las cosechas; supp.co á V.S. con todo encarecim.to, que no perdone diligencia ni fatiga de quantas le inspirare su buen celo para aberiguar con la puntualidad posible el trigo, cebada, y demas frutos, que recoge cada Pueblo, cuydando muy particularm.te, de que en todos que de lo necesario para su consumo y sementera, sin que por pretexto alguno pueda pribarseles de este consuelo, porque los Acrehedores de qualq.ra naturaleza que sean no pueden pretender mas, que el que los Pueblos, ó Particulares les paguen lo que corresponda á granos, en dinero, haciendo la regulacion segun el precio corriente, que en cada paraxe estubiere establecido. Lo que mas suele alterar, y descomponer esta importancia, és la codicia de los Usureros de que tanta propagacion ha havido de poco tiempo á esta parte, y para extinguir esta mala semilla, encargo á V.S. igualm.te, que invigile por si, y mande, que cada Justicia en su respectivo Pue-

blo cuyde y averigue exactissimam.te los motivos con que compran y hacen repuestos de trigo, cebada, Aceyte, Seda, u otro genero, las Personas de qualquiere Estado, ó condicion que sean que no estan destinadas con los Despachos Correspondientes á la manutencion de las tropas, ó algun otro fin conven.te al pp.to, se emplean en estos tratos y Comercios; y de quanto pudiere investigarse en esta materia me dará VS. puntual aviso, y noticia para que pueda tomarse la providencia Correspond.te, á fin de que se logre el libre uso de todo, y que se ponga de manifiesto aquello que es escusable para el sustento comun, como lo dicta la ley divina y humana. Dios g.de á VS. m.s a.s como deseo. Zaragoza 2 de Julio de mil sette.tos cincuenta y quatro = B.s L.s M.s de VS. su mas aff.to servidor = D.n Manuel de Terán = S.or D.n Jph del Conal = Segunda = Muy S.or mio: El Ex.mo S.or Marq.s de la Ensenada en orden de ocho del Corr.te, previene los sig.te = Informado el Rey, que muchas Justicias proceden contra las Exempciones, que tiene declarado deben gozar todos los Dependientes, y empleados en la provision gral. de su R.l Exercito, incluyendolos en Alojam.tos de tropas, y reparsim.to de Bagages, Camas, y otras cargas Personales. Memanda prevenir á VS., como lo executo; advierta á las Justicias de los Pueblos de esse Reyno, se abstengan en adelante de cometer semejantes excesos, para no experimentar el severo castigo á que se expondran por tal inobediencia; guardando exactam.te á los dependientes, y empleados en la provision de qualesq.ra clase que sean las exempciones que les tiene concedidas, y estan declaradas. Lo que participo á VS para su cumplim.to, á fin de que VS. lo haga saber á

las Justicias de los Pueblos de esse Partido, sin que para ello se les cause gasto. Dios g.de á V.S. m.s a.s como deseo. Zaragoza diez y siete de Julio de Mil settez.tos cincuenta y quatro = B. L. M. de V.S. = su mas aff.to serv.or = D.n Manuel de Terán = S.or D.n Jph del Corral = Y para que el contenido de las dos cartas ordenes de parte de arriba insertas tenga el debido y puntual cumplim.to que corresponde; Por la presente ordeno, y mando á dhas Justicias y Ayuntam.tos, que luego que la recivieren, la registren en sus libros de acuerdos, y resoluciones para su puntual noticia y observancia, y en su consecuencia, lebantada que sea la presente cosecha se remitan á mi poder testim.s por donde conste con toda distincion y claridad el numero de cahices de trigo, centeno, ordio, Cebada, y demas granos, que se huvieren cogido en cada uno de dhos Pueblos respectivam.te los que necesitan para su abasto, y consumo, con inclusion del necesario para la siembra, hasta la cosecha del año imediato de cincuenta y cinco, y que no permitan con ningun pretexto, ni motivo, la compra de trigo, y demas granos para reveenderlos, ó comerciar ilicita, ó fraudulentam.te con ellos, ni la extraccion de ellos del Partido, sin expresa licencia del Caballero Corregidor, ó Alcalde, mayor; Celando assi mismo con especialissima atencion y cuydado sobre lo demas que previene dha primera carta orden y del recivo de esta pondrán fee á su continuacion y al veredero por su trabajo no le darán cosa alguna. Dada en la Villa de Sos, á veinte y un dias del mes de Julio, de mil setecientos cincuenta y quatro años = Lic.do Chacon = Por mandado de su Merced = Juan Fran.co de Les Ess.no =

Concuerda con su original despacho de que doy fee

Ignacio Galindo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y QUATRO.

✠

DON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el nuestro Governador Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la nuestra Audiencia, que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y Oydores de ella, salud, y gracia: Sabed, que hallandose informado el nuestro Consejo de los muchos Censos con que se hallaban cargados los Pueblos, y Universidades del Reyno de Valencia, en que se hallaban obligados los Vecinos, como Particulares, sucediendo lo mismo à los Gremios, y Parroquias; y que los Propios sobre que estaban impuestos no alcanzaban à la entera paga de sus Rèditos, por lo que los Acrehedores dirigìan sus acciones contra los particulares obligados: Y para su satisfaccion, por los Pueblos, Gremios, y Parroquias, se hacian varios repartimientos, è imponian arbitrios à su voluntad sin facultad alguna de el nuestro Consejo, y con sola la que les concedian sus antiguos Fueros: Para su remedio fuimos servido expedir nuestra Real Provision en quatro de Marzo del año passado de mil setecientos y treinta, que se repitiò en quatro de Febrero de quarenta y uno, para que la nuestra Audiencia de aquel Reyno diesse las ordenes circulares correspondientes à todas las Ciudades,

Vi-

Villas, y Lugares de èl, à fin de que la que se hallasse gravada de Censos, con atrassos, y sin caudales pùblicos para satisfacerlos, y obligados sus Vecinos particulares, ocurriessen por aquella vez à dicha Audiencia, donde justificassen la calidad de los Censos, y Creditos, que contra sì tuvieren, y sus atrassos, què fondos tenia para satisfacerlos, y quanto necesitaba todos los años para sus gastos; y que asimismo propusiessen el arbitrio, ò medio, que les pareciesse menos gravoso para irse desempeñando, y pagando à sus Acrehedores, sobre todo lo qual haria dicha Audiencia las averiguaciones, y justificaciones necessarias, remitiendo ante Nos todas las diligencias originales, con su informe en cada Expediente, que ocurriesse de esta classe, sin que por esto privasse à la Ciudad, Villa, ò Lugar, que quisiere èl ocurrir en derechura al nuestro Consejo, donde privativamente tocaba este conocimiento, no permitiendo se hiciessen repartimientos algunos sin la solemnidad debida baxo las graves penas, como tampoco en los Gremios, y Parroquias à quienes daria la misma orden, que à los Pueblos, entendiendose solo por aquella vez, y para ocurrir à la urgencia sin incluirse dicha nuestra Audiencia à nuevas concesiones de facultades, sobre lo qual fue nuestra voluntad, que las Partes ocurriessen ante Nos, à solicitar las que en adelante se les ofreciesse. Y teniendo aora noticia el nuestro Consejo de que semejante abuso se experimenta en esse Reyno, para evitarlo se acordò expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos, que luego que la recibais proveais, y deis las ordenes circulares correspondientes à todas las Ciudades, Villas, y Lugares de esse Reyno, à fin de que la que se hallasse gravada de Censos, con atrassos, y sin caudales pùblicos para satisfacerlos, y obligados sus Vecinos particulares, ocurran por esta vez à essa Audiencia donde justifiquen la calidad de

los

Para el pachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

El Sñr. Dr. Dn. Pedro Chacon Abogado de los Rs. Consejos y Alcalde mr. por Su Mag.d de este Partido de Cinco Villas &a.

Hago saver à todas las Justicias y Ayuntam.tos de las Villas y Lugares de este dho. Partido à la margen anotados como por este Primo Primo correo he recibido una carta orden de los Sñres. del R.l Acuerdo de la Audiencia de este Reyno cuyo tenor es el siguiente. De orden del R.l Acuerdo de esta Audiencia remito à Vm. los Ciento y Veinta y quatro Exemplares adjuntos de la R.l probision del Consejo por la q.e manda q.e los Pueblos de este Reyno q.e se hallen gravados de Censos con atrasos, y sin caudales para su Satisfaccion, acudan por esta vez al Acuerdo à proponer los arbitrios q.e les parezcan menos graboso para irse desempeñando, y pagar por este medio à los Acreedores: Y hà resuelto q.e dhos Exemplares los comunique Vm. por vereda à todos los Pueblos de ese Partido dejandoles à cada Pueblo dos impresos el uno para q.e lo pongan en los libros de sus Ayuntam.tos y el otro lo entreguen à los Acreedores censalistas à fin de q.e unos, y otros esten respectivam.te de la R.l determinacion como les convenga: De que dara Vm. en esta intelligencia Espero aviso por mano del Señor Reg.r para dar quenta Dios G.e a Vm.

mu.d an.d Zaragoza y Julio diez y seis de mil se-
cientos cinq.ta y quatro = D.n Jph Sebastian, y
ortiz = Señor D.n Pedro Chacon = Y para su
cumplim.to he venido en librar la presente
por la q.e mando â dhas Justicias, y Ayunta-
q.e tomando de poder del veredero los dos im-
presos q.e lleba para cada uno de dhos Puebl-
los comuniquen, entreguen, y hagan saver â
sus respectibos Ayuntam.tos Arrehedores Censa-
listas, ó â sus apoderados Adm.res para q.e ente-
rados de la R.l provision del consejo inserta
en ellos usen como les convenga de lo prevenido
en ella, y del recibo de esta, y de dhos impre-
sos pondran fée â su continuacion, y âl Veredero
por su trabaxo le daran lo acostumbrado con
mas catorce menudos en cada uno de dhos
Pueblos por el porte del correo de dhos impre-
sos (q.e de ser asi el infraescripto ess.no da fée.) -
Dada en la Villa de Sos â veinte y un dia
del mes de Julio de mil setecientos cinquenta
y quatro años = Liz.do Chacon = Por man.do de
su Merced Juan fran.co de Leu ess.no =

Concuerda con su original despacho de que doy
fee.

Ignacio Galindo Secr.o

los Censos, y Creditos, que contra sì tuvieren, y sus atrassos, què fondos tiene para satisfacerlos, y quanto necesita todos los años para sus gastos; y que assimismo propongan el arbitrio, que les pareciere menos gravoso para irse desempeñando, y pagando à sus Acrehedores: sobre todo lo qual hareis las justificaciones, y averiguaciones necessarias, remitiendo ante Nos por mano de Don Juan de Peñuelas, nuestro Secretario de Camara, y de Govierno, todas las diligencias originales con vuestro informe en cada Expediente, que ocurra de esta classe, sin que por esto priveis à la Ciudad, Villa, ò Lugar, que quisiere èl ocurrir en derechura al nuestro Consejo donde privativamente toca este conocimiento, no permitiendo se hagan repartimientos algunos sin la solemnidad debida baxo las graves penas, como tampoco en los Gremios, y Parroquias à quienes dareis la misma orden, que à los Pueblos, entendiendose todo solo por esta vez, y para ocurrir à la presente vrgencia sin incluiros à nuevas concesiones de facultades: sobre lo qual es nuestra voluntad, que las Partes acudan al nuestro Consejo, à solicitar las que en adelante se les ofrezcan. Dada en la Villa de Madrid à siete de Junio de mil setecientos cinquenta y tres. Diego, Obispo de Cartagena. Don Pedro Samaniego. Don Sancho de Inclan. Don Pedro de Castilla. Don Joseph Bermudez. Yo Don Juan de Peñuelas, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada, Diego de la Fuente. Por el Chanciller Mayor, Diego de la Fuente. Excelentissimo Señor.

Carta-Orden. De Orden del Consejo remito à V. Exc. la Real Provision adjunta, por la que se manda à essa Audiencia observe en un todo la expedida en 7 de Junio del año proximo passado, la que se servirà V. Exc. hacer presente en el Acuerdo, para su cumplimiento.

Y de su recibo me darà V. Exc. aviso para ponerlo en su noticia. Dios guarde à V. Exc. muchos años. Madrid, y Junio 15. de 1754. Don Juan de Peñuelas. Excelentísimo Señor Marquès de Cruillas.

AUTO. Zaragoza, y Junio 20. de 1754. Acuerdo General.

SEÑORES. *Regente. Santayàna. Carrasco. Salvador. Perales. Villava. Crespo. Peñarredõda.*

Los Señores del Real Acuerdo expressados al margen, en vista de este Orden, y Real Provision, que le acompaña, con fecha de catorce de Junio de este corriente año, la obedecieron, y acordaron, se observe, guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo mandado en la Real Provision del Consejo, que se comunicò à esta Audiencia con fecha de siete de Junio del año passado de mil setecientos cinquenta y tres; de cuya Provision, y de este Decreto à su continuacion, se reimpriman los Exemplares correspondientes para todas las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno, à quienes se les comunique por Vereda, poniendo dichos Exemplares en los Libros de sus Ayuntamientos, à fin de què en todo tiempo conste: Asimismo mandaron se reimpriman duplicados los Exemplares de dicha Provision, y se remita uno à cada Pueblo con los que à estos se dirigen, para que el duplicado lo pongan los Ayuntamientos en poder de los Conservadores Censalistas de las Concordias de cada Lugar, y assi dichos Pueblos, como los Conservadores, usen de la Resolucion de S. Mag. como les convenga; y registrada en los Libros del Real Acuerdo, se archive. Està rubricado.

Es Copia de su Original, à que me refiero, de que certifico en Zaragoza à veinte y siete de Junio de mil setecientos cinquenta y quatro años.

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

Ayuntam.to de 9 de Agosto de 1754

En la Villa de Erca de los Cavalleros a nueve dias del mes de Agosto de mil sett.os Cincuenta y quatro años los SS. D.n Pedro Latorre Thent.e de Correg.r D.n Lucas Dominguez D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas D.n Phelipe Ferrer, y D.n Ant.o de Viesa Cavalleros Rexid.s y Sindico Pror Gral que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia del S.r D.n Jacinto Rexidor Juvilado, se Juntaron en este a tratar, y conferir algunas cosas pertenecientes al servicio de S. M. Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos, y en este estado por dho S.r Thent.e Correg.r se propuso que en atencion a ser preciso que para la Introduccion de la causa con la villa de Viota sobre el dro de las aguas que discurren de S.n Roman abaxo, es presentar algunos privilegios que no se hallan en este archivo y por Carta de D.n Geronimo Pequera de 14 de Junio de 1745, consta se le remitieron a la Corte para presentarlos en las Causas de Bardena, y Baldios que por tanto y hallarse D.n Ant.o Clemente en la corte se le escriva afin de que solicite el recobro de los privilegios conducentes a dha agua, o copia por concuerda de ellos para presentarlos en la Aud.a que califique el dro de ella. con cuyo dictamen se conformaron los demas señores, y unanimes, resolvieron se escriva dha carta, y otra a D.n Geronimo Pequera, haciendole presente el recivo de dhos privilegios por la referida su Carta, para solicitar se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

entrega, y que la carta que se le escriva, vaya a manos de dho Dn Antto Clemente para su entrega. Y assimismo resolvieron dhos SS. que para la Instancia de dha Causa, y la pendiente en el Rl Acuerdo sobre que libre a esta Villa el producto de sus Propios para el abasto de panaderias, se remitan al Agente de la misma Dn Antto de Torres sessenta libras Jaqs y se tire en su virtud contra el Administrador de dhos Propios: = Y assimismo se presentó por dho Sr Thente de Corregr una Cuenta firmada por Miguel Galban por Jph Cay, y Jph Mineu, Albañil, Carpintero y Herrero, y entregada por estos, que contiene el gasto que a ocasionado la construccion del barron de la Campana que se bandea en la Torre de Sta Maria, y restauracion, y composicion, que al todo componen noventa y nueve Rs y medio, como constaba de dha Cuenta y cada una de sus partidas, las que vistas por dhos SS. mandaron, se libre contra el Administrador de Primicia, dha Cantidad = Y en igual forma por dho Sr Thente de Corregr se propuso que en atencion al fallo tan considerable que se experimenta en las aguas de la fuente de Sn Salvador y que en la del Baño se halla una porcion muy considerable de agua que puede servir para el consumo de este Pueblo, era de dictamen se practiquen todas las diligs necesarias para recoger dha agua y que se pongan en disposicion de que sirvan para

dho consumo. con cuyo dictamen, se conformaron los demas SS. y unanimes y conformes resolvieron, se practique todo q.to parezca conducente alo referido y se gaste lo necesario, por ser tan beneficioso este efecto al bien comun, y que por declaracion de Juan Aramburo maestro Cantero, y practico en aguas se promete seguridad en la referida del baño y que los gastos, y expensas que ocurran se libren contra los propios de dha villa por ser obra redundante al bien publico. = Y assi mismo resolvieron, y determinaron que en atencion al buen exito de la causa de Viota sobre el agua de S.n Roman, son Interesados el Ill.mo S.r Arzobispo de Zarag.a este Rev.do capitulo, y Rel. Monasterio de S.ta Engracia, por el aumento de decimas que con su riego se â de experimentar, y de lo contrario es mucho lo que se â de perder, se escriva a los referidos haciendoles presente dha Instancia solicitando se muestren parte en ella, o coadyuben con algunas litis expensas para su prosecucion, y que para facilitarlo con este R.do capitulo se pase recado p.r dho S.r D.n Carlos Bueno, a quien dieron comision en forma para ello. Y que lo mismo se practique con la Villa de Tauste escriviendo a su Ayuntam.to como tan Interesado en su logro. y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Luis Dominguez

D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamán y Lope

D.n Phelipe Ferrer — D.n Miguel Salinas

Antonio de Huesca — Sdico

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Ayuntam.to de 12 de Agosto de 1754

En la Villa de Exea de los Caballeros á doce dias del mes de Agosto de mil settecientos cincuenta y quatro años. Los SS. D.n Pedro Latorre then.te de corrig.dor, D.n Lucas Dominguez, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Mig.l Lopez de Salinas, y D.n Antonio de Biessa, Caballeros Regidores, y Sindico Pror gen.al, que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Phelipe Ferrer Regidores de la misma. Se juntaron en este á tratar y conferir algunas cosas pertenecientes al servicio de S.M., bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos; y en este Estado por dho S.or theniente de corregidor se propuso, que en atencion a las varias y repetidas quejas que se han dado sobre el daño que se hace en las viñas y ser el tiempo preciso para nombrar Guardias destinadas para su cuydado y custodia, era de dictamen se nombrassen en la forma acostumbrada, con cuyo dictamen se conformaron los demas Señores y resolbieron se hiciesse dho nombram.to, y en su virtud lo hicieron en la forma sig.te = Para Facemon a Joseph Vicien, y Joseph Serrano = Para el Gancho, á Felix Lacima = Para Luchan = A Mathias de Lena, y á Antonio Les. = Para trillar, á Ysidoro Viñao, y Joseph Sanz, y para Remolinos a Juan Arienz, Fran.co Garcés Garras, y Miguel Biñao. Y que á todos se tome su debido juramento de haberse bien y fielmente

Nombram.to de Guardias p.a las viñas

en el cumplim.to de su oblig.on de tales Guardas, y que se ha-
ga saber por Bando pp.co dho nombram.to para la inteligencia
de los vecinos. Y assi mismo resolbieron dhos SS., que en atencion
de haber recivido una carta abierta sin oblea del S.or Intendente
de este Reyno, dirigida á D.n Antonio Monterde, Recaudador de
la Real contribucion de este Partido, para que no apremie á
este Pueblo, hasta nueva Providencia, se quede testimoniada
dha carta para los efectos que haya lugar, y se remita á dho Re-
caudador para su inteligencia; y por este, assi lo acordaron
y firmaron, de que doy fee.

Carta del Interd.te sobre moratoria de contribucion p.a D.n Ant.o Monterde &c.

D.n Pedro Latorre — D.n Lucas Dominguez
D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman
D.n Miguel Salinas — D.n Phelipe Ferrer
Antonio de Vilha Seg.

Ayuntam.to de 23 de Agosto de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a veinte y tres
dias del mes de Agosto de mil settos. cinc.ta y quatro años
Los SS. D.n Pedro Latorre, theniente de corregidor, D.n Lucas Domin-
guez, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez
de Salinas, D.n Phelipe Ferrer, y D.n Antonio de Biessa, Caballeros Re-
gidores, y Sindico Procurador gen.al, que al presente componen este
Ayuntam.to por ausencia del S.or D.n Jacinto de Ribas, Regidor de la mis-
ma. Se juntaron en este á tratar y conferir algunas cosas pertenecien-
tes al servicio de S.M., bien q utilidad de esta Republica y sus vecinos
Y en este Estado por dho S.or theniente de Correg.dor se propuso que en



atención de que Antonio Belilla, Cobrador de la Real Con-
tribución y Sal de esta Villa ha cumplido con este empleo, respe
to de estar Conducido en el cuyo de cirujano, para asentirlo en el
Lugar de Remolinos, y en su virtud era necesario nombrar otro
Cobrador en su lugar que lo sirba en la forma que lo ha practicado
el mismo Belilla, en cuya consecuencia, Dhos SS. unanimes y
Conformes resolbieron, teniendo presentes las circunstancias
de D.n Manuel de Torres, residente en esta Villa que son apro
pósito y como se requieren para Dho empleo, le nombraron en
tal Cobrador de dhos Reales Debitos, con la obligación de haber
de dar Fianza llana, lega, y abonada de su producto. Y mandaron
asi mismo, que Dho Antonio Belilla dé las cuentas de dhos efectos
hasta de presente, y que se le asista á Dho nuevo Cobrador con to
dos los Emolumentos, utiles y Salario con que se le ha asistido al an
tecedente. Y assi mismo por parte de Juan Ximenez Alguacil
se dió a Dhos Señores un Memorial que a la letra, con el decreto en
su razon, es el siguiente = M. Ille. S.or = Señor: Juan Ximenez
Alguacil de VS. con su mayor respeto y veneración expone, que por
miseria del tiempo se halla el Juzgado de esta villa, sin depen
dencia alguna en que poder el supp.te ganar ahun con sus alas
para la precisa manutención de su Persona, pues por falta de mu
dos en los vecinos, no litigan sus derechos, como es publico y notorio
en cuyo produce tenia el supp.te asegurada la asistencia de su

familia, juntamente con dho Salario, y al presente se halla pre
cisado de haber de bolber á su oficio para mantener su familia
perdiendo el Onor de servir á VS., si usando de su acostumbra-
da piedad no le aumenta su salario, si quiera como á los demas
Ministros suyos; por lo que. = A VS pide y supp.ca, que en atencion
de haberse esmerado el supp.te en su obsequio y servicio, observan-
do siempre el mas exacto cumplim.to de sus ordenes; se sirba aumen
tarle su salario, como lo tiene suplicado, y quando á esto no hubie-
re lugar; admitirle la cession de dho su empleo, para poder con
su trabajo asistir á su familia, que assi lo espera merecer de
su notoria justificacion. = Decreto. Por presentado. Y en aten
cion á ser cierta la narrativa de este Memorial, como assi cons
ta á este Ayuntamiento, se le aumentan á su salario seis li-
bras Jaq.s, con que queda igualado á los salarios de los demas Ministros
y se haga saber al Mayordomo de alimentos para su satisfaccion, y se
registre este memorial con su decreto en los libros de Acuerdos. Exea
de los Caballeros quince de Agosto de 1754. = La torre = Domin
guez = Bueno = Alamàn = Salinas = Ferrer = Por su man
d.o Ignacio Galindo Secr.o = Y por este assi lo acor
daron y firmaron dhos SS. de que doy fee

D.n Pedro La torre — D.n Luis Dominguez — D.n Carlos Bueno
D.n Fran.co Alaman — D.n Miguel Salinas — D.n Phelipe Ferrer
Antonio de Viessa Sec.o

Ante mi

Ignacio Galindo Secr.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Ayuntam.to de 12 de setbre de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a doce dias del mes de setiembre de mil settos Cincuenta y quatro años los SS. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr. Dn. Lucas Dominguez, Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman, y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Phelipe Ferrer, y Dn. Antonio de Viesa Cavalleros Rexidos y Sindico Prôr. Gral que al presente Componen este Ayuntam.to, por ausencia del Sr. Dn. Jacinto de Ribas Rexidor de la misma, se Juntaron en este a tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios le gde.) bien y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado, por parte del Dr. Dn. Diego Cupillar, medico conducido en esta Villa, se dio el memorial del thenor sigte. = Muy Illre. Señor: señor. el Dr. Diego Cupillar ante V.S.a con su mayor respeto, veneracion devida, dice que aviendo merecido la honrra de servirle por tiempo de cinco años, viniendo a este fin desde la Ciudad de Peñisla, teniendo esta presente la aplicacion, y desvelo con que le sirvio el Suplicante, le â merecido la especial honrra de combidarle con aquella Conducta, y aunque para la estimacion del Suplicante no desmerece esta, si solo en las Combeniencias, y utilidades, es precisa obligacion de la correspond.a del Suplicante mostrandose agradecido a las reiteradas honrras que aquella Ciudad le franquea, prescindiendo de los Intereses, que gustoso abandonaria el Suplicante

te por servir a V.S.ª sino preponderara à su deseo la gratitud, y Correspondiencia con que se halla, motivo para Ceder de la presente conducta, por lo que A V.S.ª Supp.ca se sirva admitirle dha cesion para el dia de S.n Miguel del presente mes, o para el quince de Octubre immediato, que es el preciso para poder hacer su viaxe el Supp.te cuyo favor quedara eslavonado con los muchos que la acreditada liveralidad de V.S.ª le tiene franqueados, y espera merecer, de su notoria Justificacion &.ª y en su vista, teniendo presentes dhos S.S. los pactos de la Capitulacion que dho Cupillar tiene otorgada de esta Conduta, unanimes, y conformes resolvieron, unanimes, y conformes, resolvieron no admitirle la Cesion que pide, respecto a no haver avisado quatro meses antes del dia de S.n Juan de Junio su despidida, para en su lugar solicitar otro y detener en este dia todos los medicos admitidas sus conductas y conducirlo en el dho dia de S.n Juan, o dos dias despues, segun esta combenido en dha escritura, y mandado por los S.S. del Rl. Acuerdo de este Reyno, mediante vereda despachada por el S.r Al.de Mar.l de este Partido, y por no haver hecho constar que la conducta de dha Ciudad de Peñiscola, excede en bentajas y utilidades a la presente, y que en la misma forma lo tiene pactado en dha su Capitulacion, y que este decreto se ponga en dho memorial. y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de que doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Lucas Dominguez

D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman

D.n Miguel Salinas — D.n Phelipe Ferrer

Antonio de Ulissa Sco

Ante mi

Ignacio Galindo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Ayuntam.to de 12 de Setbre de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a trece dias del mes de Setiembre de mil sett.os Cincuenta y quatro años los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r, D.n Lucas Dominguez, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Phelipe Ferrer, y D.n Ant.o de Viesa Cavalleros Rexid.s y Sindico Pror Gral que al presente Componen este Ayuntam.to por ausencia del S.r D.n Jacinto de Ribas Rexidor de la misma, se juntaron en este a tratar y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de Su Mag.d (Dios leg.de) bien y utilidad de esta republica y sus Vecinos, y en este estado por parte de dho S.r D.n Miguel Salinas se dio Cuenta de una Carta de D.n Ant.o Clemente Racionero de esta Villa, y apoderado de dho Ayuntam.to en Madrid con fecha de siete de los Corr.tes, por la que expresa, y relaciona, que el pleito y expediente de Bardena en cuya seguida se halla, està en terminos de transigirse, y que el Agente fiscal para este fin era de dictamen se diesse memorial al Rey expresando que para atarar y cortar dho pleito se daran a S.M. ochocientos pesos, y doce escudos de pension, a que se hallo presente el agente de la conservacion, y que este à quedado en escrivir a la misma dandole Cuenta de lo referido para su Inteligencia y en atencion a que en Caso de transigirse dha Causa, en la Cantidad, o cantidades que pareciere combeniente, a contribuir la conservacion para su pago, unanimes, y conformes resolvieron dhos S.S. se escriva por el Ayuntam.to

a la misma noticiandole de lo referido, y exponien
dole que para que en lo succesivo quede esta villa
asegurada en los dros que tiene, y adquiera en vir
tud de la transaccion sobre la bardena, y que esta
se solicite en terminos de que aunque sea alargan
do doblada cantidad, de la que se ofrece con pen
sion, se de memorial ofreciendola, para que el
dro de la Bardena quede radicado en la villa
absoluto, y sin pension alguna, y sin que en lo
venidero no haya duda alguna en su possesion
y que para este fin contribuira este Ayuntamto con
todas sus facultades, y posibles, esperando que la
conservacion contribuira en igual forma como tan
interesada en la transaccion referida. Y por este
assi lo acordaron y firmaron dhos ss de que doy fee

Dn Pedro Latorre — Dn Lucas Dominguez

Dn Carlos Bueno — Dn Fran.co Alaman

Dn Miguel Salinas

Dn Phelipe Ferrer — Dn Antonio de Biesa Sco

Ante mi

Ignacio Galindo

Ayuntamto de 22 de Setbre de 1754

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y
dos dias del mes de Setiembre de mil settos Cincta y
quatro años, los SS. Dn Pedro Latorre Thente de Cor
regor Dn Carlos Bueno, Dn Fran.co Alaman, y Lope Dn
Miguel Lopez de Salinas, Dn Phelipe Ferrer, y Dn Antonio
de Biesa Caballeros Regidores y Sindico Prior Gral, que al



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

presente Componen el Ayuntam.to de dha Villa por Juvilacion de D.n Jacinto de Ribas, Rexidor de la misma, se juntaron en este á tratar y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de S. M. (Dios leg.e) bien y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos, y sin embargo de algunas cosas y puntos que trataron, no merecieron resolucion, ni determinacion alguna, y para que conste lo pongo por fee y diligencia.

Ignacio Galindo Secr.o

Fee de haberse juntado los SS. en Ayuntam.to y no haber tenido sobre que resolber

Doy fee yo el Ess.no, como oy dia quatro de octubre de este corriente año se juntaron en las Casas de Ayuntam.to los SS. D.n P.o Latorre Then.te de Corrig.dor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Mig.l Lopez de Salinas, D.n Thelipe Ferrer y D.n Ant.o de Biesa Regid.res y Sindico Pror q.e lo componen; y sin embargo de haber tratado de algunas cosas y puntos no resolbieron cosa alguna, por no merecer determin.on, y para q.e conste lo pongo por fee y dilig.cia

Ignacio Galindo Secr.o

Ex.mo S.r

Miguel de Lezcano en Nre. de las Villas de Exea, Tauste Uncastillo y Sadaba quatro de las Cinco Villas del Reyno de Aragon en el Expediente con la de Sos, sobre que comunique á cada Una de ellas las Cartas y Ordenes de Su Mag.d y demas que corresponde á Cabeza de Partido, usando del poder que presento parezco ante V. S. y Digo que dhas Cinco Villas cada Una de ellas tiene su Thente. de Corregidor con Jurisdiccion Ordinaria y las cinco Juntas componen la Cabeza del Partido de Cinco Villas, teniendo solo la diferencia la de Sos de residir en ella el Corregidor y ser Cabeza de las Cinco, y como tal en drechura se le dirigen las Ordenes y esta las comunica á cada Una de dhas Villas, y escusandose sin fundamento en el año de 1746 á comunicar á dhas 4 Villas las Rs. Cedulas, en que se comunicaba el fallecimiento del Sr. Rey D.n Phelipe 5.o y funcion de Exequias y Lutos, se mandó por el R.l Consejo de la Camara q.e

dha villa de Sos comunicase â dhas 4 Villas
las referidas Rs. Cedulas de aviso dela Mu
erte del Sr. Rey Dn. Phelipe 5o. Exequias y lu
tos, y la de Exaltacion âl trono del Rey
Nro. Señor: Y aunqe. dha villa pretestó
la falta de aviso con los motivos qe. expuso
en su Representacion, sin embargo por
auto de V.E. de 22 de Dezre. de dho año se man
dò qe. dha villa de Sos no obstante su Repre
sentacion cumpliese con el orden dela Ca
mara qe. se le tenia comunicado, como
se acredita deeste Expedte. y en su exe
cucion en 29 del mismo Mes participò la
citada villa âlas demas mis partes las
Rs. Cedulas como se acredita del testimo
nio qe. presento, y ahora experimentan
mis partes la nobedad de no haberles par
ticipado como debiera la Rl. Zedula
en qe. se noticia la muerte dela Sra. Rey
na Viuda de Portugal, y prebiene a las

Exequias y Lutos, dando lugar con estos procedimientos â la molestia de recursos en perjuicio de los Dros y regalias de mis partes.

A V. E. pido y supp.co tenga por presentado dho testimonio y se sirva en su vista y de la resultancia de este Expediente mandar que dha Villa de Sos luego y sin la menor dilacion participe â cada una de las Villas mis partes la Rl Zedula de aviso de la muerte de dha Sra Vda Reyna ~~[illegible]~~ de Portugal y todos los demas Ordenes y Zedulas q se dirigiesen â dha Villa sin dar lugar â recursos bajo las penas y apercibimtos q pareciere â V. E. pido Justicia con costas, y la Carta orden Correspondiente &a

Pedim.to de Lezcano
en nombre de las A:
sobre que sos comu
nique la noticia de
el fallecim.to de la Rey
na M.e de N.a Sobera
na en 1.o de Octubre
año 1754 —

Muy SS. mios: De orden del Real Acuerdo dela Audiencia deeste Reyno, comunico a VSS. el Real orden, que su Mag.d (Dios leg.e) se ha dignado participarme, con motivo dela muerte dela Ser.ma Señora Reyna de Portugal, que S.ta gloria haya, de que es copia el adjunto testim.o de cuyo recivo se serviran VSS. darme el corresp.te aviso.

Nro S. Gue a VSS. m.s a.s como puede, de mi Ayuntam.to de Sos, y octubre 5 de 1754

B.l m. de VSS.

La muy leal y Vencedora Villa de Sos, cabeza delas cinco del pres.te Reyno de Aragon, y en su nombre

Lic.do D.n Pedro Chacon — P.r Fran.co de Ybarra

D.n Fran.co Ruiz — Jerónimo Soto

D.n Marcos Ant.o de Lizaiam — D.n Estevan Thendrillo

Por su Man.da

Juan Fran.co de Lo Secr.io

SS. Then.te de Correx.or y Ayuntam.to dela Villa de Exea delos Cav.s

Carta de sos de 5 de
Octubre de 1754.

Comunicando la
R.l Orden de el fallici
m.to de la S.a Reyna
de Portugal =

116

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

El Rey

Concexo, Justicia, Regidores, Cavalleros, escuderos, oficiales, y hombres buenos de la muy fiel y Vencedora Villa de Sos. Haviendo fallecido la Reyna de Portugal Madre de la Reyna mi muy cara, y muy amada Esposa: he resuelto en manifestacion de mi justo dolor, se traigan lutos rigurosos por seis meses, y os lo participo como a tan buenos, y leales Vasallos, para que en los Lutos, honras, y Exequias procedais conforme a lo que se hubiere acostumbrado en casos semejantes, que en ello me servireis. de Buen Retiro a 3 de Sepre de 1754= Yo el Rey= Por mandado del Rey nro señor: Andres de Otamendi.

Yo Juan Franco de Les Esno de S. M. del Ayuntamto y Juzgado de la Villa de Sos domiciliado en ella, doi fee, que la antecedte Copia Concuerda con la Rl orden Comunicada a esta dha Villa, que para en su archivo, a que me refiero y de que Certifico a instancia de su Mte Ayuntamto en esta dha de Sos a Cinco dias del mes de Octubre de mil setecientos Cincuenta y quatro años= en mdo= fi= Valga.

En testimo de Verdad
Juan Franco de Les

Testim.to de D.n Cedulas





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

Junta de las 20 Personas de 13 de 8bre de 1754

En la Villa de Exea de los Cavalleros a trece dias del mes de Octubre de mil settos Cincuenta y quatro años, estando Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamto los SS. dn Pedro Latorre Thente de Corregr dn Carlos Bueno, el dr dn Juan Domingo Nabarro Vicario de la Parroql del Salbador, dn Sebastian de Racar Racionero mas antiguo por ausencia de dn Jph Sobradiel Vico de la de Sta Maria, dn Franco Alamany Lope, dn Phelipe Ferrer, dn Antto de Viesa Cavallero Rexidor y Sindico Pror Gral. Thomas de Mena, Marcos Lisso, Antto Sanz, Jph Sanchez, Pedro Bentura Thomas de Nogue, Anselmo Noguerol, Miguel Perez Martin Cambra, Joseph Saiz, Pablo Arnarez, Juan Villanueba, Antto Nabarro y Sadas, Juan Alias, Ramon Bolea, Juan Jph Cambra, Antto Alayeto Franco la Casa. Juan de Sarria

todos labradores y vecinos de dha Villa, congregados para la hora y lugar presente de orden de dho Sr Thente de Corregr mediante Citacion de Juan Ximenez Alguacil, con el fin, y efecto de conducir Adulero, o Guardia de las Cavallerias de la misma villa en conformidad de lo dispuesto por el Rl Acuerdo de este Reyno. y en este estado por dho Sr Thente de Corregr se propuso que en atencion a ser preciso practicar dha conduccion en forma, los que avian hablado para este exercicio, eran Bartholo Alonso, y Miguel Color, los que

proponia ala Junta para que resolviesse, y determi
nasse, y condugesse a quien le pareciere ser mas com
beniente, y en su virtud, unanimes, y conformes, re
solvieron se condugesse a dho Bartholo Alonso, su
geto mas havil, y util y proporcionado para dho
exercicio, con la obligacion de haverle de dar, y
pagar cada vecino de cada una de las Cavalleri
as que le entregasse dos Rs. y ocho ds. esto es un Real
y quatro de entrada, y lo mismo de salida. y con la
condicion que todas las Cavallerias de Labores en
precisados sus dueños a satisfacer y pagar a dho Gu
ardia dhos dos Rs. y ocho aunque no las pongan
y echen en la adula, o ganaderia, deviendose excluir
tan solamte. las Cavallerias de regalo, y las que
no tuvieren cumplido el año. y con la condicion
assi mismo que el vecino que pusiere en dha Ga
naderia una o mas cavallerias, aunque no la tenga
en ella mas que ocho dias tenga obligacion de
pagar a dho conducido el real, y quatro de entra
da; con cuyos pactos y condiciones, siendo pre
sente el referido Bartholo Alonso acepto dho em
pleo y conduccion, con la obligacion de aver de gu
ardar dhas Cavallerias todos los dias, y de traerlas
hasta la puerta de la villa para recogerlas, siendo
responsable de las que en el monte, o en otra parte
se quedaren, y de las que por su omision peligrasen
y en su virtud assi lo acordaron y firmaron los que su
pieron de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dr. Juan Domingo Na
varro — Vico. Moss. Sebastian Rosas Reg.to — Dn. Franco. Alaman
Dn. Phelipe Ferrer — Antonio de Viessa — Miguel Perez
Thomas de Mena — Juan Alias
Antonio Navarro y Sada
Ramon Bolea — Francisco Lacasa — Ante mi
Ygno. Galindo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Ayuntam.to de 16 de Octbre de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a diez y seis dias del mes de Octubre de mil settos Cincta y quatro años los SS. Dn Pedro Latorre Thente de Corregr. Dn Carlos Bueno Dn Franco Alaman y Lope, Dn Miguel Lopez Salinas, Dn Phelipe Ferrer, y Dn Antto de Viesa Cavalleros Rexids y Sindico Pror Gral que al presente componen este Ayuntamto por ausencia de los SS. Dn Jacinto de Ribas, y Dn Lucas Dominguez Cavalleros Rexids de la misma, se Juntaron en este a tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de S. Magd, Dios le gde bien, y utilidad de esta Republica y sus vecinos, y en este estado. por dho Sr Thente de Corregr se propuso que en atencion a que los referidos SS. Dn Jacinto y Dn Lucas, hace algunos dias que se hallan ausentes de esta Villa, y que dho Sr Dn Jacinto no concurre a los Ayuntamtos y funciones publicas y especialmte a los Repartos de devitos Reals pretestandolo con la Real Cedula que de su Juvilacion tiene adquirida, que afin de proceder con la mayor Justificacion, era de parecer se sacasse copia de dha Cedula Real que se halla copiada en los libros de Acuerdos del año de Cuarenta y cinco, y que se consultasse con el Sr Alcalde Mar como Asesor de este Partido para que en su vista de su dictamen, sobre si se devera asistir, o no al expresado Dn Jacinto con los honores utiles gages, y emolumtos pertenecientes a tal Rexidor de modo que no haya duda alguna, y que en cuanto a

la ausencia de dho S.r Lucas Domínguez, se le escriva
a dho S.r Alcalde Mat. haciendole presente, haver
mudado su domicilio al lugar de Villamon de donde
es natural con toda su familia sin aver dexado
bienes algunos sayos propios, y aviendo arrendado
la Casa de su havitacion antes de salir que es
propia de sus Hijos. para que con su dictamen
se pueda proceder con el mayor acierto. Con
cuyo dictamen se conformaron los demas S.S. y
vnanimes. y conformes resolvieron se consulte en
la forma sobre dho, sacando a este fin copia de
la Real Cedula de la havilacion de dho S.r Jacin
to de la presentada en el sobre dho Libro de Acu
erdos = Y assi mismo por dho S.r Thes.te de Corregd.r
se propuso que en atencion a ser preciso proceder
con la mayor brevedad alas Exequias, y funeral de
la Serenissima S.ra Reyna de Portug.l al que de S.ta Glo
ria goza, y sus Lutos Rigurosos, en conformidad de
mandado por su Mag.d, era preciso proceder alas
precisas disposiciones necesarias a este fin, con cuyo
dictamen se conformaron los demas S.S. y vnanimes y
conformes resolvieron que para dar principio a lo
sobre dho, se compren los Lutos correspond.tes en la
forma que se an practicado, y acostumbrado hacer
en semejantes Casos, y que para este fin pasase ala
Ciudad de Zarag.a dho S.r Thes.te de Corregd.r para que
como tan practico, consultando ante todas cosas esta
especie con la Conservacion de esta Villa, confiera
reprocam.te Al tanto que se à de tomar para la
construccion de dhos lutos, y de donde se à de tomar
de forma que atendida la necesidad, y miseria con que
esta villa se halla al presente, sean los lutos tomas
reducidos en el valor, atendida siempre la voluntad

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

del Rey Nrô Sr. en este punto, para cuyo fin daban y dieron a dho Sr. Thente. todas sus facultades veces y voces, para que practique todas las diligs. que tuvieren por combentes. a este fin, y le suplicaron aceptasse esta comission, la que con accion de gracias acepto dho Sr. Thente. y se ofrecio pronto à executar todo qto. hallare conducente a lo sobre dho = y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno

Dn. Franco. Alaman y Lope — Dn. Miguel Salinas

Dn. Phelipe Ferrer — Antonio de Viera Sco.

Ante mi

Ygnacio Galindo

Ayuntamto. de 22 de Octubre de 1754

En la villa de Exea de los Cavalleros a veinte y dos dias del mes de Octubre de mil settos. cincuenta y quatro años los SS. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr. Dn. Carlos Bueno Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Franco. Alaman, y Lope, Dn. Phelipe Ferrer, y Dn. Antonio de Viesa Cavalleros Regidores; y Sindico Prôr. que al presente componen este Ayuntamto. por ausencia

de los S.S. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez Cavalleros Rexid.s de la misma, se Juntaron en este à tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al Servicio de Su Mag.d Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica y sus Vecinos, Y en este estado por dho S.r Then.te de Corregr. se propuso; que en atencion a que à tenido noticia Cierta, que en la Ciudad de Zarag.a se à proivido la saca del vino, y que el precio aque pasa es el de ~~ocho~~ cuatro Rs. el Cantaro, y que por esta razon, los concurrentes a dha Ciudad, se an de retirar, y buscar su Combeniencia, y por consigte. an de extraer el que este Pueblo tiene preciso para su abasto, y afin de que este pueda afianzarse, respecto aque la proxima Cosecha a de ser muy limitada, y reducida, era de dictamen, se publicasse vando para que todos los Vecinos que tuviessen vino, manifiesten sus Cubas con expresion de su Cavida ante el Secro de Ayuntam.to con apercivim.to que al que assi no lo hiciere no se permitira lo venda, y que en igual forma expresen el tanto de vino que vendieren, para de esta forma tener noticia Cierta del vino existente, y providenciar el preciso avasto para esta villa con cuyo dictamen, se conformaron los demas S.S. y unanimes, y conformes resolvieron, se ponga en execucion. Y assi mismo resolvieron dhos S.S. que en atencion a estar proxima la vendimia, y que muchas Personas instadas de su necesidad se an vendido las ubas de sus respectivas Cosechas tal vez al precio que corriere al tiempo de la vendimia concertadas, o a menos precio, por redimir sus necesidades, y afin de que no pare perjuicio alguno a los ~~con~~ ~~[illegible]~~ que venden, o an vendido por socorrerssen

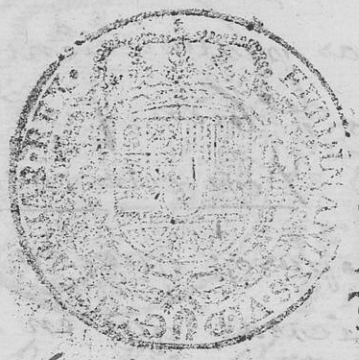

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

ni alos compradores, por ser muy suvido el precio
a que an de vender el vino, se ponga precio a
dhas vbas el que fuere mas proporcionado, con arre
glo al dictamen, y discrecion de tres labradores prac
ticos è inteligentes en vinos, y en su virtud nombra
ron para este fin a Juan de Sarria, y Tavia, à Jo
seph Gomez, y Antonio Abad labradores practicos
y de recta conciencia, para que declaren arreglan
dose a ella el precio a que cada carga de vbas se
puede vender, para en su vista providenciar lo
mas combente = Y assimismo resolvieron dhos S.S. que
en atencion, a que los que voluntariamte. amasaban para
vender an concluido de practicarlo, desde el dia de hoy
amasen los Panaderos nombrados, de los enseres de la
villa, dando siete libras de pan por vn rl. depta. y cin
cuenta y medio de cada vn caiz reservando el medio
para Diego Aragues, por sus trabaxos de vender el
pan. y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy
fee.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alava

Dn. Miguel Salinas — Dn. Phelipe Ferrer

Antonio de Viesa Esco.

Ante mi

Ygnacio Galindo

Ayuntamto de 23 de Octbre de 1754

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y tres dias del mes de Octubre de mil settos Cincta y quatro años los SS. Dn Pedro Latorre Thente de Corregr. Dn Carlos Bueno, Dn Franco Alaman y Lope Dn Miguel Lopez Salinas, Dn Phelipe Ferrer, y Dn Antto de Viesa, Cavalleros Rexids y Sindico Prôr Grâl que al presente componen este Ayuntamto por ausencia de los SS. Dn Jacinto de Ribas, y Dn Lucas Dominguez Rexids de la misma, se Juntaron en este â tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de S. Magd Dios legde bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado aviendo Comparecido a este Ayuntamto Joseph Gomez y Juan de Sarria, y Zavia labradores practicos, y dela mayor intelig.a en vinos, expresados en el antecedte Ayuntamto quienes en Cumplimto de lo que en el mismo se les tiene encargado declararon, que atendidas las Circunstancias del año presente y las que constan en el mismo Ayuntamto antecedte celebrado, bien Cerciorados de todo, les parecia segun su fiel entender, que el precio a que Cada Carga de vbas de a diez arrobas, se pueden vender y Comprar, es el de veinte Rs pta sin que al comprador, ni vendedor, pueda parar ni pare perjuicio alguno â este precio. Con Cuyo dictamen y parecer se conformaron dhos SS. y vnanimes, y conformes resolvieron que Ninguna Persona pueda vender ni comprar las vbas a mas ni menos precio que el de veinte Rs la Carga de a diez arrobas, y que se publique vando en su razon haciendolo saver



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

a todo vecino, y havitador para su intelig.a advirtiendo que en dho precio deven incluirse todas las vbas concertadas, y por concertar que sean deventa. Y assi mismo dhos S.S. con dictamen y parecer de los mismos Peritos, acordaron, y resolvieron que el dia tres Domingo primero de Noviembre se puedan hacer cargas para dar principio a la vendimia el dia lunes quatro inmediato, y que se publique vando en la forma acostumbrada. Y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alaman

Dn. Miguel Salinas — Dn. Phelipe Ferrer — Antonio de Vera Sa

Juan de Sarria

Joseph Gomez

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 28 de Octubre de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil sett.os cinc.ta y cuatro años los S.S. Dn. Carlos Bueno Exerciente la Rl. Jurisdiccion como Rexidor Decano por ausencia del S.r Dn. Pedro Latorre then.te de Correg.r Dn. Fran.co Alaman, y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Phelip

ferrer, y Dn. Antto. de Viessa Cavalleros Resid.s y 122
Sindico Prôr Gral que al presente componen este
Ayuntamto. por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ri
bas, y Dn. Lucas Dominguez Cavalleros Resid.s del
mismo, se Juntaron en el a tratar, y conferir las
cosas pertenecientes al servicio de S. M. Dios leg.des
bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos, y en
este estado Por dho Sr. Presidente se dixo que en
atencion a que Juan Sardin se â despidido de la
administracion de Primicia de su Cargo, en aten
cion a sus ocupaciones, y ser preciso en su razon
nombrar otra Persona de la mayor confianza, y
satisfaccion, que sirva este empleo de Admini,
trador de dhos efectos primiciales, era de dicta
men se nombrase con la mayor brevedad, por
estar tan proxima la vendimia, con cuyo pare
cer se conformaron los demas SS. y unanimes, y con
formes resolvieron, que respecto a que las Circunstan
cias que requiere dha administracion concurren en la
persona de Jph Gomez, sugeto havil, y de la mayor
legalidad, se le nombre en tal Administrador en
la misma forma, y modo que lo â sido dho Juan Sar
din, asistiendole con los mismos salarios, utiles, y emo
lumtos. que se an acostumbrado dar a otros sus ante
cesores, y resolvieron que para la aceptacion de este
empleo, se le haga comparecer a dho Jph Gomez, lo
que assi fue practicado, y aviendo concurrido, se le hizo
presente dho Nombramto. y pidio lo aceptasse, quien con
accion de gracias, lo acepto, y dixo que en qto. quepa, y
permitan sus facultades practicara todo qto. fuesse com
bente. y del mayor beneficio de dha primicia. y en su



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO

virtud le repitieron muchas gracias dhos SS. y unanimes, y conformes, resolvieron se le entreguen todos los efectos que en vista de las cuentas que diere dho Sardin resultaren afavor de dha primicia, y amas todos los que â producido la presente cosecha. y se haga saver a dho Jph Gomez acepte y Jure dho nombramto. y se apercibe que desde el presente dia de hoy en adelante no entregue cantidades algunas de las pertenecientes a dha su administracion sino es que sea con libramto. formal de dhos SS. o la mayor parte de los que componen dho Ayuntamto. y refrendado por el presente Escno. y que exprese el fin para que se libra, recogiendo los recivos correspondtes. de las cantidades que en virtud de ellos se entregaren, y si entregare alguna cantidad sin las expresadas formalidades, no se le admitira en cuenta y sera responsable, y assimismo no passe â hacer venta alguna de dhos efectos de primicia, sin que preceda noticia, y permiso de dho Ayuntamto. Y para la entrega de dhos efectos, de primicia se pase â hacer la mesuracion de ellos para cuyo fin se nombra al Sr. Dn. Franco. Alamar con asistencia del presente Escno. quien haga la entrega al dho Jph Gomez, dando cuenta de dhos SS. en el primer Ayuntamto. y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy fee

Dn. Carlos Bueno. Dn. Franco. Alamar y Lope

Dn. Miguel Salinas Dn. Phelipe Ferrer Antonio de Navarro

Ante mi

Ygnacio Galindo secro.

Notific.n acept.n y Juramt.o de Jph Gomez

Y luego aviendo se hecho saver el antecedente nombramt.o a Jph Gomez, lo acepto. y en su virtud Juró en manos de su mrd dho S.r D.n Carlos Bueno de haverse bien y fielmte. en dha administracion de primicia en conformidad que se le a encomendado, y de dar cuenta formal de todo, y lo firmo de que doy fee

Joseph Gomez

Ignacio Galindo Ess.no

Ayuntam.to de 9 de Nob.re de 1754

En la villa de Exea de los Cavalleros a nueve dias del mes de Nob.re de mil sett.os Cincta. y quatro años los S.S. D.n Pedro Latorre, Then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Phelipe Ferrer, y D.n Antt.o de Viesa Cavalleros Rexid.s y Sindico Pror Gral que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.S. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez Rexid.s de la misma, se Juntaron en este a tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d Dios le g.do bien y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado por dho S.r D.n Fran.co Alaman, que cumpliendo con la comission que por el Ayuntam.to antecedente se le tiene dada para mesurar los efectos de primicia, avia practicado dha mesuracion con asistencia del presente Ess.no por mano de Fran.co Palacio, quien precedido el Juramt.o necesario la hizo, y resulto, haver de trigo siete Caices, y una anega, de ordio dos Caices quatro anegas y cinco almudes. de Centeno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y CINQV
TA Y QVATRO.

Cinco anegas, de avena, dos anegas, y dos almudes
y de lino Cinco manas, y media = en vista de lo
qual dhos SS. acordaron se pusiese precio a dhos
efectos, y unanimes resolvieron que el precio del trigo
sea el de cuarenta y ocho Rs. el de el ordio a vein
te y dos Rs y seis ds. el de el Centeno a treinta y dos
Rs. y el de la avena a veinte Rs. y el lino a tres
Rs. por mana. y assi mismo resolvieron dhos SS. que
dhos efectos se repartan entre los sirvientes en par
te de pago de sus respectivos Cargos, a regla de
compañia. Y por este assi lo acordaron, y firmaron
de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno
Dn. Franco. Alaman y Lope — Dn. Miguel Salinas
Dn. Phelipe Ferrer — Antonio de Viesa Sco

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro

Ayuntamto. de 19. de Nobre. de 1754 =

En la Villa de Exea de los Caballeros, a diez y nueve dias del mes
de nobiembre de mil settecientos cincuenta y quatro años los
SS. Dn. Pedro Latorre, Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman y Lope, Dn. Mi
guel Lopez de Salinas, Dn. Phelipe Ferrer y Dn. Antonio de Viesa, thenien
te de Corregdor., Caballeros Rexidores, y sindico Prorgenal. que al presen
te componen este Ayuntamto. por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas
y Dn. Lucas Dominguez Rexidores del mismo: Se juntaron en este a tratar y
y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios leg.de), bien y util

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

lidad de esta Repp.ca y sus vecinos, y en este Estado por dhos SS. se propuso, que en atencion a que la piedad del Rey Nro S.or ha concedido á este Pueblo settecientos Cayces de trigo para sembrar mediante carta orden del S.or D.n Marcos Mayoral su comissionado, en que encargaba se hiciesse el reparto de dho trigo entre los Labradores mas necesitados vecinos de ella, atendidas sus Labores, con la mayor Justificacion, sin hacer agravio a ninguno, asistiendo á este fin el Cura Parroco, y que para practicar dho Reparto habian intervenido dhos SS. con asistencia de los dos Vicarios de ambas Parroq.as de esta Villa, y con la de Miguel Perez y Juan de Sarria, Labradores practicos, y de la mayor Experiencia y conocim.to, y que deseando dhos SS. que el expresado D.n Jacinto de Ribas, como Rexidor, que es, asistiesse á dho reparto para hacerlo con el mayor acierto, havian dado orden al infrascripto Secretario para que pasase a las Casas de la propia havitacion del mismo y en nre de dho Ayuntam.to prevenirle concurriesse a las casas de su consistorio donde se hacia el reparto de settecientos Cahices de trigo, que S. M. habia librado para los Labradores de esta Villa, pues en ello haria el servicio de S. M. Y que habiendo pasado dho Secret.rio y dado el recado antecedente á D.a Maria Anna de Vera su Muger, por esta le habia sido respondido, que dicho D.n Jacinto se hallaba en las Viñas, pero que ninguna necesidad tenian dhos SS. de su asistencia, pues sabian muy bien como estaba de la cabeza, y que de qualquier cosa de discurso se le imutaba, que no dudaba, que dhos SS. harian el Reparto con la mayor equidad y acierto, y que aprobaria su Marido quanto hiciessen y de ser cierto todo lo referido, yo dho Sec.rio doy fee; Y que en atencion a ssi mismo, á que el expresado D.n Marcos Mayoral habia remitido al Ayuntam.to la

Escritura de oblig.on del importe de dhos settecientos cahices de trigo impre
sa con orden de llenar sus vacios con los nombres de dhos SS. partida de trigo
librada, y la cantidad de su valor, para que firmada por el Ayuntam.to se
entregasse à Juan Sardin como comissionado de dho Mayoral resolbieron
en igual forma, que el expresado D.n Jacinto de Ribas, sin que le obste la
Jubilacion de su empleo de Rexidor, firmasse dha Escritura de obligacion otor
gada à fabor de S. M., cuyo servicio haria en firmarla pues ningun efecto
tendria lo determinado por su Real Clemencia, si los Rexidores, que en
igual obligaz.on estan comprehendidos Jubilados y no Jubilados no la firmasen,
y de lo contrario, los Labradores no experimentarian el efecto de tan poderoso
y Real beneficio, y que para este fin pasasse el mismo Sec.rio, y diesse recado
en estos terminos al mismo D.n Jacinto de Ribas para que llebandole dha Es-
critura la firmase como los demas SS. la tenian firmada, y que en caso de
negatiba, me requerian y requirieron pusiesse su respuesta por diligencia
à continuacion de dha Escritura, y de esta resolucion para en su vista
exponerlo al caballero Corregidor de este Partido, sacando testimonio en ca
so necesario de dha respuesta, y por este assi lo acordaron y firmaron de que
doy fee. D.n Pedro Latorre. D.n Carlos Bueno.
D.n Fran.co Alaman, y Lope. D.n Miguel Salinas
Antonio de Viesa Sco.

Ante mi
Ignacio Galindo Secro.

Fee y diligencia = Doy fee yo el Ess.no, que en cumplim.to de lo mandado por el
Ayuntam.to y resolucion que antecede, he pasado oy dia diez y nueve de Nobiembre à
las casas de la propia havitacion de D.n Jacinto de Ribas, y haviendo pidido por este,
me fue respondido estar indispuesto en cama y haviendo entrado al quarto donde es-
taba precedido el recado de Urbanidad, le di de parte del Ayuntam.to el que tiene re
suelto y consta por el antecedente celebrado en el dia de oy en los mismos terminos que

de el mismo resultan, y cerciorado de su contenido me respondio sen-
tia mucho no poder asistir y acompañar a los SS. de Ayuntam.to por su in-
disposicion, y que no ignoraban como estaba de la cabeza, pues con qual-
quiera nobedad se le imutaba, y que por esta razon no podia firmar, ni fir-
maria la Escritura de obligacion del importe de los settecientos cahicy
de trigo, à cuyo reparto no se habia hallado. Esto respondio y dijo; y para
que conste lo pongo por diligencia.

Ignacio Galindo secro

Ayuntam.to de 15 de Deciembre de 1754

En la Villa de Erea de los Cavalleros a quince dias del mes
de Deciembre de mil sett.os cincuenta y quatro años los SS. D.n Pedro
la torre Then.te de Correg.r D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel
Lopez de Salinas D.n Phelipe Ferrer, y D.n Antt.o de Viesa Caval
leros Rexid.s y Sindico Pror Gral que al presente Componen
este Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas
D.n Lucas Dominguez, y D.n Carlos Bueno Rexidores de la mis
ma, se Juntaron en este Ayuntam.to a tratar y conferir las
cosas pertenecientes al servicio de Su Mag.d (Dios le g.de)
bien, y utilidad de esta Republica y sus vecinos; y en este
estado, por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso que en atenci
on à que dhos SS. D.n Mig.l Salinas, y D.n Antt.o de Viesa an hecho
presente a este Ayuntam.to una Carta escrita por D.n Antonio
Clemente Agente en Madrid para la prosecucion del Exped
de Bardona, en que previene que el memorial que por parte
de esta villa para la transaccion ajuste y combenio, de los
dros que le pertenecen, se remite en informe al S.r Inten d.te
de este Reyno para su determinacion, y en su virtud ser
preciso que una persona de la mayor satisfaccion, y empeño
pase a la Ciudad de Zarag.a à fin de Interesar a su Sria en
que el informe lo haga en la forma mas beneficiosa al comun
de esta villa, bien sea para que la transaccion se haga absolu

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

ta, o bien pensionaria, considerandose siempre la mayor utilid
y teniendo presentes las Circunstancias de Dn. Juan Melchor de Cas
carares, su aptitud, empeño, y Capacidad en los dros que sel
tigan, y otros asuntos, como tambien el desempeño que en di
tas ocasiones, y asuntos que se lean confiado, â hecho constar a
este Ayuntamto era de parecer, se interesase a dho Dn. Juan Me
chor de Cascarares a este fin, y que se le pasase recado para a
mision de esta comision, con Cuyo dictamen se conforma
ron los demas SS. y en su virtud aviendose le pasado recad
por el Secro, concurrio a este Ayuntamto, y estando en el
se le propuso por dho Sr. Thente de corregr. la combeniencia
y utilidad que esperaba este Ayuntamto se siguiesse a esta
villa en que pasasse a la Ciudad de Zaragza para los fines
arriva relacionados, y enterado de su contexto, con accion
de gracias se ofrecio pronto con su Persona, ê Intereses, a
practicar todas las diligs. que su Capacidad alcanzare pa
ra alivio de esta villa; y en su virtud dhos SS. le repitie
mil gracias, y dieron comision en forma con todas sus
ces, voces, y facultades, y resolvieron se le den las Cartas
de crehencia que pidiere, y necesitare, practicando en su
razon todo qto le pareciere combente. y conforme al buen
progreso del asunto. contribuyendo, y asistiendole con todo
necesario. Y finalizado lo referido, y despididose dho Dn. Juan
Melchor de Carcarares. se propuso assimismo por dho Sr. Thente
de Corregr. que en atencion de haverse consultado, sobre si a
dhos SS. Dn. Jacinto de Ribas. y Dn. Lucas Dominguez Residores
se les devia contribuir, o, no con los Bestidos de lutos para las
exequias de la Serma. Sra. Reyna de Portugal que de Sta. Glo
goza, y con los demas utiles, y emolumentos, combenientes a

que pase Dn. Melchor de Cascarares a Zaragza a solicitar con el Sr. Intendte. la brevedad en el Informe del memorial para la transaccion &c.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

tales Rexidores, â dhos Dn. Jacinto como Juvilado, y al ex presado Sr. Dominguez como Ausente de esta villa, y por aver Cerrado, y arrendado su Casa mudando su domicilio, y que su dictamen avia sido, el que se contribuyese con el bestido, utiles, y emolumentos a dho Sr. Ribas, aquellos se entiende que no requieran asistencia personal, no asistiendo, atendida su Juvilacion, y que no se asista a dho Sr. Dominguez con ellos ni el bestido por aver mudado su domicilio, como mas por extenso resultaban de dhas consultas, y dictamenes puestos a su continuacion, era de parecer que para los efectos que huviese lugar se insieran estas a continuacion de este Ayuntamto., y que respecto de haverse comprado el bestido a dho Sr. Dominguez, y que hace muchos dias que se an celebrado dhas exequias sin que hasta de presente haya comparecido en esta villa, ni tenido noticia formal de su Persona y que el bestido se halla sin coser, afin de que no se perjudiquen los Propios, de donde se a tomado el dinero para todos en conformidad de Rs. Ordenes, en el tanto que importa dho bestido, era de dictamen, se vendiesse, y que su importe se reintegre a ellos, Con cuyo dictamen se conformaron los demas SS. y unanimes, y conformes resolvieron se venda ala Persona que hiciere mas combeniencia, y el tanto que se sacare se entregue al Administrador de dhos Propios en descuento de su

total. Y assi mismo resolbieron dhos SS., que en atencion á que el Juez de Aguas que habia nombrado no era de cabal satisfaccion y desempeño en su empleo, teniendo presentes las circunstancias q. concurren en Joseph Sagaste, que son a proposito para obtenerlo, le nombraron en tal Juez de Aguas. Y respecto á que para la acceptacion de el tendrá dho Sagaste alguna dificultad, mediante á ser el Salario que se le da de cincuenta Reales tan reducido; para que por este motivo no quede este Pueblo sin tan acertada eleccion, se le aumenten treinta Reales a dho salario, que para fin de acceptar este Empleo se hiciesse comparecer en Ayuntam.to al expresado Sagaste, quien haviendo concurrido, le fue propuesto por dho S.or Then.te de Correg.dor la determinacion de los demas SS. y nombram.to que se le hizo de Sabacez de Aguas, quien lo acceptó y Juró en manos de su Merced, de haberse bien y fielm.te en el. Y assi mismo por dho S.or Then.te de Correg.dor se propuso que respecto de haberse fixado Carteles para el que quisiere abastecer á este Pueblo de Aguardiente, concurriesse a la hora y lugar presente, en atencion a las reyteradas quejas que se habian dado de no haber quien quisiere vender aguardiente para socorrer una necesidad, que á deshora de la noche podia ofrecerse, era de parecer se pregonasse, por si huviere quien quisiere obligarse á tener dho Abasto, con la obligazion de dar aguardiente á toda hora que se ofreciere, siendo necesidad á deshora de la noche con cuyo dictamen se conformaron los demas SS, se pregonasse dho Abasto, en la forma propuesta, y con la condicion de que se prohibira, que todos los demas vecinos lo vendan por la menuda dexandoles libertad para venderlo por grueso, y haviendose pregonado por Miguel Santos Corredor, comparecio Fran.co Naudin, diciendo que con los pactos sobre

dhos se obligaba mantener dho Abasto por tiempo de un año, que da
ria seis escudos en razon de Arriendo, y se obligaria á vender el aguar
diente, á doce dins la libra, y á veinte la de Mistela, y haviendose
admitido esta Postura, y publicadosse por dho Corredor, se mandó encen
der una candela por si huviere, quien quisiere mejorar dha Postura, y du
rante la qual parecio Vicente Lahora menor, Votiguero, y vecino de
dha Villa, diciendo, que con los mismos pactos y precios sobredichos se obli
garia á dar dho abasto, y daria por razon de Arriendo siete libras y
diez sueldos por un año, y habiendose publicado esta postura, se mando
encender segunda candela, y con ella se apercibiesse de remate, y tranza
sse en el que mas beneficio hiziere, y haviendose encendido dha can
dela se apago sin haber quien hubiesse mejorado dha Postura; y en
su virtud quedó tranzado y rematado este abasto a fabor de dho Vicen
te Lahora con los pactos obligaciones y precios sobredhos, quedando a co
nocimto de la Justicia su observancia y cumplimto. Lo que le fue noti
ficado al mismo para su inteligencia. Y Assi mismo por dho Sor. The
nte de Corregdor se propuso, que en atencion de haberse fixado Carteles pa
ra el que quisiere hacer el paño que hai destinado por el Pio Legado
fundado por Mos. Escorón, y Cereso para los Pobres de esta Villa,
acudiesse a la hora y lugar presente para darlo al que mas beneficio
hiciere, se publicasse por si huviere quien quisiere hacerlo para el dia
de Reyes proxime viniente que es el asignado por dho Fundador para
su Reparto, dandole doce libras, y cinco Sueldos Jaqs que hai considera
das por reparto de la Conserbacion para este fin, y haviendose publi
cado por Miguel Chasitos Corredor, comparecio Manuel Gariton de
Oficio Pelayre, y vecino de la misma, diciendo se obligaria á hacer el

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

referido paño para los Pobres en la forma acostumbrada y para el expresado dia por precio de siete sueldos y ocho dinrs la Vara, dando tres francos en beneficio de los Pobres, y haviendo se publicado esta postura, se mandó encender una candela y con ella rematar dho Paño en el que mas beneficio hiciere y haviendose encendido no huvo Persona alguna que la mejorasse y en su virtud quedó obligado dho Gariton á hacer dho paño en la forma sobredha, y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee. Y assi mismo resolvieron dhos SS. que en atencion a que Juan Sardin Administrador de los Propios de esta Villa y de sus Panaderias á hecho constar haber existentes para su abasto muy cerca de setecientos Caices de trigo, y arina, y que se puede presumir no se puedan deshacer, y en su virtud seguirse notable perjuicio, se publique bando que el que voluntariamte. quisiere amasar pan para vender a de ser dando ocho libras de pan por un Real y venderlo en la plaza publica, providenciando que los Panaderos obligados continuen en amasar del destinado para el abasto, y por este assi lo acordaron, y firmaron doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Fran.co Llamas

Dn. Miguel Salinas — Dn. Phelipe Ferrer

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Para despachos de oficio quatro mrs:

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Copia. El Rey= Por Quanto por parte de Dr. Jacinto de Rivas, me ha sido hecha Relacion, Que desde el año mil setecientos Veinte y Tres, está sirviendo un Officio de Regidor dela Villa de Exea, y se halla con mas de sesenta años de Edad, Y muchos achaques que le embarazan a acudir a todos los Ayuntamientos, suplicando me sea servido Jubilarle con Retencion delos Onores de tal Regidor, pues siempre que selo permita su salud, no dexará de Zelar todo lo q.e pueda conducir a mi Real servicio: Y Visto en el mi Consejo de la Camara por decreto de Tres del presente mes de Abril he Venido en ello: Por tanto en Virtud dela presente concedo al dho Don Jacinto de Rivas Jubilacion en el referido officio de Regidor de dha Villa de Exea con Retencion delos honores de tal Regidor: Y en su consequencia mando a mi Gobernador Capitan General, Regente, y Audiencia de mi Reyno de Aragon, y Alcon cejo Justicia, y Regimiento dela referida Villa de Exea. Que luego q.e con esta mi Real Zedula fueren Requeridos, cumplan Y Executen y cumplix y Executar hagan la referida mi Real Resolucion que assi procede de mi determinada Voluntad: fecha en el Pardo a ocho de Abril de Mil setecientos quarenta y cinco= Yo el Rey= Por mandado del Rey nuestro señor= Don francisco Campo de Arbe= S.S.a V.M. se sirve conceder a Don

Jacinto de Ribas Jubilacion en el Officio de Regidor dela Villa de Exea con retencion delos honores = es Copia de la que se halla en los libros de Acuerdo y especialmte. en el Ayuntamto. celebrado baxo el dia cuatro de Junio de 1754, que de orden de los SS. que al presente le componen saque.

Ignacio Galindo secro.

Consulta

En vista ala Real cedula que antecede, y meritos que motivan la Jubilacion de Dn. Jacinto de Ribas, se pregunta si siempre que el expresado Don Jacinto se alle en disposicion de asistir alos Ayuntamientos, y publicas funciones, lo deuera practicar especialmente, en los que se celebran para los Repartos de Reales devitos, y otros conducentes al Real serbicio, Y no executandolo si tendrá lugar la Retencion de los honores prevenida en la Real cedula, Y si en la palabra honores estan incluidos los salarios, Gajes, Vtiles, y emolumentos, que como atal Rexidor pertenecen, y si con estos se le deverá asistir en caso de no concurrir en la forma sobre dicha. Como tambien, si siempre que su salud le permita salir apaseo, y cuidar de Lavores estará obligado á asistir alos Ayuntamientos, y demas, y en caso que se niegue con supuesta indisposicion que se deberá practicar, y sobre todo

se desea saver quales son las esenciones que logra por su Jubilacion asi para que se le observen todas como para que no se exceda en ninguna. Exea delos Cavalleros, y Octubre 14. de 1754.

El Ayuntam.to dela Villa de Exea delos Cavall.s y en su nre

Exea

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alamany Lope

D.n Miguel Salinas — D.n Phelipe Ferrer

Antonio de Viesa Sco

Por su mand.o

Ignacio Galindo Secro

Respuesta.

En Vista dela Consulta, que antecede; Soi de dictamen; Que supuesto; Que la Jubilacion de los Empleos, y Encargos, generalm.te hablando, y señaladam.te la que expresa el tanto traslado fèè haciente; de la real Cedula, Que acompaña, no priba en toda disposicion legal al sugeto Jubilado de todos los honores, y Exempciones, que competen à el Empleo, ò encargo, que sirvio, antes bien, merece la mayor atencion, paraque se le observen, guarden, y cumplan, por suponer (sin tergiversacion alguna) servicio exacto completo è integro; puede D.n Jacinto de Ribas a su voluntad asistir, ò no alas funciones publicas, y Ayuntam.tos; (aunque lo podra evitar por las Etiquetas y otros inconvenientes, Que suelen seguirse) Salvo, Que en los Ayunta no vaya por Cabeza de Vando, ò parcial, ni pueda tener



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Voto, que requiere actual servicio, y no estar Jubilado, y para ellos no debe ser llamado con cedula de aviso (ante diem) como se requiere ô como hay se acostumbra; sino es en el caso de Vna precision, y no haver en el Pueblo; (ô otro legitimo impedim.to) actuales Rexidores suficientes para su celebracion, que entonces, aunque la Justicia, pudiera por aquella vez, y por providencia llamar â sugetos idoneos Vecinos del mismo Pueblo, es preferido entre ellos el Rexidor Jubilado, por la notoriedad de circunstancias, que en el concurren, y deben concurrir en los llamados en este caso: Y por lo perteneciente a los salarios, gages, Vtiles, y emolum.tos no expresandose en la misma real cedula, es disputable, pero la mas probable opinion, es, que debe gozar, y obtener los inclusos en el Cuerpo del Empleo, pero no aquellos, que requieren amas del exercicio del Empleo, asistencia personal, y trabajo, por cuya causa, y obligâr a mayor celo se permiten, como (exempli gratia) tienen los Rexidores de algun Pueblo (por alguna fundacion, ô otro motivo) la obligacion de asistir, hacer, ô executar alguna cosa en dia cierto, y parage determinado, y por ello es de constumbre ô les està asignado algun emolum.to en este caso, ô otros semejantes, no le deben tener (aun en los de actual servicio) el que no asiste, no admitiendo, duda no estar incluidos en la palabra honores, Vnos, ni otros; Que es Quanto puedo responder a todas las preguntas de dha consulta, conforme a lo dispuesto en lo legal: Assi lo siento Salvo melliori; Sos, y Octubre diez, y siete de mil setecientos, y cinquenta, y Quatro a.s =

Liz.do D.n Pedro Chacon

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Consulta. En vista de la Rl. Cedula de Juvilacion de Dn. Jacinto de Ribas Rexidor, Consulta, y dictamen puestos
1 a su Continuacion; se desea saver para la mayor claridad, si haviendose Concedido dha Juvilacion con retencion de honores solamte. se le devera asistir con los salarios, gages, utiles, y emolumentos, assi delos que re
2 quieren asistencia personal, Como de los que no = Y si estando como està ausente de esta Villa, hace algunos meses, sin saver quando se restituira a ella, no obstante de averlo solicitado este Ayuntamto. por su Casa, devera prevenirsele, y contribuir con el vestido de luto para las exequias de la Serenissima Sra. Reyna de
3 Portugal = Y en Caso que con el se le deva contribuir devera dho Juvilado asistir a todas las funciones publicas de Ayuntamto. con el mismo en todo el tiempo que se lleven lutos rigurosos, como S. M. manda =
4 Y si despues de haversen comprado, y prevenido los vestidos para las exequias, se restituyesse à esta villa dho Dn. Jacinto, se le devera nuevamte. comprar, y
5 prevenir el suyo = Y si voluntariamte. quisiere concurrir a los Ayuntamtos. y funciones, que por su Asistencia hay asignado algun emolumento, devera

tener voto en las resoluciones, y percivir los gages como los demas. sobre estos puntos se espera el dictamen con la mayor Claridad, para proceder con igual Justificacion. Exea de los Cavalleros, y Octubre 25 de 1754

El Ayuntam.to de la villa de Exea de los Cavall.s y en su nre

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — Llaman

D. Miguel Salinas — D.n Phelipe Ferrer

Por su mand.o

Ignacio Galindo secro

Respuesta

En vista de los puntos sobre que recae la consulta entiendo en q.to al 1.o lo mismo, que se dice solidissimamente por D.n Pedro Chacon, esto es que D.n Jacinto de Rivas debe gozar en fuerza de su obtenida Jubilacion el salario, y todos aquellos gages y emolumentos, que esten inclusos en el cuerpo de su empleo, pero no aquellos que amas de el exercicio deste, requieren asistencia personal y trabajo. Al 2.o respondo que el Ayuntam.to le deberá contribuir con el vestido p.a la funcion de Exequias, como á los demas Capitulares, asi porque su plaza es viva, y tiene derecho a asistir a tan solemne funcion, y de consiguiente al vestido como los otros sus consapitulares, y Hermanos, como porque esto mira al Honor de el empleo en el que se le conserva por la piedad del Soverano. Al 3.o punto digo que d.o D.n Jacinto no tiene precision de asistir á todos los actos y funciones de Ayuntam.to porq.e se halla relevado, sino es q.e ando pudiere hacerlo, sin q.e se le pueda obligar, por ser esto contra la exencion, y libertad, efecto de la Jubilacion; pero en aquellas cosas q.e asista deberá llevar el vestido de luto, todo el tiempo que este durare; tener voto en ellas, y percivir sus correspondientes gages.

3.a Oct.e 29 de 1754.

D. Joseph de Urquia

Ill.e Señor

Muy S.r mio: Recibo la de V.S. inclusa la consulta q. remito despachada, con la mayor prontitud, claridad, y distincion que he podido y se me pide; y por lo perteneciente a lo q. se me pregunta sobre D.n Lucas Dominguez, Regidor actual, no teniendo ay su Domicilio, Casa abierta, ni asistencia continua para el cumplim.to de su Empleo no se le deve acudir, con los salarios, gajes, y emolumentos de tal, antes bien esta obligado V.S. antes de tomar otras providencias del rigor, y dureza de la Jus.a, el hazerle saver politicam.te asista al cumplim.to de su Oficio viviendo dentro de la Villa y q. en su defecto tomara las providencias correspondientes para q. S.M. (Dios leg.e) provea su Oficio en Persona cumplidera a su Real Servicio, la responsabilidad de sus

firmas, en los acuerdos, y resoluciones q. a
tiere, la tiene el principalm.te, y en su
defecto los q. fueren de su dictamen en
lo q. se resoluiere, por tener mancomuni
dad tacita, todos los q. fueren de un mi
boto, que es quanto puedo dezir a V.S. c
la ingenuidad q. acostumbro, y se requi
esperando mas ordenes de V.S. par
mi gustoso exercicio.

Nro. S.r G.e a V.S. m.s a.s Sos,
Octubre 17 de 1754.

B. L. M.no de V.S. su afecto serv.or

Pedro Chacón

Ill.e S.r Jus.a y Ayuntam.to de la Villa de Exca.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

133

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Consulta

En vista de la Carta que antecede del Lic.do Dn. Pedro Chacon con fecha de 17 de los Corrtes. se desea saver para la mayor Claridad, si à Dn. Lucas Dominguez Rexidor en quien concurren las Circunstancias en la misma Carta expresadas, de no tener Casa avierta ni propia en esta Villa, haviendo arrendado su Dueño la en que vivia, y mudado su domicilio con toda su familia al lugar de donde es natural en el que reside, si viniere despues de hecha la prevencion, y construccion de los lutos para las exequias de la Ser.ma Sra. Rna. de Portugal devera prevenirsele el bestido Correspond.te, y si con el devera asistir continuadam.te a los Ayuntam.tos, y funciones pp.cas por todo el tiempo que se lleven los lutos, y que se devera practicar para obligarle. se desea el dictamen para proceder con la mayor Justificacion, y sin perjuicio. Exea de los Cavalleros y octbre. 25 de 1754

El Ayuntam.to de la Villa de exea
y en su nre.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alaman
Dn. Miguel Salinas — Dn. Phelipe Ferrer

Por su mand.o
Ignacio Galindo secro.

Respuesta

En vista de la Consulta q. antecede, y carta de Dn. Lpo. Chacon Entiendo que el contenido de esta conforma con la practica, y que á Dn. Lucas Dominguez, que voluntariamte. ha desamparado su reffidencia, trasladando su domicilio á otro Pueblo, y aun de distinto Partido, no se le debe contribuir con los Salarios, gages, y emolumentos, correspondientes al empleo, que no sirve; pues á no ser assi, estaria en mano de todos los demas capitulares abandonar el Cuydado de la Republica, seguros de que nada aventurabar, y que lograban lo mismo que si residieran, lo que es contra todo drecho, y faltar á la obligacion que se contrahe con el empleo, por cuio servicio, se dá el salario, y demas emolumentos, como premio del trabajo: Pero si dho Dn. Lucas se presentase en la Villa, Entdo. se le debe dar el vestido, como á los demas Capitulares pa. la assistencia á la funcion de Exequias, porque en el dia es Regidor con plaza viva, y tiene drecho á assistir á todos los actos capitulares, y percivir los emolumentos que los otros sus Hermanos: y por si acesso se viese, que acavada dha funcion se volvia á ausentar, se le requerirá á instancia del Sindico para que no lo egecute, sino es q. antes bien assista á la Villa, como Padre de la Republica, protestandole, que de no hacerlo assi se tomarán las providencias mas convenientes á este fin; y pedirá al Escrivo. levante acto formal; y si esto no obstante, se ausentase dho Dominguez, se podrá hacer una informacion de lo mismo que contiene la consulta, del tiempo que há, está fuera de la Villa, y ultimamte. de que assi como se ha acavado la Funcion de Exequias se ha buelto á ausentar, estimando en nada dha Requesta, y con dha Informacion se podrá hacer recurso al Consejo á pedir se tome la correspondiente providencia sobre esta Plaza: Lga. y Octe. 29 de 1754

D. Joseph de Urquia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 23 de Diz.bre de 1754. =

En la Villa de Exea de los Caballeros a veinte y tres dias de el mes de Diciembre de mil settecientos cincuenta y quatro a.s Los Señores D.n Pedro Latorre Then.te de Corregidor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Phelipe Ferrer, y D.n Antonio de Biessa, Caballeros Regidores, y Sindico Prior gen.al, que al presente componen este Ayuntam.to, por ausencia de los Señores D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez Regid.res de la misma se juntaron en el a tratar y conferir las cosas convenientes al servicio de S. M. (Dios leg.de) bien y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos. Y en este Estado por dho S.or Then.te de Corregidor se propuso, Que en atencion a que por pacto de concordia y de la Escritura de Arriendo de las Carnicerias de esta dha Villa, esta considerado a cada uno de los individuos que componen dho Ayuntam.to por razon de utiles medio carnero y un Real de a ocho, que se debe dar el dia de mañana veinte y quatro; y que dho D.n Lucas Dominguez se halla ausente de esta Villa, hace muchos dias, haviendo cerrado y arrendado las casas de su havitacion, mudando su domicilio, y en su virtud no debersele contribuir con los salarios, utiles, y emolumentos, que como a tal Regidor le pertenecen, lo ponia en consideracion de dhos SS. para que atendido el contenido de la consulta que antecede, sobre lo referido, providenciassen lo que tubiessen por conveniente: En vista de lo qual unanimes y conformes resolbieron y determinaron, que con atendencia

á dha consulta, y dictamen á su continuación, no se contribuya con dho Carnero y real de á ocho al expresado Dn Lucas Dominguez, y se aplique todo al Sto Hospital de esta Villa para la asistencia de sus enfermos, dando recivo dho Dn Miguel Salinas su Regidor para los efectos que conbengan. Y assi mismo por dho Sor Thente de corregdor se propuso que respecto de ser publicas y notorias las desobediencias que Miguel Beseos, Alcayde de estas Carceles habia ussado con su Merced y demas Señores, á quienes enteramte constaban, en el dia de ayer, habia usado la de que haviendole embiado dho Sor thente un Vando paraque lo entregasse á Miguel Santos Corredor, á fin de que lo publicasse por no saber el paradero de este; dicho Carcelero desprecio el orden, diciendo que lo entregase el Alguacil, (quien estaba ocupado en otras cosas pertenecientes a la Administracion de Justicia, y que haviendo el conductor de dho Vando dexadoselo sobre la capa, en presencia de muchas Personas, y en la plaza publica, lo tiró y abandonó, de cuya verdad, se habia informado su Merced, por testigos fidedignos que presentes se hallaron, y que no obstante de ser este procedimto directamte contra la Justicia, era indirecta, contra el Ayuntamto, á quien igualmte serbia, lo que ponia en noticia de dhos Señores, paraque en su virtud tomasen la providencia mas conveniente, en cuya razon, y enterados de ser ciertos algunos hechos que han acreditado en dho Carcelero algunas injustas inobediencias, y principalmte la que se dexa referida, unanimes y conformes resolbieron, que para desagravio de la Justicia, se le remueva de su empleo, y se nombre otro en su lugar, suplicando a dho Sor theniente de corregdor, que para castigo suyo, y escarmiento de otros, lo castigasse condignamte: Con cuyo dictamen se conformó dho Sor thente de corregidor, quien teniendo presentes las circunstancias de Jayme Julian de San Roman, vecino de esta Villa que son a proposito

135

para servir dho Empleo lo proponia á dhos SS. para su nombram.to
en caso que les pareciese conveniente, y haviendoles parecido muy con
forme unanimes resolbieron, que a dho Jayme Julian de San Ro
man se nombre en tal Alcayde de estas Carceles, y que se le asista
con los Salarios, gages, utiles, y emolumentos, que otros sus antece
sores han gozado, y debido gozar, á quien se le entreguen todas las pri
siones, llabes, y utensilios pertenecientes á dho su empleo con ra
zon formal de todo, jurando primero, y ante todas cosas de haberse
bien y fielmente en el, en cuya consecuencia, haviendo hecho compare
cer al expresado San Roman, dho S.or Then.te de Correg.dor le hizo saber
el nombram.to que antecede, quien haviendolo acceptado con accion de
gracias, juró en manos de su Merced de haberse bien y fielmente
en él. y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de
que doy fee. D.n Pedro Latorre. D.n Carlos Bueno.
D.n Fran.co Alamany Lope. D.n Mig.l Salinas
D.n Phelipe Ferrer. Antonio de Viera Sec.o

Ante mi
Ygnacio Galindo

Auto. En dha Villa dhos dia, mes, y año. Su Merced dho S.or Then.te
de Corregidor, en vista de lo resuelto y determinado por el Ayuntam.to
en el Acuerdo que antecede por ante mi el Vss.no dijo: Que atendidas las publi
cas y notorias inobediencias de Miguel Bescos, debia mandar y mandó
se prenda su Persona y asegure en estas Carceles, para que su castigo
sirba de escarmiento a otros y por este que su Merced proveheyo assi lo
mandó y firmo, de que doy fee.
D.n Pedro Latorre

Ante mi
Ygnacio Galindo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Auto de Soltura = En la Villa de Ezea de los Caballeros a veinte y seis dias del mes de Diz.bre de este corr.te año: Su Merced dho S.or Then.te de corregidor por ante mi el Ess.no dijo que en atencion a que hace algunos dias, que Miguel Bescos se halla gravem.te aprisionado, por las inobediencias que tiene acreditadas, y ser el presente tiempo de Pascuas; debia mandar y mandó se ponga en libertad y se le aperciba, que en adelante obedezca las ordenes de los Ministros de Justicia, bajo la pena de ser castigado con mayor rigor, y por este que su Merced proveheyo assi lo mandó y firmó de que doy fee. La Torre

Ante mi

Ignacio Galindo

Notificazion y Apercivim.to = En dha Villa dhos dia, mes, y año: Yo el Ess.no notifiqué, é hice saber el Auto que antecede, á Miguel Bescos, y le apercivi, como en dho Auto se contiene, en su Persona de que doy fee.

Galindo

fee de entrega de las Prisiones y utensilios de la Carcel = Doy fee yo el Ess.no que en cumplim.to de lo acordado por el Ayuntam.to que antecede se an entregado a Jaime Julian de San Roman Alcaide de estas Carceles las prisiones de ellas y utensilios sig.tes = Prim.te doce pares de grillos Catorce de esposas, quatro grilletes, vola, y martillo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

con sus chavetas correspondtes, diez y ocho llaves de prisiones, y demas puertas de la casa de la villa, dos cepos, y tres cadenas un candelero, y la bandera de la tala, todo lo qual recivio en su poder, y se dio por entregado de ello dho Alcaide, y se obligo respon der de todo siempre que le fuere pidido, no firmo por que dixo no saver, firme, yo el Esno en fee de ello

Ignacio Galindo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y QVATRO.

Ayuntam.to de 8 de Henero de 1755

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 8 de Henero de 1755

En la Villa de Erea de los Cavalleros a ocho dias del mes de Henero de mil sett.os Cincuenta y quatro años. los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Phelipe Ferrer, y D.n Antt.o de Viesa Cavalleros Resid.s y Sindico Pr.or Gral que componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.S. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez Resid.s de dha villa, se Juntaron en este à tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica, y sus vecinos, Y en este estado por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso que en atencion a que los arriendos menores como son Hornos, Garapito, y Cantaro, Cal, abadero y pescado de mar, &.a fina el ultimo dia del mes de febrero, para proceder a su nuevo arriendo, era de dictamen se figen Carteles para que el que quisiere hacer postura sobre dhos propios, acuda a las presentes Casas de Ayuntam.to el dia veinte y seis Domingo del presente mes desde las diez en adelante con cuyo dictamen se conformaron los demas S.S. y unanimes, y Conformes resolvieron se practique en la forma sobre dha. Y asi mismo resolvieron dhos S.S.

que se fi[illegible] en Carteles para el arriendo de los propios menores

que se pasen las cuentas de alim.tos

que respecto de aver finado el año de 1754; se pase recado a fran.co Ant.o Coscon Mayordomo de los alimentos de esta villa, para que dé, y presente las Cuentas pertenecientes a dho año, de dhos efectos = Y por este asi lo acordaron, y firmaron de que doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alam.

D.n Miguel Salinas — D.n Phelipe Ferrer

Antonio de Viesa Esc.o

Ante mi

Ignacio Galindo secret.o

Ayuntam.to de 24 de Henero de 1755

En la villa de Exea de los Cavalleros a veinte y quatro dias del mes de Henero de mil sett.os Cincuenta y cinco años los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Phelipe Ferrer, y D.n Antonio de Viesa, Cavalleros Rexid.s y Sindico Pror Gral, que al presente Componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.S. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez, Rexid.s de la misma se Juntaron en este à tratar, y Conferir las Cosas pertenecientes al servicio de Su Mag.d Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos, Y en este estado por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso que en atencion a que el agua que desciende por el Arba de Luesia se sume, y mina antes de llegar al lugar de Ribas, y Arud de Remolinos, por cuyo motivo se experimenta que dha agua ninguna utilidad Causa, a las Huertas de la Estuertica Remolinos, Frillar, y otras, ni beneficia sus tierras, era de dictamen, que para fin, y efecto de recoger dhas aguas antes que lleguen a sumirse

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

y se beneficien las tierras que pudieren utilizarse con ella, se tomen las mas prontas providencias, Con cuyo dictamen se conformaron los demas SS. y unanimes, y conformes resolvieron, que para proceder Con la mayor Justificacion, se hagan comparecer a las presentes Casas de Ayuntamto. a los labradores mas haviles, y practicos, Interesados en las expresadas Huertas, para con arreglo a su dictamen proceder al mayor beneficio del bien Comun, en cuya Consecuencia, y mediante Citacion de Juan Ximenez Alguacil Comparecieron y fueron presentes, Miguel de Ayesa, Franco. Nabarro Juan de Sarria y Zavia, Marcos Sarria, Jph Recax Antonio Nabarro Sadas, Juan Elias, Christobal Sarria y Jph Alaman, todos labradores de los mas practicos, è interesados en dhas Huertas, Con intervencion y asistencia de Miguel de la Silla Rexidor del Lugar de Ribas como igual interesado y haviente drô a las referidas aguas; a todos los quales fue propuesto lo sobre dho. y propuesto por dho Sr. Thente. de Corregr., cerciorados de su Contenido, unanimes, y conformes resolvieron dhos. SS. con acuerdo, y parecer de dhos practicos que dhas aguas se recojan al mayor beneficio de Herederos de dhas Huertas, sin perjuicio del drô que Cada una tiene, por las ordinaciones practica, y Costumbre, y esto por ahora, y en el interim permanezca, y dure la sequedad que se padece, de forma que ningun drô se pueda alegar

que se recojan las aguas perdidas

por esta resolucion, sino que solamte. sirve para que no se pierdan las aguas, y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alaman

Dn. Miguel Salinas — Dn. Phelipe Ferrer

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 26 de Henero de 1755.=

En la villa de Exea de los caballeros, á veinte y seis dias del mes de Henero de mil settecientos cincuenta y cinco años, Dn. Pedro Latorre theniente de corregidor, Dn. Carlos Bueno Dn. Fran.co Alaman y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Phelipe Ferrer, y Dn. Antonio de Biessa, Caballeros Rexidores, y Sindico Pror. gral, que al presente componen este Ayuntamto., por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas, y Dn. Lucas Dominguez, Rexidores de la misma; se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de S.M. (Dios le gde.) bien, y utilidad de esta Republica, y sus vecinos. Y en este estado por dho Sor. Theniente de corregdor se propuso: Que en atencion de ser el presente dia el asignado para el arriendo de los Propios menores, que por tanto se citassen á este fin al Conserbador del capitulo Eclesiastico de esta villa y al Administrador de sus Propios para practicar lo con su intervencion; y haviendo concurrido unanimes y conformes resolbieron dhos SS. se pregonassen, y arrendassen en la forma acostumbrada á candela encendida, tranzandolos en el mayor Postor, en cuyo cumplimto. por Miguel Santos corredor se dieron barios Pregones, y por distintas Personas se hicieron algunas Posturas, y haviendose encendido las cande

tranza y remate de los Propios menores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO. =

las acostumbradas, y apercividose de remate se tranzaron dhos Propios en la forma y manera siguiente: El Orno de Varrio Huesca se arrendó a fabor de Joseph Pelayo, por tiempo de tres años y precio de cuarenta y siete libras Jaqs en cada uno, y con la condicion de no poder llebar por razon de poya, mas que de treinta y tres panes uno, y para cumplimto de su arriendo, dio, y se le admitio por fianza á Antonio Castro = El Orno de las Lagunas se arrendó a fabor de Martin Alayeto por los mismos tres años y precio en cada uno de treinta y nuebe libras y con la misma condicion de poya = El Orno de Baldefalcon se arrendó á Antonio Sanz por los mismos tres años y precio en cada uno de cuarenta y cinco libras, y con la misma condicion de poya = El Orno de la Rabel se arrendó á Bernardo Burgaleta por los mismos tres años y precio de cuarenta y cinco libras y diez sueldos en cada uno con la misma condicion de poya = El Pescado de Abadejo y Sardinas, que se arrendó a Franco Naudin por los mismos tres años y precio, en cada uno de veinte y una libras, con la obligacion de haber de dar la libra del Abadejo seco por quince dineros, y la del remojado por nuebe, y con las condiciones prevenidas en la Escritura de arriendo antecedente = El peso y garapito, se arrendó por los mismos tres años a fabor de Sebastian de Luna en treinta libras Jaqs y con los pactos y condiciones prebenidas en el arriendo antecedente = El Molino de Samper se arrendó a Joseph Villanueba por los mismos tres años, dando en cada uno nuebe cahices de trigo y con la condicion de no poder llebar por razon de Maquila mas que dos Almudes por cada

Cahiz y con la condicion de que todos los reparos que no pasen de ve-
inte Reales, han de ser de su cuenta, y los ha de hacer á sus ex-
pensas. todos estos Arriendos darán principio en el dia primero
de Marzo de este presente año, y finaran en semejante dia del
año de mil settecientos cincuenta y ocho; como todo mas por
extenso resulta, de las Escrituras de arriendo hechas en su virtud
ante el presente Secret.rio = Y assi mismo resolvieron dhos
SS. que a fin de hacer el reparto de la sal que esta villa
tiene acopiada para este presente año, se publique
vando para que todos los Ganaderos manifiesten
sus respectivos Ganados ante el presente Secrio en
el preciso termino de ocho dias con apercivimto.
que se procedera contra los que no lo hicieren con-
forme previenen las Rs. ordenes; y que el poder que
se á recivido impreso para hacer el acopio de sal se
otorgue á favor de Jph Bolea llenando sus Huecos
y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de
que doy fee

Se publique vando para el manifiesto de ganados y reparto de sal

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alamanz
Dn. Miguel Salinas — Dn. Phelipe Ferrer
Antonio de Viuda Sco. Pdor.

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 2. de Febrero de 1755.

En la Villa de Exea de los Caballeros a dos dias del mes de Febrero de
mil settecientos cincuenta y cinco años: los SS. Dn. Pedro Latorre then-



FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

de Correg.dor D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alamàn y Lope D.n Miguel Lopez de Salinas D.n Phelipe Ferrer, y D.n Antonio de Biessa Sindico Pror. gen.al que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de D.n Lucas Dominguez, y Jubilacion de D.n Jacinto de Rebas Rexidores de la misma, se juntaron en este à tratar y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de S. M. (Dios leg.de) bien y utilidad de esta Republica, y sus vecinos; y en este estado por dho S.or Theniente de Correg.dor se propuso, que respecto à que muchas veces se retarda el remedio, ò no se consigue si para cada Providencia de las importantes al beneficio comun se ha de avisar a todos los Individuos para celebrar Ayuntam.to: siendo à veces esta debida formalidad en grave perjuicio por no poder poner pronto remedio en lo necesario; proponia y era de parecer que entre todos los individuos de dho Ayuntam.to se repartieran el Cuydado especial de los mas principales abastos, como assimismo el manejo de las Providencias Economicas y precisas de la mayor grabedad para la conserbacion de esta Republica, y oyda esta propuesta deseando todos los que componen este Ayuntam.to desempeñar con la mayor exactitud su mucho Celo al mas puntual Beneficio comun se conformaron unanimes en ella y determinaron se haga dho Reparto, sin que por el se intente perjudicar las facultades y Jurisdiccion de la Justicia, ni las respectivas del Ayuntam.to ni las particulares de sus individuos Rexidores, que ban consecuentes à los

Empleos y titulos, dexandolas todas en el debido Estado y Juris
diccion segun las Leyes Reales. É igualm.te determinaron y
resolbieron, que esta Providencia diere y permanezca hasta que
por otro Ayuntamiento con las debidas formalidades congrega
do se resolbiere derogarlo en todo ô en parte, confiriendo assi
mismo como en efecto confieren substituyen y refunden, assi la
Justicia como dho Ayuntam.to todas las Jurisdicciones, poder, y
facultades que incorporado le competen a favor de cada uno de
los individuos para que pueda exercer con toda prontitud la
comission y encargo que se le señala, y es como se sigue =
El Sobredicho Señor Theniente de Corregidor, como Justicia tomò a
Sor. Thente. de Corregdor. su cuydado Especial la provission del trigo, para que no falte
Pan en la Panaderia y todo el Gobierno de ella en quanto a que se de
lo determinado por el Ayuntam.to, bien cocido, y con la mayor lim
pieza = Y assi mismo el cuydado de que no falten los abastos de
Aceyte, vino, yelo, abadejo, Aguardiente, y otros, y que todos se
an de buena calidad, como tambien el cuydado y registro en
Casas y paredes que amenazan ruina en que se reparen, ó derri
ben; que se quiten los tropiezos en las calles publicas, asegurar
las tejas y limpien las calles = Al Sor. D.n Carlos Bueno:
Sor. Bueno cuydado de la Carniceria, que se bendan buenas carnes, y en nin
gun caso mortecinas: Que se le dè á cada uno el peso que le corres
ponde, y a los Enfermos se les de la mejor, y con toda limpieza á
todos = Assi mismo: el cuydado â su cargo del plantio de Arboles, a
rreglandose a la Real orden de S. M., y la mayor invigilancia en su
Sor. Alamán cuydado, conservacion, produccion, y riegos = Al Sor. D.n Fran.co Ala

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

Alaman y Lope el cuydado, y confianza de todo lo pertenez-
ziente al Archivo y papeles desta villa, tomando á su cargo
el mismo de ellos en todas las dependiencias, que à la villa y be-
neficio comun ocurrieren = Como también, ayudado del se-
cretario, las correspondiencias que el Ayuntam.to por otras ocu-
paciones no pueda acudir y todo lo que sea anexo al trabajo
del archivo con todas las facultades y satisfacciones, ofrezi-
endo el Ayuntam.to destinarle individuo que le ayude siem-
pre que lo pidiere = Assimismo queda al cuydado del
dicho la conservacion de todo lo perteneciente à montes de
esta Villa, con leñas, cazas, y demas agregados teniendo
especialissimo cuydado de que se observe con el mayor vigor,
no solo lo que previenen las Ordinaciones desta villa en quan-
to a este particular, sino también lo que manda la ultima
Real orden en la vereda, sobre la conservacion de montes,
para cuyo debido cumplim.to se le dè copia de dha Vereda para
su instruccion; Y se les mande à todos los Guardas, del Mon-
te, y si necesitare los de la Huerta esten à toda hora asu
orden, y se le prebenga al Mayordomo de la villa, que si
empre que el dicho S.or D.n Fran.co Alaman le librare qualquiera
cantidad con arreglo a esta comision para el gasto que pueda

de

ocurrir en su desempeño deba entregarla, que los papeles ó libram.tos del dicho Señor, se le admitiran en descargo p.a sus cuentas = Y assi mismo dho S.or Theniente y Ayuntam.to revalidaron todas las comissiones que sobre este mismo particular se le tienen conferidas y especialm.te en los Ayuntam.tos del dia diez de Nobiembre de cuarenta y tres, y de ocho de Diciembre de mil settecientos cuarenta y seis; refundiendole de nuevo todas las Jurisdicciones y facultades para que por su propia Persona y orden mande, execute, y practique todo quanto en este particular la Justicia y Ayuntam.to practicar puede; Como tambien buscar, seguir, y prender ladrones y malechores, assi los que ocasionaren riesgos y perjuicios a los Pasageros y Pastores, como a los ganados y Abejares, en todos los montes, y Jurisdicciones de esta villa = Al Señor

S.or Salinas. D.n Miguel Salinas, el mas exacto cuydado de los Riegos de todas las vegas, escombras, y que todos los Azudes estén siempre compuestos y prevenidos, y los riegos dispuestos para que cada uno riegue, assi campos viñas por su orden y derecho; sin que por pretexto alguno, inadbertencia, malicia, o cohecho, permita, ni consienta dexe de obserbarse esta Regla justamente distributiva para cuyo fin mande y providencie con el Munidor y regadores lo que tuviere por Conveniente para el entero desempeño de esta comission y se le prebenga al Mayordomo entregue à su orden lo que le librare, assi para reparos de los Azudes, si fuere necesario, como pa-

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

ra qualquiera otro gasto que pueda ocurrir para el puntual desempeño de esta comission: Que sus papeles, ô libram.tos, haciendo narrativa del destino que se le ha dado al caudal y firmados por el dho S.or D.n Miguel Salinas, se le admitiran por descargo en sus cuentas = Y assi mismo el cuydado de los pasos y abrebaderos de los ganados y caminos de la Huerta, y que se llene, siempre que no haya perjuicio, de Agua, la Estanca de camarales, y las Paules de los labradores á sus tiempos = Al Señor D.n Phelipe Ferrer: El mas preciso cuydado en que todos los pesos y medidas sean justas y conformes en todas las tiendas y mercaderes de puerta abierta, y muy especialm.te en todos los generos comestibles, cuyo registro deba practicarlo con mucha frecuencia por el grave perjuicio que puede ocasionarse al vecino; mandando y providenciando quanto á este fin tubiere por conveniente, y siendo cosa grave debera participarlo al Ayuntam.to, y assi mismo el puntual cuydado en la presentacion de sabazequia de Viota, y executar rigurosam.te las talas contra los que delinquieren, como tambien el de que las fuentes estén limpias, y que se les de el curso a la Agua de la poza para que se pueda llenar en sus caños con toda libertad = Al Sindico Pror gen.al el especialissimo y nunca bien ponderado cuydado, de que se guarden con el mayor

S.or Ferrer

Pr. al Pror gen.
8

rigor todos los Vedados delos labradores, y que se exijan irremissiblem.te las penas á quienes no los guardaren con el mayor temor = Y asi mismo resolvieron dhos S.S. que respecto aque sean dado varias, y repetidas quexas contra Ysidoro, y Miguel Vinau, Hermanos sobre que no Cumplen con la obligacion en su empleo de Guardias que aceptaron, y Juraron, que por tanto, se remuebar a dhos dos Guardias de sus respectivos empleos, y en su lugar se nombr otros, y teniendo presentes las Circunstancias de Fran.co Atrian, y Ant.o Lopez que son aparentes para servir dho empleo, se les nombre en tales Guardias para que a una con Fran.co Garces Guardia y Manuel Garro que lo estan nombrados, lo sirvan, precedido el Juram.to necesario y por este asi lo acordaron y firmaron dhos S.S. de que doy fe

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman
D.n Miguel Salinas — D.n Phelipe Ferrer
Antonio de Vicente Sco Pdor

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 24 de febrero

En la Villa de Exer de los Cavalleros, a Veinte y Quatro dias del Mes de febrero de Mil Setezientos Zinquenta y Zinco años Los Señores Don Pedro Latorre Theniente de Corregidor, D. Carlos Bueno, Dn. Franzisco Alamanzdope, D. Miguel Salinas, D. Felipe Ferrer, y Dn. Antonio de Viesa Cavalleros Regidores Y Sindico Procurador Gen.l que al presente Componen este Ayuntam.to Por Ausenzia de los Señores D. Lucas Dominguez y Dn. Jazinto de Rebas Reg.s de la mismo Juntos en este Ayuntam.to a Conferir las Cosas pertenezientes a la Utilidad de esta Republica: dixeron: Que atendido el Desempeño Spiritual q. se Experimenta en el R.do P. F. Diego Illera Predicador Gral. de la Provinzia de la Regular Observanza del P. S. Fran.co de este Reyno, en su Exerzizio de Sermones de

la presente Quaresma, acompañados este de mucha Doctrina Spiritual, Erudizion, fervor y Exemplo, Que por tanto, Vuestra Ilma. Ilma. Unanimes se le Confieron la terzera Quaresma del año proxime Veniente, Lo que se le haga saber a dho Rdo. D. Illera por el pnte Secretario: Assi lo acordaron y firmaron dhos Señores de q doy fee =

Dn. Pedro Latorre Dn. Carlos Bueno Dn. Fran.co Alaman
Dn. Miguel Salinas Dn. Phelipe Ferrer
Antonio de Viesa Ysco Pdor

Ante mi
Joseph Basilio Cassandra

Ayuntam.to de 6 de Marzo de 1755 =

En la Villa de Exea de los Cavalleros a cinco dias del mes de Marzo de Mill setezientos Zinquenta y cinco años Los SS.res Dn. Carlos Bueno y Blancas Rex.or y Exerziente la Jurisd.on Rl. ordin.a de dha Villa por aus.a del Señor D. Pedro Latorre then.e de Correx.or Don Fran.co Alaman y Lope, Dn. Miguel Salinas, Dn. Felipe Ferrer y Dn. Ant.o de Viesa Cavalleros Rex.es y Sindico Procor Gral que al pnte Componen este Ayuntam.to por ausenzia de el S.or D. Lucas Dominguez y Jubilazion del Señor Dn. Jazinto de Ribas Cavalleros Rexidores, estando Juntos en este Ayuntam.to a Conferir las Cosas pertenezientes al Serv.o de Su Mag.d bien y Utilidad de esta Republica dixeron Que

Nombram.to p.a presentar Sabazequia de Biota

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Respecto de q en el presente Mes debe pasar Vn Cavallero Rex.or en nombre del Ayuntam.to a presentar al de la Villa de Biota Sabazequia para el Regimen Y Gobierno de las Aguas del Arba de Luesia q discurren por el Puerto de San Roman abajo en los dias de q goza dellas esta Villa y sus Vezinos en conformidad del Concordato entre ambas Villas y Documentos con q esta se halla, Que por tanto para dho fin nombraban y nombraron al S.or D.n Felipe Ferr Cav.ro Rex.or: Y en este estado se propuso por parte de dho Señor D.n Carlos Bueno q para el Reparto de la Sal de este año era prezisso se nombren Peritos a fin de que con equidad se distribuia o reparta a los Vezinos Lo que oido, dixeron y acordaron nombrar como nombraron a Juan de Sarria y Labia Ganadero y a D. Salb.or Gonzalez a quienes se haga saber: Y asimismo acordaron se publique Vando de prohibizion de toda Caza de la manera que asi por ordenanzas de esta Villa como por R.s ordenes de la Superioridad q se prebiene y en los años proxime pasados ha acostumbrado a publicarse: Y asimismo Respecto de averse de hazer el Reparto de la R.l Contribuzion de este año, para la Equidad del Y q se reparta Y distribuia con la misma a los Vezinos, nombraron dhos SS. en Repartidores y Peritos de aquella

Nombram.to de Repartid.s para la Sal

Prohibizion de Caza

Nomb.to de Repart.s p.a la R.l Contrib.on

a los mismos Juan de Sarria y D. Salbador Gonzalez, y a Fran.co Antonio Corcon en Contador para dho departo: Assi lo acordaron y firmaron dhos SS.es de q. yo el ess.no doy fee.

Dn. Carlos Bueno. Dn. Fran.co Alamany Lope

Dn. Miguel Salinas Dn. Phelipe Ferrer

Antonio de Viena Esco. Ador

Ante mi

Joseph Basilio Casandra

Ayuntam.to de 12 de Marzo de 1755 | En la villa de Exea de los Cavalleros a doce dias del mes de Marzo de mil sett.os Cincuenta y Cinco años los S.S. Dn. Carlos Bueno Rexidor perpetuo por su Mag.d y exerciente la Rl. Jurisdiccion de dha villa por ausencia del S.or Dn. Pedro Latorre Then.te de Correg.r Dn. Fran.co Alamar y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Phelipe Ferrer, y Dn. Antonio de Viena, Cavalleros Rexid.s y Sindico Pror. Gral que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.S. Dn. Jacinto de Ribas y Dn. Lucas Dominguez Rexid.s de la misma, se Juntaron en este a tratar, y conferir las Cosas pertenecientes

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

al servicio de Su Mag.d Dios le g.de bien y utilidad de esta Republica, y sus vecinos, y en este estado, por dho S.r Presidente, se propuso, que en atencion de haver llegado la bulla para la predicacion de este presente año, era de dictamen se visitasse al Comissionado, y Predicador de ella se les asista con los veinte R.s asignados por la concordia, y se practique lo demas que se à acostumbrado, Con Cuyo dictamen, se conformaron los demas S.s y unanimes, resolvieron se tomen mil bullas de vivos y ocho de difuntos que son las unicas que hay, y que se entreguen las quinientas a Sebastian de Luna a Jph Cai quatro Cientas Catorce, y a Fran.co Cos con noventa y quatro, Cuyas vulas se entregaron a los referidos, y se hicieron Cargo de su responsavilidad y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy fee. D.n Carlos Bueno. D.n Fran.co Alamany Lope. D.n Miguel Salinas. D.n Phelipe Ferrer. Antonio de Viedma Sec.o Pdor.

Public.n de Bullas

Se tomaron 1008 bu.s

Se entregaron a Sebastian de Luna, Jph Cay, y Fran.co Cos con

Ante mi

Ygnacio Galindo

Ayuntam.to de 17 de Marzo de 1755

En la Villa de Exea de los Cavalleros à diez y siete dias del mes de Marzo de mil sett.os Cinc.ta y Cinco años los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Phelipe Ferrer, y D.n Antonio de Viesa, Cavalleros Rexid.s y Sind.a Pror Gral que al presente Componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.S. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez, Rexid.s de la misma, se Juntaron en este a tratar, y Conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d Dios le g.de bien y utilidad de esta Republica, y sus vecinos, Y en este estado. por dho S.or Then.te de Correg.r se propuso, que en atencion à que por el manifiesto que an hecho los Ganaderos, resulta un notable fallo de Ganado, sin embargo del que à podido perecer, y que à de servir en el mayor perjuicio de los vecinos, en los Repartos de Contribucion, y sal, cargando à estos, lo que à aquellos les correspondia por lo que an ocultado, para ocurrir a los devidos remedios, era de dictamen, que por dos Individuos de este Ayuntam.to se cuenten los ganados

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

de aquellos sugetos, que se presuma, y sospeche, aver ocultado Ganado para practicar dhos repartos con la mayor Justificacion, dando cuenta de lo que resultare para tomar la correspondte. providencia con arreglo a los Rs. ordenes. Con cuyo dictamen se conformaron los demas SS., y unanimes, y conformes resolvieron se ponga en execucion, y que a este fin de los Ganaderos que an manifestado, se saque lista de los que inducen sospecha de aver ocultado sus Ganados, y que para que este reconocimto. se practique con la mayor equidad, y prontitud, se nombren à los SS. Dn. Franco. Alaman y Lope, y Dn. Phelipe Ferrer dandoles todas sus facultades y comission en forma, asignandoles ocho Rs. pr. dia, y dos a cada hombre que llevaren, y en su virtud aceptaron dha comision y se ofrecieron prontos a su cumplimto. y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Alaman

Dn. Miguel Salinas — Dn. Felipe Ferrer

Antonio de Herrera Sco. Pdor.

Ante mi

Ignacio Galindo Secro.

Ayuntam.to de 27. de Marzo de 1755.

En la Villa de Exea de los Caballeros a veinte y siete dias de el mes de marzo de mil settecientos cincuenta y cinco a.s Los SS. D.n Pedro Latorre theniente de Corregidor D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Phelipe Ferrer y D.n Antonio de Biessa Caballeros Rexidores y Sindico Pror. gen.al que componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas y D.n Lucas Dominguez Rexidores de la misma, se juntaron en este, a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S.M. Dios leg.de bien y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos. Y en este Estado por dho S.or Then.te de Corregidor se propuso, que en atencion a experimentarse que en esta Villa se hallan muchos chicos y chicas, unos Huerfanos y otros con la libertad que sus Padres les han dado para hecharsen al lamin de la limosna, sin quererlos aplicar al trabajo, ni oficio alguno, por cuya razon y falta de aplicacion al trabajo, han de experimentar siendo mayores, y quando la verguenza les ocupe, su mayor ruina, para ocurrir al remedio en lo posible, y embarazar algun tanto estos tan precisos inconvenientes, era de parecer se solicitasse mediante algun empeño en la Ciudad de Zaragoza, si habria capacidad de admitir algunos en el Santo Hospital de Misericordia, con cuyo dictamen se conformaron los demas SS, y para que tubiesse el debido efecto, unanimes y conformes resolbieron, que teniendo presente la eficacia y empeño de D.n Pedro Joseph Latorre acreditada en quantas ocasiones se han ofrecido a este Ayuntamiento se le escriviesse interesandole para el logro de esta pretension practicando todas a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

quellas diligencias que tuviere por convenientes, y assi mismo por dhos SS. Dn. Fran.co Alamán, y Dn. Phelipe Ferrer, se propuso que en cumplim.to de la comission que por el Ayuntam.to antecedente se les tiene dada, y conferida habían contado y reconocido con el mayor cuydado los ganados de los que se sospechaba haber ocultado alguna porcion en los manifiestos que habían hecho p.a los repartos de Real contribucion y sal y en su virtud, habían encontrado de aumento el tanto que resultaba de la razon y cuenta que presentaban al Ayuntam.to para su providencia. En vista de lo qual, los demas SS. les repitieron muchas gracias y unanimes y conformes, acordaron y resolbieron, que con la mayor claridad y distincion, se liquide dha cuenta, considerando el tanto manifestado por los ganaderos, y lo que se les hubiere encontrado demas por la cuenta que dhos SS. han presentado para en su vista providenciar con el mayor rigor al castigo de los ocultadores para escarmiento de otros, procediendo en Justicia a todo lo que hubiere lugar, y por este, assi lo acordaron y firmaron, de que doy fee = Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alaman — Dn. Miguel Salinas — Dn. Phelipe Ferrer — Antonio de Vusca Sco. Pdor. — Ante mi Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 13 de Abril de 1755

En la Villa de Erca de los Cavalleros à trece dias del mes de Abril de mil settos. Cincta. y Cinco años los SS. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr. Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman, y Lope, Dn. Migl. Lopez de Salinas, Dn. Phelipe Ferrer, y Dn. Antto. de Viesa Cavalleros Rexidos. y Sindico Pror. Gral. que al presente Componen este Ayuntamto. por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas, y Dn. Lucas Dominguez, Rexidos. de la misma, se Juntaron en este à tratar y Conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Magd. Dios le gde. bien y utilidad de esta Republica y sus Vecinos. Y en este estado por dho. Sr. Thente. de Corregr. se propuso, que en atencion à que la Villa tiene hecho el abasto de trigo para el Consumo de panaderias, y que este no puede despacharse, por haver muchas Personas que amasan pan para vender, privando por esta razon el despacho de dho abasto, era de dictamen, se proiviesse que, en adelante se amasse, mediante bando publico, con cuyo dictamen se conformaron los demas SS. y unanimes, y conformes resolvieron se publique bando, proiviendo baxo la pena de treinta Rs. y el pan perdido, que Ninguno lo amase para vender, tomandose, para su Cumplimto. aquellas providencias que parecieren mas conformes.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Assi mismo, aviendo en este Ayuntamto. comparecido Dn. Juan Melchor de Cascarares, hubiso relacion, que en Cumplimto. de la Comission que se le tiene dada avia pasado ala Ciudad de Zaragª. solicitando que el Cavallero Intendte. de este Reyno despachase el Informe que por el Rl. Consejo de Hacienda se le tenia mandado hacer en la Causa que esta Villa tiene pendiente con su Magd. sobre el dro. de pastar con mil Bacas, y dos mil obexas en la Bardena de esta villa, lo avia logrado, pues dho Sr. Intendte. lo avia despachado y remitido ala Corte, lo que ponia en noticia de dhos SS, para su Intelligª. quienes le repitieron muchas gracias, por la eficacia y desvelo con que â procurado desempeñar su Comission y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno

Dn. Franco. Alaman y Lope — Dn. Miguel Salinas

Dn. Phelipe Ferrer — Antonio de Viesca Sco. Pdor.

Ante mi

Ygnacio Galindo Seiro

Ayuntam.to de 15 de Abril de 1755

En la Villa de Exea de los Cavalleros â quince dias del mes de Abril de mil sett.os Cincuenta y Cinco años los SS. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alamar y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Phelipe Ferrer, y D.n Antt.o de Viena Cavalleros Rexid.s y Sindico Pr.or Gral, que al presente Componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez Rexid.s de la misma, se Juntaron en este â tratar, y conferir las Cosas pertenec.tes al servicio de Su Mag.d Dios le g.de bien y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos; y en este estado por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso, que por los Medicos, y Cirujanos de esta villa, se â expuesto, que de Cada dia se agrababa la enfermedad de sus Vecinos y puede temerse que con los Calores se inficione de forma, que pase en epidemia y contagio, pues tienen observado que en la Casa que adolece alguno de dha enfermedad, la padecen todos los de ella y son muchos los que cada dia Caen, todo lo que representaban, para que por el Ayuntam.to se tomen las providencias comben.tes en los recursos espirituales; en cuya Consecuencia le parecia muy confor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

me se practicasen algunas Rogativas, aquellas que a dhos S.S. pareciese mas Combenientes, y en su vista unanimes y conformes resolvieron se pase recado al Cap.lo Ecl.o de esta villa interesandole para que con Nro Patron S.n Juan Bautista, y el S.n S.n Roque se haga procesion Grâl, y se Cante una misa, por la salud publica, para lo que dieron comision en forma a dho S.r Dr. Carlos Bueno. dejando la determinacion àla eleccion de dho Cap.o Ecl.o. Y asimismo por dho S.r Thente de Corregr. se hizo presente a dhos S.res que en virtud de su facultad tenia determinado dar el Sermon de la Natividad de Nro Patron S.n Juan Bautista a D.n Ramon Clemente Presbitero Natural y vecino en esta villa, lo que pondria en execucion, si mereciere la aprobacion de dhos S.S, quienes le dieron repetidas gracias por tan acertada eleccion. Y en igual forma, se propuso, que si a dhos S.S. parecia podian dar el Sermon de la Degollacion del mismo Nro Patron el Orador que tuvieren por Combeniente, con cuio dictamen se conformaron los demas S.S. y unanimes

y Conformes resolvieron, se le de al Pre. Guardian de Capuchinos, sugeto havil, y benemerito, y que lo desempeñara con la mayor aprobacion. Y assimismo resolvieron dhos SS, que dho Sr. Dn. Carlos Bueno pase ala missa que se â de Celebrar en la Hermita del Sr. Sn. Jorge, en su dia, y se Celebra en cada un año, para cuyo fin se le de lo prevenido por Concordia, y lo acostumbrado. Y por este assi lo acordaron y firmaron de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno

Dn. Franco. Alaman y Lope — Dn. Miguel Salinas

Dn. Phelipe Ferrer — Antonio de Viesa Sco. Pdor.

Ante mi

Ignacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 18 de Abril de 1755

En la Villa de Erea de los Cavalleros a diez y ocho dias del mes de Abril de mil settos. Cincuenta y Cinco años los SS. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr. Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Phelipe Ferrer, y Dn. Antto. de Viesa Cavalleros Rerids. y Sindico Pror. Gral. q. al presente Componen este Ayuntamto. por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas, y Dn. Lucas Domin



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

quer Rexid.s de la misma, se Juntaron en este à tratar y conferir las Cosas pertenecientes al Servicio de su Mag.d, Dios le g.de, bien y utilidad de esta Republica, y sus vecinos. Y en este estado. Por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso, que en atencion de averle expresado dho S.r D.n Miguel Salinas como Juez de Comision para el Regimen de las aguas, que estas se avian reducido en sumo grado, y que ala Huerta y azud de Camarales llegaba algo menos de una mezcla de agua con que se podian beneficiar dhas Huertas, la de trillar, y Remolinos, si se disponia, y gobernaba con buen orden, en esta atencion lo ponia en Consideracion de dhos S.s, para que en su virtud tomasen la provid.a que les pareciere mas Combent.e al beneficio Comun Y en su Consecuencia dhos S.s unanimes, y conformes resolvieron, que en atencion a que dha Huerta de Camarales se halla beneficiada con reiterados riegos, y que las referidas de trillar y Remolinos manifiestan la mayor necesidad por falta de agua, sin embargo que estas se

riegan con la misma de Camarales cuyas Here
dades, o la mayor parte de ellas se hallan rega
das dos, y tres veces, y las de las otras Huertas
tienen la mayor necesidad, no haviendo otra
agua como no hay con que poder redimir esta
necesidad, afin de proceder con la mayor
Justificacion, mandaron, y resolvieron, que de
dha agua de Camarales se hagan tres partes
con Intervencion del Juez de aguas, o munidor
y que se distribuyan en esta forma las dos
partes para que los Herederos de Camarales
puedan regar sus Heredades, y la una ter
cera parte para las Huertas de trillar, y Re
molinos, poniendo Regadores para su Govierno
y que se publique bando publico haciendo
saver esta resolucion, y que las aguas ban de
munido para que nadie la quite en pena
de treinta Rs. con advertencia, que havia
nombrados Regadores. Y por este assi lo acorda
ron, y firmaron dhos SS. de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Alaman y Lope
Dn. Miguel Salinas — Dn. Phelipe Ferrer
Antonio de Viessa Sco. Pdor.

Ante mi
Ygnacio Galindo secro.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

fee de publicacion Doy fee yo el Esc.no que en cumplimto de lo mandado por el ayuntam.to antecedte se à publicado el bando que relaciona por Miguel Santos Corredor, hoy el dia dieen y ocho de Abril del año 1755 y para que conste lo pongo por diligª.

Galindo secno

Ayuntam.to de 20 de Abril de 1755

En la Villa de Ceca de los Caballeros a veinte dias del mes de Abril de mil sett.os Cincta y Cinco años los S.s Dr. Pedro Latorre Thente de Corregr. Dr. Carlos Bueno, Dr. Franco Alaman y Lope Dr. Miguel Lopez de Salinas, Dr. Phelipe Ferrer y Dr. Anto de Viena Caballeros Regid.r y Sindico Pror Gral que al presente Componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.s Dr. Jacinto de Ribas, y Dr. Lucas Dominguez Regid.r de la misma, se Juntaron en este à tratar y conferir las Cosas pertenecte al servicio de su Mag.d Dios le g.e bien y utilidad de esta Republica y sus Vecinos, y en este estado por dho Sr. Thente de Corregr. se propuso, que sin embargo de lo resuelto

por el Ayuntam.to que antece, y vando publicado para su observancia, se avian tomado toda el agua de Camarazos algunos Herederos de esta Huerta en perjuicio de las demas de Trillas, y Remolinos, y contra dha Resolucion, siendo el principal contrabentor el Cura de Ribas, aviendose propasado con dho S.r D.n Miguel Salinas como Juez de Comision para el Reximen de las aguas, en la Combersacion que tuvo para tomarse dha agua de Camarazos, como assi se le avia informado, y en su Consecuencia lo confirmo dho S.r D.n Miguel Salinas, diciendole el expresado Cura, se tomaria dha agua por ser suya, y que para la pena le entregaba prenda que no quiso recivir, solo si le dixo que à qualquiera particular que se tomase dha agua lo traeria preso a estas Carceles, a lo que respondio que el mismo se la tomaria por su mano, diciendo a esto no se lo embarazaria por ser Clerigo, pero que daria cuenta en su virtud al Ayuntam.to. En Cuya consecuencia aviendose dado noticia a dho S.r Thente de Correg.r que el mismo Cura se havia tomado dha agua, avia emviado a su Ministro para intimarle la pena, y en su virtud estuvo en igual forma bastante desatento, diciendo se tomaria la agua siempre que tuviera ocasion, como posteriormte y assi mismo lo a executado segunda vez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

se le avia dado noticia que Miguel Parral vecino de dho lugar de Ribas, se avia tomado el agua de Camarales contraviniendo a dha resolucion, sin duda por influxo del mismo Cura, y que igualmte avian incurrido otros en dha pena; lo proponia en noticia de dhos SS. para que con la mayor conformidad se providencie lo mas combente en cumplimto de las resoluciones del Ayuntamto en vista de todo lo qual dhos SS. unanimes y conformes resolvieron, que dho Sr Thente de Corregr providencie en Justicia ala exaccion de las penas impuestas por dho Ayuntamto, y observancia de sus resoluciones con el mayor rigor, y que en qto alos excesos de dho Cura proceda como tuviese por Combente y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de que doy fee. el emendo como posteriormte lo a executado segunda vez = valga

Dn Pedro Latorre — Dn Carlos Bueno — Dn Franco Alaman y Lope

Dn Miguel Salinas

Dn Phelipe Ferrer

Antonio de Vicsa Sco Pror

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 27 de Abril de 1755

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y siete dias del mes de Abril de mil sett.os Cincta. y Cinco años los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te de Corregr. D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope D.n Miguel Lopez de Salinas D.n Phelipe Ferrer, y D.n Antonio de Viessa Cavalleros Rexid.s y Sindico Pror Gral que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.S. D.n Jacinto de Riba y D.n Lucas Dominguez Rexid.s de la misma. Y en este estado por dho S.r Then.te de Corregr. se propuso que en atencion de haver llegado despacho del R.l Acuerdo firmado por D.n Jph Sebastian, y Ortiz su Secro por el que se nombra en Sindico Pror Gral de esta villa a Joseph Recar, mandando ala Justicia y Ayuntam.to le den la posesion de este empleo, con lo demas que en el se relaciona, en su Cumplim.to se haga parecer a dho Jph. Recar para dho efecto con cuyo dictamen se conformaron los demas S.S. y unanimes y conformes resolvieron que a continuacion de este Ayuntam.to se insiera dho despacho y en cumplim.to de lo que por el se manda se de la verdadera posesion a dho Jph Recar del referido empleo de Sindico Pror en la devida y acostumbrada forma de dro. Y en su consecuencia se hizo comparecer al expresado Jph Recar y aviendole hecho saver dho despacho, acepto su

Despacho sobre nombram.to de Sindico Pror

156

Quinientos y quarenta y quatro maravedis.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Cn

Joseph Sebastian y Ortiz Secrio del Rey nro Sor y de Govno de la Audª que reside en la Ciud. de Zaragoza Capital del Rno de Aragon.

Certifico: Que los señores de Rl. Acuerdo, en vista de la Proposicion, hecha para el nombramiento de Sindico Pror de la Villa de Exea de los Cavalleros, por el Ayuntamto y concexo general de la misma;

por de dhos señores del Real
Acuerdo, nombraron en sin
dico Prõr. Genl. del Comun de
dha Villa de Exea de los Cavs.
â Joseph Recax, para que
sirva este empleo en el corri
ente año, en cuyo tiempo de
fienda el publico de dha villa
en lo qe. reconozca se le gra
va: Y mandaron qe. al refe
rido Recax se le dè la jura
y posesion, guardandole las
exempciones qe. le correspon
den por razon de dho em
pleo y han gozado sus an-

tecesoras. Y para q.e conste
doy la presente en Zaragoza
á catorce de marzo de mill
settez.s Cinquenta y Cinco

D.n Joseph Sebastian
y Ortiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Nombramto. y posesion de Sindico Prôr

nombramto. y Juró en manos de su mrd. dho Sr. Thente. de Corregr. de haverse bien y fielmte. en su empleo de Sindico Prôr, y de defender el publico en qto. considerare se le perjudica, y finalmte. hacer todo qto. en su utilidad, y beneficio hallare por combente. en cuya virtud dho Sr. Thente. de Corregr. le dió la verdadera Rl. actual corporal pacifica, y quieta posesion de dho su empleo de Sindico Prôr, sentandole en el assiento que como atal le corresponde. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos Ss. de que doy fee. Dn. Pedro Latorre. Dn. Carlos Bueno. Dn. Franco. Alaman y Lope. Dn. Miguel Salinas. Dn. Phelipe Ferrer. Antonio de Vasta Sco. Actor. Joseph Racax Sco. Prodor.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 1 de Mayo de 1755.

En la Villa de Erea de los Cavalleros á primero dia del mes de Mayo de mil settecientos cincuenta y cinco años: Los

SS. D. Pedro Latorre then.te de correg.dor; D. Carlos Bueno D.r Fran.co Alaman y Lope D.r Miguel Lopez de Salinas D. Phelipe Ferrer, y D.r Joseph Recax caball.s Regid.res y sindico Pror. gral, q.e al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.r Jacinto de Ribas y D.r Lucas Domingues Regid.s de la misma, se Juntaron en este a tratar y Conferir las Cosas pertenecientes al servicio de Su Mag.d Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado, por dho S.or Then.te de Correg.r se propuso, que respecto â que por este Ayuntam.to se hizo recurso al R.l Acuerdo, sobre que la Conservacion de esta Villa alargasse, y Cediese quanto tenia que percivir por sus Censos, para comprar el trigo necesario â fin de que no falte el preciso abasto de pan, ô en su virtud se providenciase para su logro. Y que por resolucion del R.l Acuerdo fue mandado que la Conservacion, (mediante su consentim.to) corriesse con la administracion de dho abasto, lo â practicado en su Cumplim.to, poniendo en deposito una partida muy considerable de trigo para que en las panaderias no faltasse tan preciso abasto. Y en atencion assi mismo, â que del trigo destinado por Su Mag.d para sembrar, se halla en esta Villa una muy Considerable porcion, y que en la actualidad, y de mucho tiempo â esta parte

Provid.a sobre el trigo del Rey que se halla venal en esta villa y el que se introduce de Nabarra, contra el abasto de panaderias

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

se halla un Comisionado de Dn. Marcos Mayoral para su venta, la que impide el despacho del trigo destinado para el abasto de panaderias, hecho por dha conservacion en notable perjuicio de el mismo, aunque inevitable, y sin remedio, esto no obstante, y sin embargo del perjuicio referido, es mucho mayor el que ocasionan quatro, o, Cinco Vecinos, que lleva dos de su grangeria, y utilidad, compran trigo en el Reyno de Nabarra, y lo venden alos demas Vecinos perjudicando el despacho del abasto que esta para los mismos prevenido, todo lo que, ponia en Consideracion de dhos SS, para tomar la provida. mas pronta y combente. y evitar los daños que amenaza la retencion de dho abasto. y en su vista unanimes, y Conformes resolvieron, que respecto a que los Vecinos que con dha grangeria se utilizan son tan poco, y que pasan de trescientos y cincuenta los que se an de perjudicar en la corta venta del trigo que tienen para su abasto en las panaderias, pues se hace preciso para que la Conservacion no padezca detrimento alguno, en el tanto que â cedido, y alargado para la Compra del referido trigo abastecido

en tiempo que se presumia, no se avia de encontrar el necesario, por la miseria, y escasez que se padecia; el averlo de repartir entre todos los vecinos, obligandoles â pagarlo, al mismo precio de su coste, y otros aderentes, y tal vez en tiempo que â de valer el trigo â no muy alto precio por la cosecha tan copiosa que se promete, para embarazar estos daños, se prive, y embarace â todos los vecinos que practican dhas grangerias, bender el trigo que compraren en Nabarra, alos vecinos de esta villa, mandandoles que directa, ni indirectamte. novendan en ella porcion alguna de trigo, y que para su Cumplimto. se practiquen Juridicamte. todas las dilig.s combenientes â este fin, y qtas. la Justicia pareciere muy conformes, dexando en livertad â dhos tratantes, venderlo en otros lugares y otras partes, como no sea en la villa, ni â sus vecinos, baxo la pena de perder el trigo, y demas que huviere lugar en dro., y que para su Intelig.a se les haga saver, y sus notificaciones, se pongan a continuacion de este Ayuntamto. = Y assi mismo acordaron y resolvieron dhos SS. se publique bando para que todos los vecinos paguen el primer tercio de sal dentro del tercero dia. Y en igual forma, acordaron que respecto a que el Maestro de Niños, se halla grave

que no se venda en la villa porcion alguna de trigo del de Nabarra

que se pague el primer tercio de sal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

mtº enfermo, y con cortas esperanzas de su salud, y que por su adelantada edad no puede ya servir su ministerio, para que los Chicos no se perjudiquen, y recojan, se practiquen con la mayor brevedad las diligs. mas combentes. para que se logre un Maestro de la mayor satisfaccion, quedando cada uno de dhos S.S. con el encargo de solicitarlo por su parte, con la prontitud que requiere tan preciso lance. Y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Alamany Lope

Dn. Miguel Salinas

Dn. Phelipe Ferrer — Joseph Racax Sdo Proor.

Ante mi

Ygnacio Galindo secro.

Notifn. a Jph Alaman y Jaime Serred.

En dha Villa dhos. dia, mes, y año notifique é hice saver la resolucion del Ayuntamto. q. antecede, y lo en ella contenido a Jph Alaman, y Jaime Serred en sus Personas de que doy fee

Galindo

Ayuntam.to de 15. de Mayo de 1755.

En la Villa de Exea de los caballeros á quince dias del mes de Mayo de mil settecientos cincuenta y cinco años: Los SS. D.n Pedro Latorre then.te de correg.dor D.n Carlos Bueno, D. Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D. Phelipe Ferrer y D.n Joseph Recax caballeros Rexidores y Sindico Pror gral que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez Rexidores de la misma. Se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de S. M. (Dios leg.de) bien y utilidad de esta Repp.ca y sus Vecinos. Y en este Estado por dho S.or Theniente de correg.dor se propuso, que por quanto Fermin Napal Ess.no Real de la Villa de Sos, le habia requerido convocasse a los demas SS. para la hora y lugar presentes, á fin de hacer á saber la Real Provission y Cedula de S. M., ganada a instancia de aquella dha Villa, lo ponia en su consideracion por si tenian alguna cosa que prevenir dhos SS., quienes unanimes y conformes resolbieron se hiciesse parecer á dho Ess.no para dho fin, y haviendo comparecido mediante citacion y llamam.to de Juan Ximenez Alguacil, notifico, é hizo saber dha R.l Provission, y Cedula, que se reduce á que S. M. (Dios leg.de) ha concedido a la dha Villa de Sos, como cabeza de las demas que componen la del Partido, se celebren en ella, todas las Juntas pertenecientes a su Real Servicio, y convenientes á dhas Villas, presidiendo aquellas el Caballero Correg.dor, y en su ausencia el Alcalde Mayor, y en la de este, el que exercie.re Jurisdiccion en dha Villa, sentandose por su orden, en primer lugar, el Diputado de la Villa de Sos, en segundo, el de la de Exea, el tercero el de la de Tauste, el quarto el de la de Uncastillo, y el quinto el de la de Sadaba, dejando a conocim.to de dho Caballero Corregidor, ó Alcalde

Provision de la Villa de Sos sobre que en esta Villa se celebren las Juntas de las demas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Mayor el conocim.to de la causa, que ha de motibar las Juntas, para evitar gastos a las villas, y la facultad de conbocarlas, y oyda por dhos SS. la expresada Real Zedula, y notado que el Ayuntam.to de dha villa de Sos expone á S.M. ser cabeza del Partido de cinco villas, respondieron a dha notificacion, que veneraban con su mayor respeto, y pusieron sobre su cabeza dha R.l Zedula, como carta de su Rey y Señor y que se cumpla, guarde y execute, todo quanto por ella se manda: Y que en quanto a la expresion, que el Ayuntam.to de la villa de Sos expone á Su Mag.d de ser Cabeza del Partido de cinco villas, suspende su cumplim.to en quanto á dha expresion solam.te por ser titulo no concedido por Su Mag.d, y tener en su virtud introducido recurso en el Real Acuerdo de este Reyno, por tener solam.te concedido el titulo de Cabeza de las cinco villas. Y en consequencia de dha respuesta, el mismo S.or Theniente de correg.dor pidio al referido Ess.no entregasse al Ayuntam.to copia de dha Real Provission, quien respondio, diciendo, se la habia dejado en su Posada, la que le remitiria con Juan Ximenez su Ministro, quien en compañia de dho Ess.no fue á solicitarla; y este a poco rato bolvio diciendo, que aquel no queria entregar dha copia, si primero no le llebaban un peso por sus derechos de sacarla, y ohida por dho Ayuntam.to esta respuesta, y que en politica, y justicia, no era correspond.te, como ni el satisfacer el importe de dha copia; requirio a mi dho Ess.no, pasase en su nombre a solicitarla, y en caso de negatiba

que se represente al Real Acuerdo sobre intitularse la villa de Sos Cabeza del Partido

le diesse testimonio para los efectos que hubiere lugar. Y en igual forma se hizo saber á dhos SS. por Jph Basilio Casanoba Ess.no una Provission de los SS. del Real Acuerdo ganada á instancia de la Conserbacion de esta Villa, cuyo contenido se reduce, á que teniendo dha Conserbacion hecho el Abasto de trigo para el consumo de las Panaderias se imposibilitaba su Despacho, á causa de que muchos introducian trigo en dha Villa para venderlo a sus vecinos, y amasaban pan para vender, se privasse la venta de qualquiere otro trigo que no sea el de dho Abasto, mandando que ningun Forastero, ni vecino pudiesse introducir trigo, ni amasar pan para vender, como mas por menor resulta todo de dha Real Provission, en cuya consecuencia dho SS. unanimes y conformes resolbieron, que respecto á que en este recurso hecho por la conserbacion no esta satisfecha de que este Ayuntam.to no intenta perjudicar sus caudales, si solo adelantarlos, en quanto este de su parte, atendida la buena correspondiencia por el beneficio que ha hecho, haciendo dho ábasto, sin embargo de que este Ayuntam.to por el celebrado en el dia cuatro de los corr.tes, providencio y mandó lo mismo que el Real Acuerdo providencia y manda en dha su Real Provission, y otras Providencias que para que no se perjudicasse el despacho de dho Abasto tiene tomadas, mandando que ningun vecino amasasse pan para vender, a causa de tener el abasto hecho. Que por tanto se publique Vando, en cumplim.to de lo mandado por dha Real Provission, para que ningun vecino ni forastero pueda introducir en esta Villa trigo para vender, y menos amasar pan para el mismo fin en pena de treinta Reales, perdido el trigo y pan, y demas que procediere en justicia, y que se escriba a dha Conserbacion, haciendole presente el justo sentim.to con que se halla este Ayuntam.to por la corta confianza

Provision del Acuerdo sobre que no se introduzca trigo para vender

que se publique vando para que ninguno pueda introducir trigo ni amasar pan para vender

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

que aquella acredita en el recurso introducido. Y assi mismo resolvieron y determinaron dhos SS. que en atencion, á que por pacto especial de concordia se halla prevenido de que esta villa tiene la facultad de nombrar su Procurador conservador en la Ciudad de Zaragoza, para que en nombre de este Ayuntamto. pueda intervenir, é intervenga en todas las Juntas de conservacion que se ofrecen, como lo practican los demas Prores de sus respectivos Acreedores censalistas: que por tanto, y usando de dha facultad nombraban y nombraron dhos SS. en tal Pror. suyo, al Lizdo. Dn. Pedro Joseph Latorre, Adbgdo. de los Reales Consejos, residente en dha Ciudad, y resolbieron se le otorguen los Poderes en forma a dho efecto, y que se escriba en igual forma a dha conservacion haciendole presente esta determinacion para su inteligencia. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de que doy fee.

Nombramto. de Pror. conservador en Zaragza. a favor de Dn. Pedro Jph Latorre

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Maman y Lope

Dn. Miguel Salinas — Dn. Phelipe Ferrer

Joseph Racax Sco. Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 23 de Mayo de 1755

En la villa de Erea de los Cavalleros a veinte y tres dias del mes de Mayo de mil settos. Cincta. y Cinco ans.

los SS. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr. Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman y Lope, Dn. Migl. Lopez de Salinas, Dn. Phelipe Ferrer, y Dn. Jph Recax, Rexidos. y Sindico Pror. Gral. que al presente componen este Ayuntamto. por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas y Dn. Lucas Dominguez Rexidos. de la misma, se Juntaron en este â tratar y conferir las Cosas pertenectes. al servicio de su Magd. (Dios le gde.) bien, y utilidad de esta Republica, y sus Becinos. Y en este estado

Y por dho. Sor. Thente. de Corregdor. se propuso que respecto de haber recivido este Ayuntamto. carta de la conserbazon. exponiendo esta haber hecho el abasto de trigo para las Panaderias de esta Villa â expensas de sus caudales, y que por la falta del consumo se habian de deteriorar, lo que no era justo en vista del beneficio ocasionado a este Pueblo de dho abasto, â fin de que no llegasse este caso, providenciasse este Ayuntamto. lo mas conventé. Y en su vista dhos SS. unanimes y conformes resolbieron: Se responda a dha Conserbazon. diciendo no halla en el dia otro medio, en razon de lo sobredho que prestar el trigo a los vecinos que voluntariamte. quisieren tomarlo, obligandose pagarlo a los cuarenta y ocho Reales por todo el mes de octubre de este año, que con el motivo de tener lebantadas en este tiempo las cosechas de trigo y vino, con mas facilidad podran satisfacer su importe, obligandose el Ayuntamto. en estas circunstancias al recobro de las cantidades que importare el trigo, y que si dha conserbacion encontrase otro medio mas adecuado para que sus caudales no queden perjudicados, lo pondra este Ayuntamto. en practica, y por este assi lo acordaron y firmaron dichos SS. de que doy fee

que se escriva a la conservacion sobre deshacer el trigo pa. la panaderia

Dn. Carlos Bueno. Dn. Franco. Alaman y Lope

Dn. Pedro Latorre

Dn. Miguel Salinas Dn. Phelipe Ferrer Joseph Racax Sdo.

Ante mi

Ignacio Galindo Secro.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 12 de Junio de 1755.

En la Villa de Exea de los Cab.s a doce dias del mes de Jun.o de mil set.s cinq.ta y cinco a.s los SS. D. Carlos Bueno, Rex.dor pp.tuo por S. M. y como Dec.no exerciente la R.l Jurisdicc.on de esta Villa, p.r ausencia del S. D. P.o Latorre Then.te de Corrix.dor de ella, D. Fran.co Alaman, D. Mig.l Salinas D. Phelipe Ferrer y D. Jph Recax Caball.s Rexid.s y Sin.co P.r g.l que al pres.te componen este Ayuntam.to por ausencia del S.r D. Lucas Dominguez, y Jubilac.on del S.or D. Jacinto de Ribas Rex.dor de la misma, se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al Serv.o de S. M., bien y utilidad de esta Repp.ca y sus Vez.nos y en este Estado p.r dho S.or D. Carlos Bueno se propuso, que el arriendo de la tienda del Aceyte para el abasto de los Vecinos espiraba en el dia ultimo de los corr.tes y que al fin de proceder al nuevo arriendo providenciassen dhos SS. lo que tubieren por mas conven.te, y en su virtud unanimes y conformes resolbieron, se fixen carteles en la forma ordinaria por si alguno quisiere arrendar dho abasto acudiesse a las casas de Ayuntam.to para el dia veinte y quatro de los corr.tes, y que se passe aviso a Joseph Pertusa vecino de la Villa de Pertusa actual Arrendador, para que noticioso de esta resolucion acuda a hacer postura si le conviniere, y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee.

Sobre arrendo del aceite

D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alaman y Lope

D.n Miguel Salinas

D.n Phelipe Ferrer

Joseph Racax Ldo.

Ante mi

Ygnacio Galindo secro

Ayuntam.to de 20 de Junio de 1755

En la Villa de Erca de los Cavalleros a veinte dias del mes de Junio de mil sett.os Cincuenta y cinco años los S.S. D.n Carlos Bueno exerciente la R.l Juris diccion por ausencia del S.r D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r D.n Miguel Lopez de Samas, y D.n Phelipe ferrer, y D.n Jph Recar, todos Cavalleros Rexid.s y Sindico Pror Gral que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.S. D.n Jacinto de Ribas y D.n Lucas Dominguez Rexid.s de la misma, se Junta ron en este a tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado por dho S.r Presid.te se propuso que respecto de aver escrito a la Conservacion de esta villa baxo el dia quince de los corr.tes para que providenciase el medio mas oportuno en remi tir algunas asistencias a D.n Antonio Clemente apoderado y Agente en la Corte por este Ayuntam.to y Concexo Gral en el seguim.to del expediente de Bardena, en que ambos Cuerpos fueron em plazados por el R.l Consejo de Hacienda, donde pende, á instancia de su Fiscal en cuyo seguim.to se halla en la corte mas de un año, á donde partió con aproba zion del Ill.mo S.or Obispo Gobernador del Real y supremo de castilla, como tam bien con la de dha Conserbacion, pues por hallarse dho expediente en adelanta das circunstancias de transaccion, és el tiempo en que mas necesita dho A gente de las referidas asistencias para libertarse imposturas contra la estima cion de ambas Comunidades, y dar cumplim.to a los empeños, que en tan dilatado tiempo consta á este Ayuntam.to haber contrahido para su precisa manutencion, previniendo á dha conserbacion que las referidas asistencias debian tomarse de los

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

efectos, destinados por la concordia, para el seguimiento de dho expediente, en su consecuencia, escribe la misma la carta del thenor siguiente =

Carta de la conserbacion. = Muy S.or mio: En respuesta de VS. de 15. de los Corr.tes se ha excogitado el medio mas executivo dentro de los posibles de la conserbacion para facilitarle las asistencias de su comisionado D. Ant.o Clemente: Y hallando que el caudal destinado para Bardena están corto, que será preciso aplicar el destinado para paga de censos, sin embargo de hallarse reservado en la concordia, para salir la conserbacion de este particular empeño, no le es adaptable para dar gusto á VS. otro, que el consentir, en que del remanente destinado para pleyto de corralizas pueda valerse VS. para esta urgencia, dandole por bien consumido en ella, si VS. no tubiere reparo de variarle el destino en estos terminos, lo que tendrá por bien hecho la conserbacion, pues quedando perjudicada, en la aplicacion de los intereses del reparto, ya puede VS. hacerse cargo toma sobre si la mayor parte de los gastos en las presentes ocurrencias, y celebrará sea de su mayor satisfaccion — Este medio termino y que VS. le dispense ordenes de su agrado a los que reytero mi verdadera obediencia rog.do a Dios leg.de m.s a.s Zaragoza y Junio 18. de 1755. = B. L. M. de VS. = su mas ap.da Serb.ra La Junta de conserbacion = F. Pedro Sebilla por S.r Ildefonso = F. Fran.co Falceto Conserb.r = F. Pedro Casanoba = Liz.do Raphael Gargallo Conserb.r = Fran.co Palacio del Frago = Muy Ill.e Ayuntam.to de Correg.dor y Rexidores de la villa de Exea = Y en

sucesta. Acordaron Dhos SS. se ponga Dha Carta á continuacion de este y unanimes y conformes resolbieron, que respecto á que las Circunstancias del dia urgen para que con la mayor brebedad se remita dinero a Dho Agente, que por ahora, y sin perjuicio de lo pactado en Dha Concordia, sobre el tanto que por el se reserba Dha Conservacion en cada un año, que es ciento y ochenta libras Iag.s destinadas para el Pleyto de Bardena y gastos de la transaccion de ella, se tomen del remanente destinado para el de Corraliza y Cien libras Iag.s que con la mayor brebedad se remitan a Dho Agente; Y que para este efecto y proceder con la mayor justificacion determinaron Dhos SS. se convocasen a este Ayun.to al Lic.do D.n Martin Bescos, actual Administrador de estos Propios, y a Juan Saldin que lo ha sido para que declarando estos en cuyo poder existe Dho remanente, se libre la expresada Cantidad con arreglo a lo expresado por Dha Conservacion. Y habiendo comparecido y hecho constar, que en poder de D.a Jacinta Ximenez Fermin Viuda de D.n Juan Joseph Ventura, como Administradora que fue de Dhos Propios, se hallaba Dho remanente resultante de las cuentas de los años de cincuenta y uno y cincuenta y dos. Acordaron Dhos SS. que yo el Infrasto les pasase con recado de Urbanidad a Dha D.a Jacinta, noticiandole de que contra Dho remanente, se librarian las expresadas y cien libras, por si tubiese algun inconveniente para no entregarlas y habiendolo practicado en los mismos terminos, me fue respondido por la Dha D.a Jacinta, que respecto a que por Dho Ayuntam.to no se habia concluhido de liquidar sus cuentas, y no saber como estaba no entregaria dinero alguno menos que no se le liquidasen y diese recivo de el total. Y habiendo dado esta respuesta

que se lo libren medios para remitir dinero a D.n Anto. Clemente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

á Vhos SS. para embarazar los precisos disgustos que de Justicia se han de subseguir pidieron al expresado Juan Sardin que supuesto está para entregar sus cuentas pertenecientes a su Administracion entregasse del remanente dha cantidad, á que respondio no lo podia practicar, interin no diesse las cuentas a la conservacion, y que era muy poco lo que sobraria. En vista de lo qual, informados Vhoj SS. de que lo que en poder de dha D.ª Jacinta habia efectivo de Vho sobrante, eran mas de ocho cientas y treinta libras Jaquesas, y que estas le estan mandadas entregar a dho Ayuntam.to por la misma conservacion mediante el levantam.to de sus cuentas, y que de esta cantidad solo tiene entregadas trescientas con libramiento de Vho Ayuntam.to destinadas para el mismo D.n Antonio Clemente y gastos que le ocurriessen en la agencia y solicitud de Vho Expediente, pidieron Vhoj SS. al expresado Sardin passasse con recado a la misma D.ª Jacinta, y le hiciesse presente el tanto que en su poder habia de Vhos efectos, para que en su vista no tubiesse reparo en alanzar dha cantidad, ó de lo contrario mañana por todo el dia presentasse Vhoj sus cuentas a Vhos SS. para los efectos que hubiere lugar, y habiendolo executado Vho Sardin, volvio la respuesta diciendo, que dha D.ª Jacinta no entregaria dinero alguno, sin embargo de haberla hecho presente el que tenia en su poder interin no se le liquidassen sus cuentas, las quales

que D.ª Jacinta presente las cuentas de Propios

podia entregar por aora, ni darlas al Ayuntam.to por estar Manuel Areal su Agente y Apoderado en la Ciudad de Zaragoza. En virtud de todo lo qual, y que el tomar dho dinero no admite dilaciones, constando como consta que hay efectivo mas de lo necesario, resolbieron y acordaron dhos SS. se tomen las expresadas Cien libras de cualesquiere efectos pertenecientes a dha D.a Jacinta, y requieron a dho S.or D.n Carlos Bueno Exerciente la R.l Jurisdiccion procediesse en Justicia con todo Vigor a la exaccion de dho Caudal, y quando en poder de dha D.a Jacinta no se encontrasse dinero efectivo se extrahiga Juridicam.te de los efectos que dho Juan Sardin tiene en su poder pertenecientes a dhos Propios como Administrador que ha sido de ellos, y que de lo contrario protestaban y protestaron todos los perjuicios, que de su demora se pueden ocasionar. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de que doy fee.

que se remitan 100 L a D.n Antto Clemente

D.n Carlos Bueno. D.n Fran.co Alaman D.n Miguel Salinas

D.n Phelipe Ferrer Joseph Racax Sco Prov.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 28 de Junio de 1755

En la Villa de Exca de los Cavalleros a Veinte y ocho dias del mes de Junio de Mill setezientos Cinquenta y cinco años los SS.es Dn Carlos Bueno, Exerziente la dha Jurisdizion por ausenzia del Señor Dn Pedro Latorre theniente de Correxon D. Franzisco Alamani Lope, D. Miguel Lopez de Salinas, D. Felipe Ferrer y D. Joseph Recax todos Cavalleros Rexidores y Sindico Prgon Gral que al presente componen este Ayuntam.to por ausenzia de el Señor Dn Lucas Dominguez y Jubilazion del Señor D. Jazinto de Rebas, Juntos en este Ayuntam.to a Conferir las Cosas pertenez.s a su Mag.d bien y Utilidad de esta Republica en este estado se parezio por Parte de Dn Melchor de Cascagares en nombre y como Uno de los que Componen la Junta destinada para la Defendienzia sobre el Pleito con su Mag.d de Bardona e hizo ostension al Ayuntam.to de una Carta de D. Antonio Clemente Comisionado en Madrid para el Seguim.to de dho Pleyto, cuio thenor a la Letra es el siguiente = M. SS. mios

Carta de Mon. Antto Clemente

Rezivo la de Vms que con su orden me escrive el Sor Dn Melchor con fecha de 15 del que corre y digo: No remiti copia del Ultimo Memorial por no contener mas que los antezedentes a Esze pzon de auer ofrezido veinte y dos mil Rs de Vellon por una vez y quatrozientos de la misma moneda de Pension annual. en este no puede estar la Duda que propuse, si en el Informe que en virtud de dho Memorial haze el fiscal al Consexo en el que amas de las Razones de el Intendente dize se han minorado los drechos de su Magd por la Grazia hecha a D. Joseph Portugues sobre lo que está Repuesto como Vms. pueden ver en las Copias de los Pedimentos que tengo remitidos y donde tiene presentada su executoria. La Copia de este Informe no me es fazil remitirla por ser cosas reservadas, y me expuse a mucho para embiar la del Intendente de Aragon. Ya dezia en mi antezte que los Abogados son de Dictamen que tanto por transaccion como por sentenzia se se huuiera continuado el Reyno reservarian los drôs a Portugues, bien que dizen, que esta reserba no aumenta sus drôs como sea en terminos Generales. Aumentan diziendo que dixemos correr la dependienzia asta convenir con el Poderoso

que es Su Mag.d, y á por ser tan claros sus dros, y á
por ser tan grandes como Vms. pueden Inferir
del Informe del Intend.te i Ya, porque nadie quiere
hazer a cara descubierta, y que despues Dios asistirá.
Ajustado con S. M.d los Autos se quedan habiertos
y sin estado, y se puede seguir qualquiera Pretension.
Yo Participe a Vms. la Duda como lo he hecho en todo
el Curso de la Dependienzia porque no se me atribuiese
á defecto, pero Informado de todo lo que en esta digo
y assi tengan pazienzia, que yo la tengo. Y siento lo
mismo. Y mas q. Vms. por Verlo antes y por correr por
mi, que quisiera salir zarvoso. El Lunes pasa la con-
sulta a su M.d Dios le Incline a que se conforme y con
brevedad, se lo pido con Veras y que g.e a Vms. m.s a.s
Madrid 2 Junio 21 de 55 = B. L. M. de Vms. su oblig.o Sinc.or
y Capellan: Mos. Antonio Clemente = S.or D. Melchor de
Casagarce y SS. de la Junta M. SS.res mios: y Vista y In-
tendida por este Ayuntam.to resolvieron y dixeron
que para mejor determinar sobre este asunto tan
grave se difiera la resoluzion de lo q. se debiere
determinar para el dia de mañana Veinte y
nueve de los corrientes y lo firmaron

D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Llamas — Miguel Salinas
D.n Phelipe Ferrer — Joseph Racax Sco Prov.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 20 de Junio

En la Villa de Exca de los Cavalleros a veinte y nueve dias del mes de Junio de mill setezientos cinquenta y cinco años los Señores D. Carlos Bueno exerziente la R.l Jurisdizion por ausenzia del Señor Don Pedro Latorre, theniente de Correx.on Don Jazinto de Ribas, Don Miguel Lopez de Salinas, Dn. Felipe Ferrer, y Don Joseph Recax Cavalleros Regidores y Procurador Sindico Gral que al presente Componen este Ayuntamiento por Ausenzia del Señor Dn Lucas Dominguez, e Indesposizion del Señor D. Fran.co Alamañ y Lopez que dejen assi Yo el ss.no doy fee, estando Junto y en Ayuntamiento a Conferir las Cosas pertenezientes a la Utili.d de la Republica y especialmente sobre el Contenido de la Carta Inserta en el Ayuntamiento antez de veinte y ocho de los Corrientes escrita por Dn Antonio Clemente a la Junta nombrada y destinada por el Conzejo General sobre la Dependenzia de Bardina y se sigue con su

Mag.d (Dios le g.e) Dixeron que para mexor resol
ber en este Ayuntam.to sobre lo referido haviendose
pedido a dha Junta la Carta respuesta que
tenia formada para remitirla en este Correo
al Zitado D. Antonio Clemente con dictamen
de Adbogados; Visto su Contenido, Con reflexion
Conformandose como se Conformaban con dha respues
ta, mandaron se copie aqui cuio thenor es el siguiente = Mui Señor nues
tro, en respuesta a la de V.m. de Veinte y uno de los
Corrientes, nos pareze, que haviendo expresado
el Fiscal en su Informe averse minorado
los dros de su Mag.d por la Grazia hecha a Dn
Joseph Portugues procurara este con su
Valimiento e Industria, que en la transaccion
queden reservados sus drechos y no sera tan
mi devada su pretension que dexe de solizitar
que se haga dha reserva con los terminos mas
expresificos de que resultaria zerrarse enteram.te
la Via paraque la Villa pudiera deduzir
sus drechos, que a mas de ser Vecina de este
Pueblo seria para nosotros especialissimo
disgusto; por cuio motibo nos pareze se debe
solizitar, que en la transaccion se prevenga
que por ella no se den ni atribuian a Don
Joseph Portugues pretendido Dueño de las
quatro Corralizas o Pardinas otros ni mas
drechos de los q resultan de la Grazia de ellos,
en cuio sentido es sin duda que Dn Joseph
Portugues no se le disminuien los drechos
de los Merzed hecha ni a la Villa se ponen

Carta respuesta a D.n Ant.o Clemente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

embarazos para que pueda quando le convenga
deducir los suyos; Hazemos resuelto pasar la
de Vm. a noticia del Ayuntam.to porque tan
grande novedad debe comunicarse para no
exponer nuestra conducta y esperando de
la de Vm. todo quanto pueda a beneficio
de la Patria Rogamos a D.s Gu.e m.s a.s Exa
7 Junio 29 de 1755 = B.s L. M. de Vm. sus mas
ap.dos Serv.res = Lic.do D.n Martin Vicos = Lic.do Jph
Burgaleta = D.n Migl Salinas, D.n Juan Mel
chor de Cascarares, D.n Antonio de Viesa =
Señor D.n Antonio Clemente = y dhos SS.
aprobaron el contenido de dha carta
y se conformaron con ella, y que se gnear
que a la Junta continue con la mayor
eficacia en asunto tan importante
Assi lo acordaron y firmaron de q.e doy fee =
Valga el enm.do con reflexion: y el interlin.do: mandaron se copie aqui

D.n Carlos Bueno — D. Jacinto de Ribas — D.n Miguel Salinas

D.n Phelipe Ferrer — Joseph Racax Sco Prov.

Antemi

Joseph Basilio Casanova Srio Substo

Ayuntam.to de 8. de Julio de 1755.

En la Villa de Exea de los caballeros, á ocho dias del mes de Julio de mil setteci entos cincuenta y cinco a.s Los SS. D.n Pedro Latorre, then.te de Correg.dor, D.n Carlos Bueno y Blancas, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Phelipe Ferrer, y D.n Joseph Recar Caballeros Rexidores y Sindico Procurador general, que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas y D.n Lucas Dominguez Rexidores de la misma: Se juntaron en este á conferir y tratar las cosas pertenecientes al servicio de Su Mag.d (Dios le g.de) bien y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos. Y en este estado se propuso por dho S.or then.te de correg.dor, habia llegado á su mano, una Provission del R.l Acuerdo de que hizo ostension á dho Ayuntam.to, que se reducia á dar traslado á la Villa de un Pedim.to dado por la Conserbacion, en el que pidia que el Ayuntam.to hiciera el reparto de trigo sobrante del posito de Panaderia entre sus vecinos, que no fueran Pobres ni imposibilitados; y haviendose notificado la provission y Pedimento que antecede, antes de formar la resolucion determinó fundarla en los hechos ciertos de la Providencia de Panaderia, mandando se pusieran á continuacion y son los siguientes = Que en el año pasado de mil settecientos cincuenta y quatro, considerando este Ayuntam.to quan dificil habia de ser el hallarse trigo por la absoluta falta de cosecha de casi todo el Reyno, y especialm.te de esta Villa, que la comprehendia la repetida desgracia de dos años continuos y quan forzoso le

Provision del R.l Acuerdo sobre que se reparta el trigo de panaderia y su resulta

Veinte maravedis.

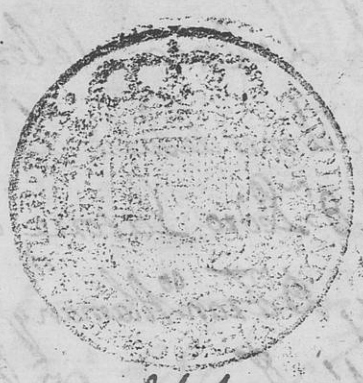

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

era el haber de mantener panaderia pp.ca, recurrio á la Conserbacion con distintas Cartas, pidiendo alargara competente caudal para compra de trigo, permaneciendo negativa aquella á esta suplica, insistio con repeticion el Ayuntam.to: Negose la conserbacion a esta proposicion ultima como a las primeras: Viendo la negativa, y que la necesidad estrechaba, recurrio el Ayuntam.to a el R.l Acuerdo pidiendo lo mismo (á cuyo Expediente se refiere este Ayuntam.to en todo, y se hallara en la Ess.nia de Acuerdo en el presente año de Cincuenta y Cinco). Diosele traslado á la Conserbacion, y la resulta fue hallanarse á mantener la Panaderia, con la circunstancia de que su Apoderado Administrador en esta Villa huviera de correr con las compras de trigo y todo el manejo de ella, empleando á este fin todo el caudal que tubiera existente la conserbacion, y dando cuenta a la Villa de las Compras con la circunstancia de que se le entregaran todos los enseres que tuviere la Villa, siendo el primero y principal pacto, que la Conserbacion no queria utilidad, ni grangeria alguna sino á coste y Costas, y volver á recoger su dinero vistrahido = En este Estado comenzó a emplear el dinero en compras de trigos el Administrador de la Conserbacion, y haviendo cessado, y venido a esta Plaza vna porcion de trigo de Nabarra, se le embio recado,

por el Ayuntam.to para que la comprara, á que respondio dho 170
Administrador se habia concluhido ya el dinero, y que todo estaba
reducido á trigo, y pidiendole la cuenta, la entregó y resultó de
ella, haber existentes en trigo y arina, ochocientos sessenta
y ocho Cahices, con cuya falta de dinero, cesó en el todo la compra,
aunque con el sentimiento de parecer prudentem.te faltaria
mucho trigo para el abasto preciso, y que no se hallaria en ningu
na parte, sino excesivo precio de portes. Fundaba el Ayuntam.to es
tos temores, en que en el año proximo pasado de mil settecientos
cincuenta y quatro, desde once de Enero, hasta primero de Setiem
bre de dho año, se consumieron en la Panaderia, pasados de ocho-
cientos Cahices de trigo, y mas de doscientos, que distintos Parti-
culares desizieron para este fin, y pan forastero que se com-
prô= Pero haviendose abierto la puerta para la entrada de el
trigo de Nabarra: (Beneficio que no podia tenerse presente, lle
gara a succeder), muchos Vecinos proveheyeron sus casas y
surtieron por algun tiempo la Panaderia: Esta tolerancia la con
sintio el Ayuntam.to por suponer faltaban muchos meses hasta la
presente cosecha, y que en ellos podria darsele entera salida a to-
do el abasto de Panaderia, lo que indubitablem.te huviera succe
dido a no haber estado vendiendo publicam.te y por menor quinientos
y tantos cahices de trigo del Rey un Comissionado que á este fin estuvo
algunos meses en esta Villa con orden superior vendiendolo á cua-
renta y quatro Rs, y á cuarenta y dos por Cahie, con lo que absolu

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

tamente cesó casi en el todo el Consumo de Panadería = Con esta novedad escrivio algunas cartas la Conservacion, haciendo ala memoria al Ayuntam.to se estaba sin su dinero, é instando aplicara todo su poder para dar salida al trigo: en todas las respuestas ha estado conforme este, en que por su parte practicaria quanto alcanzassen sus facultades, y quantos medios á este fin discurriera la conservacion, les participara para ponerlos en la mas pronta execucion = Ha llegado el caso de estar en la cosecha, y descobrar del trigo que se compro para panaderia trescientos y cincuenta Cahices, poco may ó menos, que son los que pide la conservacion en su vltimo Pedim.to del que se ha dado traslado al Ayuntam.to que se repartan á los vecinos. = En consecuencia de los hechos ciertos relacionados en el seguro que consta a este Ayuntam.to, que ninguna vtilidad ha tenido en dicho abasto la Conservacion por haber sido á coste y costas; antes bien hasufrido el perjuicio de estar sin percivir su dinero, y retirasele sus pagas de Censales por socorrer a todo vecino de esta villa, manteniendo la Panaderia: Y teniendo assi mismo presente este Ayuntam.to los gravissimos perjuicios que pueden resul-

tar á todo el Comun de no correr con la mayor conformidad y
union con la conserbacion, pues empeñandose en nuevos Pleytos, se ha
de consumir el caudal, que está destinado para las dependiencias pen
dientes de la mayor gravedad = Como assi mismo, que siempre que se
ofrezca en otra ocasion pedir caudal para panaderia, no correspondi
endo con la estimacion y buena correspondiencia que se debe en el pre
sente caso, será bien fundado motivo para la negativa absoluta. Re
solvio dho Ayuntam.to con su Presidente, que no obstante el debido sen
tim.to con que su natural amor desea no grabar á sus vecinos, conside-
raba segun las razones expuestas ser indispensable prestar su consen-
tim.to para hacer dho Reparto del trigo que resultare de la cuenta haber
sobrado de dho abasto, y que en su caso se practique entre los veci-
nos que tengan responsabilidad para pagarlo, precediendo primero
orden del Real Acuerdo, mandandolo executar = Y ohida dha de-
terminacion conforme por todo el Ayuntam.to, el Sindico Procurador
la protestó por su parte, reserbandose el pedir testimonio de su
Protesta y representando al dicho podia formarse una consulta al
Alcalde Mayor de este Partido remitiendole los Pedim.tos y Provis.on del
Acuerdo, en la formaz.on de dha Panaderia, para q.e diera su dictamen: A lo q.e condes-
cendió el Ayuntam.to, sin q.e dha Proposiz.on impidiera la determin.on acordada. Y por
este assi lo acordaron y firmaron dhos SS., de que doy fee. = El sobrepuesto =
del Rey = Valga =

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alaman y Lope
Dn. Miguel Salinas — Dn. Phelipe Ferrer
Joseph Racax Sco Prov.

Ante mi
Ignacio Galindo Sierra

que precedida orden del Real Acuerdo consiente el Ayuntam.to en que se reparta el trigo de Panaderia

Protesta del Sindico Pror. y que se consulte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 12 de Julio de 1755. ==

En la Villa de Exea de los Caballeros á doce dias del mes de Julio de mil settecientos cincuenta y cinco años. Los SS. D.n Pedro Latorre Then.te de Corregidor, D.n Carlos Bueno y Blancas, D.n Fran.co Alamán y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas D.n Philipe Ferrer, y D.n Joseph Recax, Caballeros Rexidores, y Sindico Procurador gen.al, que al presente componen este Ayuntam.to, por ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez, Rexidores de la misma. Se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios le g.de) bien y utilidad de esta Rep.ca y sus vecinos, Y en este Estado por dho S.or Then.te de Corregidor de propuso, que respecto de haberse recivido una vereda despachada por el Caball.ro Correg.dor de este Partido, que trata sobre conserbacion de Montes y nuevos plantios, la ponia en noticia de los demas SS. para que en su vista acordassen la providencia mas conveniente con arreglo a lo mandado por dho Caballero Correg.dor, en vista de la qual unanimes, y conformes resolbieron dhos SS. se insiera la copia de dha Sentencia á continuacion de este, y se haga saber a los Guardas de las Huertas y Montes de esta Villa invigilen y celen en el cumplim.to de su obligacion, como se les tiene mandado, apenando con el mayor rigor, quantas Personas encontrassen, haciendo daño arrancando, ó cortando Arboles, apropiandose en tierras comunes, rompiendo, ó escaliandolas, ó contraviniendo a lo mandado por dho Caball.ro Correg.dor con apercib

Vereda sobre conservacion de Montes

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Dn. Joseph del Corral Corregidor por S. M. de estas cinco Villas del Reyno de Aragon, su Jurisdiccion y Partido, y Juez privativo de montes y nuevos Plantios de ellas =

Hago saber a las Justicias de las Villas y Lugares de este dho Partido a la margen anotados, como en cumplimto. de lo prevenido por S. M. (Dios leg.de) en la Cedula Real, sobre conserbacion de montes y aumento de plantios, expedida en el año pasado de mil setts. cuarenta y ocho, he provehido el Auto del thenor sigte. = En la Villa de Sos a once dias del mes de Junio de mil setts. cincuenta y cinco años: El Sor. Dn. Joseph del Corral Correxdor. pr. S. M. de estas cinco Villas su Jurisdiccion y Partido, con Acuerdo del Sor. Lizdo. Dn. Miguel Notario de la Vega Alcde. Mayor pr. S. M. del mismo, y por ante mi el Infrasto. Ess.no Rl. del Ayuntamto. y Juzgado de esta Dixo: Que para prevenir en lo succesivo los abusos e inobserbancias a la Rl. Cedula de Plantios y Conserbacion de Montes del año de settectos. cuarenta y ocho, assi en esta Villa, como en las demas y Lugares de este Partido, pues extrajudicialmente ha llegado a su noticia, que en Varios Pueblos, sin attender al Rigor de lo prevenido en los Capitulos de dha Rl. Cedula, ni a lo mandado en ella por S. M. (Dios leg.de) se han hecho muchos rompimtos. de tierras comunes, y para ello cortado grandes cantidades de Arboles, y talado muchos montes, y en otros sin la calidad de dhos arrompidos, se han executado grandes Cortas

todo lo qual está severam.te prohibido, sin tener facultades, ni licencias p.a ello, que no se han presentado ante Su Merd., ocasionandose de ello grave y notorio perjuicio al pp.co, y vecinos particulares, assi porque se destruyen y aniquilan los montes, como p.r q.e dhos arrompidos minoran los pastos a los ganados q.e con ellos no pueden comodam.te mantenerse p.r la estrechez de los pastos, penuria y cortedad de manantiales, q.e con la roza y escalio de tierras blancas se destruyen y la frondosidad de ellos: En cump.to del encargo q.e p.r dha R.l Cedula, y Cap.lo prim.ro de ella se le hace p.r S. M., debia providenciar lo sig.te = Que todas las Just.s de las Villas y Lugares de este dho Partido vigilen con el mayor esmero, en cump.to de todos los Cap.los de dha R.l Cedula, de que tienen una copia impresa (por lo que no pueden alegar ignor.cia); y especialm.te, sobre el Cap.lo veinte, veinte y dos, y veinte y tres no permitiendo, que ningun vecino por privilegiado que sea, se apropie en poca ni en mucha cantidad cosa alguna de tierras comunes, ni montes concegiles, pues tolerandolo se les castigara con la misma pena q.e se les impone a los q.e se las apropian, ó arrompan, ni que se rocen, ni quemen, ni chamusquen arboles, ni monte alg.no, y si lo hiciessen, sumariam.te haran la justificaz.on de ello, procediendo a la imposicion de la pena, no excediendo de veinte ducados de vellon, q.e si fuessen de mag.d cant.d deberan remitir dha Sumaria original á mi Poder, p.r q.e como Juez pribatibo de semejantes rompim.tos y causas, q.e sobre ello se hagan, las determine y sentencie, y proceda al castigo de los culpados, y en caso de que dhas Just.s, no diessen cuenta de dhos excesos, y causas p.r descuydo, omission, malicia, y contemplacion se passaran a sus costas a la averiguaz.on de todo; y se les impondran las mismas penas, que si hubiessen arrompido, talado, ó quemado, ademas de proceder contra ellas criminalm.te á lo que haya lugar en dro. Que ninguna Justicia en sus respectibas Villas y Lugares no pueda conceder licencia p.a cortar sino uno, u otro arbol, y esso p.r escrito, y siendo para los propios, obraxes, y de ninguna manera p.a comerciar

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

con ellos, pues en caso que necesiten de mas Cantidad de Arboles, ahun para sus prop.s fabricas, deberan recurrir con la informaz.on de necesidad, ante Su Merd., p.a en su vista tomar la providencia conveniente, y con arreglo à dha R.l Cedula. Y si dhos Just.s diessen licencias mas excesibas, ó permitiessen las Cortas con ningun pretexto, se les fulminarà causa criminal, y castigara con el mayor rigor, y al mismo tiempo se les exigira la pena de mil marab.s p.r cada pie: todo en conformidad del cap.lo diez y nueve, y treinta y uno, debiendo estar entendidas todas las dhas Just.s, q.e assi sobre el conocim.to de estas causas, como de las de arrompim.tos rozas, y que mas de Montes, no deban recurrir a otro Juez que a Su Merd. p.r serlo pribativo, segun lo dispone el cap.lo treinta y dos = Que p.r haber tenido noticia de q.e en alg.s Pueblos, sus Justic.s y Ayuntam.tos benden los Arboles de ellos, comerciando en esta especie, y aun se atreben à dar licencias p.a su Corta y saca: Se les ordena y manda, se abstengan de semejantes abusos, y excesos, porque no tienen Dominio, ni derecho p.a disponer de los Montes, aunque sean Concegiles, como tambien de enagenar, y vender tierras Comunes y concegiles de sus respectivos territorios, pues si lo contrario hiciessen; en uno y en otro caso, se les exigiran las penas de mil marab.s p.r cada pie, que hayan vendido, o dado licencia para su corta, y de diez ducados p.r cada fan.ga de tierra, q.e huviessen enagenado, ó permitiessen arromper, y se les fulminara causa criminal. Que qualq.ra Vecino de las expresadas Villas y Lugares, tenga accion y facultad, de poder venir ante Su Merd. à denunciar, assi las Cortas, que los Particulares hiciessen, y rompim.tos de tierras, q.e executasen, como las licenci

as excesibas delas Justicias, o toleranc.s, o Ventas de montes, y tierras, y demas prevenido en este Auto de Provid.cia, pues al que lo hiciesse, se le dara la parte q.e corresp.de como tal Denunciador, y se le pondra baxo resguardo y amparo R.l p.a q.e nadie le ofenda, ni cause el menor perjuicio. Que habiendose advertido de los testimon.s q.e han remitido en este pres.te año, de los Plantios q.e han hecho, que no se han causado en todo el penas algunas q.e pertenezcan á Su M.d, p.r razon de cortas, ni arrompidos, lo que persuade no ser veridicos, ó que las Justiz.s han tenido una suma omission de Conserbar los montes, y cump.to de la expresada R.l Cedula, se previene y manda a todas las dhas Just.as pongan el may.r cuydado en su obserbancia, y que en adelante formen libro separado para asentar las penas de esta calidad, como lo previene el cap.lo treinta y quatro de ella, para saber lo que á S. M.d pertenece, y lo que toca p.a embeberlo en los gastos de plantios, segun lo prescribe el cap.lo veinte, siendo responsables dhas Just.as (que assi no lo practicassen) á dhas penas, y demas que resultasen por la causa que se les haga. Que ya que no se pueda del todo remediar Comodam.te los excesos que se presume hay executados, para que en adelante del todo se remedien y se obserbe inviolablem.te todo lo prevenido en la expresada R.l Cedula de Plantios y conserbacion de montes, se publicara esta, y al mismo tmpo este Auto y Providencias que se toman en el concejo publico, poniendo el Ess.no R.l (donde lo huviesse) ó de fechos por fee y diligencia de haberlo assi executado, y remitiendo á manos de su Merd, testim.o de ello, lo que cumplan todas las Justicias de las villas y Lugares de este Partido dentro del termino de quince di

as de como reciban por Vereda esta Providencia bajo de la pena de veinte y cinco Escudos q. se les exigira irremisiblem.te pasado dho tiempo, y no haviendo remitido el testim.o q. se manda, y se despachara a sus Costas Ess.no a la Exaccion de la multa, y a poner en execucion lo que aqui se manda. Que qualesq.ra Vecinos de dhas Villas, o Lugares, ó Ayuntam.tos que se hallasen agrabiados, assi por razon de Cortas, talas, y quemas de Arboles, como por los arrompidos, rozas, y escalios, ó por haber enagenado y vendido algunas porciones de tierras comunes, y Concegiles (en que qualq.re particular vecino es interesado, y Parte lexitima) acudan ante su Merd. y su tribunal á denunciar y pidir lo que les conbenga, que siendo como es pribatibo y peculiar de este, se les oyra, administrara Just.cia, y providenciara lo conveniente al remedio de todo: Que para que llegue á noticia de todas las Villas Lugares, y vecinos, Particulares, Moradores, y havitantes en ellos, se despachen Veredas por todos ellos, dirigidas a sus Justic.s, en las que se insieran este Auto, las que haran copiar a la letra, y pondran en los libros de Acuerdo, y resoluciones ordinarias, haciendolo publicar como arriba se expresa, y sino lo hiciessen se procedera contra ellos á lo que haya lugar: Y al ingreso de sus sucesores se les hara notorio, para que les conste, y cumplan igualm.te lo que por el se ordena bajo las mismas penas: Y que al mismo tiempo que se publica todos los años la dha R.l ordenanza en conformidad de el ultimo Cap.lo de ella, se haga saber este Auto y Vereda. Y por este que dho S.or proveheyo con dho Acuerdo assi lo mando, y firmaron de que doy fee = D.n Joseph del Corral = D.n Miguel Notario de la Vega = Ante mi Juan Francisco de Les. Y para que

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

tenga el debido efecto y cumplim.to lo mandado en el Auto de parte de arriba inserto, he venido en librar la presente, p.a la que ordeno y mando à dhas Justicias, q.e imediatam.te que la recivieren pongan en execucion y cumplan en todo y por todo lo que por el se previene, sin contravenir en cosa alguna, remitiendo dentro del termino prefixado en la misma el testim.o que en ella se expresa, y del recivo de esta, pondrân fee a su continuacion, y al Veredero por su trabajo (mediante â que su detencion ha de ser mucho mas que lo regular en cada Pueblo por la Copia que han de tomar, assi de esta, como de la otra vereda, que lleba adjunta) le daràn dos Reales en cada Villa, y tres sueldos en cada Lugar. Dada en la Villa de Sos â diez y nueve dias del mes de Junio de mil settecientos cincuenta y cinco años = D.n Joseph del Corral = Por mandado de su Merd. = Juan Francisco de Les Ess.no =

Concuerda esta Copia con su original despacho de que doy fee

Ignacio Galindo Cisno

Se publicó esta vereda con la Rl. orden que expresa por Migl. Santos Corredor en la Plaza publica de esta villa baxo el dia veinte y dos de Junio de 1755

Galindo

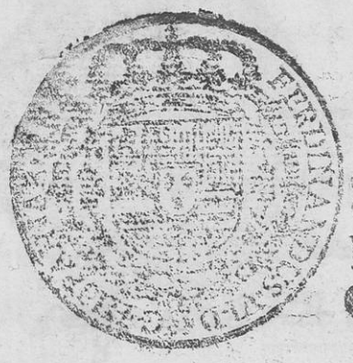

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

bim.to que se les castigara con el mayor rigor por su inobserbancia y por este assi lo acordaron y firmaron de que doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman

D.n Miguel Salinas — D.n Phelipe Ferrer — Joseph Racax Sdo.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntam.to de 20. de Julio de 1755.

En la Villa de Exea de los Caballeros, a veinte dias del mes de Julio de mil settecientos cincuenta y cinco años: Los SS. D.n Pedro Latorre, then.te de Correg.dor, D.n Carlos Bueno, y Blancas, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Phelipe Ferrer, y D.n Joseph Recax, Caballeros Rexidores y Sindico Pror. gen.al que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez, Rexidores de la misma. Se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios leg.de) bien y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos. Y en este Estado, por dho S.or then.te de Corregidor se propuso: Que respecto à haber llegado à su noticia que algunos de los nombrados para amasar pan para el abasto de estas Panaderias estaban sin arina y otros con muy poca, sin que hayan dado cuenta de la que se les entregó de que se puede presumir no estar el abasto necesario para los vecinos, lo ponia en noticia de dhos SS., para que en su virtud acordassen la providencia mas conveniente, en vista de lo qual unanimes y conformes resolbieron, que dho S.or D.n Phelipe Ferrer,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

que se reconozcan las casas de los panaderos y se anote la arina que se les encuentra

acompañado de mi el Secretario, y del Alguacil, pasase á reconocer y reconociesse las casas de dhos Panaderos, y tomasse razon de la Arina que se les encontrasse, llevando otra de la que se les entregó, para en su vista acordar lo que mas conbenga. Y assi mismo: acordaron y resolbieron dhos SS. que en atencion de haberse despidido Pedro Nabarro Maestro de Gramatica por mayor conveniencia, y ser preciso practicar las dilegencias necesarias para encontrar Persona que sirba este Empleo, se figen carteles en esta Villa y Zaragoza, para que el que quisiere pretenderlo acuda a este Ayuntam.to en el dia de S.n Miguel de Setiembre de este año, y que para este fin se escriba a D.n Antonio de Torres, su Agente, y que solicite Persona que desempeñe dho Magisterio. Y assi mismo resolvieron y determinaron dhos S.S. que respecto de la vereda que se á recivido del Cavallero Correg.r que es la que antecede sobre conserbacion de montes, y nuevos Plantios, por la que se reserva el dro a los Pueblos para hacer sus recursos contra los que huvieren arrompido tierras comunes, y cortado arboles, en perjuicio de otros, hallandose esta Villa tan notablem.te perjudicada porque las de Viel, Luesia, y otros Pueblos an practicado las sumas arrompidas y cortes de arboles en sus montes

que se figen carteles para Maestro de Gramatica en esta villa y Zaragoza, por despidida de el actual

que se represente al cavallero Correg.r sobre las arrompidas y escalios que se hacen en los lugares de la montaña en perjuicio de esta villa

de donde tienen su origen estas arbas, los que se hallan exaustas, y sin su acostumbrado corrte. pues en las tierras nuevamte. aviertas, se detienen y consumen las nieves y aguas, de que se siguen tan excesivos perjuicios; para evitarlos, y probe her de remedio, se represente al Cavallero Corre gr. haciendoselos presentes, interponiendo a este fin el Correspondte. recurso. Y por este assi lo acor daron, y firmaron dhos SS. de que doy fee los emen ds. Jun= y de=valgan

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno

Dn. Franco. Alamar y Lope — Dn. Miguel Salinas

Dn. Phelipe Ferrer — Joseph Racax Ido

Ante mi

Ygnacio Galindo secro

Ayuntamto. de 2 de Agosto de 1755

En la Villa de Erea de los Cavalleros a dos dias del mes de Agosto de mil settos. Cincuenta y cinco años, los SS. Dn. Pedro Latorre thente. de Corregr. Dn. Franco. Alamar, y Lope, Dn. Carlos Bueno, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Phelipe Ferrer, y Dn. Jph Re cax. Cavalleros Rexids. y Sindico Pror. Gral que al presente Componen este Ayuntamto. por au sencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas, y Dn. Lucas Do minguez Rexids. de la misma, se Juntaron en este

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

â tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d Dios le g.de bien y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso que respecto a que por Rl. ordenes esta mandado que en el mes de setiembre se pague la Rl. Contribucion dando principio con una mesada retrasada, y otra Corr.te para Cumplir con dha orden, era de dictamen se hiciese el reparto por lo perteneciente â este presente año en conformidad de lo prevenido por la orden de su Mag.d Con Cuyo dictamen se conformaron los demas S.S. y unanimes, y conformes resolvieron se practique dho reparto devidam.te y para proceder con la mayor Justificacion, se nombren dos labradores practicos, que assistan a dho reparto, para que â ningun Vecino se perjudique, y teniendo presentes las circunstancias de Jph Gomez, y Jph Coscon que son aproposito â este efecto les nombraron dhos S.S. en tales repartidores. y por este assi lo acordaron y firmaron de que doy fee

que se haga el reparto para el recobro de Rl. contribucion y que se nombren peritos a este efecto

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alaman

Dn. Miguel Salinas — Dn. Phelipe Ferrer

Joseph Racax Sdo. — Ante mi Ignacio Galindo secro.

Ayuntamto de 10 de Agosto de 1755

En la villa de Erea de los Cavalleros a diez dias del mes de Agosto de mil setecientos cincuenta y cinco años, los SS. dn. Pedro Latorre thente. de Corregr. dn. Carlos Bueno, dn. Franco. Alaman y Lope, dn. Migl. Lopez de Salinas, dn. Phelipe Ferrer, y dn. Joseph Recar Cavalleros Rexidores, y Sindico Pror. Gral. que al presente componen este Ayuntamto. por ausencia de los SS. dn. Jacinto de Ribas, y dn. Lucas Dominguez Rexidores de la misma, se Juntaron en este a tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Magd. Dios le gde. bien y utilidad de esta Republica, y sus vecinos, y en este estado por dho Sr. thente. de Corregr. se propuso, se le avian dado algunas quexas, sobre que algunas Personas hacian bastante daño no solo en las viñas, sino aun en las ortalizas y otras cosas, para embarazar estos daños, era de parecer, se nombren Guardas para la Custodia de las viñas, y demas efectos, respecto de ser el tiempo señalado para este fin, con cuyo dictamen se conformaron los demas señores, y unanimes, y conformes resolvieron se nombren dhos Guardas en la forma acostumbrada, en cuya consecuencia se nombraron para la Huerta de Facemon a Jph Serra

nombra n Guardas ra la cus dia de las ñas

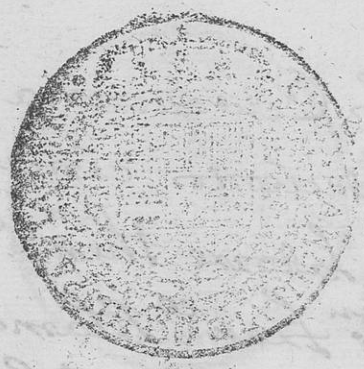

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

no, y Antonio de Les, para la del Gancho a Domingo vicien, Para la de Luchan a Mathias Larraz Lena, y Jph vicien, Para trillar a Ysidoro viñao y Jph Sanz y para Remolinos a Juan Arienz, Fran.co Garces, y felix Lacima, todas Personas en quienes se puede afianzar la seguridad de las viñas, a quienes se haga saver acepten y Juren dho nombram.to en la forma acostumbrada. Y por este assi lo acordaron y firmaron dhos S.S. de que doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alaman y Lope — D.n Miguel Salinas

D.n Phelipe Ferrer — Joseph Racax Sdo.

Ante mi

Ayuntam.to de 16 de Agosto de 1755 — Ygnacio Galindo

En la villa de Erea de los Cavalleros a diez y seis dias del mes de Agosto de mil sett.os Cinc.ta y cinco años, los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Corregr. D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Phelipe Ferrer, y D.n Jph Recar Cavalleros Rerid.s y Sindico Pror Gral que al presente Componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.S. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez Rerid.s de la misma, se Juntaron en este a

tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de Su Mag.d (Dios le g.de) bien, y utilidad de esta Republica, y sus vecinos. Y en este estado, por dho S.r Then.te de Correg.r, se propuso, que Jph Basilio Casanoba Ess.no a requerim.to del Cap.lo Eccl.o de esta villa, le avia requerido Juntase dho Ayuntam.to para hacerle saver una Rel. Provision dela Rel. Aud.a de este Reyno, y en su virtud, se le hizo comparecer a dho Casanoba Ess.no a este efecto. quien hizo saver, y notificó un despacho de firma ganada á pedim.to del Cap.lo Eccl.o y otros Herederos de la Huerta de Camarales, sobre el dr.o del agua que por el arba, o Rio de Luesia, entra en ella Intentando que se le adjudique y apropie dha agua contra los dr.os, privilegios y regalias de este Ayuntam.to y en su consecuencia se le pidió copia de dha Rel. Provision, quien ofrecio darla, y respecto a que dha firma está ganada con razones dentro del termino de diez dias; y que todo lo expuesto por dhas partes, carece de toda verdad y fundam.to, celando la verdad al tribunal superior, a causa de que sobre el mismo dr.o hay pleito pendiente á Instancia de Mig.l Parral vecino de Rebas como Heredero de dha Huerta contra algunas Justas providencias tomadas por este Ayuntam.to como Administrador y señor de las aguas de esta villa, concedidas por los S.S. Reyes antecesores mediante sus Rel. privilegios. por todo lo qual, unanimes, y conformes resolvieron dhos S.S. se comparer

que se contra firme a la firma ganada p.r los Herederos de Camarales sobre el dr.o del agua

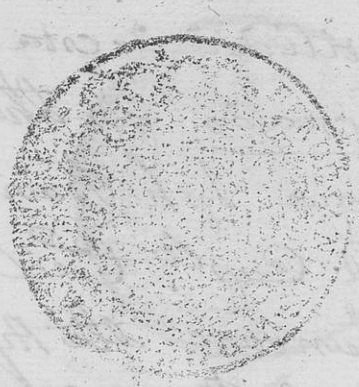

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

ca en nre de dho Ayuntamto. â contrafirmar contra dhas partes, presentando a este fin todos los Instrumentos conducentes contra la pretension de dhas partes, y que se instruya al Agente, Pror, y Abogdo. del Ayuntamto. para que puedan arreglar el pedimto. correspondte. de contrafirma, y que se escriva instructivamte. a dho Agente sobre todo. Y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy fee

que se instruya al Agente abogdo. y Pror de la villa sobre los drôs para la contrafirma

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno

Dn. Franco. Alaman y Lope — Dn. Miguel Salinas

Dn. Phelipe Ferrer — Joseph Racax Sco Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 17 de Agosto de 1755

En la villa de Erea de los Cavalleros a diez y nueve dias del mes de Agosto de mil settos. Cincta. y cinco años. los SS. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr. Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman y Lope, Dn. Migl. Lopez de Salinas, Dn. Phelipe Ferrer, y Dn. Jph. Recar Cavalleros Derid. y sindico Pror. Gral. que

al presente Componen este Ayuntam.to por au
sencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas y D.n Lucas Do
minguez Rexid.s de la misma, se Juntaron en este â
tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al ser
vicio de Su Mag.d (Dios le g.de) bien y utilidad
de esta Republica y sus vecinos. Y en este estado
por dho S.r Then.te de Corregp.r se propuso que res
pecto de aversele dado noticia por el Administra
dor de las panaderias que en ellas se halla una
porcion Considerable de pan, como son once es
cudos diez y seis sueldos y ocho d.s y que hace al
gunos dias no se halla quien compre ni un suel
do, por cuya razon se pierde por puntos, y al
gunos panes se hallan florecidos y sin probecho
lo proponia a dhos SS. para que en su razon to
masen la providencia mas combent.e en cuya con
secuencia unanimes y conformes resolvieron, que
afin y efecto que la Conservacion no se perju
dique en la perdida de dho pan, y que este
abasto se â hecho para los vecinos atendido â que
en los dias pasados era en exceso el consumo de
pan, y se temia en su virtud faltase pan para
el abasto, que portanto se reparta dho pan entre
los vecinos dexando a cada uno ocho dineros para
que no se perjudiquen en cosa notable. Y assi
mismo resolvieron dhos SS. que por q.to â llegado
el tiempo acostumbrado para que en las Carnice
rias se tome trigo a cuenta de carne regulado
el precio de aquel al medio en que se vende en

que una porcion de pan que se florece del abasto de panaderias se reparta entre los vecinos.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SINQVENTA Y CINCO.

las piedras del Almudi de Zarag.ª con arreglo ala escritura de arriendo, y que por testim.º que se â traido consta que el trigo en dhas piedras se vende es a veinte y ocho, y a treinta Rs. el Cais, que por tanto se publique vando haciendo saver a todos los vecinos que desde el Domingo primero viniente se tomara trigo en las Carnicerias por tiempo de quarenta y ocho dias, los veinte y quatro primeros a diez d.s el almud y los veinte y quatro restantes a nueve. Y assi mismo resolvieron dhos S.S. que respecto de aver tenido noticia que el Cavallero Correg.r de este Partido, el Ex.mo S.r Conde de Aranda y dos Ingenieros nombrados por Su Mag.d para el proyecto de conducir el agua del Rio de Aragon afin de beneficiar algunos Pueblos de este Partido, llegaran a esta villa de transito, que por lo mucho que esta puede beneficiar con dho beneficio, y lo acrehedores que son dhos S.S. por sus acreditadas prendas, se les Cortege devidam.te y con el mayor exceso, buscandoles para su aloram.to las Casas mas comodas, y de la primera estimacion y que para el Cortejo, y bienvenida se nombran alos S.S. D.n Fran.co Alaman y Lope y D.n Fran.co Alaman digo D.n Mig.l Lopez de Salinas, asistidos de mi el

que se cortege al Cavallero Correg.r e Ingenieros

Secrõ y Alg.ᵒ quienes aceptaron dho encargo y en su virtud ofrecieron practicarlo, y por este assi lo acordaron, y firmaron de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alaman y Lope

Dn. Miguel Salinas

Dn. Phelipe Ferrer — Joseph Recax sindo Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntam.to de 24 Agosto de 1755. a.s

En la Villa de Exea de los caballeros à veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil settez.tos cincuenta y cinco años. Los SS. Dn. Pedro Latorre then.te de Correg.dor, Dn. Carlos Bueno, Dn. Fran.co Alaman y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Phelipe Ferrer, y Dn. Joseph Recax, Caballeros Rexidores, y Sindico Pror. gen.al que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas y Dn. Lucas Dominguez Rexidores de la misma, se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios leg.de), bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos, Y en este Estado. por dho S.or thenien te de Correg.dor se propuso que respecto à que por la R.l Instruccion de S. M. sobre positos, està prevenido. y mandado, que los Ayuntam.tos hayan de nombrar y nombren para su administracion y govierno una Persona que sirba de Diputado, y otra de Administrador, se hacia preciso nombrarlas con la mayor brebedad para proceder a la reintegracion del posito fundado en esta Villa por el canonigo Mandura, y remitir testimonio de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Diputado para el posito el Sr. Salinas, y Administrador Juan Palacio

su reintegracion, en vista de lo qual dhos SS. teniendo presentes las circunstancias de dho Sor. Dn. Miguel Salinas, que son las mas utiles, y necesarias para la Administracion de dho posito le nombraron en tal Diputado, y para Administrador nombraron â Juan Palacio Labrador, y vecino de dha Villa, y ambos acceptaron el nombramto. de dhos Empleos, y ofrecieron haberse bien, y con la mayor legalidad, en la administracion de dho Posito, y en su consecuencia resolbieron y determinaron se publique Vando, para que todos los vecinos, â quienes se hubiere repartido el trigo de dho Posito lo buelban a su granero en el termino de ocho dias con apercivimto. de prision y embargo de Bienes de los que no lo cumplieren, y por este assi lo acordaron y firmaron, de que doy fee.

se publique vando vuelvan el trigo al granero

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno

Dn. Franco. Llamân y Lope — Dn. Miguel Salinas

Joseph Racax Sco. Pror. — Dn. Phelipe Ferrer

Ante mi

Ygnacio Galindo

Ayuntamto. de 6. de setiembre de 1755.

En la Villa de Exea de los Caballeros â seis dias del mes de setiembre de mil settecientos cincuenta y cinco años. Los SS. Dn. Pedro Latorre

then.te de Correg.dor; D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Phelipe Ferrer, y D.n Joseph Recax Caballeros Rexidores, y sindico Pror. gen.al, que al presente compo-nen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas y D. Lucas Dominguez Rexidores de la misma; se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenez.tes al servicio de S. M., bien y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos. Y en este Estado. por dho S.or then.te de Correg.dor se propuso, que en atencion à que el Maestro de gramatica de esta villa, se ha despidido, y que su tiempo lo cum-plio el dia tres de los corr.tes, a cuya vacante no se habia declarado Persona alguna; cuya dilacion habia de causar el mayor perjuicio en los Estudiantes por hallarsen sin Maestro; teniendo presentes las circunstancias de Joseph Marco, Maestro de Gramatica que reside en la villa de Luesia, quien con el mayor lucim.to quedò en la oposici-on que hizo a este Magisterio quando se confirio a Pedro Navarro, que es el que en la actualidad lo sirbe, y que el dho Marco tiene ma-nifestado que con gusto vendria a serbir este Magisterio, y al pre-sente se halla en esta pretension, era de parecer se le confiriesse y nombrasse en tal Maestro de Gramatica de esta villa, con cuyo dictamen se conformaron los demas SS., y unanimes y conformes resolbie-ron que para la aprobacion de este nombram.to se celebre la Junta de veinte Personas en la forma prevenida por R.s Ordenes, conduciendo a dho Joseph Marco en tal maestro de gramatica de esta villa por tiempo de tres años, que empezaràn a correr desde el dia de S.n Miguel

Por despidido que a hecho Pedro Navarro del magist.o de Gramatica se celebre la Junta de veintena para la conduccion de Maestro de Gramatica

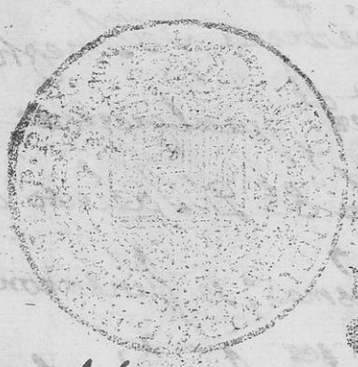

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

del presente mes de setiembre, y finara en semejante dia del año de Cincuenta y ocho, dandole de salario en cada uno, Cincuenta y cinco libras Jaqs, pagaderas de los efectos de primicia en la forma acostumbrada, con los pactos y condiciones siguientes. Primeram.te Que de cada Estudiante hijo de la Villa, haya de cobrar y cobre dos Rs de plata en cada un mes, y tres dins todos los Sabados, componiendose a su arbitrio con los forasteros. Item. Que a los Estudiantes, hijos de viudas, ha de enseñar de limosna siendo pobres de solemnidad, cuya pobreza quedara a conocim.to del Ayuntam.to Item. Que en las Processiones grales y festividades de Yglesia haya de acudir dho Maestro con sus discipulos, y si en los dias vacantes acaeciere en la Yglesia algun entierro, u oficio, por los que tenga señalada distribucion deba asistir a ellos pero no en los dias de Aula, que en estos se le hace presente, con cuyos pactos y condiciones, y demas que pareciere convenientes a la Junta se hara la Escritura de conduccion. Y assi mismo. resolbieron y determinaron dhos SS., que por quanto la casa destinada para el Magisterio se halla indecente por los reparos que hay que hacer en ella se compongan y reparen decentem.te, y ponga corr.te gastando en ello lo necesario, y que para la conduccion de los Muebles de dho maestro desde la Villa de Quesia a esta, se le asista con dos carros que llegaran hasta donde el camino lo permita, y por este assi lo

Se componga y repare la Casa del Magisterio de Gramatica

acordaron y firmaron dichos Señores de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Alaman y Lope

Dn. Miguel Salinas — Dn. Phelipe Ferrer

Joseph Racax Sco. Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Fee de haberse celebrado la Junta. = = = = = Doy fee yo el Ess.no que en cumplim.to de lo resuelto por el Ayuntam.to antecedente, y en sus salas bajas Consistoriales, se celebro la Junta de veinte Personas para la Conduccion del Maestro de gramatica, en la que intervinieron los Señores siguientes # Dn. Pedro Latorre then.te de corregdor., Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, D. Joseph Recax Dr. Dn. Juan Domingo Nabarro, Vicario de la Yglesia Parroqs. del Salbador de dha Villa, Dn. Joseph Sobradiel Vicario de la de Sta. Maria; Lizdo. Dn. Felix Fuentes Razro. de la myma, Dn. Salbador Gonzalez, Francisco Nabarro, Miguel Ayessa, Juan Alias, D. Joseph Basilio Casanoba, Dn. Fernando Español, Joseph Gomez, Miguel Perez, Antonio Abad, Pedro Calbo, Joseph Nabarro y Monente, y Juan Sardin, todos Labradores y vecinos de dha Villa, quienes en vista de lo acordado por el Ayuntam.to anteced.te aprobaron el nombram.to de tal Maestro de gramatica hecho, en Joseph Marco, y en su virtud lo nombraron y condugeron de nuevo en la misma forma que del mismo resulta, y otorgaron la Escritura de conduccion con los mismos pactos y condiciones que en dho Ayuntam.to se enarran y demas acostumbrados en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

semejantes capitulaciones, la que firmada en debida forma, queda en la notta original de mi cargo â que me refiero, y paraque conste lo pongo por fee y diligencia.

Ignacio Galindo secro

Ayuntam.to de 16 de Nob.re de 1755

En la villa de Exea de los Cavalleros â diez y seis dias del mes de Noviembre de mil sett.os Cincuenta y Cinco años los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Phelipe Ferrer, y D.n Jph Recar, Cavalleros, Rexid.s y Sindico Pror Gral que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.S. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez, Rexid.s de la misma, se Juntaron en este Ayuntam.to a tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica, y sus vecinos. Y en este estado, por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso

que respecto de estar mandado por el Rl. Acuerdo mediante su Rl. Provision, para que el trigo sobrante del Abasto de estas panaderias hecho por la Conservacion de esta villa de orden del mismo Rl. Acuerdo, se repartiese entre los vecinos de la misma que no fuesen pobres, era de dictamen que por lo adelantado del tiempo, y mediante las Instancias que hace dha Combersacion á este efecto, se reparta dho trigo segun y en la forma que por dha Rl. provision se manda y que para la mayor Justificacion del reparto se nombren aquellas personas de distincion y haviles que pareciere combenientes que asistan a el; con cuyo dictamen se conformaron los demas SS. y unanimes, y conformes resolvieron, que dho trigo se reparta en la sobre dha forma, y que para que tenga el mas Justificado efecto, se nombrasen como nombraron a Dn. Juan Melchor de Cascarares, Dn. Pedro Gonzalez de Aguero, Dn. Antto. de Viesa, y Dn. Martin Vescos Administrador de estos propios, aquienes se pase recado de urbanidad, suplicandoles su asistencia para

Que se reparta el trigo sobrante de panaderias y se nombren Personas q. asistan al reparto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

el dia veinte de los Corrientes alas nueve: Y assi mismo resolvieron y determinaron dhos SS. que se mesuren los panes de primicia, a cuyo efecto dieron comission en forma, como se requiere a dho Sr. Dn. Phelipe Ferrer, para que con asistencia del presente Ess.no proceda à su mesuracion, y que practicada que fuese, se pusiese a continuacion el tanto que resultasse; y que respecto à que la primicia se halla sin cera para el Abasto de las Yglesias, y que està deviendo por razon de subsidio, y escusado lo Correspondiente para cuya satisfaccion se intenta apremiar a dha primicia, que por tanto, y en atencion a que no se halla con otros efectos que los presentes, se porque y limpie una porcion de trigo, y se conduzca a la Ciudad de Zaragoza para su venta con cuyo importe se compre la partida de Cera que se pudiere y pague lo que estuviere deviendo por razon de subsidio y escusado, como tambien los gastos

Que se mesuren los panes de primicia, y que con su importe se compre cera, y pague lo que se deviere de subsidio y escusado

que se cobre la cuarta parte del importe del trigo prestado por su Mag.d

que tuviere. Y assi mismo resolvieron y determinaron dhos SS. que con arreglo a lo mandado por ord.s superiores, se publique vando para que todos los labradores a quienes se huviere repartido el trigo librado por su Mag.d para sembrar, paguen la Cuarta parte de su importe al respecto de quarenta Rs. por Cais, a Juan Sardin, a quien nombraron en depositario de todo este Caudal, y el referido Sardin aceptô dho Nombramto. con facultad de dar los correspond.tes recivos. y la paguen dentro del tercero dia con apercivim.to de execucion de las Personas, y bienes de los que no pagaren, sacando â este efecto lista formal de lo que a cada uno se huviere repartido entregandola al mismo Juan Sardin. Y assi mismo resolvieron, y determinaron dhos SS. que se cobren los Rs. devitos con el mayor apremio, para cuya paga se publique igualm.te vando. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de que doy fee

que se cobren los R.s devitos

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Llamanas

D.n Miguel Salinas — D.n Phelipe Ferrer Lopez

Joseph Racax S.co Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 20 de Nobre. de 1755

En la Villa de Erea de los Cavalleros a veinte dias del mes de Noviembre de mil sett.os cincuenta y cinco años los S.S. D.n Pedro Latorre Thente. de Corregr. D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Phelipe Ferrer, y D.n Jph Recar Cavalleros Regid.s y Sindico Prior que al presente componen este Ayuntam.to, por ausencia de los S.S. D.n Jacinto de Ribas, D.n Lucas Dominguez, y D.n Carlos Bueno Regid.s de la misma, se Juntaron en este Ayuntam.to à tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de Su Mag.d, Dios leg.de bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos, y en este estado y aviendo comparecido a este dho Ayuntam.to, D.n Juan Melchor de Cascarares, D.n Pedro Gonzalez de Aguero, D.n Antto. de Viesa, y el Lic.do D.n Martin Vescos Administrador de los Propios de esta Villa, nombrados por el Ayuntam.to antecedente para los fines que relaciona, y en su con

secuencia dho Sr. Thente. de Corregor. propuso
que el fin para que a dhos SS. se combocaban
era para hacerles presente como este Ayun
tamto. avia resuelto, y determinado, cumplir
con una orden del Rl. Acuerdo mediante su
Rl. Provision de treinta de Julio de este
año, por la que manda que el trigo sobran
te del abasto de estas panaderias, hecho
hecho à instancia de la Conservacion y a
sus expensas, se reparta a los vecinos de
la Villa, porque las treguas pididas a dha
conservacion, afin de que dho reparto no se
efectuase hasta el tiempo en que se pudiera
hacer menos sensible, se avian concluido
y que eran muy vivas las instancias que ha
cia por medio de dho su Administrador; pa
ra que se haga dho reparto sin dilacion al
guna, y que para hacerle con la mayor Jus
tificacion, sin perjudicar con inadverten
cia, a vecino alguno, necesitaba el Ayun
tamto. de su asistencia como tan practicos
è inteligentes. Y oida por los dhos esta pro
puesta, dixo el referido Dn. Melchor de Casca
xares, que por ciertos fines, y efectos, y por

Rl. Provision del Rl. Acuerdo sobre que se reparta a los vecinos el trigo sobrante de panaderias y su disposicion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

ser gravoso a los vecinos dho reparto, no podia consentir hallarse en el, y por consig.te se escusaba, y escusó a el, y lo mismo practicaron dhos D.n Pedro Aguero, y D.n Antt.o de Viesa, sin embargo de varias, y poderosas razones que tenia la conservacion para aver pidido, y el Rl. Acuerdo mandado hacer entre los vecinos el referido trigo, y dho Ayuntam.to les hizo presentes y en su consecuencia se despidieron de el mismo, y se fueron, quedandose a dho efecto el expresado D.n Martin Vescos, Cuyo reparto no se practicó en el tiempo en que dha Rl. provision se hizo saver a causa de que avia de ser muy gravoso a los vecinos por hallarse ocupados en la recoleccion de sus frutos y tener todos trigo en avundancia, por la especial Cosecha que se à tenido, y que haciendose el reparto en el tiempo presente en que la siembra estaria efectuada, las pagas hechas, y con escasez de trigo los vecinos

seles haria menos sensible. Y en su Consecuencia se repartieron a dhos Vecinos doscientos settenta y dos Caices. Assi mismo se propuso por dho S.or D.n Phelipe Ferrer, que en desempeño dela Comission que por el Ayuntam.to antecedente se le tiene atribuida habia pasado a los graneros de Primicia para la mesuracion de sus efectos la habia practicado con asistencia de mi el Ess.no con la formalidad correspond.te y en su virtud habia resultado haber doscientos treinta y dos Cahices y tres anegas de trigo = Cuarenta y quatro cahices y tres anegas de Ordio, y quatro Cahices de centeno. Assi mismo resolbieron y determinaron dhos SS., que respecto de haber recivido una Vereda despachada por el Caballero Alcalde Mayor de este Partido, sobre que se arreglen nuebas ordinaciones para el nuebo govierno de esta Villa, se copie a la letra para los efectos que conbengan, como por la misma se manda que a la letra es como se sigue = D.n Miguel Notario de la Vega, Adbog.do de los Real.s Consejos, y Alcalde Mayor por S. M. de este Partido de Cinco Villas &c = Hago saber á las Justicias y Ayuntam.tos de las Villas y Lug.s de este dho Partido al margen anotados, como por el Correo Ordinario he recivido una carta orden del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, con una copia de lo resuelto por el Real Consejo, que su thenor de una y otra es el sig.te Paso á manos de Vm. de orden del Acuerdo la copia adjunta de lo resuelto por el R.l Consejo en punto á formacion de ordenanzas, para el govierno de las Ciudades Villas, y Lug.res de este Reyno, para que Vm. la haga saber formalm.te a esse Ayuntam.to, y la comunique imediatam.te por Vereda a todos los Pueblos de su Partido, a fin de que cumplan puntualm.te en todo y por todo lo q.e por el Consejo se manda en el expresado termino que prescribe, sin dar lugar a que se tomen otras

Mesuracion de panes de primicia

Vereda sobre arreglo de nuebas ordinaciones



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Providencias contra los que no lo cumplieren. Y el Acuerdo hace á Vm. especial encargo para que se cumpla dha resolucion, y de que dar Vm. en essa inteligencia espero aviso por mano del Sor. Regente para dar cuenta. Dios gde. á Vm. ms. as. Zaragoza 28. de octe. de 1755. = Dn. Joseph Sebastian y Ortiz = Sor. Dn. Joseph del Corral # Exmo. Sor. Por Rs. cedulas de S. M. expedidas en el año 1714. se mandó a todos los Corregidores de esse Reyno, que entonces habia en él, y los que habian de nombrarsen, y nombraren en adelante, que con acuerdo de sus Alcaldes Mayores, reglassen en el termino de dos meses las ordenanzas de las ciudades, Villas y Lugres. de sus Jurisdicciones, arreglandose en todo a las leyes del Reyno y govierno de Castilla, y remitiessen al Consejo para su aprobazon con apercivimto. de que no lo haciendo dentro de dho termino, se despacharia Persona á su Costa á arreglarlo. Y enterado el Consejo de que sin embargo de haberse pasado tanto tiempo, solo la Ciudad de Daroca, tiene aprobadas por él sus ordenanzas. Deseando que esta providencia tan justa y conveniente tenga su debido efecto, para evitar los perjuicios que experimenta la causa ppca., y las Regalias de S. M., y su Patrimonio en las aplicaciones de multas y otras cosas: Ha acordado se dé orden a essa Audiencia, para que expida las suyas á todos los Corregidores de este Reyno, á fin de que en el preciso termino de seis meses, contados desde la fecha de ellas, conforme á lo resuelto en dho año de 1714; hagan y formen las ordenanzas que tengan por convenientes para sus respectivos Pueblos, con arreglo a las Leyes de Castilla, y que hechas que sean las presenten en essa Audiencia

paraque reconocidas porella, las remita consu informe alconsejo
por mi mano, á donde las Partes acudan á solicitar su aprobacion, y que
pasados dhos seis meses sin haberlo cumplido, expida essa Audcia las or
denes convenientes, paraque se cese enel uso delas antiguas, y para
que Su Exa. lo haga presente enel Acuerdo para su puntual cumplimto.
se lo participo deorden del Consejo, de cuyo recivo, se serbira su
Exa. darme aviso para ponerlo en su noticia. Dios gde. a Su Exa. ms. as.
Madrid y Octe. 18 de 1755. = Dn. Juan de Peñuelas = Exmo. Sor. Marques de
Cruyllas. = Zaragoza y Octubre 23. de 1755. Acuerdo general =

Auto
SS.
Regente
Santayana
Garcés.
Salbador.
Perales.
Crespo.
Peñarre
donda.
Rosales.

Obedecese la orden del Rl. Consejo que expresa la carta que antecede
Se guarde, cumpla y execute en todo y por todo lo que por la misma
se manda, á cuyo fin se despachen ordenes generales alos Corregidores
del Reyno, paraque la hagan saber alos Ayuntamtos. delas Ciudades
y despachen vereda á todos los Pueblos de sus Partidos, paraque cum
plan puntualmte. con lo que el Consejo manda en el preciso ter
mino que prescribe; haciendo a dhos Corregidores especial encargo por
el Acuerdo, paraque no den lugar á que en este particular se
tomen otras providencias, contra los que no la cumplieren; y regis-
trada dha orden, se archibe. Es copia de su original, á que me re-
fiero, de que certifico = Dn. Joseph Sebastian y Ortiz = Y paraque
tenga el debido y puntual cumplimto. que corresponde todo lo resuel-
to y prevenido en dhas Ordenes de parte de arriba insertas: He ve
nido en librar la presente, por la que ordeno y mando á dhas
Justicias y Ayuntamtos., que imediatamte. que la recibieren, la notifiquen
y hagan saber formalmte. en sus respectivos Ayuntamtos., y tomando ra
zon de ella en sus libros de Acuerdos y resoluciones cumplan inviola-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

blem.te con lo que por dhas ordenes se manda, bajo los apercibim.tos y penas que en la misma se expresan, y del recivo de esta, pondrán fee a su continuacion, y al veredero por su trabajo le darán lo acostumbrado. Dada en la villa de Sos, a once dias del mes de Nob.e de 1755 a D.n Miguel Notario de la Vega = Por mandado de Su Mrd = Juan Fran.co de Jes Ess.no = Cuya vereda se recivio y cumplimento en esta villa bajo el dia diez y siete de los corr.tes, y en su cumplim.to dhos SS. unanimes y conformes resolbieron se cumpla, guarde, y execute quanto por ella se manda, y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de que doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Fran.co Alamán y Lope

D.n Mig.l Latinas — D.n Felipe Ferrer

Joseph Racax Sco Prov.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

fee de muerte de D.n Phelipe Ferrer } Doy fee yo el Ess.no que hoy dia veinte y cinco de Noviembre de este año a muerto repentinam.te del trefo del vino D.n Phelipe Ferrer Heridor, y aviendo baxado a su bodega no a podido salir vivo de ella, y lo he visto sacar muerto

Galindo

Ayuntam.to de 5. de Diz.bre de 1755. ≡ 189

En la Villa de Exea de los Caballeros a cinco dias del mes de Dici-
embre de mil settecientos Cincuenta y Cinco años: Los SS. D.n Pedro
Latorre then.te de Correg.dor, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D. Miguel Lopez de
Salinas y D.n Joseph Recax, Caballeros Regidores y Sindico Pror. gral, que
al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.n Jacinto
de Ribas, D.n Lucas Dominguez, y D.n Carlos Bueno Rexidores de la misma
se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenez.tes al servi-
cio de S. M. (Dios leg.de) bien y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos y
en este Estado por dho S.or then.te de Correg.dor se propuso, como en la noche
del dia de ayer cuatro de los Corr.tes se habian recivido dos Veredas
Despachadas por el Caballero Correg.dor de este Partido, bajo el dia prime-
ro de los mismos. La primera sobre que las Justicias invigilen y persigan
a los Ladrones y Malechores, reconociendo desde luego los montes y term.s
de la respectiba Jurisdiccion de cada una para la quietud pp.ca de los Pue-
blos. Y la segunda sobre que estos junten sus Ayuntam.tos y Concejos para
acerles saber las Real.s Ordenes q.e en el Ayuntam.to antecedente se expre-
san, sobre que en el termino de seis meses contaderos desde el veinte y ocho
de octubre se arreglen en la Villa de Sos, por el Caballero Correg.dor, con
Acuerdo de su Alcalde Mayor, y mediante los Diputados, é instrucciones de
cada Pueblo, nuebas Ordinaciones conducentes a su buen Gobierno, como
todo mas por extenso resultaba de la copia de dhas dos Veredas q.e
Concordada por mi dho Ess.no hacia presente a dhos SS. para su inteligen-
cia, en vista de la qual unanimes y conformes resolbieron, que dha
copia se insiera a continuacion de este, en el presente libro de Acuerdos

Vereda sobre que se persigan Ladrones
Otra sobre ordinaciones

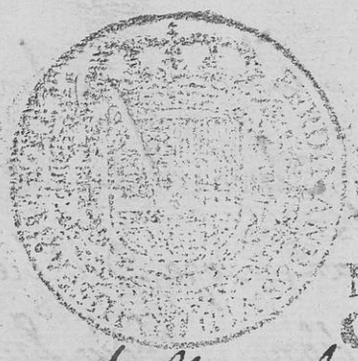

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

para los fines y efectos, que en dhas ordenes se expresa; y que en Cumplim.to de la primera, se reconozcan con la mayor brebedad los montes y terminos de esta Villa en persecucion de los Ladrones, y Malechores, y que se publique por bando lo que dha orden relaciona paraque ningun Mesonero, Panadero, y demas de las publicas oficinas del Pueblo, ó vecino de él, hospede, venda, y franquee abastos y mantenim.tos á gentes, que por su calidad induzcan sospecha de mal vivir, ó andar vagantes y fugitibos de la Justicia, sin dar antes noticia a la Justicia con la debida precaucion y cautela, todo con arreglo a lo que por dha orden se manda. Y en quanto a la seg.da, se convoque el Concejo gen.al paraque haciendole notorias dhas R.s ordenes se cumpla, guarde y obserbe quanto en aquella se expresa, y por este assi lo acordaron y firmaron, de que doy fee

D.n Pedro Latorre

D.n Fran.co Llamán y Lope

D.n Mig.l Salinas

Joseph Racax S.co Pror

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.

Vereda D.n Joseph del Corral, Cor.nel de los Ex.tos de S.M., y su Govern.dor Politico y Militar de este Partido de cinco Villas &c = Hago saber a las Justicias de las Villas y Lug.res de este dho Partido à la Margen anotados, como por el Correo ultimo pasado, he recivido la carta orn del thenor sig.te = Con noticia que ha tenido la Sala, que por los terminos de los Pueblos imediatos à esta Capital, y otros del Reyno, andan salteadores y Gentes de mal vivir, practicando diferentes Robos, é insultos, infestando los Caminos. Y deseando ocurrir al remedio de tanto mal para asegurar la pp.ca quietud. Por Auto provisto por los SS. Regente y Alcaldes del Crimen de esta Real Audiencia en veinte y quatro de los Corr.tes se han mandado expedir Cartas ordenes Circulares à los Correg.res de las Ciudades y Cabezas de Partido de este Reyno, para que las Justicias de todas sus Poblaciones con la mayor vigilancia, y Exactitud recorran desde luego en persecucion de dhos Malechores los Montes y terminos de la respectiba Jurisdiccion de cada una y en caso necesario se conboquen unas à otras Justicias para con mas acierto y oportunidad practicar unidas esta diligencia, señalando para juntarse à dho fin, dia, hora, y Lugar. Y assi mismo celen, y registren con el mayor cuydado, y solicitud sus respectibas Poblaciones, y particularm.te los Mesones, Panaderias, tabernas, y Hospitales, y demas puestos pp.cos de ellas, y encontrando con dhos Malechores, ó Gente de mal arte, y de qualquiere sospecha, los prendan y aseguren, embargandoles sus Bienes, formando sobre ello los Correspond.tes Autos, y dando de lo que ocurra imediatam.te cuenta a

la Sala por mano del Fiscal de S. M.. Y assi tambien des-
de luego hagan notorio por pp.co Vando que qualq.re Mesonero, Pa
nadero, y demas de las pp.cas oficinas del Pueblo, ó vecino deel,
hospedare, vendiere, ó franqueare abastos y mantenim.tos á gen-
tes que por su calidad y circunstanz.s indugeren sospecha de
ser de mal vivir, ó andar vagantes y fugitivos de la Justicia,
sin darla antes imediatam.te aviso con la debida precaucion, y cau
tela para el logro de su prission, será rigurosam.te castigado
en su Persona y Bienes, para lo que dhas Justicias daràn cuenta
deello a la Sala, procediendo desde luego contra los contraben
tores. Todo lo que practiquen assi las Justicias y Alc.s de los
Pueblos con las veras y actitud, que el asumpto requiere, con aper
cibim.to que al menor disimulo, ó descuydo que se les abriguare,
se les mandara traher presos á estas Carceles de corte, y a demas, se
ràn responsables de los robos y excesos, que por su omission, en
sus respectivos terminos se cometieren, sobre lo que se procede-
ra con el mayor rigor, y seberidad. Y que este orden igualm.te
cumplan dhos Corregidores, por lo que assi toca, y lo comuniquen,
sin perdida alguna de tiempo, a las Just.s de los Pueblos de sus res-
pectivos Partidos por vereda, en la forma acostumbrada, con pre
vencion á unos, y otros, que el expresado Orn se complulse, é in-
serte en los libros pp.cos de Ayuntam.to, y que anualm.te se lea y haga
notorio, a todos los Alc.s en el ingreso de sus oficios, para que llegue
á su noticia, y ninguno pueda alegar ignorancia: Lo que participo
á Vm. de orden de dhos S.S. por lo tocante á essa Villa y Partido pa
ra su mas pronto y puntual cumplim.to, y del recivo de esta, me dará

✠

Para despachos de oficio quatro m.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Vm. aviso por primer Correo con sobrecarpeta al S.or Fiscal D. Joseph Fernandez de Lima, como assi mismo de haberse puesto en execucion el citado orden para hacerlo presente a la Sala. Nro. S.or g.de a Vm. m.s a.s Zaragoza y Nob.e 26. de 1755. = Joachin Antonio Puertolas = S.or D. Joseph del Corral. = Y para el cumplim.to de dha orden de parte de arriba inserta, he venido en librar la presente, por la que mando á dhas Justicias, que imediatam.te que la recibieren la hagan notoria en sus respectibos Ayuntam.tos, y la registren, é inserten en el libro corr.te de sus resoluciones, é imediatam.te con la mayor puntualidad, celo, y bigilancia, salgan á recorrer sus terminos en persecucion de la gente de mal vivir, que en ella se expresa, manden publicar por Vando lo q.e en la misma se previene. Y finalm.te executen y cumplan lo demas que por ella se ordena en todas sus partes, con los apercivim.tos, penas, y multas que en la misma se contiene, y de haberlo assi executado, y cumplido, remitan los correspond.tes testimon.s á mi poder, dentro del preciso termino de quince dias contados del recivo de la presente, y de él pondrán fee á su continuacion firmada de su propio puño y letra, la que supiere y p.r la que no, y á su ruego el Ess.no, y al Veredero por su trabajo en atencion á que su detencion ha de ser mas que lo regular por llebar las dos veredas, y lo impracticable de los Caminos, le darán dos reales en cada Villa, y uno en cada Lugar. Dada en la Villa de Sos á primero de Diciembre de mil settez.tos cincuenta y Cinco años = D.n Joseph del Corral = Por mandado de su S.ria = Juan Fran.co de Les, Ess.no

tt

Otra. = Dn. Joseph del Corral, Coronel de Caballeria de los Reales Extos. de S. M., y su Gobernador Politico y Militar de este Partido de cinco Villas del Reyno de Aragon &c. = Hago saber a las Justicias y Ayuntamtos. de las Villas y Lugares de este dho Partido a la Margen anotados, como haviendose despachado Orn. circular, y por vereda à dhos Pueblos, por el Sor. Lizdo. D. Miguel Notario de la Vega, Alcde. Mayor por S. M. de este dho Partido por ausencia mia, bajo el dia once del mes de Nobre. proximo pasado, participandoles, y haciendoles notorias las dos Reales Orns, expedidas por el Real y Supremo Consejo de Castilla, por las que se manda, que todos los referidos Pueblos dentro del preciso termino de seis meses, contados desde el veinte y ocho del mes de octubre proximo pasado, concurran ante mi y dho Sor. Alcde. Mayor para el efecto de formar y arreglar las ordenanzas para el buen regimen, y gobierno de ellos con arreglo à las Leyes de Castilla, y citadas Reales Orns, bajo los apercibimtos., y penas en ellas contenidos. Y que sin embargo de haber ya pasado tanto tiempo, no ha concurrido Villa, ni lugar alguno, para formar sus ordenanzas, y à fin de que tengan el debido cumplimto. dhas Reales Orns, y que dentro del prefixado termino queden aquellas establecidas, y arregladas, sin que en ello pueda haber la menor escusa, y evitar la confussion q. de concurrir todos, ò muchos, à un mismo se originaria. Por tanto: orde

no y mando, que desde luego que reciban esta junten sus Ayuntam.tos, y Concejos, y haciendola notoria con las Zitadas Reales ordns insertas en la anterior bereda, y teniendo presente las ordinaciones antiguas, Confieran, y comuniquen todo lo que se les ofreciere para el mejor establecim.to, y acierto de las q.e nuebam.te se mandan hacer, atendiendo al servicio de ambas Magestades y beneficio comun, formando una instruccion de todos los particulares, y advertencias que contemplassen utiles para el mejor exito, y destinando, ó diputando dos Personas de las mas inteligentes, y practicas en sus Goviernos, paraque con dhas instrucciones, su poder, ordinaciones antiguas, y demas documentos que considerassen utiles; vengan á esta Villa al tiempo, y quando se les avisse para instruir en las Cosas peculiares de su Pueblo para el mejor acierto de dhas Ordinaz.nes; á que se dará principio desde luego por los Pueblos de la Montaña, por considerarlos mas desembarazados de la siembra, en la forma, y por el orden que lo tengo dispuesto y mandado, por Auto de este dia. Lo que cumplan inbiolablem.te, bajo las penas y apercebim.tos que dhas Real.s ordns contienen, y demas que fuessen necesarias, y de que se dará cuenta a la Superioridad. Dada en la Villa de Sos, á primero de Diziembre de mil settecientos cincuenta y cinco años = D. Joseph del Corral = Por mandado de Su Señoria = Juan Fran.co de Les Ess.no =

Concuerdan estas Copias con sus originales despachos que por bereda se an recivido hoy dia quatro de Deciembre de 1755 Ignacio Galindo Ess.no



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Fee de haberse publicado el primer despacho de Vereda

Doy fee yo el Ess.no, que en cumplim.to de lo mandado por el Ayuntam.to que antecede se ha publicado el despacho de Vereda que expresa, en quanto à lo que por èl se previene necesario de publicarse, por Miguel Santos publico Corredor en los lugares acostumbrados bajo el dia cinco de Diz.bre de este corr.te año, y para q.e conste lo pongo por diligencia =

Galindo

Concejo Gral celebrado en el dia 14 de Decb.re de 1755. sobre arreglo de ordinaciones

En la Villa de Erea de los Cavalleros a Catorce dias del mes de Deciembre de mil sett.os cincuenta y cinco años. De orden del S.or D. Joseph del Corral Coronel de caballeria de los Ex.tos de S. M., Govern.dor Politico y Militar de este Partido de cinco Villas, y mediante Vando pp.co publicado p.r Miguel Santos Corredor de dha Villa se juntaron en las Salas Consistoriales de su Ayuntam.to este, y su Concejo gral, à fin, y efecto de hacerles saber la orden de dho Caballero Correg.dor, sobre arreglo, y formacion de nuebas ordenanzas, que sirban para el regimen y govierno de esta dha Villa, en cuyo Concejo y Ayuntam.to intervinie

ron y fueron presentes los infrascriptos y siguientes: Primo
el S.r D.n Fran.co Alaman Reg.or perp.o por S.M. y como Decano, Exercien
te la Real Jurisdiccion de Dha Villa, por ind.sposicion del S.or D.n Pedro
Latorre, then.te de Correg.or de la misma, D.n Mig.l Salinas, y D.n Joseph
Recar, Regidor y Sindico Pror gral, que al pres.te componen Dho
Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas, D.n Lucas
Dominguez, y D.n Carlos Bueno, Regidores de la misma, D.n Manuel
Salinas, D.n Fernando Español, Christobal Sarria, Pedro Ortal,
Antonio Navarro Sadas, Juan Montañez, Joseph Coscon, Joseph
Esporrin, Joseph Castro, Manuel Lopez, Fran.co del Pueyo, Fernan
do Beroes, Antonio Navarro Bayle, Juan Ximenez, Balthasar
Villanual, Blas Mulsa, Joseph Villanueba, Joseph Aznarez,
Esteban Saeima, Manuel Paz, Antonio Olayeto, Joseph Abadia,
Joseph Sancher Ayesa, Manuel Olayeto, Pedro Olastrey, An
tonio Salafranca, Pedro del Frago, Antonio Diez, Marcos de
Lisso, Ramon Navarro, Diego Lafora, Miguel Zabia, Joseph
Villanueba de Luis, Ventura Vandrey, Pedro Fernandez, Ma-
thias Perez, Joseph Minue, Juan de Sarria y Zabia, Joseph
Cay, y Miguel Galban. Todos Concejantes y Vecinos de Dha
Villa; y estando assi Juntos y Congregados Dho Concejo cele
brante, y los presentes, por los ausentes, por Dho Señor Presidente
se propuso el fin para que eran congregados que és el sobre-
Dho, y para noticia, é inteligencia de todos, requirio a mi Dho
Ess.no les leyesse, é hiciesse saber las Veredas despachadas por
Dho Caballero Corregidor, y D.n Miguel Notario de la Vega, Alcal-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

de mayor, que se hallan insertas, y copiadas en estos Autos, y en su virtud las le hi, é hice saber clara, é inteligiblemte. de palabra a palabra, como tambien la orden del Real y Supremo Consejo, inserta en la de dho Caballero, Alcalde Mayor, donde manda, que dentro del preciso termno. de seis meses contados desde el veinte y ocho de Octubre, concurriessen los Pueblos ante dhos SS. Corregidor y Alcde. Mayor, pa. hacer y formar las ordenanzas que tubieren por conventes. con arreglo a las Leyes de Castilla, y Reales ordenes insertas en la vereda de dho Sor. Alcalde Mayor, diputando y destinando para la mayor instruccion dos Personas de las mas inteligentes y practicas en sus govierno para que con las instrucciones de dhos Concejo, y Ayuntamto., su Poder, ordinaciones antiguas, y demas documentos que considerasen utiles, pareciessen en la Villa de Sos, al tiempo, y quando se les avisare por dho Caballero Corregdor. para instruir en las cosas peculiares de cada Pueblo. Y cerciorado dho Concejo y Ayuntamto. de todo quanto contienen dhas Veredas, y ordenes reales, y teniendo presente la aptitud y suficiencia, y circunstancs. que concurren en los SS. Dn. Franco. Alaman y Dn. Manl. Salinas, que son necesarias, y las que se requieren para el desempeño de dho Encargo, les nombraron, y eligieron a dho efecto, dandoles, como les dieron dho Ayuntamto. y Concejo gral. todo su poder, veces, voces, y facultades, qual de dro. se requiere, y es necesario, para q. teniendo pntes. las ordinaznes. antigs., y qtos. les pareciere util y conventte. para el mejor govierno de este Pueblo, y conducente al servicio de ambas Magestdes., arreglen y formen un borrador de las q. bien visto les fuere, y con ellas con-

curran a dha Villa de Sos, é instruyan á dhos SS. Corregdor y Alcde Mayr para el arreglo de dhas nuebas ordenanzas, y todo qto dhos nombrados y Apoderados hicieren y otorgaren lo dan por hecho y otorgado dhos Ayuntamto y Concejo, dando este á aquel todas sus facultades veces, y voces pr que determine en este particular lo qe tuviere por convente y bien visto le fuere, assi en razon de gastos, como si alguna cosa ocurriesse sobre qe providenciar, á todo lo qual fueron pntes por testigos Juan Ximenez, y Jayme Julian de Sn Roman Ministros de esta Villa, y firmaron los que supieron, de que doy fee.

Dn Franco Alaman y Lope — Dn Miguel Salinas

Joseph Racax Sco Pror — Dn Manuel Lopez de Salinas, y Cruzat

Fernando Berjes

Joseph Coscon y Pequera — Pedro de Tolo

Ramon Navarro — Dn Fernando Español

Chistobal Sarra — Antonio Navarro y Sada

Juan Montanes — Josef Esporrin

Juan Ximenez — Miguel Galvan

Juan de Sarria y Zabia

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntamto de 24 de Deciembre de 1755

En la Villa de Exea de los Caballeros, a veinte y quatro dias de el mes de Diciembre de mil settecientos é cincuenta y cinco ás los SS. Dn Pedro Latorre, Dn Carlos Bueno, Dn Franco Alaman y Lope, Dn Miguel Lopez de Salinas, y Dn Joseph Recax, todos thente de Corregdor Rexidores y Sindico Pror genl que al presente componen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas y D. Lucas Dominguez Rexidores dela misma; se Juntaron en este a tratar y Conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M., bien y utilidad de esta Repp.ca, y sus Vecinos. Y en este Estado por dho S.or D.n Carlos Bueno se hizo presente, que en virtud de su comission habia pasado con el presente Ess.no a practicar la mesuracion de los panes de Primicia y por ella havia resultado doscientos treinta y dos cayces y tres anegas de trigo, cuarenta y quatro cahices y tres anegas de ordio, y quatro cahices quatro anegas de centeno; cuyos granos havia entregado efectivam.te a Joseph Gomez, como Administrador de ellos Y en su consecuencia, por dho S.or Then.te de Correg.dor se propuso, que para proceder a la satisfaccion de los cargos de los sirvientes se hacia preciso poner precio a dhos efectos, segun y en la forma que hasta de presente se ha practicado, con cuyo dictamen se conformaron los demas SS., y unanimes y conformes resolbieron nombrar y nombraron en Labradores Peritos para la asignacion y señalam.to de dhos precios a D.n Antonio de Biessa, y Joseph Sagaste, á quienes en su virtud se hizo saber dho nombram.to y haviendo comparecido en este Ayuntam.to se les propuso el fin para que eran llamados, y en su inteligencia digeron, que segun su practica y fiel entender, el precio regular del trigo en

Panes de Primicia 23263 ℔ de trigo

4463 ℔ de ordio

46 de centeno

Se puso precio a dhos efectos en la forma sig.te el caiz de trigo a 26 R.s el de ordio a 16 R.s y el de centeno a 16 R.s que a estos precios se pague y haga la cuenta a los

sirvientes de Primicia lo corriente y retra los precio del vino a 5 del cantaro

la actualidad era el de veinte y seis Rs. por Cahiz, a diez y seis el dela cebada, y a diez y seis Rs. el del Centeno, y a cinco sueldos y ocho dins. el Cantaro de vino dela misma primicia, y en su conformidad acordaron dhos SS., que al referido precio se satisfaga á dhos sirvientes, y asalariados de Primicia lo que se les está debiendo de cargos ordinarios pertenecientes a este presente año, y lo que se les resta del pasado de cincuenta y quatro, librando para ello el correspondiente libramto. contra el sobredho Administrador, recogiendo el recivo correspondte. de cada uno, con atendencia y arreglo a la lista que le será entregada para su inteligencia, de forma que todos queden corrientes. Y assimismo resolbieron dhos SS., se saque el vino de la Primicia, a cuyo efecto dieron Comission en forma a dho Sor. D. Carlos Bueno, con el presente Ess.no, y por este, assi lo acordaron y firmaron, de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno

Dn. Franco. Alaman y Lope — Dn. Migl. Salinas

Joseph Racax Sco. Pvor.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 10. del Enero de 1756.

En la Villa de Exea de los Caballeros a diez dias del mes de Enero de mil settecientos cincuenta y seis años. Los SS. Dn. Pedro Latorre, Dn. Carlos Bueno, D. Franco. Alaman y Lope, D. Miguel Lopez de Salinas y Dn. Joseph Recax, todos thente. de Corregidor, Caballeros

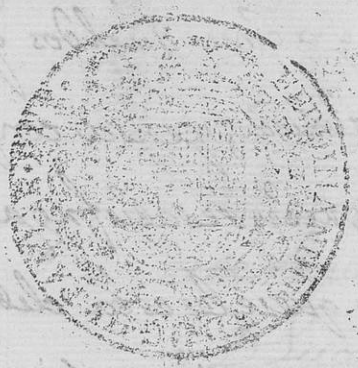

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

Rexidores, y Sindico Prior general, que al presente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Rexidores de la misma. Se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M., bien, y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos. Y en este estado por dho S.or D.n Carlos Bueno se hizo presente, que en virtud de la comission que se le tiene atribuida, habia pasado con el pnte Ess.no al trujal, donde se halla el vino de primicia, y haviendo procedido a su mesuracion, ha resultado haber sessenta nietros y un cantaro de colado, y siete nietros del prensado, por lo qual dhos SS. dieron las gracias al expresado S.or D.n Carlos Buenos. Y assi mismo resolbieron se publique bando, para que todos los vecinos, a quienes se hubiere repartido el trigo sobrante del abasto de panaderias, en virtud de la orden de los SS. del Real Acuerdo acudan a sacarlo del granero en el preciso termino de ocho dias, con apercivim.to que pasados no se les entregara, y lo pagaran a su tiempo como si lo hubieran tomado. Y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee.

Mesuracion del vino de Primicia 6a Nietros y un cantaro de colado y siete nietros de prensado

Se publique vando para que se tome el trigo repartido de Panaderias

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alaman y Lopez — D.n Miguel Salinas

Joseph Racax S.co Pror — Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 29 de Enero de 1756.

En la Villa de Exea de los Caballeros á veinte y nueve dias del mes de Enero, de mil settecientos Cincuenta y seis años: Los SS. D.n Pedro Latorre, D.n Carlos Bueno D.n Fran.co Alaman, D.n Miguel Lopez de Salinas, y D. Jph Recax, todos Thent.e de Corrig.dor, Caballeros Rexidores, y Sindico Pror gen.al, que al pres.te componen este Ayuntam.to, por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Rexidores de la misma. Se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de S.M., Bien y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos.

Y en este Estado, Por dho S.or Thent.e de Corregidor se propuso que respecto de que esta Villa se halla debiendo algunas cantidades de retrasos de Real Contribucion, era de dictamen se publique Vando, para que todos los vecinos que la debieren acudan a pagar a las Casas de Ayuntam.to desde mañana a las ocho hasta las doce, y desde las dos hasta las cinco de la tarde, asistiendo á este efecto un Caballero Rexidor con el Cobrador, con cuyo dictamen se conformaron los demas SS., y unanimes y conformes resolbieron se publique el Vando en la forma sobredicha, apercibiendo en el a los morosos, que no pagando dentro del tercero dia lo que estubieren debiendo, se les apremiara con todo rigor. Y assimismo resolvieron dhos SS., que respecto de haber llegado orden por Vereda para que se acuda a la Villa de Sos ha otorgar la obligacion Correspond.te de la sal, que esta Villa tiene acopiada, mediante Procurador de este

que se pague la contribucion

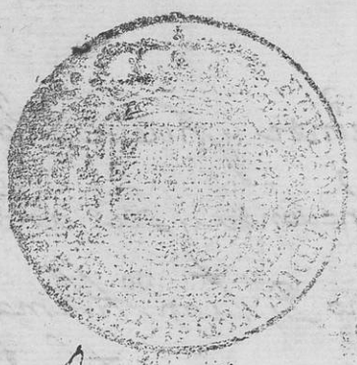

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

que se suva a los a hacer el acopio de sal, y otorgue la obligacion del papel sellado para esta villa, y que se publique vando para que los vecinos saquen del granero el trigo que se les a repartido

Ayuntam.to passe a este efecto D.n Manuel de Torres, actual cobrador de dhos efectos (y en nre de este Ayuntam.to, cuyo poder le otorgó y dió cumplidam.te) a la Villa de Sos y ante quien convenga, otorgue la Escritura de obligacion correspond.te de la sal que esta Villa tiene acopiada, dandole comission igualm.te paraque otorgue la del papel sellado que se ha de traher para el Consumo de dha Villa, entregando al Receptor de aquella el caudal que se ha sacado del de el año proxime pasado, llebando assi mismo a la Caxa el dinero que en poder de dho cobrador hubiere de Real contribucion. Y assi mismo resolbieron dhos SS., que en atencion de haberse pasado los ocho dias señalados, paraque los vecinos tomassen el trigo que de orden del Real acuerdo se les habia repartido siendo pocos los que en su virtud han cumplido, se publique nuebo Vando, paraque dentro del tercero dia lo saquen del granero donde existe con los mismos apercibim.tos que el antecedente. Y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS., de que doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alamán y Lope — D.n Mig.l Salinas

Joseph Rreax Sco Pror

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 14 de Febrero de 1756.

En la Villa de Exea de los Caballeros a catorce dias del mes de Febrero de mil setezientos cincuenta y seis años Los SS. D.n Pedro Latorre then.te de Correg.dor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, y D.n Joseph Recax Caballeros Regidores y Sindico Pror gen.al que al presente componen el Ayuntam.to de esta Villa por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez, Regidores de la misma: Se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios leg.de) bien y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos. Y en este Estado, por parte de D.n Antonio de Biessa y Virto, vecino de la misma se presentó, una Real Cedula, que a la letra es como se sigue = D.n Fernando por la gracia de Dios, Rey de castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nabarra, de Granada, de toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Hislas de Canarias, de las orientales, y occidentales. Hislas y tierra firme del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por fallecim.to de D.n Phelipe Ferrer, se halla vacante un oficio de Regidor de la Villa de Exea en el mi Reyno de Aragon; y atendiendo a los meritos y servicios de D.n Anto

Rl Cedula de Su Mag.d sobre nombramt.o de Regidor hecho en D.n Ant.o de Biessa

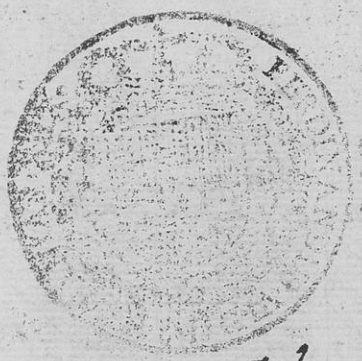

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

nio de Biessa y Virto, he tenido por bien de nombrarle para el referido oficio de Regidor. Por tanto mi Merced es, que aora y de aqui adelante por el tiempo de mi voluntad sea el Citado Dn. Antonio de Biessa y Virto Rexidor de la expresada Villa de Exea, y en su consecuencia mando á mi Gobernador, Capitan, Regente, y Audiencia de dho mi Reyno de Aragon, y al Concejo, Justicia, y Regimto. de la Enunciada Villa de Exea, que haviendo hecho el Juramento acostumbrado, le den la posesion de el expresado oficio de Regidor, y le reciban, hayan y tengan por tal, y le guarden, y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, essempciones, preeminencias prerrogatibas, é imunidades, que debe haber y gozar, y le recudan, y hagan recudir con el salario, drechos, y Emolumentos a el anexos y pertenecientes, sin faltarle cosa alguna, y se le dejen usar y exercer, caso que por los referidos, ó alguno de ellos á el no sea admitido, que yo por la presente le recivo, y he por recivido al uso y exercicio de el; que assi es mi voluntad. Y que de este Despacho se tome razon en las Contadurias generales de valores, y distribucion de mi Real Hacienda dentro de dos meses contados desde su fecha, expresando la de Valores, haberse pagado, ó quedar asegurado el derecho de la media Annata, con declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad mandé, sea de ningun valor, y no se

admita, ni tenga cumplim.to esta Merced en los tribunales den-
tro y fuera de la Corte. Dada en Buen Retiro a veinte y nue
ve de Enero de mil Settecientos Cincuenta y seis = Yo el Rey =
Yo D.n Andres de Otamendi Ess.no del Rey nro S.or lo hice escrivir
por su mandado = Rex.do = Leonardo Marques = dros 484 mrs =
Por el Canz.r mayor = Leonardo Marques = D.n P.o de Cart.o =
D.n Pedro Colon = D. Fran.co Zepeda = SS.do = Titulo de Regi-
dor de la Villa de Exea, a D.n Antonio de Biessa y Virto
dros seis Ducados V.on = Tomose razon del titulo de S. M.
Escrito en las dos foxas antecedentes en las contadurias gene
rales de Valores y distribucion de la Real Hacienda; y la
de valores previene haberse satisfecho al derecho de la me
dia Annata seis mil y quatrocientos mrs de V.on por la ra
zon que en el se expresa, como parece a pliegos dos de la co-
misaria de Aragon de este año. Madrid seis de Febrero de
mil settecientos cincuenta y seis = Por ocupaz.on del S.or Con
tt.r g.l de la distribuz.on = D.n Gines Fernandez de Ribagor
za y Boorq.s = D.n M.l de Querejazu = Seis R.s de V.on =
dros seis R.s de V.on = Y en cumplim.to de lo mandado por
dha Real Cedula, dhos SS. unanimes y conformes resolbieron,
que al enunciado D. Antonio de Biessa se de la posession de dho
su empleo de Regidor, juramento primero de haberse bien y fielm.te
en el, de defender el misterio de la Purissima Concepcion, y de
observar, guardar, y cumplir los Privilegios y Regalias de esta
villa, y en su consecuencia se le reciva haya y tenga por tal Regidor,
y se le guarden todas las honras, gracias, Mercedes, Franquezas liberta
des essempciones, preeminencias, prerrogatibas, é immunidades que

[illegible] de a D.n [illegible] de vie[illegible] la pose[illegible]ion de [illegible] empleo [illegible] Regidor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

como tal debe gozar, y se le asista con el salario, derechos, y emolumentos a el anexos, y pertenecientes. Y en su virtud dho Sor Thente de Corregdor le tomo y recivio juramte por Dios nro Sor y a una señal de Cruz en forma de derecho, y el referido lo hizo como se requiere, ofreciendo haberse bien y fielmte en dho Empleo de Regidor, de defender el Misterio de la Purissima Concepcion, y de mirar, observar y cumplir los Privilexios y Regalias de esta Villa. Y en su virtud, dho Sor Thente de Corregdor le dio la Verdadera, Real, actual, Corporal, pacifica, y quieta posession de dho empleo, sentandole en el Puesto y Lugar que le corresponde. Y assi mismo por dho Sor Thente de Corregdor se propuso, que en atencion, a que Jayme Julian de San Roman Alcayde de estas Carceles, no es a proposito para este empleo, haviendo faltado varias veces al cumplimto de su obligon no observando las reclusiones de los Presos, como se le mandaba, de que resultaba quedar muchas causas sin justificacion; era de dictamen se removiesse del empleo, y que supuesto que Juan Ximenez, que sirbe el de Alguacil de este Juzgado, ha serbido el de dho Alcayde, cumpliendo exactamte con el, y que con mas facilidad se encontraria Persona, que sirbiesse el empleo de Alguacil, que el de Alcayde, era de dictamen, se nombrase en tal, y en su virtud, dhos SS. unanimes se conformaron con el, y conformes resolbieron se remueba a dho Sn Roman, y se nombre en tal Alcayde al expresado Juan Ximenez, entregando aquel, a este los Presos, prissiones, llabes,

se remueba el Alcaide se nombre en tal a Juan Ximenez Alguacil, y el empleo de este se de a Jph Berdor

y menage de dhas Carceles y Casa de Ayuntam.to, y nombraron para Alguacil del Juzgado á Joseph Berdor, en quien concurren las circunstancias necesarias para este empleo, y acceptando cada uno al suyo respective se les tome juram.to de haberse bien y fielm.te en el, y se les asista con los salarios, utiles, y Arbitrios, que han gozado los demas sus antecesores en dhos empleos; en cuya consecuencia dho S.or Then.te de Correg.dor les tomó y recivió juram.to por Dios nro S.or, y á una señal de cruz en forma de derecho, y los referidos lo hicieron como se requiere, ofreciendo dho Ximenez, haberse bien y fielm.te en el de tal Alcayde, y dho Berdor en el de Alguacil. Y en este Estado se di solbió este Ayuntam.to por el que assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamán y Lope

D.n Miguel Salinas

Joseph Racax S.co Pror

D.n Antonio de Viuda

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Entrega de prisiones =

Doy fee yo el Ess.no, que haviendo hecho saber lo resuelto por el Ayuntam.to que antecede, á Jayme Julian de S.n Roman, Alcayde de estas R.s Carceles, le requerí en su virtud entregasse a Juan Ximenez, las prisiones, presos y llaves de dhas Carceles, y demas menage de dho Ayuntam.to y en su cumplim.to lo executó, y le hizo entrega de doce pares de grillos, catorce esposas, quatro grilletes vola y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.



Martillo, Chabetas correspondientes, diez y ocho llaves de prisiones y demas Puertas dela casa dela Villa, dos cepos, y tres cadenas, un Candelero, y la vandera, brasero Caxa y pala, de todo lo qual se hizo cargo dho Juan Ximenez, y de ello otorgó legitima, y se obligó en tregarlo siempre que le fuere pidido, y paraque conste lo pongo por fee y diligencia =

Galindo

Ayuntam.to de 22 de Febrero de 1756.

En la Villa de Exea de los Caballeros, à veinte y dos dias del mes de Febrero de mil settecientos cincuenta y seis años. Los SS. Dn Pedro Latorre, Dn Carlos Bueno y Blancas, Dn Fran.co Alaman y Lope, Dn Miguel Lopez de Salinas, Dn Antonio de Biessa, y Dn Joseph Recax, todos then.te de Corregidor, Caballeros Regidores y Sindico Prior gen.al que al presente componen este, por Jubilacion de Dn Jacinto de Ribas, y ausencia de Dn Lucas Dominguez Rexidores dela misma; se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M., bien y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos Y en este estado, por dho S.or then.te de Correg.dor se propuso se hacia preciso practicar los repartos de R.l Contribucion y sal para este presente año de cincuenta y seis nombrando a este efecto dos Peritos, que con la calidad de Repartidores asistan a dichos repartos paraque estos se hagan con la mayor justificacion. con

se hagan los repartos de contribucion y sal y se nombra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

onen Re
artidores
Juan de
arria y
avia y An
onio Casa
noba

cuyo dictamen se conformaron los demas SS, y unanimes y conformes nombraron en tales Repartidores a Juan de Sarria y Zabia y a Antonio Casanoba, Labradores practicos y de concim.to, assi en los Vecinos de esta Villa, como en sus haciendas, exponiendo todos los reparos que se les ofreciere para el mayor acierto, y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS, de que doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alaman y Lope — D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Biessa

Joseph Recax S.co Pror

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 14 de Marzo de 1756.

En la Villa de Exea de los Caballeros a catorce dias del mes de Marzo de mil settecientos cincuenta y seis años: Los SS. D.n Carlos Bueno, Rexidor perpetuo por S. M., y como Decano, exerciente la R.l Jurisdiccion de dha Villa, por indisposicion del S.or D.n Pedro Latorre, su Then.te de Correg.dor, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Joseph Recax, caballeros Rexidores y Sindico Pror gen.al, que al presente componen

esta Ayuntam.to por Jubilación de D.n Jacinto de Ribas y ausencia de D.n Lucas Domínguez Rexidores de la misma se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios le g.de), bien y utilidad desta Repp.ca y sus Vecinos y en este estado, por Dho S.or D.n Miguel Salinas, se presentaron dos papeles que D.n Marin Bescós, como Administrador de los Propios desta Dha Villa, le había entregado, uno hecho por D.n S.or D.n Fran.co Alaman, como Conservador de la Concordia, y el otro por Domingo Judd, Maestro Cantero, Vecino del Lugar de Lupiñen, que ambos expresan los reparos precisos que hay que hacer en el Molino de Lamper, propio de la myma Villa, con relacion del importe de ellos. En vista de los quales, y de que Dho Molino se halla expuesto a arruinarse si prontam.te no se acude a la composicion de Dhos Reparos, unanimes y conformes resolvieron se executen estos con la mayor brevedad y menos gasto, a cuyo efecto dieron sus facultades y comision absoluta a Dho S.or D.n Miguel Salinas, como Conservador actual de Dha Concordia para que comunicando con el Conservador por parte de este Rever.do Capitulo, y con el Administrador de Dhos Propios sobre los referidos reparos, determinen mancomunadam.te lo que mas convenga al beneficio de aquellos efectos y tomen las providencias mas convenientes para la mayor seguridad de Dho Molino. Cuya Co-

que se repare el Molino de Lamper

11

...rathenientes

...io de Ribas	||	2R.3
...mon Portet	||	2R16
Conde de Torresecas		25R15.
Marques de Cañizares	||	12R10
Dn Vicente de Sesse	||	3R16
Dn Miguel Virto de Vera		2R.2
Dn Antº del Corral	|	3R26.
Dn Jph de Fuertes		2R16
Dn Lorenzo Climent	||	3R
Agtin Gil de Lacorona	||	1R10
Dn Jph Portugues	||	R30
Dn Geronimo Pequera		3R24
Da Maria Estadilla		1R21
Dn Juan de Biessa	||	2R18
Dn Juan Lores	||	3R13
		70R28

~~Resumen general de~~
~~A mes de setiembre~~ ~~1257R24~~

mission acceptó dho S.or D.n Miguel Salinas y se ofrecio pronto

se publique vando p.a que se pague la Real contribucion

á su desempeño. Y assi mismo resolbieron dhos SS., se publique vando, mandando que todos los vecinos que estubieren debiendo retrasos de contribucion, los paguen dentro del tercero dia con apercibim.to de costas. Y por este assi lo acordaron y firmaron, de que doy fee=

D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alamán y Lopez

D.n Mig.l Salinas

D.n Antonio de Viera

Joseph Racax S.co Pror.

Ante mi

Ignacio Galindo Secro

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

ACURDOS
del año
1753: 1754
1755